

PEDACOS DE HISTORIA, ô Relaçiones, assy llamádas por sus Auctores los Peregrinos.

RETRATO AL VIVO DEL NATVRAL DE LA FORTVNA.

LA PRIMERA Relaçion contiene el discurso de las Prisiones, y Auenturas de Antonio Perez, Aquel Secretario de Estado del Rey Catholico Don Phelippe II. deste nombre, desde su primera prision, hasta su salida de los Reynos de España.

Otra relaçion de lo Succedido en Caragoça de Aragon à 24. de Septiembre del año de 1591. por la Libertad de Antonio Perez, y de sus Fueros, y Iustiçia.

Contienen de mas estas Relaçiones, la Razon, y Verdad del Hecho, y del Derecho del Rey, y Reyno de Aragon, y de aquella miserable confusion del Poder, y de la Iustiçia.

De mas de esto, El Memorial, que Antonio Perez hizo del Hecho de su causa, para presentar en el Iuyzio del Tribunal del Iustiçia (que llaman de Aragon) donde respondiò llamado à el de su Rey, como Parte.

Impresso en Leon.

RAPHAEL PEREGRINO al Jmpreſſor.



A Mis manos han llegado vnos borrones mios impreſſos de vueſtra Graçia, y Trabajo : y porque no os reſulte alguna peſſadumbre de auer los jmpreſſo ſin el nombre de los Auctores por las leyes de la Impreſſion , y en pago de la obligaçion, en que ós es la Curioſidad, y la Verdad de las coſas, por lo que he viſto por vna carta vueſtra para Todos, os auiſo para vueſtro deſcargo, que el Summario del diſcurſo de las priſiones de Antonio Perez es mio, y la Relaçion de xxiiij. de Septiembre de vn Hermano mio, llamado Azarias Peregrino : y del miſmo es la de lo ſucçedido á xxiiij. de Mayo del miſmo año de 1591. Que ſi topare con ella, os la embiare por ſatisfazer á vueſtra Curioſidad. Dezildo aſſy, ſy os fuere preguntado, y ſepa lo quien quiſiere, que el rieſgo nueſtro en ſaber ſe nueſtros nombres de ſer juzgado nueſtro lenguaje, y pluma, nos le reparara la verdad de lo que referimos, y la notiçia de los caſos raros açerca de todos. Y ſy os dixeren, que pareſçe el lenguaje de vno, dezildes, que no ſe eſpanten, que ſomos gemellos, juntos ſalimos à eſte valle de lagrimas. Que ſy en eſte tiempo nos tomara, pienſo que nos quedaramos alla, y que hizieramos ſepulchro de la madre, por menos miſerable aquel, que los ſepulchros de biuos, las priſiones de eſtos ſyglos, ſemejantes al otro, de quien ſe dixo, Vinctis eius non aperuit carcerem : y ſomos tan pareſçidos, que ſy no nos apartaſſen los trabajos, por vno nos ternian ſiempre. Tambien os he querido embiar el Memorial, que Antonio Perez hizo del Hecho de ſu cauſa para dar à los Iuezes en Aragon, juezes yguales,

y ſupremos al Rey, y vaſſallos de Aragon: Que fue llamado, Librillo, de los que ſe offendieron, como los que ſe hazen en offenſa, deuiò de ſer, porque no ay coſa, que aſſy offenda en eſte ſyglo, como la verdad, y deſcargo à la Violençia. Es vn pedaço de Hiſtoria muy digno de ſaber le los Prinçipes Supremos, y vaſſallos; chicos, y grandes; preſentes, y venideros; Reynos turbados, y ſoſſegados. Y ſy el que lo eſcriuiò recogida la mano, la abriera, ò eſtendieſſe deſpues mas aquellas verdades, nos daria ſin duda mucho que ſaber à los curioſos; mucho que eſçarmentar à los nauegantes en el Pielago de las Cortes de Principes; mucho con que deſpertar, aun à los que dellos pienſan, que biuen mas vigilantes. Y ſy yo pudiere topar con el, yo le pornè en conſçiençia Politica, y Chriſtiana, que nos eche aca, y arroje ya de aquel pecho los Sacramentos que ſabe, y las experiençias, que ha hecho en beneficio commun, antes que le acaben: que ſegun topo en todas partes pordonde paſſo, tratados deſcubiertos, y caſtigados contra ſu perſona, y vida, en nombre de vn Rey tan grande, como el ſuyo (que no pareſçe muy ſuyo el Rey, que en tales obras occupa ſu Grandeza, ſino mano, y venganza de la Paſſion agena) biue, y ſe ſalua aquel hombre de mylagro.

Solo añadirè para los Maeſtros del eſcriuir Hiſtoria, que no ſe enfaden de leer caſos tan dignos della eſcriptos à pedaços, que el miedo del ſyglo preſente llega à tanto, que no ſe puede eſcriuir, ny hablar ſino como tartamudos, amedrentada, y cortada la reſpiraçion natural aun à los laſtimados para quexar ſe, quanto mas à los libres, para referir verdades.

Al Impreſſor ruego yo, que ſy jmprimiere eſtos papeles, añada eſſas dos cartas mias de recommendaçion, con que los he querido acompañar.

Al Illuſtriſsimo Señor El Conde de Eſſex, Cauallerizo Mayor, y del Conſejo de Eſtado de la Reyna de Inglatierra, Singular MY Lord, y de la orden de la Iarretiera, Raphael Peregrino.



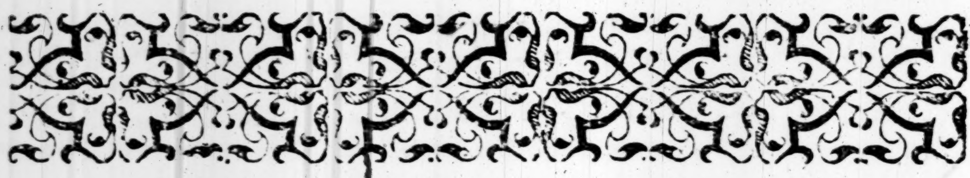
Ingun viatico tienen los Peregrinos mas ſeguro, ny duradero, que la Verdad. Con eſta moneda camino dias hà. Eſta referirè en lo que dirè. Paſſando por eſſe Reyno natural de Vueſtra Excelençia ſiguiendo my peregrinaçion, quiſe encomendar le, como à Priuado, el amparo de eſtos pedaços de Hiſtoria, (que vn Peregrino no puede dar ſino andrajos): deſpues me ha pareſçido, que no era dar al ahyjado Padrino de eſtado ſeguro, pues el de la Priuança depende de la Fortuna, y de voluntad agena; y quien dixo, Voluntad, y Fortuna, dixo las dos coſas mas mouibles de todas. Aunque ſy en algun eſtado humano ha de faltar eſto, es en la graçia, que Vueſtra Exçelentia poſſee tan meritamente açerca de eſſa Sereniſsima Mageſtad: Prinçeſa, Varon en las hazañas, en el

valor, en la Prudençia, en la Conſtançia, en la election, en la eſtima de los mereſçimientos de cada vno, ſin otras muchas, y ſingulares virtudes de ſu Real perſona que tienen pueſta en admiraçion y jnuidia, à la Naturaleza, por ver ſe vençida de ſu miſma obra, de mas de que tambien era hazer offenſa en ello à la Grandeza de ſu naçimiento de Vueſtra Exçelentia, à ſu gentil Spiritu, à ſu raro Natural, y gran Valor: Bienes todos eſtos, que no dependen de Fortuna. Que aunque diga el otro, que por las coſas naturales no ſomos alabados, ny eſtimados en menos, deuiò de hablar como Corteſano, que no hazen eſtima ſino de los bienes de Fortuna. Yo lo entiendo differentemente, y que de cada coſa ſe deuen las graçias à ſu dueño. A la Fortuna de lo ſuyo, à las perſonas del valor, y virtud propria. Eſto es proprio, lo otro ageno: Eſto es firme, lo otro mouible, tanto como el ſoſsiego de la Mar. A Vueſtra Exçelentia pues, y à las partes de ſy ſeguras, ſus virtudes naturales, y proprias, encomiendo el amparo de eſtos papeles.

Los Auctores, los PEREGRINOS, à los Priuados de Prinçipes.

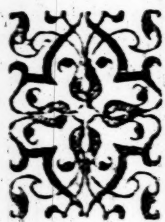


SEñores, reçiban à su cargo el amparo de estos pedaços de Historia, sy quiera por el lugar, que tienen, y por que les representan al viuo el naturall del Fortuna, que aunque estan obligados à no auer menester saber casos nueuos, para entender la pratica della, y conoçer sus altibaxos, suele perder se en los lugares altos la vista, y el conosçimiento, aun de sy mismos; y es tan particular Fortuna la de aquel Antonio Perez, que se puede dessear saber de los que biuen en la cumbre de Graçia, y en medio del fauor supremo, para que mejor reconozcan el mar alto en que se hallan, y que no se fien en la dulzura, y quietud del, que se azeda, y altera con qualquier trauesia, y muchas vezes con los proprios meritos, y seruiçios señalados, y de grande obligaçion. Pedimos el fauor para estos papeles, porque como el subjecto es Antonio Perez, puede ser, que por tratar del, corra la misma ventura de persecuçion, y peligro de la Inuidia sino tiene en cada parte vn tutelar Señor. Aunque, porque no piensen, que han de tener mucho, en que entender en su defensa, les hago saber, que sy estos papeles son de la naturaleza del subjecto de que tratan, no auran menester defensor de los muchos, ny de los buenos: si no de los pocos, y no tales.



EL Jmpreſſor à Todos.

VN Summario de eſtos papeles que llaman ſus dueños borrones, huue los otros dias por medio de vn Curioſo, como os lo auiſè en la Impreſsion del en vna carta mia. Imprimi los entonçes ſin licençia de ſus dueños, en verdad con mas cobdiçia de hazer algun ſeruiçio à todos, que del jnteres mio. Que eſta profeſsion de jmpreſſor ſaca del exerçiçio tan publico naturaleza, y jnclinaçion al guſto, y ſeruiçio commun. Y por eſto miſmo os los torno à preſentar, con el nombre, y liçençia de los Auctores: Y mucho mas eſtendida la verdad, y declaradas particularidades de Hiſtoria tocantes al Hecho, con otros nueuos papeles, que los miſmos me han embiado, muy dignos de ſer viſtos.



RELACION SVMMARIA, que yua haziendo Raphael Peregrino, del discurso de las prisiones, y auenturas de Antonio Perez, aquel Secretario de Estado del Rey Catholico don Phelippe II. de este nombre, desde su primera prision, hasta su salida de los Reynos de España.

RElaçion, que toda ha de ser de casos miserables, que casos se pueden llamar tan lamentables rigores, como referire, aunque proçedan de resoluçiones humanas, no es à proposito, que tenga otro prinçipio sino de prisiones, aunque nunca le tuuieron grandes desastres sino de estado prospero, como las grandes caydas de lugares altos. Por esto no començare esta relaçion del estado de graçia en que se hallaua Antonio Perez çerca del Rey Catholico don Phelippe II. quando le prendieron la primera vez en el mismo jnstante, que à la Prinçesa de Eboly doña Anna de Mendoça, y de la Cerda,

muger del Prinçipe Ruygomez de Sylua. Ny tampoco tratare muy en particular dello, porque no es de la melancolia natural à los Peregrinos eſcriuir contentos, y proſperidades preſentes, ny paſſadas. Preſentes porque lo ſon ſegun la oppinion commun; paſſadas por que lo fueron, y porque lo ſon en effecto por el contento de auer paſſado ya el ſobreſalto, y peligro de ſu poſſeſsion, y cayda. Aunque ſe entendera mucho dello, por el diſcurſo de lo de mas que referire. Tampoco tratare muy de propoſito de lo muy ſecreto de los tratos, y dadas, y preſas, que andauan entre Rey, y vaſallo por villetes particulares, y por medio de perſonas grauiſsimas de ambos ſexos, ſobre que no dexaſſe Antonio Perez el ſeruiçio de ſu Rey, aunque no dexarè de yr tocando algo de eſtas coſas en ſus ocaſiones, que fue, ſegun entiendo ſu mayor delicto conuirtiendo le en menos preçio, y altiuez el encogimiento natural, y el miedo de los enquentros, y mudanças de la Fortuna: que por aprietos, en

No deuio de penſar, q en todos ſiglos auia de ſer eſto, ygual offenſa, y de ygual effecto.

en que le trayan la Paſsion y jnuidia (Señoras abſolutas, y continuas de las Cortes de los prinçipes, y ſus fidelidades, y meritos,) deſſeaua retirar ſe del tal ſeruiçio, y abaxar por ſus pies de lo alto de la graçia, que poſeya de ſu Rey; que por muchas experiençias temia mucho: porque ſeria nunca acabar de llegar al Jntento de eſta Relaçion, y porque alguna parte dello ſe entendera por los papeles, que preſentò en Caragoça en ſu deſcargo, de que ay muchas copias por el mundo, forzado à ello por ver ſe metido en la eſtacada de la defenſa Natural: y porque ſon Sacramentos, que ſolo el los puede eſcriuir, como aquel, que bien los ſabe. Que es impoſsible, ſi no çeſſan los rigores, (con que tanto ſe aprietan, y por tantas partes,) que no nos de à todos razon de ſy, y de ſu verdad, y de todas las prendas, que huuiere poſſeydo, y le huuieren quedado de ſus ſeruiçios, y meritos, y de las merçedes, y cargos prometidos, no horas antes de ſu priſion, y mucho deſpues della en medio de los Juyzios, que contra el ſe formauan. (Que

tal es, y tal mudança, y flaca firmeza tienen las cosas deste syglo.) Y que no nos de quenta de otros descargos, (aunque no se que mas biuos descargos, que testimonio de posseer tal estado:) y que no nos de parte de los cargos, ô contra cargos, que tuuiere. Que, como dize el otro mi amigo, los aprietos extremos, y los agrauios notables hazen recambiar al mas desinteressable tratante desta feria del mundo: y essa ley natural obliga, y desobliga de todo en los vltimos tranzes. Tampoco harè el Juyzio del açertamiento, ò error sobre los paçientes en este naufragio tan grande, pues cada vno le podrà hazer façilmente por el discurso destos papeles, aunque no dexare de dezir aquy, que tan arrebatadas tormentas, y violentos casos no pueden auer estado solo en culpa suya, ny en poca prudençia, ny en falta de marineria, sino en prouidençia, y permission diuina para algunos grandes effectos, y auer querido Dios, como Hollero, y Señor, del barro vniuersal, à los vnos para vasos de paçiençia, y exemplo, à los otros para que se derrame, y descubra por ellos à las gentes,

tes,

tes, que en lo que mas prueuan los hombres su poder, es en deshazer, en arruynar, en destroçar, (al contrario de Dios;) y que el es mas barato para hazer bien, que los hombres para hazer mal. Pero el Juyzio, que se puede hazer, se viene à çerrar en poca culpa de ambos, pues de querer ser amigo vna gran persona de vn hombre inferior; de lo mismo en Antonio Perez, ò de querer dexar la Corte perdonando sus offensas, y obligaçiones, y retirar se con su varquilla del mar alto, aunque viesse el viento en fauor, y grandes esperanças en la naueg açion, pararà la culpa del primero en la lastima de su offensa, y en auer pedido Justiçia della à su Rey, que siendo la offensa al sexo, y estado della, de gran respecto, y reuerençia, merito, y virtud era qualquier extremo de sentimiento: y la culpa del segundo en encogimiento de animo, sy assy lo quieren llamar: que ya se tiene por tal, y por flaqueza la mayor Fortuleza, no ser ambiçioso, y vna abestruz en comer lo, y tragar lo todo. Quanto mas, que para tanto, y tal martyrio del primero no de-

Tan natural es esto, que por la mayor parte no reposan los hombres en lo q̃ han hecho, y obrado, como Dios, sino, que passan luego a deshazer lo, como a fin natural.

Deue ser la miseria, y cortedad del poder humano, q̃ lo que da, le disminuye, y causa recelo.

vn golpe presto de cuchillo, (que es piedad muchas vezes,) sino de años seguidos de miserias; de offensas, de prisiones, de priuaçion de estado, de estados, de hazienda, de defensa: y para los daños, y destrozos, y miserias executadas en la persona, de quien he de tratar, y en todas las coyunturas de sus miembros, del honor, de la hazienda, de la muger, de los hijos, de los valedores, de vn Reyno entero, en tanta, y tan larga duraçion, y tan subido punto, era menester estar señalada la pena, y mas tales penas en el Aranzel de las Leyes, ò Natural, ô Diuina, ò de las Gentes, antes de padesçer por ello; y dado por delicto el quexar se, y pedir Justiçia el vno, y ser philosopho el otro, y menospreçiador de las prosperidades humanas, y temeroso de sus peligros. Merito, y virtud en todas las leyes, que he nombrado, y llamada grandeza de animo de los mayores hombres, aun de los gentiles. Segun lo qual verná à quedar el cargo del error, de la culpa, del daño, de lo padesçido, à quenta de los auctores, y

Parece que le auian hecho el pellejo carcel de la persona interior, y exterior.

Quiça fue delicto, no morir de tantos golpes; que algunos Principes han tenido por offensa, que no maten sus disfauores, como veneno. Pero esto es culpa del natural, que resiste, y aun se cria con lo que otros mueren. Sino se quieren tomar con Dios, que de vida a quien el es seruido.

cau-

causadores de todo. Que ya, que no se acostumbran todos los Reyes de ogaño à tener annales, ny à repassar los, como el Rey Assuero (Rey Gentil) de los seruiçios, y fidelidades de sus vassallos, ya que no para hazer les los honores, que el otro, alomenos para que malos consejeros no les conuirtiessen los meritos en offensas, prouee Dios, que por el medio mismo, que la Jnuidia toma, para hundir, y çegar los meritos agenos, y sus culpas, y errores, se descubran, y aclaren las obras de los vnos, y de los otros: en escarmiento de vassallos, para que no echen su caudal en tal mercançia, en confusion de malos consejeros, para que les sirua, ò de sofrenada, ò de prinçipio de castigo, en desengaño de los mismos Prinçipes, para que muden el modo, y la condiçion, pegadiza, à lo que se deue creer, mas que natural: pues les deue ser à los Prinçipes, el agradesçimiento, el pagamento, el cumplimiento de palabra, mas de propriedad, y natural obligaçion, por mas poderosos, que à todos los de mas hom-

hombres de la vida. En fin dexarè todo esto, parte al tiempo, parte al Juyzio de cada vno. Y assy me vengo à my relaçion, de prisiones, de miserias, de sobresaltos, de denuestos, de vltrages, de violençias, de destroços, de maçeramientos, de martyrios, de testimonios, de sobornos, de conjuraçiones, de captiuerios, de bibdas, de casadas, de donzellas, de niños, de mamantes, de piantes Justiçia, de jnnoçentes naçidos, y aun por naçer, cosecha, y muy abundante del siglo presente.

No es manera de hablar esto: que de odo ello ay casos particulares.

Es de saber, que auiendo resuelto el Rey Catholico por causas mayores, y forzosas, y muy cumplideras à su Real seruiçio, y Corona, que el Secretario Juan de Escouedo muriesse sin preçeder prision, ny Juyzio ordinario por notorios, y euidentes Jnconuenientes de grandes riesgos en turbaçion de sus Reynos, sy se vsara de qualquier medio ordinario de los dos en aquella coyuntura, y de mayores, sy se diffiriera la execuçion, como paresçe por el proçesso, que se formò en Aragon contra Antonio

Perez

Perez à demanda del mismo Rey, y por accusaçion de su procurador fiscal, y con poder, y mandato particular suyo para ello, y como se entendera mejor, y mas particularmente por el Memorial de Jnformaçion del hecho, que Antonio Perez hizo, para dar à los Juezes de su causa: y auiendo cometido el Rey el cuydado de la execuçion à Antonio Perez, como à persona, que era depositario, y sabidor de las causas, y motiuos della, la muger, y hijos del Secretario Escouedo, despues de succedida la muerte, acudieron al Rey Catholico à pedir Iustiçia contra Antonio Perez, añadiendo que por orden, y satisfaçion de la Prinçesa entendian, que auia sido auctor della, esto fue sospechando, que podia auer proçedido de la * lengua del muerto, en offensa de la Prinçesa de Eboly, porque con pretexto de zelo de criado, (que tal auia sido del Prinçipe Ruygomez) hablaua mal en la familiaridad de Antonio Perez en aquella casa, oluidado en esto de la obligaçion, y respecto de-

*Deuen de ser tales lenguas de las, que lamiendo desuellan, y enconan.

uido à auer ſido tambien criado de Gonçalo Perez, padre de Antonio Perez. Pero no dexò el hijo mayor de dezir al Rey tambien en aquel miſmo punto , que le hablò, que ſi de la fidelidad de ſu padre auia ſido mal informado , que ſeria engaño, y falſedad todo . El Rey ſe lo referiò à Antonio Perez el miſmo dia,que no ay perdiz , que aſſy tema , y reconozca luego el açor , que la ha de herir , como la conſçiençia ſu offenſa . Eſta demanda, y querella fue fomentada , y ayudada de los enemigos de Antonio Perez , de los Jnuidioſos de ſu lugar , y de la graçia, que poſſeya açerca de ſu Rey , mayores eſtos , que los offendidos , y enemigos de muerte, que llaman. El Rey, à quien por grandes conſideraçiones, y differentes rieſgos , y proprios no le deſplugo que aquella muerte deſcargaſſe en otra parte como nublado , abrazò façilmente la querella , à lo menos dexò la correr;propriedad y condiçion de Prinçipes, por regla deſſo que llaman Eſtado . Los valedores dellos , pero mas de ſu Jntento,
no

no dexaron passar la occasion, que se les auia venido à las manos, y soliçitauan la cosa muy piadosos de la Iustiçia, y de su satisfaçion. El Rey, aunque dexaua correr aquella offensa, entretenia, como quien sabia bien la verdad, el remitir lo à Juyzio. Antonio Perez entendia se en todo esto con su Rey, aconsejaua le, que dexasse correr la causa en quanto à el tocaua, teniendo la mano en lo demas, que tan delicada, y offensiua materia era. Asseguraua le, que ningun Jnconueniente succederia, para lo que su Mag. reçelaua, y recataua, pues ninguno de los que auian hecho el effecto auia sido cogido, ny tenia la parte contraria algun genero de prueua contra el. El Rey nunca acabaua de resoluer se en remitir la cosa à Juyzio: pero viendo se apretado de los que demandauan Justiçia, y de los valedores dellos, prinçipalmente del Secretario Matheo Vazquez, persona bien conoçida, de las no Conoçidas, y el Templo donde se hazian las juntas contra Antonio Perez, y el que muy de ordinario, soliçitaua al Rey por la Justiçia, con el escandalo, que de-

Medio muy acostumbrado de la malicia humana.

 zia,

zia, que corria, ſe reſoluiò, que Antonio
Perez dieſſe quenta al Preſidente del Con-
ſejo Real de Caſtilla, don Antonio de Pa-
zos, de todo el diſcurſo de aquel caſo, y
de las cauſas de donde auia proçedido a-
quella reſoluçion, y execuçion; y que el
Preſidente hablaſſe al hijo mayor del mu-
» erto. Hizo lo aſſy; dixo le: Señor Pedro
» de Eſcouedo, el Rey me ha remitido eſtos
» memoriales vueſtros, y de vueſtra madre,
» en que pedis Juſtiçia de la muerte de vue-
» ſtro padre contra Antonio Perez, y con-
» tra la Señora Prinçeſa de Eboly; y me man-
» da, que os diga, que ſe os hara Iuſtiçia cum-
» plidiſsima ſin exçeption de perſonas, ny de
» lugar, ny de ſexo, ny de eſtado. Pe-
» ro primero os quiero yo dezir, que mireys
» bien, que fundamento, y recaudos teneys
» para la probanza, y que ſean tales, que
» eſteys diſculpado de la offenſa de tales per-
» ſonas, porque no ſiendo muy baſtan-
» tes, y por ello diſculpable vueſtra querella,
» ſe conuertira la demonſtraçion contra vos,
» por ſer la Prinçeſa la perſona, que es, y ſu
» eſtado, y gran calidad mucho de reueren-
» çiar; y Antonio Perez el que es, por hijo
de

de ſus padres, y abuelos tan antiguos cria- "
dos de la Corona, y por el lugar, que el "
tiene. Pero antes que me reſpondais os "
digo tambien en confiança, y affirmo en "
verbo de ſaçerdote, que la Prinçeſa, y An- "
tonio Perez eſtan tan ſin culpa, como yo. "
El Pedro de Eſcouedo, oydo eſto, y como quien no tenia mas prueuas, ny recaudos para ſu demanda, que ſus ſoſpechas, y la ayuda de los enemigos de Antonio Perez; reportò ſe, y dixo: Señor, Pues aſſy es, "
yo doy mi palabra por my hermano, y "
madre, de no hablar mas en eſta muerte, "
ny contra el vno, ny contra el otro. Aca- "
bada eſta platica, luego en la miſma hora, llamò el miſmo Preſidente al Secretario Matheo Vazquez, como à aquel, que era el procurador prinçipal de aquella perſecuçion: dixo le, Señor Matheo Vazquez, "
vos ſoliçitais mucho al Rey ſobre eſta ma- "
teria, y para Saçerdote, y que no tiene "
offiçio mayor, que os obligue à tal, y ſin "
deudo, ny obligaçion al muerto, es muy "
ſoſpechoſa ſoliçitud. Reporta os, que es "
muy differente negoçio del que penſays. "
De lo que auia de obrar confuſion, y en-

mudeçimiento, ſe engendrò, y reſultò vna fuerte ſoſpecha en los animos de los vnos, y de los otros: Que aquella muerte dependia de differentes, y grandes Sacramentos, y confianças entre el Rey, y Antonio Perez; y tanto mas ſoplauan aquel fuego, y ſe ençendia ſu paſsion contra Antonio Perez, y creſçia el deſſeo de meter ſe en las entrañas de los Secretos de ſu Rey. Aſſy boluieron los miſmos à apretar à Eſcouedo, con que, pues el ſe auia empeñado con ſu palabra à no ſeguir aquella demanda, buſcaſſe algun deudo, que lo hizieſſe, è inſtaſſe, y clamaſſe por Juſtiçia. Buſcaron le tal, que daua mill alcançes al Rey en la demanda al dia tan apretados, que le hazian algunas vezes traſudar con el aprieto, y carga, que le dauan, como ſe vee bien en algunos villetes, de mano del Rey para Antonio Perez, que yo he viſto en aquel proçeſſo nunca viſto tal. Antonio Perez tornaua à ſu conſejo, que lo remitieſſe à Juſtiçia en la forma, y con el tiento, que el le auia dicho, por el reſpecto de la otra perſona: ô que à el le dexaſſe retirar de la Corte, y de ſu ſeruiçio, y apartar ſu perſona del odio,

odio, y Jnuidia, proçedido todo de ſu fauor, y graçia, y ſuſtentado, y augmentado de ſu jrreſoluçion, y ſuffrimiento. El Rey no queria eſto, ny perder el ſeruiçio de la perſona de Antonio Perez, de manera ſentia el Rey, que Antonio Perez dexaſſe ſu ſeruiçio, que paſſaron en eſtos debates grandes coſas, y mayores palabras dadas, y eſcritas de mano del Rey à Antonio Perez. Yo he viſto algunos originales en aquel proçeſſo de Aragon, y otros no preſentados ally, que contienen PALABRA dada de Cauallero, que no le faltaria jamas, que el no le dexaſſe. Buena parte ſe puede tambien creer de eſto por vna carta de la Prinçeſſa de Eboly para el Rey à propoſito de lo que voy diziendo. Porque pareſçe ſer, que el Rey eſcriuiò al Cardenal de Toledo don Gaſpar de Quiroga, que el en ſu nombre pidieſſe à la Prinçeſſa de Eboly, que ella ſoſſegaſſe à Antonio Perez, y que entrambos le prometieſſen en ſu nombre grandes coſas, y merçedes, pidiendo les à los dos, que ellos ſe offreſçieſſen fiadores por el de todo. Eſto

paſſa-

passa assy, y que le hablaron, y hizieron el offiçio, y que Antonio Perez se rindiò à la voluntad de su Rey, pero aduertiendo les, que ellos verian, como se tornaria à turbar aquel çielo, que le presentauan claro, y sereno, y fauorable, por su natural, sin el commun à Prinçipes, y por la porfia de la Jnuidia, y Passion. Assy fue, que viendo los enemigos la graçia de su Rey en su * corriente, y andar la cosa en tales tratos, y por tales medios, reboluieron sobre el, y tornaron à apretar en la muerte. QVE no ay veneno, que tales vascas remueua en vn estomago, como la Jnuidia, y mas à la priuança de los Prinçipes, y como sy ella misma no fuesse el verdadero veneno: y sino diganme, quantos priuados, y mas de tal syglo, escapan, que no mueran, ô de herida, ô de miedo della, y mas con Reyes de la condiçion, que el otro dezia, en quien no ay dos dedos de la risa al cuchillo. El Rey nunca acabaua de resoluer se en nada. Los enemigos quanto mas veyan la jrresoluçion del Rey (madre de grandes

* O subiendo, o, abaxando corre siempre, q̃ es Inconstante.

des daños , y jnconuenientes , y puerta à grandes *atreuimientos) tanto mas le apretauan, y mas se empeñauan contra Antonio Perez, y contra la Prinçesa de Eboly, por barruntar, que andaua medianera del Rey en las cosas de Antonio Perez . Llegò â tanto esto , que le fue forzoso à ella acudir à su Rey, y pedir le satisffaçion de la offensa, que le hazian criados suyos, però priuadamente por vna carta en la substançia, que se verà luego . Pudiera poner aquy copia entera de la misma carta , pero no lo hago por algunas otras particularidades, que contiene , no para historia de biuos, ny de muertos frescamente, en prueua de los peligros , y mudanças, que ay en los fauores de Prinçipes , però la parte , que pornê , es digna de saber se, para lo que voy tratando, y muy à proposito de la jnformaçion, que pretendo hazer , y por el termino, y lenguaje exçelente, que contiene , muy de señora de su calidad , y escripta à vn Rey , que auia sido * amigo familiar de su marido, y en el caso ,y querella , en que le pedia satisfaçion. No se espante nadie , de tanta par-

Quando el atreuimiento no halla castigo, ni resistencia , presume hazer se merito.

*Bien se puede dezir assy, por que fue muy estrecha la amistad ; y por que aunque aya

D. ticu-

ticularidad de cosas, como lo es esta, y como otras, que referire, que aun mas se, y sino lo creen, algun dia dare fee dello; que ay jnclinaçiones, como à descubrir variedad de propriedades de yeruas, à saber secretos, y las causas de los succeßos humanos. Y prouee Dios tambien, que como à los herbolarios les vienen los pastores, y hombres del campo con la oja, y rayz nueua, que han topado, les vengan à las manos, y al oydo à los curiosos las cosas raras, y casos mas secretos. Bueluo à my carta. Deziale aßy; Señor: Por auer mandado Vuestra Mag. al Cardenal de Toledo, que me hablaße en estas cosas, que han paßado de Antonio Perez,
» para que yo procuraße reduzir le, he en-
» tendido yo, y tratado dello, muy diffe-
» rentemente, de lo que entendia, pues
» quedar vn hombre Jnnoçente, despues de
» muchas persecuçiones sin honrra, ny
» sosiego, no era cosa, que à el le podia
» estar bien, ny nadie con razon persuadir
» se lo: Mas todo lo puede el seruiçio de
» Vuestra Magestad. Bien se acordara V.
» Magestad que le he dicho en algun papel,
lo

en las ramas del arbol de la Naturaleza vnas mas altas, que otras, las almas ygual nobleza tienen en el origen, y las amistades nobles de las almas proceden.

Carta de la Princesa de Eboly al Rey Catholico.

lo que auia entendido, que dezia Matheo Vazquez, y los ſuyos, que perdian la graçia de Vueſtra Mageſtad los que entrauan en my caſa. Deſpues de eſto he ſabido, que han paſſado mas adelante, como à dezir, que Antonio Perez matò à Eſcouedo por mi reſpecto; y el tiene tales obligaçiones à my caſa, que quando yo ſe lo pidiera, eſtuuiera obligado à hazer lo. Y auiendo llegado eſta gente à tal, y eſtendido ſe tanto ſu atreuimiento, y deſuerguenza, eſtà Vueſtra Mageſtad como Rey, y Cauallero obligado à que la demonſtraçion de eſto ſea tal, que ſe ſepa, y llegue, à donde ha llegado lo primero. Y ſy Vueſtra Mageſtad no lo entendiere aſſy, y quiſiere que aun la auctoridad ſe pierda en eſta caſa, como la hazienda de mis abuelos, y la graçia tan mereſçida del Prinçipe, y que ſean eſtas las merçedes, y recompenſas de ſus ſeruiçios, con auer dicho yo eſto, me aurè deſcargado con V. Mageſtad de la ſatisfaçion, que deuo à quien ſoy. Y ſupplico à V. Mageſtad me buelua eſte papel, pues lo que he dicho en el, es como à Cauallero, y en con-

Nunca quiſieron creer, que huuieſſe offendido Matheo Vazquez a la Princeſa en eſto: y ella ſe quexaua con razon, y el Rey Catholico ſabia que era verdad, y agora ſe vee al oio.

Lean el villete de Matheo Vazquez para el Rey, q̃ eſta en el memorial del hecho: y hagan agora todos el Iuyzio, como ſobre errada la cura, y muerto el enfermo, occaſion en q̃ todos aciertan.

No parezca attreuimiento: que los Reyes reos ſon en la demãda de deſagrauio. Y ſaben poco de Dios, y de ſu paciencia, quien ſe eſcandalizare del termino, lean alomenos el Titulo, Si quis Imperatori male dixerit, y hallaran ally diſculpadas las offẽſas de palabras, quanto mas las quexas: y aquy no ay hablar mal, ſino doloroſamente, y pidiendo ſatisfacion, y mas de tal offenſa.

» confiança de tal, y con el ſentimiento de
» tal offenſa. Ya pueden los oydos, y los animos de todos entrar en la notiçia de eſte pedaço de hiſtoria attonitos, y admirados, con tal prinçipio de carta, y de contrariedades, de que hallaran luego, y à cada paſſo muy llena eſta Fortuna. El Rey, que ſe vino à ver mas apretado de lo que penſò, que auia de cauſar ſu jrreſoluçion, y deſſeando ſiempre eſcuſar el remitir à Juſtiçia aquella muerte, y el hazer demonſtraçion en Matheo Vazquez en ſatisfaçion de la Prinçeſa, tomò vn expediente eſtraño. Que fue, procurar reconçiliar à Matheo Vazquez en graçia de la Prinçeſa por medio de * fray Diego de Chaues, frayle dominico, y confeſſor del Rey, y que Antonio Perez fueſſe tambien ſu amigo; el qual biuia offendido por la miſma cauſa, como obligado al ſeruiçio de la Prinçeſa por la gran amiſtad, que tuuo con ſu marido, notoria à toda Eſpaña, y à otras muchas naçiones, y por la conjuraçion particular contra el, de que auian reſultado algunas offenſas, tan noto-

*Confeſſor primero del Principe don Carlos, haſta que murio, y de aquella vltima reſolucion, y confeſſion.

Pues mas huuo en eſta reconciliacion, que fray Diego de Chaues dezia a la Princeſa, que dieſſe algun teſtigo de que Matheo Vazquez la auia offendido, q̃ el Rey le caſtigaria. Ella reſpondia, que el Rey lo ſabia bien, y que no era meneſter teſtigo. Con todo eſſo dio mas que vno, y como ſi los diera contra ſy, fue ella preſa. Aſſy ſe truecan las manos, quando ſe trueca la voluntad.

notorias al Rey, y aun tan participante en ellas, que el mismo se auia encargado, y prometido le à Antonio Perez satisfaçion de su Real mano. Y no era mucho, que le diò prouadas Antonio Perez en las manos las offensas con papel original de mano del offensor. Por señas que supe, que quando Antonio Perez acudiò al Rey con el tal papel, rehusando el soltar le de la mano, el Rey se le pidiò dando le palabra de cauallero de boluer se le, pero alla se quedò, con lo demas. La Prinçesa respondia, que no era su persona para andar en tratos de amistades con persona tal, ny la offensa, de que se trataua, lo sufria. Antonio Perez, que el soltaua à su Mag. la palabra de la satisfaçion, que el sabia, y perdonaua sus offensas, pues su Mag. queria sufrir las suyas, y las obligaçiones que le tenia, por meritos, y por su palabra Real, con solo que le dexasse retirar, y apartar de tales persecuçiones con su buena graçia, en señal de su fee, y en lugar de carta de bien seruido. El Rey, que por vna parte biuia offendido de la antigua, y con-

tinua duraçion de la entereza de la Prinçesa de Eboly, haziendo lo menos preçio (offensa natural de las mayores, y mayor en los mayores) y que por otra parte no açertaua â salir de la demanda de la muerte de Escouedo, y quien sabe, ô quien dize, que por algun otro desgusto, ô enojo de sospecha Jmaginada, y Jnimaginable, no de Corona, ny de persona, quiça de desseo, (que destos vno no cumplido turba mas que offensas mill) se resoluiò con solo el paresçer de Fray Diego su Confessor, el que arriba he dicho, y del Conde de Barajas Mayordomo mayor entonçes de la Reyna doña Anna, ignorantes entrambos de los misterios de aquella historia, y de las causas de la execuçion de aquella muerte, y sin communicaçion del Presidente de Justiçia don Antonio de Pazos, de quien he hecho mençion, y que sabia la verdad, y meritos, y demeritos de las partes, resoluiò, digo, el Rey, que fuesse * preso Antonio Perez, â 28. de Julio de 1579. y en el mismo Jnstante la Prinçesa de Eboly (aquella prision tan notable, tan escandalosa, tan espantable al mundo)

*Prision primera de Ant. Perez.

mundo) con el nombre , y color,que entonçes se diò por cartas del Rey para algunos grandes de España, diziendo en ellas: que eran las tales prisiones por causa de aquellas amistades , ò reconçiliaçion, que he dicho, con el Secretario Matheo Vazquez . No dexarè de referir aquy , pues lo oy de vn Jntimo de la camara del Rey Catholico , alomenos esto, (que mas particularidades no quiero referir agora, aunque las se , porque no me detengan curiosos por donde passo,porque çierto affirmo , que lleuo mas cuydado de lo que no he de dezir de secretos, que he sabido, que de lo que he de dezir: que en esto lleua me la verdad , y en lo primero me detiene el respecto de biuos , y de la calidad de las cosas) que aquella noche de la prision estuuo el Rey en persona en aquellas horas en sancta Maria yglesia de Madrid en frente de la casa de la Prinçesa de Eboly en vn portal dissimulado à ver el paradero de la execuçion , y despues en su camara passeando se hasta las çinco de la mañana con harta alteraçion de animo del successo : que tambien me

dixò

dixò esto , pero sin dezir me lo , ny referir lo yo , se puede creer tal effecto de tal demonstraçion , en tal affecto , de quien sale de su casa à tales horas . Que los Prinçipes (Señores) consieruos son con nosotros de los affectos naturales , y mucho mas que nosotros , quanto mas los reprimen en la demonstraçion exterior, por el respecto à la diuinidad , que representan , y pretenden . Y aun de la Fortuna son consieruos tambien con nosotros . Que aquella Señora , aunque se dexa mandar à ratos dellos , à ratos los manda , como à todos. Y deurian todos los Reyes temer la, y temer sus mudanças, como cada vno, y la prueua de mediçinas violentas. PORque la Fortuna hecha su obra, como el medico hecho su offiçio, y dado el veneno,(que veneno es lo que da la Fortuna) suele desuiar se, y dexar à la Naturaleza su corriente de los effectos naturales, y esta sin distinction de personas, ny respecto à los auctores,corre,y sigue su natural victoria, y general señorio sobre todos . Luego otro dia siguiente despues de la prision fue el Cardenal de Toledo en persona

ſona à viſitar à doña Iuanna Coello*, muger de Antonio Perez, por orden del Rey Catholico, y, á dezir le en ſu nombre, que ſu Mag. le mandaua, que la viſitaſſe, y le dixeſſe, que no ſe alteraſſe de la demonſtraçion, que auia viſto hazer ſe con ſu marido, que no auia en ella coſa, que poder le dar cuydado tocante à honrra, ny vida, ny mas, que las amiſtades dichas; y que ſe conſolaſſe, y creyeſſe, que auia ſido, y era lo hecho por ſu benefiçio, y por eſcuſar mayores Jnconuenientes. Detuuo ſe vn gran rato con ella, conſolando la, y eſtendiendo las razones dichas. De perſona de calidad lo ſe, que ſe hallò preſente à la viſita con muchas otras, que acompañaron al Cardenal. Eſtuuo preſo Antonio Perez en Madrid en caſa de vn Alcalde de Corte, como quatro meſes; Ally le fue à viſitar à el fray Diego de Chaues, el confeſſor del Rey, à xv. dias de ſu priſion. Coſa la vna, y la otra viſita, que admirò á la corte toda, por pareſçer les á todos, y con razon, que tal manera de viſitas, y de tales perſonas no podian ſer hechas à de-

*Viſita del Cardenal de Toledo a la muger de Antonio Perez de parte del Rey.

*Viſita de fray Diego de Chaues a Antonio Perez por orden del Rey

linquente, y offenſor de la Mageſtad de ſu Rey: y mas ſiendo la ſubſtançia dellas la que he referido: Porque la viſita del
" Confeſſor fue la miſma, que la del Car-
" denal à la muger, de conſuelo, y la cau-
" ſa de la priſion, aſſegurando le, que a-
" quella enfermedad no ſeria, como dizen, de muerte. Pues mas ſupe (porque como eſtrangero, y por mi natural ſatiſfaçion biuia con curioſidad de ſaber las coſas, y los miſterios dellas por ſus cauſas: de criado del Alcalde lo ſupe, que tenia en ſu caſa al preſo, y era la confiança toda del Alcalde, por los medios, que ſe ſuele priuar mas con los hombres de aquella profeſsion, por andar mas atada, y reprimida en ellos, que en otros, la libertad exterior de algunos affectos naturales) digo, que ſupe, que el cuydado del Rey en ſus villetes para el Alcalde de la perſona de Antonio Perez, de ſu ſalud, de ſu regalo, de que le lleuaſſen el hijo, y la hija, niños, à que le entretuuieſſen, no ſe puede creer. Tambien llegaua el cuydado à ſaber, ſi ſe quexaua, que dezia. Affirmo çierto, que yo vi algu-

Cuydado del Rey del regalo de Antonio Perez.

algunos villetes dello, y los tuue en mis manos: Todo ſobre eſte ſubjecto. De caſa del Alcalde de Corte le lleuaron à ſu poſada, por auer caydo malo. Paſſados vj. ô, viij. dias, le vino à ver à ſu caſa don Rodrigo Manuel, Capitan de la guarda del Rey Catholico. La viſita fue para tormar le Pleyto omenage por orden del Rey, de que ſeria amigo del Secretario Matheo Vazquez. De creer es lo que he dicho, que deuia de preçeder alguna offenſa. Ello dira, que aun deſta particularidad deue de auer recaudo, y pienſo, que no ay miembro, ny parte en eſta Fortuna, de que no ſe pudieſſe hazer vn cuerpo entero. Hizo Antonio Perez el Pleyto omenage en manos de don Rodrigo Manuel, muy en forma, de que ſeria amigo de Matheo Vazquez, y de que por el, ny por ſus deudos, ny valedores no le ſeria hecha daño alguno. Penſaron todos, que aquello era acabado con aquello. Pero, como era negoçio, que no tenia prinçipio, y de que no lo era aquello, ny lo otro, no podia tener fin, ny con eſſo, ny con eſſotro. Eſtuuo en ſu caſa ſeys, ò,

*Bueluen a Antonio Perez a ſu caſa

Haze Ant. Perez pleyto omenage.

*Estuuo preso Antonio Perez en su casa ocho meses.
*Dan le licencia para salir de casa

ocho meses con guardas. Al cabo dellos le fueron quitadas, y quedò con libertad de *salir à missa, y, à passear se; y de ser visitado, pero con que el no visitasse à nadie. Cosa, y condiçion, como nueua, en que hizieron las gentes alguna consideraçion. En este estado, y en su casa en la Corte, estuuo hasta vltimo de Enero del año de 1585. Es de saber, y considerar, que en todo este tiempo, y en esta manera de prision, no se hizo nouedad ninguna en su offiçio de Secretario de Estado; sino, que se despachò, y despachaua todo continuamente en su casa, y por sus mismos criados, y sustentando Antonio Perez el gasto del offiçio. Que para esto, y para gastar su hazienda, y caudal en seruiçio de su Rey siempre fue bueno. Los Jnuentores, y consejeros de aquella primera prision Jnuentaron, y traçaron, como aquel error primero passasse adelante, y se cubriesse con otros, como los que se veyan empeñados en tal offensa, hecha ya, y, à vna tal persona, como la Prinçesa, por su gran calidad, y Estado: y, al Antonio Perez, que tambien tenia su valor por sy,

No se haze mudãza en su officio, sino que se despachan los negocios de estado en casa de Antonio Perez.

por

por ſu Fortuna, por ſu lugar del miſmo officio de ſu Padre*, por la graçia que poſſeya çerca de ſu Rey, y de las gentes, general, y particular, notoria à muchas naçiones, y por los ſeruiçios de ſus padres, y paſſados, que ſin reboluer, ny deſenterrar los hueſſos, de que eſtan bien llenas, y de honrrados paſſados las Capillas, y ſepulchros del Moneſterio de Nueſtra Señora de Huerta, Moneſterio Real, y bien çelebre entre Caſtilla, y, Aragon, à la miſma raya de los dos Reynos, ſu Abuelo de Antonio Perez, Bartholome Perez, hijo de padres, y abuelos naturales de Monrreal de Aragon, no de los de Ariza, ny Calatayud, que ſon muy differentes, fue Secretario de la Jnquiſiçion; y biuiò, y muriò caſado en tal offiçio. Digo lo aſſy, porque ſuccediò en eſto, que auiendo ſe caſado el abuelo de Antonio Perez, padre de ſu padre, en Segouia, (Notorio eſto en toda aquella çiudad) fue ſuſpendido del offiçio de Secretario de la Jnquiſiçion, haſta hazer Jnformaçion del linage de la muger, ſegun es de coſtumbre, por muy conoçida, que ſea vna perſona, y hecha la Jnforma-

*Suele eſta conſideracion tener lugar en los Iuyzios no turbados.

*Cosas son estas que no sufren engaño. Pero Dios nos libre del que cierra los oios que con quanto se le pusiere delante, y, aun con dios topara.

formaçion, le fue tornado el offiçio; que si tuuiera Jmpedimento para el de padres, ô, abuelos, y aun de mas lexos, no se le dieran, ny tornaran à dar. Fue enterrado en Calahorra, çiudad de España; y vn tio del, Secretario de la general Inquisiçion, y Geronimo Perez Garçia tio de Gonçalo Perez, Secretario de la Reyna Leonor de Françia, cauallero del abito de Sant Jago, enterrado en la yglesia mayor de Lisboa, y Gonçalo Perez hijo, y nieto, y sobrino de todos estos, Secretario vnico de estado del Rey don Phelippe II. bien conoçido de todas naçiones, que tan de herençia le viene la fidelidad, y, los meritos, que no ha sido fuera de proposito, aunque me aya alargado vn poco, referir esto, pues el subjecto de quien trato es Antonio Perez, para que se sepa algo de la persona, como de su Fortuna. Para lo que dixe Jnuentaron la visita contra el, y contra otros secretarios de quien quiça no se acordaran, sino por cubrir la Jndignaçion, y el tiro contra Antonio Perez, con el numero de otros. Juyzio el de la visita, que so acostumbra en Castilla, Juyzio, que

Que cosa es Iuyzio de visita.

que le tienen abierto à ſecretas depoſiçiones año, y, años, contra el que quieren deſcompener: Juyzio en que no ſe da traſlado de Proçeſſo, ny de teſtigos, ſino ſolo los cargos, y que Dios le ayude à cada vno, para ſu deſcargo; Juyzio, en que por la mayor parte no ſe examinan ſino los enemigos, y los mayores mejor. Tanto, que he ſabido de Teſtigo, que ha ſido llamado para algunos examenes tales, no auer ſe querido aſſentar ſu depoſiçion, porque no dezia de lo muy ſangriento: ſobre auer ſido inçitado primero por varios modos al tal effecto. Coſas, que es Jmpoſsible, que lleguen à oydos de aquel Rey, ny, que oydas no le alteraſſen, y que no ſintieſſe mucho tal manera de Juſtiçia, y que ſe le vayan falſeando tan al deſcubierto las reglas naturales de la Juſtiçia, y del buen gouierno de ſu Reyno; aunque no fueſſe ſino por ſu conueniençia propria, pues dizen, que no duran mas los Reynos de lo que dura la Juſtiçia en ellos. Los cargos de la viſita fueron mas en honor de Antonio Perez, que en nota ſuya, ny de ſus ſeruiçios;

Iuyzio Abſoluto.

uiçios;

tiçios; ſino en offenſa de la perſona, que he dicho; que à eſto, y, à entrambos tirauan con eſte golpe; y, à hazer aparente ſu maliçia primera, como pareſçe por los cargos. Porque los mas fueron de dadiuas de don Iuan de Auſtria, Hermano del Rey Catholico: de la Prinçeſa de Eboly, del Cardenal de Toledo, y de otras perſonas de calidad: ſino fueron los dos*cargos poſtreros, que ſe le hizieron en general, y, à monton. El vno, que auia deſcubierto ſecretos de ſu offiçio; el otro, que en los deſpachos, que venian para el Rey en çifra añadia, y quitaua. Cargos, que ſegun derecho, ny ſe pueden hazer, ny obligar à deſcargo, por ſer generales, y tan Injuſtos, como ſe viò, y ſe verà luego. Con todo eſto reſpondiò entonçes à ellos, con alguna generalidad, y preñez, de los Secretos, y Sacramentos grandes, que aquellos cargos tocauan; y que en ſu poder, y pecho auia para ſu deſcargo. Diziendo, que por el tal reſpecto no podia deſcargar ſe en particular: y aduirtiendo à ſu Rey de la offenſa, que ſe hazia à ſu ſeruiçio en dar lugar à la Maliçia,

*Los cargos de la viſita

*Lós dos vltimos.

*Reſpueſta de Antonio Perez à los cargos de la viſita.

Maliçia, y Pasſion de miniſtros, y à que ſe llegaſſe à materias tan peligroſas. Teſtigo de eſta ſu preuençion, y yo le preſento al mundo por tal, ſin otros, es el Baron Keueniler Embaxador à la ſazon del Emperador en Corte Catholica. Teſtigo no ſolo de lo que ſe dize, però de otras prendas, y confianças en prueua de la differençia de eſtado, en que eſtaua la perſona, y fortuna de Antonio Perez en medio de la viſita, y de ſu Juyzio, bien contrario de todo en todo. El miſmo es ſabidor de otros teſtigos deſta verdad de ſuprema, y gran calidad, y depoſitario de la palabra del Rey, y del juez de ſu alma, ſu Confeſſor. No es menos, (Señores) ſino que ſe trataua de conçiertos entre Rey, y Vaſſallo, ſin aquellos tratos, y trauaquentas, que toquè al prinçipio del Cardenal de Toledo, y de la Prinçeſa de Eboly antes de ſu priſion; y que las grandes perſonas, que no acabo de nombrar, ſon ſabidoras de merçedes, y recompenſas reſueltas mucho deſpues de la viſita, en fauor de Antonio Perez por ſus ſeruiçios, y meritos, y por ſus daños, y agra-

Preuencion de Ant. Perez con ſu Rey.

Teſtigo el Embaxador del Emperador.

uios padeſçidos. Es de manera eſto que llegò el Cardenal de Toledo à dezir vn dia à doña Gregoria hija de Antonio Perez, no dos meſes antes del Tormento, en que fue pueſto Antonio Perez, de que adelante hablare, que dixeſſe à ſu padre, que ſe puſieſſe muy galan, que vn dia de aquellos yria à viſitar le, y à ſacar le à paſſear por la Corte. El barrunto de eſto cauſaua vna confuſion terrible à todos, y por otra parte ver le metido en Juyzios. Yo miſmo oy à vn Juez ſuyo Rodrigo Vazquez, que dixo à çierta perſona de calidad, que le hablaua en el encanto de las coſas de Antonio Perez, Señor, que quereys, que os
„ diga, que vnas vezes me da prieſſa el
„ Rey, y alarga la mano, otras eſpaçio, y
„ me la encoge: no lo entiendo, ny le en-
„ tiendo, ny alcanço los miſterios de las
„ prendas, que deue de auer entre Rey, y
„ vaſſallo. Y aun eſte deuia ſer el dolor, ſegun me han dicho, y la eſpina, que punçaua, y deſſaſſoſegaua la Curioſidad, y la Paſsion del Juez, como à los otros de arriba. Deuian de ſer los golpes de la Jnuidia, ô la confuſion de los embates de

la

la marea de la consçiençia en el pecho Real, deposito, y testigo verdadero de las verdades, que he tocado. De mas de esto (por boluer à aquellos Cargos) qualquier buen entendimiento repare, y considere, como puede ser, que en Juyzio de visita, Juyzio tan sumario, se pudiessen hazer tales cargos, sino en * Juizio muy plenario, y mas abierto, y claro, que el sol de medio dia, como dizen. Sino que se Jnuentaron para hazer carga, y para disponer con algun color la nota, y resoluçion de la prision, que querian tornar à hazer de la persona de Antonio Perez. La occasion de aquellos dos cargos se tomò de çiertas cartas, que Pedro de Escouedo hijo del Secretario Escouedo mostrò al Visitador de Antonio Perez, para el padre Juan de Escouedo, que contenian dos cosas. La vna dar le auiso de lo que se tratava en consejo de Estado tocante à Don Juan de Austria, que siendo de aquel consejo, y Escouedo Secretario suyo, y del Rey Catholico, no era grande el delicto. Però tan lexos de delicto, que su mismo Rey se lo mandaua para los

*Cargos criminales, y capitales, no se pueden hazer sino en Iuyzio plenario.

La occasion de los dos cargos de la visita.

 fines

fines mayores, que ya toquè, y ſe entenderan mejor por el Memorial del hecho, que hizo Antonio Perez. La otra, que eſcriuia à don Juan de Auſtria, y à Eſcouedo, que ya auia quitado, y añadido, y accomodado en algunas cartas de Don Juan para el Rey ſu Hermano, lo que le auia pareſçido conuenir, conforme à lo que el miſmo Don Juan, y Eſcouedo le pedian, que lo hizieſſe, por cartas de ſu miſma mano para Antonio Perez. Eſte fue el fundamento de los dos cargos, y tan verdad, lo que refiero, que pareſçe prouado en el proçeſſo, que ſe formò en Çaragoça, y por los deſcargos, que Antonio Perez diò ally, en que eſtan preſentadas las cartas originales, y villetes de mano del Rey Catholico, y de ſu Hermano, no ſolo en deſcargo de Antonio Perez, però en prueua de ſus fidelidades, y finezas, y confianças con ſu Rey; y de que ny eſcriuia, ny reçibia cartas, ny obraua, ny aun penſaua, ny aun mas que eſto, y en eſte, ESTO, no puedo dezir mas que eſto agora, ſin communicaçion, ny aun conſejo de ſu Rey. Pero bien dire, que

Prouado el deſcargo de los dos cargos.

Entendia ſe Antonio Perez con ſu Rey.

que yo he visto en el proçesso de Caragoça minutas originales de cartas de Antonio Perez para el Secretario Juan de Escouedo, en que le escriuia bien sueltamente del Rey, embiadas primero à communicar con su Rey, y glosadas, y añadidas, y aprobadas de la misma mano, y letra propria del Rey. Buen recaudo hallaran en este siglo, y en aquellos papeles, y en lo que deue saber de particularidades aquel hombre, los Historiadores, que tuuieren por fin escreuir affectos, y inclinaçiones naturales de Prinçipes, como algunos, y particularmente Cornelio Taçito, cuyo intento à mi Juyzio fue este, porque no se creyessen los hombres, que eran otra cosa, que hombres. Que escreuir traças de Estado, intelligençias, consejos, resoluçiones, empresas, execuçiones, victorias, Reynos ganados, ô perdidos, no es enseñar naturales de Prinçipes, sino las causas de los successos, la ventura de buenos consejeros, la naturaleza de la Fortuna; y assy por la mayor parte esto no es enteramente gloria, ny nota de los Prinçipes: però los affectos, y

effectos dellos , executados , ô reprimidos , estos sy son por ellos, ô contra ellos, como meritos , ô demeritos personales.) Cierto en quanto he leydo yo no he visto, manera de confiança , ny estrechura tal, que consienta , y conuenga vn Rey con su criado , que escriua del liçençiosamente , y que lo añada , y accomode de su mano el Rey , algun gran misterio , y descubrimiento lleuauan , y la mas fuerte , y nueua manera de prenda es, que vassallo pudo , ny puede auer tenido de Rey . Bastante esta , sy del todo todas las reglas naturales no faltan , para quedar todo vn Rey entero , no solo empeñado à defensa , y â amparo de tal vassallo , pero por compañero à todas passadas de tal criado , por tal confiança , de tal riesgo , entregado à mill casos, y succeßos , y al vltimo , que el desempeño de tales prendas , sea tal pago , y persecuçion . Es tanto lo que desto he visto, que quiero creer muchas mas prendas , y confianças de los preñezes , con que hablò Antonio Perez en sus descargos, y que deuieron de ser muy grandes las estre-

churas

churas entre aquel Rey, y aquel vassallo, segun la naturaleza de las confianças. Que, quando salen de limites ordinarios, no paran hasta las vltimas, y nunca vistas. Pero desto no mas, quede para el que hiziere la Historia mayor, y mas cumplida desta Fortuna, que quando no se hiziesse otra, sino jmprimir aquel proçesso, prinçipalmente aquellos villetes familiares de Rey à vassallo, tan mezcladas las confianças personales con negoçios grandes, tendrian harto que ver, y aprender, y escarmentar los biuos, y los venideros. Bueluo à my proposito, que à cada passo me sacaran del camino las representaçion, y consideraçion de mill cosas que he sabido, que voy recorriendo en my. De mas de la preuençion, que hizo Antonio Perez, como dezia poco ha, con el Rey Catholico sobre los dos cargos vltimos de la visita por el riesgo grande de offensa, que corria su seruiçio, (que siempre le diò mas cuydado este, que sus peligros) quiso hazer el mismo offiçio con el Confessor del Rey para mas remedio del jnconueniente pendiente, y para mas descargo suyo en todo successo, como en materia

*Gran prueua desto el paradero, q̃ ha tenido: que pocas vezes fue grato a los oios del deudor el acreedor, y mas quando es grande la deuda.

materia tan delicada , y en que el Visitador auia corrido tan à çiegas , pensando que tenia vna gran presa en las manos en aquellos cargos contra Antonio Perez. Mostrò al fin à fray Diego de Chaues verdadero testimonio de la verdad,que trataua (que hasta aquel punto jgnorante biuia el tambien de aquellos misterios, y historias,) y parte de los papeles de mano de su Rey , que acabo de dezir ; y otros en que le mandaua quitar, y poner, y accomodar en los despachos , que venian de ministros, porque se viessen en Consejo de Estado al proposito de lo que entonçes conuenia. Cosa muy acostumbrada, segun he entendido en aquella Corte , y deue lo de ser en todas , y deuido tal recato à la naturaleza de negoçios grandes, y à la diuersidad de los naturales de los hombres, y à la mas , ô menos confiança, y satisfaçion del Prinçipe de cada consejero: y cosa bien conueniente el hazer se assy, segun los negoçios, y confianças, que entonçes corrian entre Rey, y vassallo. Viendo fray Diego de Chaues , que fue de mas de confessor del Rey Catholico , y prinçipal

Muestra Ant. Perez al Confessor del Rey prueua de su verdad.

Desta vista deuio de quedar ganoso de coger le sus papeles, como lo procuro, y lo hizo, y se vera adelante.

El confessor del Rey Assistente de la visita.

principal consejero de las primeras prisiones, como dixe, vno de los Juezes de la visita, y assistente della (que como en sacrificio de sangre, deuiò de ser conueniente, que jnteruiniesse tal persona) viendo el error hecho en que se huuiessen metido en Juyzio tales materias, tomò por expediente, que Antonio Perez no se descargasse con papeles de mano de su Rey, sino que se dexasse correr jndefenso, y que à costa suya se remediasse el error ageno, y assy se le ordenò à el, y à doña Juanna Coello, que se lo dixesse, y assy lo declarò el mismo fray Diego de Chaues en la deposiçion, que le fue tomada à demanda de Antonio Perez en el Juyzio de Aragon. Antonio Perez obedesçiò, y no abriò su boca, y fue condenado por la visita en suspension de offiçio por x. años, y en xxx. y tantos mill ducados, y en reclusion por dos años en vna fortaleza, y cumplidos estos, en ocho de destierro de la Corte del Rey. Aquy es de saber, y de creer en la fee, que à cosas tan priuadas, y secretas se les deue, (que no suelen en los Juyzios de los mayores hombres,

Orden del Confessor del Rey a Ant. Perez, que no se descargue con papeles del Rey.

Condenacion de Ant. Perez por la visita.

y mas cabales, posseer menos de creençia las tales, y de tal calidad, que las muy publicas, y mas quando el discurso de las tales lleuan tan seguido curso de verdad, y van tan trauadas de tantos misterios, y confianças) que de mas de auer se le ordenado à Antonio Perez, que no se descargasse, como he dicho, se le prometiò por el mismo fray Diego de Chaues Confessor del Rey Catholico, y assistente de la visita, (que aunque repita estas calidades otra vez, es bien traer las à la memoria en tal promessa, para que se repare en quien la hizo) que no seria condenado en dos pares de guantes, por que todo era çerimonia, y traça. Y sy he de dezir las mismas palabras que dixo, dixo, No sera condenado en vnos corporales para este templo, porque lo dixo en vna yglesia de su orden de Sancto Domingo à su propria muger delante de tres, ô quatro testigos. Que no llegan à los Confessores muchas vezes tan limpias las verdades, como los casos particulares à los testigos, y relatores del tiempo; (que assy llama el otro à los Historiadores.) Y no offres-

Promessa de fray diego de Chaues a Ant. Perez, porque no se descargasse.

Que la ley de la consciécia tan noble es, como la de la Caualleria, para cumplir se.

Palabras del Confessor en la palabra, que dio.

offreſçia mucho,por que tambien es çierto, que viſtos los deſcargos por perſona grauiſsima en dignidad, en lugar publico, en offiçios, en ſciençia, en conſçiençia, y por letrados de los mayores de Eſpaña, y alguno dellos de los mas eſtimados de todas naçiones en letras, y entereza, (tanta que ſe yo vna particularidad del, y de ſu firmeza dando ſu pareſçer ſobre el derecho de vn Reyno entero, que eſpantaria à las gentes, que en tales ſiglos, y de tantos reſpectos, y cauſas de temores, aya quien deſcubra libremente la verdad del Juyzio, y razon natural) fue dicho, y affirmado, que no podia ſer condenado Ant. Perez, aunque no ſe deſcargaſſe, en vn lienço de narizes, que tenia en la mano, quando lo dixo el de las tantas prendas, que he referido, y el otro, que en veynte eſcudos. Refiero çierto las miſmas palabras. Y aſſy es de ſaber tambien, que no conſta haſta hoy de ſentençia, ny tal ſentençia pareſçe: Sino vn auto del Viſitador de la viſita, que es como dezir Fiſcal; (calidad buena por çierto para dar auctoridad, y juſtificaçion à tal Juyzio) llamado

Iuyzio de dos perſonas graues ſobre los cargos de la viſita.

"
"
"

No huuo ſentencia de la viſita.

Auto Solo.

el liçençiado Thomas de Salazar. Auto por el mas nueuo termino, que gentes oyeron jamas. Porque fue diziendo en esta forma: Que por quanto su Magestad auia mandado visitar à algunos Secretarios

Palabras del Auto.

» suyos, y entre ellos à Antonio Perez, y los
» Juezes de la visita le auian condenado en
» tal, y en tal, y en tal, mandaua à fulano
» escriuano de la visita, que le fuesse à no-
» tificar lo dicho. Y este auto tan Juridico no lleuaua inserta la sentençia, ny yua firmado de otro, que del visitador nombrado, y no de ningun Juez, ny de su Magestad, como lo fueron las sentençias de los otros Secretarios Gaztelu, y Delgado, que fueron firmadas de los Juezes todos como siempre fue, y se acostumbrò, y mas en los Juyzios absolutos, como el de las visitas, en que por la mayor parte, el Poder, ô el Enojo, ô el Enfado, ô la Adulaçion son los Juezes, y en que es Justo, que parezca à lo menos el nombre, de quien tal puede, y manda, pues ningun Juez tiene en la tierra poder para condenar sino con la auctoridad, que le da la iustiçia, y sus leyes. Y mas,

que

que nunca ſe pudo ſacar aun copia autentica del tal Auto, que para preſeruaçion de ſu derecho Antonio Perez le pidiò diuerſas vezes, y tantas ſe le negò: que la Sentençia jamas ha pareſçido, ny ſe ſabe della, como he dicho, ny la huuo de auer, pues no ſe ſabe. Coſa que ha admirado, porque de todos fue entendida la traça, y Jnuençion. Y mas, que ſe ſabe tambien que huuo Juez, que dixo que no ſupo de tal ſentençia, ô auto; y mas que el miſmo, que firmò el auto, dixo à vna perſona, que le caſtificaua el agrauio, y le eſtrechaua el alma por el, y le apretaua el honor con la nota, y eſcandalo general, Que quereys, Señor, que haga, que aſſy me lo han mandado firmar? Quien tal aconſejò, que ſe mandaſſe, y tal obedeſçiò? Digo lo aſſy, porque aſſy ſe ha de dezir, y no ſe deuria creer, que Rey Chriſtiano por ninguna conueniençia propria mandaſſe tal de ſu proprio motiuo. Y mas, que Dios el Juez ſupremo, y verdadero, començò à pronunçiar vn pedaço de ſentençia contra eſte monſtruo. Porque el tal viſitador

Negada ſiempre aun la copia del Auto.

Palabras eſcandaloſas del viſitador

 acabò

Muerte arrebatada del visitador.

acabò à menos de dos meses la vida sin confession, ny otros sacramentos de vna apoplexia de cuerpo, y alma: de cuerpo, porque en seys horas tomando le sano, y entero, y en pie, expirò: de alma, porque diziendo le vn capellan suyo, (que tan à mano tenia el remedio) que mirasse, que se moria que se confessasse, no quiso diziendo que era burla, y assy se quedò, y se partiò, y aun tras aquel fueron otros de aquellos Juezes por aquel camino. Pues mas supe sobre este punto, que despues de notificado aquel auto, y lleuado Antonio Perez à la Fortaleza donde le recluyeron, se le desembargò su hazienda toda, que en aquel caso, y rigor le fue embargada; y se le dixo que no pagaria

Desembargo de hazienda, y offerta a Anto. Perez, porque entregue sus papeles.

„ la Sentençia, con que entregasse sus villetes originales del para su Rey, y de su Rey para el, y le çeuaron con el desembargo dicho: que este era el misterio de todo; y desto, querer los enemigos de Antonio Perez, llegar le al cabo, y para poder lo hazer mejor, y sin peligro de la indignaçion del Rey, de que los descargos de Antonio Perez no dexassen cargada

gada ſu Auctoridad,y la Fee Real, quitar le ſus papeles, y ſeguir al ſeguro la victoria: y de la ſentençia de la viſita, dos puntos terribles, ſegun oy dezir à diuerſas perſonas de mucha notiçia de todos eſtos ſecretos: El vno cargar, y mas cargar con los cargos de la viſita à aquella perſona en grandeza, en ſexo, en eſtado, en jnnoçençia, indigna de tal offenſa, y hazer mas veriſimil la nota, y culpa, que le auian començado à poner en la muerte de Eſcouedo. Y bien ſe viò en el termino de los cargos, que los mas de ellos fueron, "que reçibiò de la Prinçeſa el tal diaman- "te, el tal ruby, los tales bordados, y las "tales coſas, y carga, y mas carga contra "ella; y en el termino del auto, que lo "mas del fue, que reſtituya lo tal, y tal, y "tal al tal perſonage, ô à ſus hijos, y con eſte eſtruendo encubrir al Rey de la muerte del Secretario Eſcouedo; y ſaborear le con eſte benefiçio, y cargar la à los preſos, y al nombre, que el atriuimiento, y liçençia de las lenguas començò à poner le. El otro punto, que no fueſſe Antonio Perez à las Cortes de Aragon,

El miſterio de la ſentencia de la viſita.

que

que en aquella ſazon ſe hauian de juntar, à pedir Juſtiçia de ſus agrauios, como Aragones, y de amigos, y valedores muchos, que tenia en aquel Reyno. Para impedir le eſto, ſaltò aquel bendito Auto, con las partes, que he dicho, de recluſion, y otros rigores. Y porque ſe vea quanto fue traça todo eſte caſo, Sepaſe, (que yo lo affirmo à todos por verdadero, y prouado deſpues de la viſita por autos Juridicos:) que el primer cargo, que ſe le hizo à Antonio Perez, fue, que auia reçibido x. mill eſcudos del Gran Duque de Toſcana don Françiſco de Mediçis con nombre de derechos por el deſpacho de la Inueſtidura de Sena. Y es aſſy, que los reçibiò, però fueron por derechos deuidos por aquel deſpacho. Tan derechos, que no auiendo ſe deſpachado otra Inueſtidura ſino la primera, quando el Rey Catholico en Flandes diò al duque de Florençia Coſme de Mediçis el eſtado de Sena en feudo, diz que ſe votò en Conſejo de Eſtado, ſy ſe lleuarian los miſmos derechos â don Franciſco ſu hijo por la ſegunda Jnueſtidura, y ſe reſoluiò, que ſy.

El primer cargo de los de la viſita.

De

De los quales (porque ſe vea la entereza de los Juyzios humanos) el Rey Catholico reçibiò los çinco mil por el derecho del ſello Real . De que pareſçiò fee en los libros de la Camara Real del Rey, y de auer los reçibido por ſu Mageſtad, y por ſu orden Sebaſtian de Santoyo ayuda de camara, y el que tenia el libro del gaſto della: y en los de Lorenço Spinola, auer ſe los el pagado por Antonio Perez. Y en eſtos yo lo ley . Y deſpues vy por mis ojos ſa fee de mano de Sebaſtian de Santoyo de auer los reçibido. De ſuerte, que embolsò el Rey por çinco mill, que le tocauan, quinze mill , y los diez mill tan coſtoſos y con tanto jnteres , como el de la nota del cargo , y del Juyzio de la viſita . Y lo que mas es , pareſçiò también vn villete en prueua de lo que digo, de la mano del Rey para el Duque de Francavilla, Prinçipe de Melito, Preſidente del Conſejo de Italia, y conſejero de Eſtado, que tuuo el Rey en ſus miſmas manos , porque ſe le embiò doña Juanna Coello muger de Antonio Perez por don Chriſtoual de Mora deſpues de la con-

De eſſos, y de otros deuen de eſtar eſcondidos.

La prueua, que pareſcio deſpues contra el primer cargo. Vn villete de mano del Rey.

H. dena-

denaçion de la visita, para que viesse la Justiçia, que se auia hecho à su marido, y la obligaçion en que le era por la obediençia del mandato, y orden de su Confessor, de que no se descargasse con villetes de su Rey. Boluiò el Rey à doña Juanna su villete por el mismo don Christoual, para que le mostrasse al Confessor. Hizo lo doña Juanna, mas por obedesçer al Rey, que por el remedio, que ny esto solo le podia ser de tantos daños, ny ella esperar de quien auia sido assistente del daño mayor. Lleuò le al Confessor; quiso quedar se con el, para ver le despaçio, però con la confusion, que le causò el papel, se quedò con el, y aun le negò despues. De suerte que quando no huuiesse tantas razones, para tener por agrauiado à Antonio Perez en aquel Juyzio, le queda vna, que se le vedò la defensa, y el jndefenso se tiene por Jnnoçente. Pues succediò vna cosa de mas de lo dicho, sobre aquellos x. mill ducados, de las que suele permitir Dios para confusion de tales Juyzios, que muriendo el Gran Duque don Françisco de Mediçis, el suc-

Muestra le doña Iuanna al Confessor, queda se con el, y niega lo.

ſucçeſſor, que fue y es el Cardenal de Mediçis ſu Hermano, embiò à pedir al Rey Catholico, como tiene obligaçion por el Eſtado de Sena, la terçera Inueſtidura, y ſe le deſpachò, y le lleuaron terçera vez los miſmos diez mill ducados por los derechos. Yo los vi pagar à los Ydiaquez, y aſſentar la partida en el cambio. Porque tiemblen los hombres de los Juyzios humanos, ſy tuuieren Juſtiçia, porque no deſeſperen, ſino la tuuieren. Pues mas digo, que me ha affirmado perſona, que lo ſabe, que le embiaron à pedir pareſçer à Antonio Perez por orden del conſejo de Eſtado como ſe auia de ordenar el deſpacho de la Inueſtidura. Teſtigos viuen de ello, y yo aſſeguro, que el deue de tener las cartas de ello, que ençerrado, y enterrado, era conſultado aquel hombre. He querido contar eſtas particularidades, porque de mas de ſer verdaderiſsimas, es baſtante prueua, qual deuia de ser lo demas de aquel proçeſſo, y carga de cargos, y aquel Juyzio à monton, pues el primer cargo fue tal; y porque pierdan los hombres

Mas prueua contra el miſmo cargo.

No dezia mal ſegun eſto el que dezia, que quiſiera Angeles por Iuezes teniendo Iuſticia, y hombres no teniendo la.

Piden pareſcer a Ant. Perez ſobre lo miſmo eſtando preſo.

bres la parte del amor, y confiança, que tienen en los Prinçipes; la parte digo, la demasiada, y la que se açerca à la Idolatria, que la deuida à ellos no la repruevo, porque seria quitar el conçierto, y trauazon natural; però la otra sy, por commun prouecho. PORque el demasiado amor, y respecto viene à parar de contino en daño del mismo Prinçipe, y de los mismos vassallos. Del, porque como hombres se suelen algunos subir tan alto, que se pierden à sy mismos de vista, y se desuaneçen, y desconoçen, quanto mas à sus jnferiores. Dellos, porque se hallan esclauos, y maniatados de sus proprias manos, Permission de Dios, ô para prueua, ò para desengaño, ô para castigo. Que como cada vno lo juzgare, y se aprouechare de ello, tal serà el effecto, y fin. Y no solo no pido perdon de lo que he detenido al lector en esto, sino agradesçimiento, porque para aprender es la notiçia de tales cosas. Que yo asseguro de lo que se de algunos historiadores, que tal monton de menudençias, le estimaran, le estendieran, le calificaran, y como de

El respecto demasiado a los Principes, dañoso a ellos, y a los que se le tienen.

de venenos varios, y contrarios reduzidos à deſtilaçion, ſacaran la quinta eſſençia, y el antidoto contra los caſos humanos, que es la notiçia de ellos, para el enſeñamiento, y eſcarmiento de los hombres, y el fin prinçipal de las Hiſtorias. Bueluo à la ſentençia de la viſita. En cumplimiento de aquella ſentençia, ò no ſentençia, por mejor dezir, pues no pareſçiò juez, fue mandado prender Antonio Perez para lleuar le à vna fortaleza. Metiò ſe en vna yglesia de Madrid, anteuiendo el camino, y el fin de la violençia de ſus enemigos, y que yuan endereçados à acabar le en priſion, y Juyzios. Hizo lo Antonio Perez por reduzir ſu cauſa à algun Juyzio mayor, que el temporal. Fue ſacado de la yglesia. Tuuo luego en aquel Juyzio dos ſentençias en fauor, vna tras otra en quinze dias: Que ya fueron eſtas teſtimonio de no auer cometido coſa de felonia contra ſu Rey, en las quales no vale la yglesia: y es de creer, que las preſentaran, ſi las tuuieran, en que huuo otra violençia mayor, que prendieron vltimamente à los Juezes del Nunçio con amenazas grandes ſino alçauan la

Mete ſe Antonio Perez en la yglesia en Caſtilla. La cauſa dello.

Tiene dos Sentencias en fauor.

mano de la cauſa. Por lo qual no ſe puſo en execuçion la reſtituçion à la yglesia de la perſona de Antonio Perez, de que ſon buenos teſtigos los Nunçios de ſu Sanctidad, y ſus officiales Eccleſiaſticos, y los proceſſos de la cauſa. Hauiendo cumplido toda la ſentençia, ſino era lo que dependia de la corriente del tiempo, ſucçediò, que eſtando el Rey Catholico en las Cortes de Aragon en Monçon, ſe leuantò voz, que queria Antonio Perez acudir à ellas como Aragones à pedir juſtiçia de ſus agrauios. Por eſte reçelo, y con eſte nombre le eſtrecharon la priſion, que tenia, à mayor apretura, y le quitaron la muger, y hijos, que eſtauan entonçes ya en ſu compañia en la miſma fortaleza: y aun ſegun oy ally en Madrid, de quien lo viò, con rigor muy laſtimoſo, y eſcandaloſo. Truxeron los à la Corte, metieron los en priſion à todos madre, y hijos, los mas de ellos de quatro años abaxo, priuados del trato, y communicaçion de todos, En eſto ſucçediò vna coſa eſcandaloſa, que fue pedir doña Juanna Coello, madre de aquellos hijos, que le dieſſen ſu confeſſor para

Voz contra Ant. Perez que ſe yua a Aragon.

Prueua de lo que ſe dixo arriba, que la ſentencia de la viſita fue, porque no fueſſe a Aragon.

Eſtrechan la priſion a Ant. Perez.

Pide doña Iuanna ſu confeſſor, niegan le el que pide

para confeſſar ſe , y no querer vn Miniſtro mayor Temporal de juſtiçia dar le el que pedia, y pedia el que ſolia confeſſar la à ella, y à ſu marido , ſino el que el queria. Lo de mas que en eſto paſſò, no es para eſcrito, ny aun ſabido, porque es demaſiado de eſcandaloſo contra la libertad , y priuilegio de la confeſsion , endereçado eſte rigor , y priſion como la de Antonio Perez , à que , como ny el, no pudieſſe ella yr à pedir Juſtiçia. De que eſto deuia de ſer el fin , es buena prueua aquella riguroſa, y laſtimoſa demonſtraçion de la priſion primera , que ſe hizo de la perſona de doña Juanna en medio de la mar, quando ella fue à Lisboa à pedir Juſtiçia à ſu Rey por ſu marido . Y deſto diò tambien buen teſtimonio el mal parto della, y la fee de eſte , la ſangre de la paçiente , que la hizo notoria â muchos el eſtruendo, el alboroto , el concurſo de nauios, y de gente, el ſobreſalto de la priſion, y eſta nota mas que todo , y el alma de aquel jnnoçente, con ſus vozes continuas alla donde eſtà, que de 8. meſes mal pariò la madre. Priſion que eſcan-

*Harto es lo que ſe dize.
Ya murio eſte tambien, auiendo muerto en vida primero, por que con ſer de lugar Supremo, le deſcompuſieron.
La cauſa dello.

*Priſion de doña Iuanna Coello en la mar. Que ya en los elementos aura teſtigos de eſtos agrauios.

candalizò à las naçiones todas, que ally ſe hallaron. No dexarè de añadir aquy, aunque me diuierta, que yo boluerè al camino, vn quento particular, y notable, que ſuçediò en aquel acto, en que callare muchos, que ſupe del miſmo Juez, vn Alcalde de Corte, que la prendiò; Que auiendo la buelto de en medio de la mar à Aldea Gallega, y depoſitado la en vna poſada la examinò muy juridicamente ſobre à que yua; ſy por orden de ſu marido; que Inſtruction lleuaua del, y otras coſas tales, delictos graues, y eſcandaloſos por çierto à los oydos de Dios, y de la Naturaleza, no lo fueran mas al Juyzio de la paſsion de los enemigos, para calificar los por tales en los oydos del animo, y enojo del Prinçipe. Y boluiendo el Alcalde al Rey à dar le quenta de ſu glorioſa jornada muy orgulloſo, y confiado de la graçia deuida à tal ſeruiçio, y guſto, y dando le en las manos en teſtimonio de la execuçion el proçeſſo del examen, hecho à la mal parida, y mal parada Señora, quenta el Alcalde, (que eſto es lo que voy à dezir) que en lugar de las

No era mucho eſte rigor, y examen en vn Arraez, que llegaua de Argel, o, de Conſtantinopla diſsimulado.

las graçias, que esperaua, tomò el Rey el proçesso, y sin boluer el rostro al Alcalde, le * echò en el fuego, y le dexò quemar. Proçesso, y agrauio, que en otro fuego mas biuo se aclararà, y auerignarara. Contò el Alcalde, que el se quedò elado al fuego, y se saliò sin mas: y que de ally le quedaua vn espanto, y vn enmudeçimiento para no atreuer se à hablar, ni à tomar tino en las cosas de Antonio Perez. Y ya que me empeñè en este quanto, no quiero dexar le assy, ni en confuso la salida, que se diò à aquella tan fuerte demonstraçion. Fue, yr vn religioso graue de la compañia de Jesus (que assistia en Lisboa à los negoçios de Antonio Perez,) à dezir à su muger de parte del Rey, lo que el Rey le dixo de su boca, que le dixesse, y lo que el Presidente Rodrigo Vazquez le ordenò de parte del Rey, que fue lo mismo, y mostrado se lo para ello escripto de su Real mano, que ella se boluiesse à su casa, que " el Rey prometia, como tal, y daua su pa- " labra de Cauallero de despachar los ne- "

*Como el que arroia a mal el palo, o el acote, con que lastima despues de auer vsado del.

Y si en lo verde que son seruicios de gracia, y merito, se vsa lo que se vee en esta Relacion sobre recebidos, que sera en lo seco, que son seruicios en pecado, y iniustos, como tales execuciones.

goçios de ſu marido en llegando à Madrid. Yo lo he oydo al miſmo religioſo, que es de los mas graues de toda ſu religion, y cauallero por ſu naſçimiento. Eſto paſsò, como lo demas, que ſe verà. Tambien fue endereçado el rigor de aquella priſion ſegunda, que dixe primero, de Doña Juanna muger de Antonio Perez, à pedir le fray Diego de Chaues todos los papeles, y villetes de ſu marido, como quien ya tenia la notiçia, que he dicho, de la calidad dellos, por dos cartas de ſu mano, y por medio del Preſidente de Caſtilla el Conde de Barajas, ſi queria ver ſe en libertad à ſy, y à el. Doña Juanna con todo el valor de Matrona Romana, que ha moſtrado al mundo en el diſcurſo de los trabajos de ſu marido, y ſuyos, demas de ſus virtudes muchas naturales, y Chriſtianas (que porque ſe la eſtimaçion grande, que todos eſtados de gentes hazen de aquella ſeñora, puedo, y deuo hablar aſſy della) dexara de entregar los, pues en el tal

Piden le a doña Juanna los papeles de ſu marido.

tal entrego faltaua à la ley Diuina, y Humana, y à otras particulares leyes, y obligaçiones, ſino fuera porque el marido le eſcriuiò, y ordinò, que los entregaſſe por villetes eſcriptos de ſu mano, y ſangre propria. Sangre propria digo, porque le fue forçoſo eſcreuir lo della, por eſtar priuado de todo medio de communicaçion. Coſa nueua, y rigor terrible, que à tal neçeſsidad ſe reduzga vn hombre ſobre ſentençia dada, ô, por mejor dezir, ſobre ſentençia executada, antes que dada. Pero con el fauor, y prouidençia de Dios quedaron à caſo, y como eran tantos, y como Antonio Perez los tenia en differentes eſcritorios (de que ſu muger no podia ſer ſabidora) algunos de importançia para ſu deſcargo. La muger embiò al Confeſſor con vna perſona confidente à Monçon dos baules de los tales papeles, como eſta prouado muy baſtantemente en el proçeſſo de Aragon. Tambien eſta prouado en el como Doña Juanna le pidiò al Confeſſor, que miraſſe,

La cauſa de entregar los.

Prouado en el proceſſo auer le pedido los papeles

Embia doña Iuanna al Confeſſor del Rey los papeles de ſu marido.

que yuan ally deſcargos de la honrra, y vida de ſu marido, y que ſe reſeruaſſen algunos para todo tiempo, y neçeſsidad. El Confeſſor reſpondiò (como tambien eſta prouado en aquel proçeſſo) à tres perſonas, que le hizieron la entrega de aquellos papeles eſtas palabras. Que deſcargos? Ceniza ſe han de hazer eſtos deſcargos, y à Antonio Perez merçedes, y mas merçedes por deſcargo. Palabras verdaderas, y formales. Y tenia el mucha razon por çierto, quanto culpa el, ô quien la tiene, de que ayan reduzido à Antonio Perez deſpues à neçeſsidad de valer ſe de tales deſcargos en Juyzio tan apretado, como el de la vida, y el de la honrra. Pues mas paſſò, que reçibiò el Confeſſor los dos baules çerrados, y ſellados, como ſe los embiaua doña Juanna, ſin abrir los, ny ver lo que le entregauan (tal anſia, y hambre tenia de ver ſe con ellos, como el que hambriento come, ſin ver lo que le dan) y aun no quiſo reçebir las llaues de los baules, ſino que ordenò el criado, que ſe los auia entregado,

Palabras notables a el Confeſſor, quando recibe los papeles.

do, que luego fuesse el mismo à dar las al Rey en sus manos, y en llegando fue admitido, y oydo, y reçibiò el Rey las llaues de su misma mano. Con que se califica ser todo lo passado sobre este caso particular con sabiduria, y voluntad del Rey: y ser mayor el cargo, y obligaçion de consçiençia, y en caualleria, y en todas razones, el que el Rey tiene à aquel hombre, y à su amparo, y satisfaction de todas sus persecuçiones, y daños. Con esto saliò Doña Juanna de aquella estrecha prision pero su marido en la misma estrechura, que antes, se quedò. Boluiò el criado, que hizo la entrega de los baules, y llaues, con vna carta del Confessor, y vna çedula de su mano del reçibo, y con palabra dada, y escripta en la carta, y confirmada al criado, que à persona viuiente no dexaria ver aquellos papeles, y que vn tilde (que assy dixo) no faltaria dellos. Esta palabra la confirmò despues en persona à la misma doña Juanna diuersas vezes con vna particularidad muy estrecha. Que fue, que lastimando se

Sale doña Iuanna de prision en dandò los papeles.

Presentado esta todo esto originalmente en el processo de Aragon.

Palabra dada del Cōfessor del Rey, que no dexaria ver a nadie los papeles de Ant. Perez.

do ſe Doña Juanna con el Confeſſor de la duraçion de ſus trabajos, y de las nueuas apreturas, que cada dia ſobreuenian contra tantas palabras dadas de ſu Mageſtad, y del, y pidiendo le, que pues tal paſſaua, le boluieſſe ſus papeles, le dixo
» el Confeſſor: Señora, ſi mas apretaren
» al Señor Antonio Perez, à eſsas plaças
» me ſaldrè, y darè vozes, como vn loco, y contare à todos los ſecretos, y miſterios deſta Hiſtoria, y os boluerè vueſtros papeles. Que para auer los deſpues viſto, y reuiſto, y rebuelto, y para lo demas, que ſucçediò, y ſe executò en Antonio Perez, y contra ſiete Antonios Perez, que tiene hijos, y contra todas las leyes, y obligaçiones, como ſe verà adelante, viene muy bien eſto. Deſpues de buelto el Rey de Aragon à Caſtilla, fue pueſto Antonio Perez en alguna mas anchura: y mas adelante traydo à la Corte à vna de las mejores caſas de Madrid. Alli eſtuuo catorze meſes medio preſo, digo medio preſo, porque le viſitaua libremente caſi toda la corte, y ſucçediò entonçes vna

Palabras fuertes del Confeſſor del Rey a doña Iuanna.

Enſanchan la priſion a Antonio Perez. Traen le a la Corte.

eſtraña particularidad,que fue muy notada de todos: que Antonio Perez embiò à pedir à ſu Rey, que le dieſſe liçençia para ſalir à los offiçios Diuinos la Semana Sancta por vn villete priuado, que de contino le eſcriuia, y reçebia el Rey ſus papeles gratamente. Yo no ſe lò que contenian, però ſe del que ſe los lleuaua, que no eran memoriales abiertos, ſino deſpachos çerrados, y que los reçebia, y guardaua en ſu pecho, y aun leya muchos dellos con recato de los çircunſtantes, y que era con façilidad oydo, y admitido. Boluiendo à la liçençia, el Rey ſe la diò deſta manera (que çierto es de ſaber) que fray Diego de Chaues embiò à llamar à vn clerigo ayo del hijo mayor de Antonio Perez, Don Gonçalo Perez, à las nueue de la noche, y le dixo, conoſçe eſte villete del " Señor Antonio para ſu Mageſtad (refiero lo como me lo contò el miſmo clerigo) en que le pide tal liçençia, pues diga le, que en buena hora ſe vaya à nueſtra Señora de " Atocha eſtos dias à los offiçios Diuinos. "

En verdad, que de particularidad ſemejante es teſtigo hija de Rey en la canonicacion de vn Sancto.

Licencia ſecreta del Rey a Antonio Perez para ſalir a miſſa.

Repli-

» Replico le el clerigo , pues como, Señor,
» que dirà Rodrigo Vazquez ſu juez, y los
» miniſtros de Iuſtiçia? Boluiò el Confeſ-
» ſor , y dixo : Haga lo que le digo , y no
» ſe le de nada de eſſotro . Antonio Perez
con eſto ſaliò libremente aquella ſemana de caſa , yo le vy , y vy à muchos , que perdian el tino , y el diſcurſo en las coſas de aquel hombre, viendo tal encanto, y tal manera de proçeder con el, Eſtando en eſte eſtado , y rebiuiendo la paſsion , y jnuidia de ſus contrarios , como cabeças de Hydra , y à jnſtançia de ellos, y de las ſeñales de graçia , que veyan (que nunca le aprouecharon à Antonio Perez, ſino de azeyte al fuego de la paſſion de ſus enemigos) Pedro de Eſcouedo hijo del Secretario Eſcouedo puſo à Antonio Perez la demanda de la muerte de ſu padre muy al deſcubierto , y ſin el nombre ya de los deudos, que arriba dixe, y ſin memoria de la palabra dada al Preſidente Don Antonio de Pazos. Porque, como veyan de quando en quando algunos reſplandores , y ſeñales de graçia como

Pone le Pedro Eſcouedo la demanda de la muerte de ſu padre.

Medio aquella muerte para ſu perſecucion, auiendo ſido de tanto

como he dicho, (que por pequeños que fuesse los çegaua) y que el Rey yua deteniendo, y reparando la demanda de aquella muerte contra Antonio Perez, boluian à su sospecha, que auia proçedido de occasiones, y causas grandes de Estado, y por ellas del motiuo del Rey, *y temian grandemente su resurrection, y buelta al lugar antiguo: y paresçiales que durando en la bateria à la larga la, vençerian, y acabarian con aquel hombre; y que no auia de ser differente la naturaleza de vn Prinçipe, que la de otros, en no querer se descubrir en tales hechos, y execuçiones à qualquier costa, y preçio ageno y como no les quedaua asidero para seguir le criminalmente, sino aquel antiguo, apretaron con el, y al fin vençieron, y consintrò el Rey la demanda de la tal muerte. Con esto le tornaron à sacar de la Corte preso à vna fortaleza con nueuo estruendo, y escandalo, y admiraçion general. Boluieron le à la Corte dentro de dos meses, y medio, y aun à menos de veynte dias lo mandò el

merito, como la fidelidad de Mardocheo, y de aquella misma casta estotro seruicio.

* Muchas vezes procede mas el miedo de los que temen de su poco valor, que del mucho del que temen.

Tornan a sacar preso de la Corte a Ant. Perez.

Tornan le a boluer a la Corte.

Y aun a Dios suele resistir la passion muchas vezes.

Rey Catholico: però el juez * resistia, quãto podia. Truxeron le à vna casa prinçipal de Madrid. Que tal variedad, y extremo, porque ha sido passado aquel hombre, jamas se ha visto. Bien me he atreuido yo à hazer algunas vezes vn juyzio en esta contrariedad de los encuentros contra Antonio Perez, y de los fauores, ò reparos del Prinçipe por el, que deuia de ser pelea (como de humores contrarios) del animo, y consçiençia del Prinçipe contra la fuerça de la jnuidia, como aquel, que bien sabia la jnnoçençia de Antonio Perez, y lo que mas es, que jnnoçençia, para obligaçion de los Reyes, y caualleros de la orden de la ley natural, (que exçede à todas las miliçias) que padesçia por el, y por su obediençia, y seruiçio Antonio Perez. En fin fue examinado sobre aquella muerte.

Examinado Ant. Perez.

Gouernò se Antonio Perez en el examen con el respecto, y fidelidad deuida à los secretos de su Prinçipe, y à lo que su mismo Rey de su mano le auia pedido antes de todas las prisiones, quando le co-

començaron à persiguir con aquella muerte. Porque entre los villetes, que presentò en Caragoça en su descargo, he visto yo vno, en que dize estas palabras el Rey à proposito, de que le va dando quenta Antonio Perez de la carga, que le dauan sus enemigos sobre aquella muerte, y de los conçiliabulos, que hazian para apretar su ruyna con aquella occasion, y el Rey diziendo le, que no le de cuydado quanto hizieren, ny el le dexe, que el no le faltara à el; y que se assegure, que no podra la passion obrar contra el, dize mas el Rey: y vos aueys de tener por bien, que no se entienda que aquella muerte se hizo por my orden: y por aqui va diziendo mas, y mas, de lo que menos mucho deuiera bastar, no solo para el reparo, y defensa de quien padesçia por su seruiçio, pero para el castigo de quien le perseguia, y para mucho premio deuido à tal fidelidad, y à tal prenda de Rey, como tales palabras. Antonio Perez aduirtiò à su Rey en esta occasion, como en todas, de lo

Gran palabra, y no es de las mayores, que Ant. Perez tiene, y quando la palabra se haze palabras, no cresce, sino mengua. Que la palabra muy de antiguo tiene por naturaleza ser obra, y no palabras.

Villete del Rey pidiendo le el secreto en la muerte

que paſſaua, repreſentando le los jnconuenientes, que yuan ſucçediendo anteviſtos por el, y el ſucçeſſo, que auia de tener el modo de tal proçeder, como ſi tuuiera preſente lo venidero, y como lo declaran los papeles originales de mano del Rey, preſentados por Antonio Perez en el proçeſſo, y deſcargo de Caragoça: y como es notorio à algunas perſonas grandes deſde el tiempo que digo. No baſtò nada deſto, para que no paſſaſſe adelante el error de los Miniſtros, que lleuauan por fin la perdiçion de Antonio Perez, y que ſe embraueſçian mas, quanto mas olian, que ſe entendia el preſo con ſu Rey: y mas el juez Rodrigo Vazquez, que en el modo de las reſpueſtas de Antonio Perez, y en el ayre de ſus palabras deſcubria, ô ſe le figuraua tener en ſi aquella cauſa grandes miſterios, y offendia le todo eſto mucho. El dia del examen ſe le ſeñalaron à Antonio Perez diez dias ſolos, (coſa que admirò, y eſcandalizò grandemente) para deſcar-

Torna a aduertir a ſu Rey Ant. Perez.

Prueua de ſu preuencion.

Paſſa adelante el error, que es muy de ſu natural.

deſcargo de proçeſſo hecho contra el en diez años ſin ſabiduria ſuya , ny cargo, ny demanda , que ſe le huuieſſe pueſto en todos ellos . Aſſy pareſçiò por el proçeſſo , y por los dichos de los teſtigos, y por los dias de ſus depoſiçiones. Pues mas huuo de admiraçion, y eſcandalo, el modo de ver ſe el proçeſſo , que mandò el juez, que fueſſe moſtrar le à pedaços à los aduogados de Antonio Perez, y aun ellos no lo leyan , ſino el eſcriuano , apartado dellos , cubrir los nombres de los teſtigos , aſrancar dichas enteros , coſa prohibida en todos derechos, y que aun en el juyzio de la jnquiſiçion no ſe acoſtumbra tal rigor , ô por mejor dezir , tal injuſtiçia ; pues demas de otras que en ſi contiene tal termino, no viene à ſer menos, que à ſer los juezes los teſtigos, y mas al ſeguro ; porque al juez , con ſaber ſe quien es , ſe puede recuſar , y tachar , y al teſtigo no. Aunque Antonio Perez para con los teſtigos , y para con el juez padeſçiò eſte

Mudo eſcandalozo de moſtrar el proceſſo de Antonio Perez a ſus Aduogados.

Lo que ſe eſconde, no deuia ſer contra el, que no era el iuez ſu pariente, como del actor.

este daño, que recusò al juez, y no le aprouechò. Pues que sy se junta con lo que he dicho la passion de vn juez, como en el suyo se viò, y con dexar se le por tal sobre recusado, y no oydo el paçiente, quedar el juez insolente del fauor, y de la victoria. Dios sea con el juez, y con el que tuuiere agarrado en las manos. Si tal manera de ver se proçesso ha hauido jamas, y tal manera de Juyzio, y juez, me lo diga alguno de todos con quien hablo. Despues del examen, que he dicho, viendo que Antonio Perez negaua la muerte, siguiendo la voluntad de su Rey, el Confessor fray Diego de Chaues, no se como, ny con que fin, le escriuiò vna carta de su mano, que contenia, que confessasse la muerte, y por cuya orden se hauia hecho, però sin tocar en las causas della en ninguna manera. Antonio Perez respondiò, y no sin consejo, al Confessor, que mirasse lo que se le ordenaua, y que condenar se vna persona en vn caso tan graue, y en que no auia contra el probança

Carta del Confessor del Rey a Antonio Perez.

Respuesta de Ant. Perez.

bança aun pará prender le , era contra ſu conſçiençia , y mas ſiendo en daño de tantos innoçentes , y que declarar lo que ſu Rey le mandaua callar , no ſeria ſano conſejo , y que ſy el fin era hazer juſtiçia à Eſcouedo , mejor ſeria , que fueſſe â coſta ſuya, y no del ſeruiçio de ſu Mageſtad , ny de la auctoridad de ſus negoçios , ny para deſcubrimiento de ſus ſecretos , ny en daño de terçeros jnnoçentes , pues tanto hauia deſſeado el Rey, y à el mandado ſe lo , por no dezir rogado ſe lo , que ſe callaſſe el hauer ſe hecho aquella muerte por ſu orden ; y que para todo ſeria mejor , que el ſe conçertaſſe con Eſcouedo. Tornò el Confeſſor à replicar con ſegunda carta , que toda via hizieſſe , lo que el le aconſejaua, fundando lo en Theologia (en la ſuya digo) con que no tocaſſe en las cauſas: però que ſi ſe podia hazer el conçierto ſin jnteruenir en ello el nombre de ſu Mageſtad, que à la buen hora . Antes de paſſar adelante, dire, que cartas eran eſtas. Cartas muy eſcandaloſas, y que tienen en ſy

Propone medio Ant. Perez.

Torna el Confeſſor a eſcreuir a Ant. Perez.

Admite ſe el medio de Ant. Perez Mas : que poco tiempo ſe toma, para conſultar en el daño de tercero

ſy mucho que conſiderar, conſiderada la profeſsion, y el lugar, de quien las eſcriuiò, y aun ſin tantas conſideraçiones, ſino conſideradas en ſy ſegun el ſonido Chriſtiano. No hablo à caſo, que yo lo ay à perſonas grauiſsimas en dignidad, en letras, en limpieza de pecho Chriſtiano, y entre ellas à perſona, que en Eſpaña tenia, quando yo ſe lo oy juzgar, lugar ſupremo en lo Spiritual, y que le hauia tenido antes en Roma, en el juyzio ſupremo de la jnquiſiçion, donde ſe juzgan tales materias; y ſe diſsimulan eſtas cartas, con ſer, y à notorias en proçeſſos, y, à graues religioſos con eſcandalo grande ſuyo, ſin juzgar ſe. Deue de importar poco, que el agua ſe enturbie en ſu naſçimiento. Però deſto no mas, no por el miedo, con que biue la verdad, ſino porque es muy notorio, y por que quien quiera harà el juyzio, viendo las cartas.
Yo las he viſto originales preſentadas deſpues en los proçeſſos de Aragon

de Aragon. Vna cosa es mucho de notar, que todos los consejos, que Antonio Perez daua, eran admitidos, y puestos en execuçion façilmente, como fuessen en su daño: y en que se haze vna prueua de dos cosas, de que esta llena la Fortuna de aquel hombre: de la Fidelidad del, y de la Passion de Ministros. Con consulta, y approbaçion del Confessor se conçertò Antonio Perez con Pedro Escouedo en xx. mill ducados, por el perdon. Y es muy bueno, que tjniendo le detenidas todas sus rentas, y auiendo le jmpedido el sustento natural, y manteniendo le, y defendiendo le la limosna todo el tiempo, que estuuo preso en Aragon, se mandaron pagar à Escouedo los xx. mill ducados: y que aya seruido su hazienda para suma tal, pagada por seruiçio de su Rey, y porque no se descubriessen los secretos, y manantiales, de donde proçediò aquella muerte, y que falte para el pan de la boca de tal Fidelidad. Sobre este perdon de parte, y aprobado por Confessor de Rey Catholico, y comprado con la sangre del Jnnoçente, y de sus hijos, el juez de esta

* Inuencion de Rodrigo vazquez contra Ant. Perez.

causà, el Presidente Rodrigo Vazquez, ya nombrado, pariente de Escouedo, ò, de sus parientes, (calidad para poder se le bien fiar el Juyzio de lo que el Actor pedia) viendo, que Antonio Perez se le salia de todo, Saliò con vna estraña traça (QVE tal fragua, ny tan violenta, no la ay, como la de vn animo ençendido en passion, y confussion) que fue dezir, y
" escriuir à su Rey assy: Que ya que Anto-
" nio Perez se libraua con el conçierto con
" Escouedo, de la muerte de su padre; mi-
" rasse su Magestad, que auia corrido mucho
" auer se cometido aquella muerte por or-
" den de su Magestad, y que à su auctori-
" dad conuenia declarar se ya, y mandar à
" Antonio Perez, que declarasse las causas,
" y motiuos, que huuo para hazer se aquel
" castigo; por que siendo tales, su Mage-
" stad satisfaria al mundo, y Antonio Perez
" quedaria bien descargado. Que para esto le escriuiesse vn villete à el, como lo hizo, en esta substançia.

* Villete del Rey a Rodrigo Vazquez

Deçid à Antonio Perez,
" que ya sabe, como yo le mande, que ma-
" tasse à Escouedo, por las causas, que el
" sabe, que à my seruiçio conuiene, que las decla-

declare. Eſtraño conſejo, y traza, y que ha eſcandalizado mucho. De manera fue eſte eſcandalo, que vna perſona grauiſsima, y de las mayores dignidades del Mundo, deſpues de la Tyara, fue à ver al confeſſor, y à dezir le ſolamente, como ſe lo dixo; Señor, ô, yo ſoy loco, ô, eſte negoçio es loco, ſy el Rey le mandò à Antonio Perez, que murieſſe Eſcouedo, y el lo confieſſa, que quenta le pide, ny que cauſas? mirara las entonçes, y el lo viera, que eſtotro no era * Juez en aquel acto, ſino Secretario, y relator de los deſpachos que le venian à las manos, y executor de lo que le mandò, y encargò, como vn amigo à otro. Agora à cabo de xii. años le pide las cauſas, auiendo le tomado ſus papeles, muerto tantas perſonas, que podian ſer ſabidores, y teſtigos de muchas coſas; reſuſçite le quinientos muertos, reſtituyan le ſus papeles, ſin auer los rebuelto, y releydo, y aun entonçes no ſe puede hazer tal. El confeſſor quedò attonido, y confuſſo, y mudo: y dixò, Señor vueſtra Señora Illuſtriſsima ſe ſoſsiegue, que no ha ſido eſto ſino por cumplir con

* Palabras de vn gran parſonage al Confeſſor.

* Y quando lo huuiera ſido, a ſu entendimiento, y Iuyzio pidiera pareſcer el Rey, y no a ſus Leyes. q̃ lego es Ant. Perez.

* Reſpueſta del Confeſſor.

« el juez Rodrigo Vazquez,que todo ſe ha-
« ra bien; y de aquellas palabras, que el
ſolia, y de las que preſenta el reſpecto,
y la confuſion en la neçeſsidad. Pues
mas ſupe, que el Nunçio de ſu Sanctidad,
que entonçes reſidia en la Corte Catholi-
ca, hizo tambien offiçio con el Confeſſor
en nombre de ſu Beatitud, ſobre el eſcan-
« dalo, que corria, y duraua en todas partes,
« y en particular en Roma del encanto, y
« duraçion, y variedad de aquella cauſa
« de Antonio Perez, con tantos, y tan gra-
« ues daños de muchos jnnocentes, para
« que acabaſſe ya de tener fin; y la Juſtiçia
« no eſtuuieſſe mas offendida, y vſurpado
« el vſo de ella, para ſatiſfaçion de enojos
« priuados. Pues ſobreſto dire mas, (de-
xen me lo contar, por que lo oy yo miſ-
mo) que ſobre el tormento, de que lu-
ego luego hare relaçion, ſucçediò que
vn graue predicador (llamado el padre
Salinas, de la orden de San Françiſco,
traydo à la Corte aquella quareſma, por
excellente Varon, y predicador, quiça
para que dixeſſe eſto) dixo en la Ca-
pilla Real, no à viii. dias deſpues del
tor-

Officio del Nuncio con el Confeſſor por la Iuſticia de Antonio Perez, en nombre de la Sanctidad de Sixto V.

Libertad Chriſtiana de vn graue predicador en la Capilla Real, ſobre el deſengaño del fauor de los Principes, a propoſito del tormento de Antonio Perez.

tormento predicando à los Corteſanos, ſobre el deſengaño del Fauor de los Principes, dixo, digo, eſtas palabras: Hom- " bres tras quien os andays deſuaneçidos, " y boquiabiertos? No veys el deſengaño? " no veys el peligro en que biuis, no lo " veys? No le viſtes ayer en la cumbre, " y hoy en el tormento? y no ſe ſabe por " que en tantos años, que le affligen? " Que buſcays, que eſperays? Pues mas " dire, (que no me puedo contener en eſto, por auer lo oydo tambien, y por que ſe anime aquel varon con la paga humana para los animos nobles, de que aya quien publique la entereza, y libertad Chriſtiana de ſu animo, à pronunçiar tales verdades) que dixò mas eſtas palabras: Señores, yo hablo libremen- „ te, por cumplir con la obligaçion de „ my offiçio, y por ſacar yo dello vn „ prouecho, para my muy grande, que me „ echen de la Corte, por dezir verdades, „ como à otros; que no guſto çierto de bi- „ uir en ella, como ny ella no guſta de oyr „ las. Pero lo que ſupe, que obrauan „ eſtos offiçios en fauor de Antonio Perez,

y de los ſuyos oppimidos, era mas indignaçion; effecto çierto de la confuſsion en los animos apaſsionados. Y aun ſupe, de las perſonas, que acudian al Confeſſor al recuerdo de las coſas de Antonio Perez, que les dezia, que le hazian daño aquellos offiçios: que callaſſen; y en particular, les embio à dezir à el, y à ſu muger por las miſmas perſonas, y por vn religioſo graue, que no tomaſſen en la boca el nombre de Juſtiçia, que offendian con el, ſino que pidieſſen miſericordia. Pero ny por eſſas, ny por eſſotras, que no auia de ſer el paradero lo vno, ny lo otro. Pues en verdad, que pienſo, que el acto, que vn vaſſallo puede hazer de mayor demonſtraçion en la tierra de reuerençia, y reconoçimiento, es el pedir juſtiçia à ſu Prinçipe, mucho mas, que pedir le Graçia, y Piedad: porque eſta la puede hazer vn ygual, y la otra ſolo, el ſupremo Señor. Boluiendo à las razones de aquel perſonage dichas al Confeſſor: Por çierto ellas ſon fuertes, y concluyentes, porque ſy el Prinçipe confieſſa ſu mandato en la muerte, y tras tantos años paſſados, y tantos embargos

Palabras del Confeſſor del Rey eſcandaloſas, y, offenſiuas a ſu Rey. Que no pida Iuſticia Ant. Perez.

bargos hechos de papeles de Antonio Perez, y por no hallar ally los que buscauan, sobre auer le pedido los particulares de su Rey à el, y del à su Rey, y mas pedidos à su muger, y en prision ella, y sus hijos, y, el padre, y con tales amenazas, como se le podia pedir razon, ny quenta de nada? Assy lo dezia * vno de los mas graues Theologos de España, y estimado por tal del mismo Confessor fray Diego de Chaues de su misma orden sobre auer visto las cartas de su mano para doña Juanna Coello, en que le pedia los villetes de su marido, y el entrego dellos ya hecho: que à Antonio Perez no solo no se le podia pedir razon de cosa alguna, pero que el podia pedir quanto quisiesse à su Rey, en fee de auer le tomado, y pedido, y reçibido sus papeles sin jnuentario de cada papel muy en particular. Tornando al villete del Rey escrito por consejo de Rodrigo Vazquez fue examinado Antonio Perez en virtud del. Respondiò primera, y segunda, y terçera vez, (que siempre llegò à las prueuas vltimas de fidelidad) que ny auia muerto, ny sabia de causas.

*Iuyzio de vn graue Theologo sobre el agrauio de Antonio Perez.

*Pero que es menester Theologia, sino la razon de la ley Natural para tales cosas, porque no se puede alabar de la victoria, el que quita al contrario las armas de la defensa.

Desta

Desta constançia de Antonio Perez en su secreto, y fidelidad sacò el juez occasion, (arte nueua sacar de las virtudes de las cosas veneno, que virtud de las venenosas vee se cada dia.) Sacò occasion de empeñar à su Rey en mas rigores, confiado en que vnos llaman â otros, hasta el postrimero: Que fue dezir: que sy Antonio
„ Perez negaua las causas, mandando le su
„ Rey, que las declarasse, se le podia arguyr,
„ que no auian sido verdaderas, y que sy las
„ confessaua, no ternia con que prouar las,
„ auiendo se le quitado sus papeles. Entonçes se llegò à aquel tan notable acto del tormento, PRO FIDE, ET PRAEMIO. Acto, que escandalizò tanto en la Corte, que llegaron à dezir personas mayores, y de los mayores Señores, y consejeros, palabras mas que mayores, contra tal rigor, en tal subjecto, por tal causa, de tales dependençias, de tales Sacramentos, tocantes à tales personas. Tales que no se pueden referir en vida de los presentes. Pero yo asseguro, que no falte algun Cornelio Taçito à este siglo, como al otro. Antes de passar à lo que Antonio

*Quien creera, que yo vi el villete original, en que Rodrigo Vazquez escriuio este consejo, y que le vi en el camino?

*Nueua traza, y nueuo rigor del Iuez.

*El acto del tormento.

* Differente este potro (que assy se llama el instrumento del tormento) al cauallo Real del Rey Assuero para Mardocheo, y differente acto el desnudar a Ant. Perez del vestir al otro de los ornamentos Reales, Pero no Differentes los seruicios.

tonio Perez reſpondiò, viendo ſe reduzido à tal extremo, permita ſe me, que pregunte, quien conçertara eſto? El Rey le pide, que no ſe ſepa la muerte, ny que fue por ſu orden, y eſto eſcrito de ſu real mano à Antonio Perez diuerſas vezes por el termino, que he dicho: El Confeſſor por dos cartas de ſu mano le dize, que declare la muerte, y por cuya orden, callando las cauſas, que à eſtas no ſe ha de llegar por ninguna coſa de la vida, (palabras ſuyas ſon); Sobreſto Rodrigo Vazquez con villete de mano del Rey le dize, que la voluntad del Rey es, que declare las cauſas, que huuo para la muerte, y que no ſe le preguntaua, ny preguntaria de la muerte: Por obedeſçer Antonio Perez el mandato, que el tenia de ſu Rey para callar lo todo, y orden del Confeſſor para callar las cauſas con grande eſtrechura, (porque dize en ſus cartas, que ny por imaginaçion no ſe toque à ellas) le ponen al tormento, ſobre el mayor de todos, que es el del entendimiento, en no ſaber que hazerſe en tal confuſion, y contrariedad de mandatos. Y

(aunque eran eſtas tres ordenes en differentes tiempos, la del Confeſſor, y la de Rodrigo Vazquez) no differençiauan en veynte dias, y no ſe hazia mençion en la vna de la otra, y la del Rey para el, con la conueniençia deuida à tales materias, y al guſto del Rey (y ſino miren lo por lo que le enojaron deſpues con el deſcargo de Antonio Perez) y la notiçia que el tenia, de quan engañados auia traido el Rey (engañados llamo, no querer que ſe ſupieſſen todos ſus ſecretos, (coſa muy acoſtumbrada) à los miniſtros de eſta cauſa, y ellos à el, por deſcubrir le el alma, y los rincones de ſus ſecretos; codiçia natural, y zelo rauioſo en priuados de Reyes, era razonable, y açertado conſejo, que vençieſſe à todas las otras ordenes, la que Antonio Perez tenia de mano de ſu Rey; Monſtruo todo, y mas monſtruos los que han reſultado, y reſultaran adelante. Boluiendo al tormento, Antonio Perez le ſuffriò por conſejo de perſonas de mucha auctoridad, (que à conſejo remitia ſus paſſiones, y dolores) haſta derramar ſu ſangre,

Suffre le Ant. Perez.

gre, por ſatiſfazer con ella al Secreto deuido al mandamiento priuado de ſu Rey. Pero al fin, y ſobre tales prueuas, y por no dar ſu alma, ny la honrra de ſus hijos à tan mal preçio, pues la tierra, ny los Prinçipes della no tienen valor, con que comprar tales prendas, declarò el paçiente las cauſas, y motiuos, que huuo para reſoluer, y executar aquella muerte con el mayor tiento, que pudo en reſpecto de ſu Rey, y de terçeras perſonas, y de la miſma materia por ſu calidad, y grandeza, que era muy ſenſitiua, aun ella miſma en ſy, ſy aſſy ſe puede dezir. Que à todo eſto laſtimò la offenſa de la Violençia, y de ſus verdugos, ſin la offenſa del Cielo. Antonio Perez çitò en ſu depoſiçion, (que es mucho de ſaber eſto) papeles originales de ſu Rey, y nombrò perſona ſuya domeſtica viuo, y ſaçerdote por cuya mano ſe çifraua, y deſçifraua todo lo que yua, y venia con permiſsion del Rey, por que no queria, que ſe fiaſſen de otro, que de perſona de tales partes, y eſcogida del miſmo Antonio Perez

Al fin haze declaracion de las cauſas.

por la gran calidad de aquellas materias, y por el riesgo de Antonio Perez; y fue lo bueno, que se tomò la declaraçion, y deposiçion del tal saçerdote despues que Antonio Perez saliò de Castilla, y se començò aquel monton de Juyzios, que en Aragon se forjaron contra el, pensando que de ally se sacaria algun embaraço, ô contradiction en la deposiçion de Antonio Perez; y embiando à los Tribunales de Aragon pedaços de aquel proçesso, escondieron la deposiçion de aquel testigo. Pero de naturaleza lo lleuaua esta causa, y otras tales legalidades, como arriba hereferido, y como auer tambien dexado de embiar à Aragon la copia del villete del Rey para Rodrigo Vazquez, que arriba dixe. De creer es, que no deuia de condenar aquel testigo à Antonio Perez, ny tampoco era essa la mercançia, que buscauan aquellos tratantes, ny la que compraua la Persecuçion.

Encubren la deposicion de vn testigo, q̃ cito Ant. Perez.

Sabese que dixo conformemente con Ant Perez, la verdad digo.

Viendo se Antonio Perez en este extremo, y que auia de ser puesto en necessidad de presentar prueua de lo que dezia, y que no podria hazer lo libremente, y

que

que le cargarian no auer entregado todos los papeles, quando ſe los pidiò el Confeſſor del Rey, ſy preſentaua deſcargos, y prueua de la verdad de ſu declaraçion, y temiendo, que tantos rigores, y jnuençiones no podian tener ya otro paradero, ſino el vltimo, ſe reſoluiò en hazer aquella ſalida de priſion de Caſtilla, que todo el mundo ſabe. No dirè como, que no lo ſe; la oppinion fue, que con el medio de doña Juanna Coello ſu muger. Gran delicto, quando fuera. En fin el ſaliò de priſion con ayuda, y compañia de Gil de Meſa, vn Hidalgo Aragones, y pariente ſuyo, y bien conoçido en la Corte Catholica, el miercoles Sancto à las nueue de la noche, y con tanta ventura, que en verdad, que toparon en las calles con la Juſtiçia, y paſſaron, y con tan buena maña, y tan ſin dexar cargo, ny culpa à nadie, ny ſeñal de rompimiento, ny de reja, ny de puerta, ny de çerradura, ny de tabique, ny de pared, que haſta hoy no ſe ha ſabido como; de donde començaron à dezir, que auia ſido por arte Magica: que ſi tal fuera, vſara della tambien en el camino:

Salida de priſion de Ant. Perez de Caſtilla.

Eſte acto hizo de Juſticia aquella Iuſticia, por ciega acerto.

y esto no fue, que no corriera, como corriò, treynta leguas por la posta hasta meter se en Aragon con harto trabajo: y con aquella traça, que diò, que corriesse tras el otro (este fue Juan Françisco Mayorini vn Ginoues) porque cansasse segunda vez los cauallos,, y no hallassen la Persecuçion, y el Corrimiento, que auian de partir tras el, en que correr, como succediò. Las prisiones, y rigores nueuos, que se hizieron el dia siguiente de su salida, Iueues Sancto, (Sancto el dia, no â lo menos la obra) en las personas de su muger, y hijos, algunos de ellos de tal edad, que era menester lleuar los en brazos, (tales eran los façinorosos, y los brauoneles prisioneros) fueron lastimosissimos, y lastimosissimas las lagrimas, y alaridos generales: (oy los, y vy los, de vista hablo) deuiò de conuenir, porque no se huuiessen aquella madre, aquellos hijos, aquel nido de golondrinos, aquellos Barbarroxas, y Aluchalys, aquella madre, (que estaua presta, y dispuesta para huyr en vn cauallo Barbaro ligerissimo) preñada, digo, de viij. meses, que se hiziessen tales prisiones en aquel dia, en que se

Prisiones escandolosas de su muger, y Hijos.

suele

ſuele otorgar perdon à graues delinquentes, y en la hora de las proçeſsiones de diſçiplinantes del Jueues Sancto, rompiendo por ellos, por las Cruzes, por todos los paſſos de aquella remembrança. Las gentes dexauan la piedad toda, que lleuauan pueſta en los llagados, y ellos miſmos, y todos la paſſaron à la viſta piadoſa de los llagados mucho mas laſtimoſa, de aquella manada de corderos innoçentes preſſos, lleuados à la Carçel publica, mereſçedoras perſonas, eſtado, ſexſo, edad, culpa de tal lugar; y de la compañia, que en el ſuele auer. Y aunque todo puede callar con tales rigores, y laſtimas, como por quien tiene Dios empeñada la eſpada de ſu enojo, y ſeñalada la pena de ſu amenaza, de contar es, que ſin las priſiones de deudos, de amigos, de criados, que ſe hizieron en aquella occaſion, fue preſo aculla en Medina del Campo por la auſençia de Ant. Perez de Madrid, vn amigo ſuyo; y traydo à la Corte Catholica por vna gran preſſa. No por otra cauſa, que por amigo de Ant. Perez; y por que nunca baſtaron prueuas de amenazas, ni tormentos, ny eſperanzas, ny promeſſas à reduzir le, ò à dezir, ò à obrar contra ſu amigo.

Rompiendo, por todas las leyes diuinas, y humanas.

Priſion de vn amigo de Antonio Perez.

Amenazas y promeſſas, porque diga contra Antonio Perez.

Y por

Y por eſte graue delicto eſta preſſo, aherrojado, y maltratado, prouando le de tiempo en tiempo, como en martyrio, con las miſmas prueuas contrarias. Y porque no ſe quexe la ley Natural de my, que no dè à conoçer à vn ſoldado ſeñalado de ſu orden, y miliçia, le darè ſu nombre. Llama ſe don Baltaſſar Alamos de Barrientos, cauallero de Medina del Campo, hijo de Juan Alamos de Barrientos, bien conoçido en ſu prouinçia de Caſtilla, y amigo grande de Gonçalo Perez padre de Antonio Perez: perſona el hijo, aunque de bienes de Fortuna no muy rico, de los de la naturaleza bien hazendado. QVE ſon los que yo llamaria bienes rayzes, pues no los puede arrebatar ninguna auenida de Paſsion, y Inuidia; ny confiſcar ningun poder ſoberano de enojo, y ALOS de la Fortuna bienes muebles, mouibles como ella, y como bienes ſuyos: digo, que es perſona de muy gentil natural, de muchas buenas letras, fuera de las de ſu profeſsion, que es leyes, de mucha Hiſtoria, aunque de eſto, la Fortuna, y auenturas proprias,

Su nombre don Baltaſſar Alamos de Berrientos.

*Siglos ay en q̃ es honrra ſer pobre de eſtos bienes, ſy ſe ha de hazer la eſtima de ellos, por la de los que los poſſeen.

prias, y de ſu amigo le han enrriqueçido de mucha fineza ſobre todo. Eſte acudiò en los primeros años de las priſiones de Antonio Perez à ſu amiſtad, y à la compañia de ſus trabajos: A CVRA ganançia ſuelen pocos meter ſu caudal, no auiendo lo hecho, quando biuia, y corria la mercançia de ſu Fauor, y Fortuna. Fineza de amiſtad verdadera. Y aſſy hallò luego el premio, que tal virtud eſtima en mas, priſiones, perſecuçiones, tormentos, cadenas, deſtierros por amigo de ſu amigo. Delicto de que en otros ſiglos muy riguroſos fueron abſueltos los que tenian por fiſcal à ſu Prinçipe miſmo. No refiero eſtas coſas por offenſa de nadie, ny de la Eſpaña, ſino de compaſſion de ella prinçipalmente, y por que ſe ſepa lo que es publico (que lo que tan publico ſe haze, para que aya memoria dello deue de ſer) y por que çierto, aunque no ſoy Eſpañol, amo aquella naçion, y prouinçia, por lo que en ella me he criado, y por los amigos, que en ella tengo. Y todo eſto me haze amor, y compaſſion de los caſos, que tras tales caſos

Gran prueua de fidelidad, ſi no le mudan nueuos miedos y martirios.

N. ſuelen

En que se podria dezir lo que Euripides. Mirando estoy el pielago de miserias, tan grande, que no aura escapar a nado nadie.

suelen succeder. Es de manera esto, que sy como tengo el animo,tuuiera la entrada,y la auctoridad con aquel Prinçipe, vozes le diera por el remedio, y por el castigo de quien aconseja, y executa tales rigores, y en muger con nombre de culpa, porque ayudò à salir de prision à su marido, arrastrado tantos años ha,y reduzido à tal estado. Obra de merito de su naturaleza, y que las leyes Natural, Diuina, Humana, y las particulares de España dissimulan por tal. Saul, con quanto perseguia à Dauid, no tocò en Micol con ser su hija, por auer escapado à su marido de las manos de su jra: el derecho commun, Ciuil, y Canonico la absuelue de lo hecho en defensa de su marido: La ley particular del Conde Fernan Gonçalez libre la dexa: Las voz, y el Juyzio general de las gentes gloria, y alabança le da. Pues los hijos en su casa, en sus camas,en sus cunas se estauan, prouada la coarctada de la Naturaleza por esto, y por la edad jncapaz de tales confianças. Sino era el hijo, que tenia la madre en el vientre,que antes que naçiesse, fue preso, y antes de poder ser delinquente, fue castigado,

Por cierto todas estas quedan,y duran offendidas de aquel acto. Y mas estando pendiẽte. Confiscar haziendas visto se ha, confiscar hijos, y vientres preñados,nunca.

gado, y pueſto à peligro de la vida, y del alma, como el otro hermano, que perdiò lo vno, y lo otro en la otra priſion de la madre. Deue ſer el tiempo punctual aquel de las priſiones deſte ſiglo. Demas deſto ſu parte tiene de merito auer ſe ſaluado Ant. Perez en graçia, y ſatisfaçion general tan notoria, como ſe ſabe. En que no referirè las demonſtraçiones, y ſeñales del contento de ſu libertad de perſonas ſupremas, porque no ſean quiça accuſados por lagrimas de gozo, como de dolor los otros. Però ſi dire lo de vn loco del Rey llamado Tio Martin, loco verdadero, y lleuado de Çaragoça por tal, para entretenimiento del Rey Catholico. Coſtumbre antigua de Prinçipes para el effecto, que agora dixe, ô paraque ſi los cuerdos no les dixeren las verdades, ſe las digan à lomenos los locos para ſu aduertimiento, y para confuſion de los otros. El loco viendo el general contentamiento de todos de auer ſe eſcapado Antonio Perez, entrò aquella miſma mañaña al Rey, y le dixo, Señor, quien es eſte Antonio Perez? que todos ſe huelgan

Quento de vn loco del Rey ſobre la ſalida de priſion de Antonio Perez.

„ que se aya escapado, y librado, no deuia
„ de tener culpa: holgaos vos tambien.
Assy me lo han contado, y assy passò, y
quando no, no huuiera sido mal consejo,
y aunque fue de loco, fue de cuerdo, y lo
fuera el que le tomara. Y ya que no puedo hazer el offiçio, que dezia poco ha,
con aquel Rey, no quiero dexar de alargar me vn poco aqui en esta materia, porque por algun camino llegue à su notiçia, y dezir lo que juzgo, y lo que he
sabido açerca de aquellas prisiones. Que
yo asseguro, que no faltarà alguno, que
por enojar le contra quien escriue estas
verdades, le darà razon de este papel, y
yo sacarè de su maliçia este prouecho.
Plegue à Dios, que le saque el Prinçipe,
que es lo que yo desseo. Digo, que yo
no hallo causa para tales prisiones, y para
tan continua duraçion, y para tesson tan
firme en tales rigores, despues del mouimiento, y remouimiento, y confusion, que
deuiò de causar la alteraçion de auer se les
escapado aquellos huessos (que huessos roe,
y come ya la jnuidia) y aquella sangre, y persona,

Si no lo dexa porque no vea el Principe calificados, y declarados tales errores dellos, y de otros.

ſona,que tenian aparejada, y maçerada con los tormentos, como à pulpo, para hazer el vanquete y fieſta en paſſando la Paſqua, y meter debaxo de tierra la verdad de todo, y de ſus errores, ſino que fray Diego de Chaues, y el Preſidente Rodrigo Vazquez temeroſos, y amedrantados del valor natural, que hauian conoſçido en Doña Iuanna, del tiempo que les hablaua, y confundia ſobre el agrauio de ſu marido, y hauiendo deſcubierto deſpues con la neçeſsidad por la priſion de la madre, el lindo ſpiritu, y gentil natural de Doña Gregoria hija mayor de aquellos padres (tal, que ſi ſe puede dezir, exçede al de la madre, y ſi ſe puede dezir, que nunca diſminuye la honrra del hijo à la del padre) quieren tener preſa à la hija, y à la madre, y à aquel nido todo de los hermanos niños, porque no hagan ſacrifiçio à Dios con la quexa de ſus agrauios, como los otros hijos chicos antiguos, temidos por eſto, que ſe fueſſen con ſus padres, ô porque no ſe deſcubra en ellos otro ſpiritu, como el de la

Pues no ſuele ſer eſte el effecto, ſino el contrario, como de rayzes mas hondas, que produzen mayores, y mas altas ramas.

El mayor ſacrificio de todos los humanos, coraçon affligido, y lagrimas agrauiadas, tan fuerte, que paſſa de claro en claro el cielo.

 madre,

madre, ô hermano, que ſepa pedir juſti-
çia por ſus padres, por ſus hermanos, por
ſus agrauios. Como ſi Dios no ſupieſſe,
y pudieſſe, como quien formò la boca, y
lengua, y fabricò al mudo, y al ſordo, y
al de viſta, y al çiego, hazer lenguas de
las piedras; como ello ſucçede, que por
tener los en aquel calaboço, y en tan mi-
ſerable eſtado, todos, y las mas duras
piedras humanas hablan, y bozean por
ellos de piedad, y eſpanto, y piden à
Dios la juſtiçia, y el cumplimiento de
ſu palabra jnfalible. Y demas deſto
tienen los dos mas fuertes ſolliçitadores
de toda la Naturaleza jnferior, la Inno-
çençia, y el Agrauio: que no ay Ciçe-
rones, ny Demoſthenes, que aſſy alte-
ren los oydos, aſſy commueuan los ani-
mos, aſſy conturben los elementos, como
ellos. A quien ha dado Dios vn pri-
uilegio, que hagan compañia para la de-
manda de ſu juſtiçia, y que ſean aduo-
gados, y teſtigos el vno del otro, y que
puedan çerrar vn proçeſſo de los que el
juzga

juzga en este siglo. Como sera en este caso, si tardare el desagrauio humano, y no se fien los deudores en la dilaçion, que aunque tarda al paresçer, camina siempre el plazo, y quanto tarda cresçe la deuda con los interesses del castigo del çielo. Demas desto puede tener alguna parte en aquellas prisiones la vengança de los dos, por lo que passò la madre con el Confessor, y la hija con Rodrigo Vazquez, quentos muy particulares, y dignos de saber se, aunque detenga al lector, attiendan à ellos. El vno es, que sobre millones de vezes, que auia acudido aquella Señora al Confessor del Rey à pedir justiçia, como justiçia, que no tenia ya en la tierra otro Tribunal sino el del alma, y sobre mil terminos puestos, y passados, y promessas hechas, y faltadas, y palabras dadas, y no cumplidas, acudiò vn dia (el postrero pienso, por lo que succediò) à hablar al Confessor, y en Sancto Domingo el Real monasterio de monjas Dominicas, donde

Como la mano del relox, que a la vista paresce, que no anda, y camina, y llega, y da golpe.

Caso succedido a Doña Iuanna con el Confessor del Rey Catholico.

Mal recaudo del paciente, y peligroso successo, quando se llega a estos terminos.

donde tiene hermanas , y ſobrinas la Doña Juanna, y el miſmo confeſſor, delante del altar mayor le apretò tanto en ſu demanda de juſtiçia , que pareſçiendo le, que hablaua con * ſordo , pues tantas vezes no auia oydo , ſe boluiò à Dios (que eſtaua en el altar preſente , y que oye * ſiempre) y llamò le por teſtigo , y juez , y pidiò le juſtiçia de tal agrauio, y encanto , y del miſmo Confeſſor. El frayle quedò attonito , y arrebatado por vn rato , y ſin color de biuo: leuantò ſe, y llamò à vozes à los criados de Doña Juanna. Señores, Señores, vengan aca: llamen me à la Señora Priora , y à aquellas Señoras hermanas de la Señora Doña Joanna, y à mis ſobrinas: y diziendo , y partiendo para alla , llegaron todos à la reja del coro : acudieron luego las dichas , y mas religioſas al ruydo, y alteraçion . Sentaron ſe , y dixo el Confeſſor muy de propoſito aſſy: Señora Priora , la Señora Doña Joanna me ha apretado vehementemente el alma, y la conſçi-

Alli eſta enterrado el Rey Don Pedro de Caſtilla, llamado el cruel, y ſu hiio el Principe , que murio en priſion,y otros.

* Alma ſorda, ſentidos ſordos.

*Y aun ſuele pronunciar Iuyzio ſin eſperar al final.

Palabras del Confeſſor delante de muchos teſtigos.

* conſçiençia, y llamado à Dios por juez, y pedido le juſtiçia de ſu agrauio, y de my; no me * eſpanto de quanto dixere, y hiziere, ſino de lo que no dize, y haze: pero que puedo yo hazer mas? Al Rey le he * dicho, que eſta obligado en vltimo punto de conſçiençia à deſpachar el negoçio del Señor Antonio Perez, ſin vna hora de dilaçion, y à dar le à eſta Señora ſu marido, y en eſta vltima confeſsion yo le * hare reſoluer. Señora, que puedo hazer yo mas? Acudiò doña Juanna, (QVE no ay maeſtro, como el dolor) y dixo le, Sy Señor, mas podeys hazer, no abſoluer le ſino executa al punto, y yros à vueſtra çelda, que mas çerca eſtareys del Cielo en ella, que no de donde eſtays: juez ſupremo ſoys en el lugar de confeſſor, y el Rey reo, y yo la agrauiada, y la bibda del Euangelio de San Lucas, y aunque el tenga la Corona en la cabeça pueſta, mayor ſois vos ally, aſſy lo rezays alla. Quedò mudo, y ſin ſentido: QVE la verdad es herida mortal. El otro quento es de la hija doña Gregoria con el Preſidente Rodrigo Vazquez. Que

*Eſta era la que le apretaua.

*De ſy no ſe eſpanta, que ſy lo hiziera fuera prouecho ſuyo, y del paciente.

*Quando el dezir de vn confeſſor no llega a hazer, ny dize, ny haze.

««

Bien conocia el poder, pero pedia mas el reſpecto.

Reſpueſta de doña Iuanna al Confeſſor.

Cap. 18.

Confunde mucho a vn Iuez, que el pleyteante le alcance de quenta: mas que a vn maeſtro el diſcipulo.

Caso, y quento raro de doña Gregoria hija de Ant. Perez con Rodrigo Vazquez su juez.

auiendo traydo en largas à aquella donzella con otras mill respuestas vanas, y engañosas, que ya, que luego, que mañana, que esotro, que à la Pasqua de Nauidad, que la semana despues se verian contentos padres, y hijos, y con vltima resoluçion de las cosas del padre: y auiendo prouado, que todas eran palabras vanas, y que las obras hablauan la verdad; y que yua à dar à fondo consigo, y con toda la justiçia, y en el barranco del profundo con padres, y hijos, y con todo su caudal, la doña Gregoria por vltima demonstraçion, y postrimera diligençia, fue con todos sus hermanos, y con vn tio suyo, y con vna tia de Antonio Perez, (que siempre la acompañaua despues que neçessitaron à los padres con tener los pressos, à que embiassen la hija donzella à la demanda, y soliçitud de su justiçia, por ser los varones todos niños, que es otro particular, y notable cargo de consçiençia de los mill, que este negoçio tiene) y con los criados de sus padres fue à hablar à Rodrigo Vazquez. Entrò con todos los hermanos, y con algunos de los que yuan

uan con ella. Pidio le, que se assentasse, que oyesse, que viesse. Assentaron se por su orden los que podian, que à los niños hermanos la hermana los tenia arrimados à sy hecha madre sin ser lo, y ellos, y ella huerfanos con padres, y los padres biuiendo bibdos: porque halle Dios en ellos recaudo de todo para el cumplimiento de su palabra, y dixo assy: Vuestra Señoria me ha prometido esto, y aquello, y lo otro, y que hoy, y que mañana, como sino huuiesse de auer vn vltimo mañana, y muy mañana, (y aosadas repitiò le todas las palabras dadas, y terminos puestos, y ninguno cumplido) visto quan arrastrada trae vuestra Señoria esta persona, como sy fuesse gran victoria, y gloriosa alabança engañar à vna donzella, y paresçiendo me, que deue ser todo esto sedienta sed desta* sangre, y que como viejo, que le reduzen à la leche del pecho, la quiere por mantenimiento, y remoçar se con ella, como sangre apartada tan frescamente de los pechos de sus amas, por que mis padres no padezcan tanto, ny nosotros viendo nos chupar tan

Palabras de doña Gregoria a Rodrigo Vazquez.

*Veneno he oydo yo, que es al cuerpo, y al alma la sangre de inocentes.

 despa-

despaçio, y beuer à soruos, os la traygo aquy toda esta sangre jnnoçente. Todos venimos à esto: beua la vuestra Señoria; harte se de vna vez, aunque pierda el gusto de la detençion, acabe, y acabe nos ya: E nos aquy. Señores, no es burla, que quien viò este spectaculo me lo contò. Estando assentado vn Presidente, juez solo de aquella causa, de setenta años, acostumbrado à la compostura, y mesura del arte de la Ambiçion, y de aquella profession, no delante de Senadores, ny de Solones, ny de Aristides, ny de Grandes, ny de canas, ny de grados de offiçios, y cargos, sino de vna manada de niños jnnoçentes, se leuantò tan de rebato, tan descompuesto, tan deslumbrado, tan confusso, que començò à atrancar passos por la quadra de esquina en esquina, y al * rededor, y coruando el cuerpo, y cruzando los brazos yua, y boluia azia los que he nombrado, y dezia à la Tia, y al Tio; Señora, Señor, digan vuestras merçedes à my Señora doña Gregoria, que calle, que no diga mas: y estas palabras repetia muchas vezes.

Descompostura de toda la persona de Rodrigo Vazquez.

*Paroxismos, y conuulsiones suelen ser señales de mortales heridas.

Palabras de Rodrigo Vazquez.

vezes. La mochacha, que pues lo era, y se quenta pelea de vna niña con vn viejo, de vna demandante Iustiçia con vn Juez; de vna sin letras con vn Presidente letrado, seria quitar le parte de la gloria del duello no nombrar la en su sexo: y edad (que en mosquitos descompuso Dios, y desatentò toda la Magica de los Magicos de Egypto.) la donzella niña, cresçiendo le el valor, y esfuerzo, como metida ya en tal batalla, (QVE no ay escuelas de Athenas, que assy enseñen, como la escuela de la jnnoçençia, y del coraçon lastimado, y como el Spiritu, que Dios da en tales aprietos) dezia le, Asiente se Vuestra Señoria, sosiegue se Vuestra Señoria, oyga Vuestra Señoria: despache nos; ô beua esta sangre jnnoçente, y acabe de acabar nos, y de arrancar estas almas de estos miserables cuerpos, que enuejeçidos antes que naçidos en dolores, nos son ya muy pessados à todos. Todo esto con vn lenguaje, con vn sentimiento, con vna efficaçia de palabras, con vna action natural, con el acompañamiento, y contra punto de los gemidos, y sollozos,

Tambien al otro le parescia mucho lo q̃ dezia la madre.

Victoria mas cierta quando pelea Dios con niños.

Y el niño q̃ vencio en el templo a los Doctores, y Satrapas, leuanto vandera de victoria, y de saber a los niños Innocentes.

Mas que de piecas le auia ya lleuado de los primeros golpes del arnes natural la mochacha al soldado vicio en la milicia de iniusticias.

Palabras Segundas de doña Gregoria.

 y alari-

y alaridos, y con vn rasgamiento de ojos, y derramamiento de lagrimas de aquellos niños, y de los çircumstantes lastimosissimo. Affirmo çierto que no llego yo à la mitad de la verdad de aquel acto, por que aunque se, que repito casy las mismas palabras, no pueden lleuar el alma, y Spiritu, que la doña Gregoria les deuiò de dar, porque he oydo encaresçer grandemente el Juyzio, el talento, la eloquençia natural de aquella donzella, y affirmar, que exçede no solo à la edad suya, però à toda la arte humana. Pues la occasion, y compassion del acto, y vista lastimosa bien se dexa considerar qual deuiò de ser, pues lo que yo escriuo con ser la pintura de lo viuo, à my mismo me commueue, y lastima, y creo que no aura coraçon, ò piedra, que lo leyere, que no se resienta, y compadezca. EL Presidente no supo boluer à su silla: (QVE nada descompone como la consçiençia, y la confusion della) y bozeando las mismas palabras, y continuando las mismas descomposturas, y viendo doña Gregoria, que ya no oya, ny sentia, se huuo de des-

Mas peligrosa y fuerte vna auenida de lagrimas de pacientes iniustamente, que la de vn diluuio arrebatado.

despedir , y yr se con su triste compañia.

Llegò Antonio Perez à Aragon con harta difficultad por salir muy flaco , y muy lastimado , y llagado de los tormentos vltimos , y de los continuos , y varios padesçidos en tan largas prisiones de miserias, y maçeramientos, que es façil de juzgar , que aurian obrado , y consumido mucho de lo que digo en vn cuerpo , y persona no de * bronze , ny de marmol. No se quiso passar à Reynos estraños, ny esconder se, sino estar de manifesto . Parò en Calatayud la primera Ciudad de Aragon . A menos de diez horas despues de llegado ally , llegaron en su alcançe ordenes , y promessas en confusso sin recaudo juridico, para que le detuuiessen , y prendiessen , no à la Justiçia ordinaria , sino à vn Cauallero particular de la çiudad : encaresçian le mucho , que biuo , ò muerto le huuiessen à las manos, antes que passasse à Hebro . Metiò seen vn Monesterio de Dominicos . Acudiò luego aquel cauallero: dixo le que fuesse preso . Señalò le vna çelda por prision; Tan à çiegas corrian tras el , y caminauan en todo , como esto,

Llegada de Ant. Perez a Aragon.

*Que es, como dezir , casy de la pasta de los que le marturizauan.

Yo refiero verdad, remito el iuzgar el misterio desta particularidad a los discursinos.

Prouado se ha que sy Dios quiere se passa a Hebro que tan señor es de Hebro, como del Iordan.

esto, que se hiziesse juez vn hombre priuado sin presentar despacho juridico, que le diesse auctoridad para tal, que se hiziesse carçel vna yglesia, y de las mas priuilegiadas de aquel Reyno. En esto passaron grandes particularidades de alteraçion de la çiudad en fauor de Antonio Perez, escandalizados de la violençia, de la confusion de la Justiçia, de las amenazas, que le hazian en nombre del Rey, sy se yua, ò passaua à Hebro: admirauan se del misterio de passar, ò no passar à Hebro. En llegando à Calatayud escriuiò Antonio Perez al Rey vna carta, de que he visto muchas copias por donde he andado, que pudiera poner aquy, bien à proposito escrita para descargo suyo, y en muestra de lo que desseaua, y procuraua siempre, que no llegassen à proçessos tales confianças, y secretos. No bastò aquello, ny essotro, ny lo otro, como ny lo passado. Antes fue luego mandado prender, y embiados à gran priessa poderes del Rey para ello. La demanda fue, la muerte de Escouedo, però en nombre del Fisco, haziendo se parte el Rey Catholico, y añadiendo

Escriue luego a su Rey de preuencion.

En el memorial del Hecho esta la copia con otras. Y assy yra paresciendo mas y mas cada dia.

La demanda para tornar a prender a Ant. Perez.

endo en la accuſaçion, auer dicho Antonio Perez, que ſe hazia aquella muerte por mandado del Rey, no auiendo mandado tal. Porque con ſola demanda de la muerte, no podia ſer llamado à juyzio, por auer perdon de parte ſegun fuero, y ley de Aragon, donde no ay fiſco, ny demanda en nombre del Rey, ſino en quanto parte. Sacaron le del moneſterio con notables demonſtraçiones de eſcandalo, y con mucho rieſgo de turbar ſe la çiudad toda, porque toda, y todos eſtados de gentes eſtauan en arma, haſta los ſaçerdotes, y eſtudiantes muchos con ſus pedreñales debaxo de los manteos; y ſy Antonio Perez quiſiera permitir, que ſe reſiſtiera con los priuilegios del Conuento, y con las armas, no le ſacaran. No quiſo, antes el pidiò à todos, que ſe ſoſegaſſen, y permitieſſen que el fueſſe ſacado, y lleuado preſſo, (Sacrifiçio de gran merito y obligaçion) con que conſtaſſe de la violençia, y de ſu derecho, para valer ſe del juridicamente: que, aunque acoſtumbrado à padeſçer deſde Caſtilla en lo miſmo, quiſo dar mas prueuas de ſu animo, y de

Que falta deuian de tener de demãdas, pues de tantas maneras, guiſauan eſta.

Priſion de Ant. Perez. Sacado de la ygleſia aſcandaloſamente.

Puede reſiſtir Antonio Petez. No quiere.

la confianza que tenia en ſu jnnoçençia, y en la Iuſtiçia de ſu Rey, penſando, y eſperando, que mudando el ayre como de lugar mal ſano, y los medicos, que tanto auian errado la cura de aquella enfermedad, ſe açertaria mejor la ſalud de lo que tanto jmportaua. PERO quando el Ayre, (elemento Superior,) llega à corromper ſe, todas las prouinçias çercanas, y aun las muy apartadas corre, y contamina. Truxeron le à Caragoça, con gran eſtruendo, y guarda, y competençias de juriſdiction entre el Gouernador; y el Iuſtiçia de Aragon. Naturaleza de ſu Fortuna. Tornò Antonio Perez à eſcriuir al Rey Catholico luego en entrando en priſion, que miraſſe ſu Mageſtad la porfia en tal error de ſus Miniſtros, y que no permitieſſe, que ſe llegaſſe à los deſcargos de tales Sacramentos, quales ſu Mageſtad bien ſabia. Embiò le de mas de eſto vn religioſo de los graues de Aragon jnformado à viſta de ojos de los verdaderos deſcargos, que tenia de la mano de ſu Rey, para todo lo que ſe le pedia, y para otras muchas coſas. Oyò le

Llegada a Caragoca.

El Gouernador es miniſtro de Iuſticia del Rey. El Iuſticia del Reyno, Y ſobre el Rey.

Torna a preuenir Antonio Perez a ſu Rey, y con perſona propria.

le el Rey dos, ò tres vezes muy de proposito, y tuuo en sus manos informaçion, y prueua de lo que se le dezia: y à lo que el religioso refiriò despues, con satisfaçion del Rey del seruiçio, que se le hazia en la preuençion. Però como acudiò el religioso al Confessor con la misma commissioṅ, no fue (no se porque) del tambien reçibido, ny oydo, ny estimado aquel officio: ò pensò que era burla todo, y que no deuia de auer descargos, confiado en los papeles, que el auia cogido à la muger. En fin no bastò nada para escusar se la prosecuçion del Juyzio començado: ò queria Dios permitir, que se acabassen ya de descubrir las verdades, que con tanto cuydado, y arte, y con tanto cargo, y offensa de jnnoçentes procuraua esconder, y hundir la maliçia humana: y aun en esto vsaron con el de arte, que no le respondian, con jntento que se passasse el tiempo juridico, que en aquel Reyno de Aragon son muy puntuales, mas que en otros: y passada la hora no tiene, ny le queda à vn hombre remedio en la tierra. Por esta causa Antonio Perez cumpliendo con

Oye le el Rey.

Ny por essas paro el Iuyzio començado.

 la

la obligaçion à la ley Natural, y Diuina del descargo de su honrra, muger, hijos, padres, de su naturaleza, huuo de valerse de los papeles, que tenia. Hizo su descargo tan calificado, que todo fue papeles originales de mano de su Rey para el, y del para su Rey con la respuesta en ellos de mano del mismo Rey: minutas de las cartas, que se escriuian assy del Rey, como suyas glosadas, y marginadas de la propria mano Real: cartas de don Juan de Austria para Antonio Perez; cartas del Secretario Juan de Escouedo para el mismo: algunas todas de mano propria de ellos: otras en çifra, desçifradas de mano del clerigo, que arriba dixe, que çitò Antonio Perez en su deposiçion en el tormento: cartas del Confessor del Rey fray Diego de Chaues. Tanto de todo, y tan trauados los pepeles vnos de otros, con otras mill confianças, que en sy contenian, de mas del subjecto de que se trataua en aquella causa, que no se deue de auer visto jamas, sin encaresçimiento, ny manera de hablar, tal manera de proçesso, ny descargo, desde que hay hombres. En fin

Descargo de Antonio Perez, todo de papeles originales.

fin no quedò cosa , ô parte substançial à deposiçion de testigos , sino el reconoçimiento de las letras. En que huuo otra calificaçion mas, que casy no presentò papel, que no estuuiesse glosado, y señalado de la mano, y letra del mismo Rey desde el mismo tiempo corriente, como yuan llegando las cartas , y succediendo las cosas. Que es el mas calificado testimonio , que papeles pueden tener en sy , y cosa que ha espantado à las gentes , y sobre todo el auer dexado llegar à tales terminos tal causa , y materias tales. De mas de esto es de saber , que Antonio Perez hizo vn memorial del hecho de su causa para dar à los Juezes , dando le sus aduogados en gruesso la traça para el fin del punto del Juyzio. Porque, aunque los papeles contenian en sy muy clara la prueua , y comprobaçion del intento, y de cada parte de las que auia de prouar Antonio Perez, como estauan todos trauados en sy vnos de otros, y de otros negoçios muy distinctos , como papeles que no se escriuian para proçessos de notarios, ny con pensamiento de tal neçessidad, ny

El memorial del Hecho, de su causa, que Ant. Perez hizo.

 para-

paradero, ſino en corriente , y occaſiones grandes de vnos , y otros negoçios, paresçiò les , que era neçeſſario , que artifiçe, ô intelligente de materias de Eſtado, y de aquellas tan grandes , recogieſſe la ſubſtançia de ellas , y dieſſe à entender à los Juezes el hecho de aquella cauſa , y les declaraſſe la trauazon tan varia, y de tantas coſas como en ſy contenian aquellos papeles. Eſte memorial fue llamado communmente Librillo, no por otra cauſa, que por auer le hecho Antonio Perez eſcriuir , y enquadernar como libro para el effecto dicho. Prometo, ſy le puedo auer à las manos legal , y correctamente eſcripto (que la copia, que he auido, no me pareſçe, que lo eſta enteramente) dar parte del à todos, porque es pedaço de Hiſtoria para deſſear ſe mucho ver. Donde ſe hallara parte del verdadero origen de tanta variedad de monſtruos , como ha produzido la maliçia, y imprudençia humana. De donde tambien deuieron aſſyr conſejeros nueuos,(que como nueuos jngeniores , que por variar la traça de los paſſados, gaſtan las obras al Prinçipe ſu hazienda:

Llamado librillo.

hazienda, pierden el tiempo, abren al enemigo los costados de las plaças, y de los Reynos) deuieron asyr la occasion para empeñar, y meter à su Rey en Jntelligençias, en soccorros secretos, en ayudas publicas à naçiones estrangeras, en empresas imposibles al Arte, y à la Naturaleza, que tan caro han costado de substançia, de miliçia, de nobleza, de reputaçion (obras todas para cuyo edifiçio es menester vna edad entera) en empobresçimiento de sus proprios Reynos, y vasallos, naçido buena parte de esto, en reçelo, y ençendimiento de los animos de los otros Prinçipes; que como çeden la grandeza à las Coronas de España, y Françia, aborreçen la superioridad de la vna à la otra, y pretenden, que se conseruen en ygual peso, para balanças en que los de mas se ygualen, y contrapesen para su conseruaçion: en prejuyzio notable de su Rey, porque reçelosos, y alterados los demas pueden, y deuen à la regla de la conueniençia, y à la de la preuençion, colligar se, y reparar se en mucho peligro, y daño, y diminuçion de aquella Corona: en

Deue de dezir lo, por lo que se declara en el memorial de Ant. Perez para los Iuezes de Aragon, de las intelligencias, de don Iuan de Austria con Mos de Guisa, y es de considerar, que lo que en vn tiempo se temio, despues se abracasse. Tal obra el respecto proprio q̃ en esto no diria yo que fue conueniencia.

en desauctoridad grande de su Prinçipe: en corrimiento suyo à mejor succeßo, pues pocas vezes se hallò deudor del agredisçimiento de benefiçios hechos à pueblo turbado, y aun en alteraçion de los proprios vassallos, viendo se embiar à enterrar à sepulturas estrañas, y consumir, y cargar en soccorro, y riqueza de naçion no amiga por herençia, naçida de la competençia de sus coronas. Contra las leyes, y reglas de la conseruaçion de la obediençia de vassallos. *Valederas, y infallibles, y communes à todos Prinçipes, aun en las ayudas hechas à vassallos de Prinçipes enemigos notorios, y infieles, y sobre todo contra las reglas del açertamiento en la postrimera edad del Prinçipe, y con heredero menor. En que se tiene por vltima prudençia, y conueniençia, çerrar las puertas à las guerras, y empresas: tratar de ligas, y pazes: conçertar casamientos proprios, y de otros: desagrauiar vassallos, y aun descargar los de lo demasiado à sus fuerzas, y à la razon, porque con las occasiones, que el tiempo, y los nueuos suçessos traen, no lo hagan ellos de su mano: à riesgo

Claro esta, porque excede el daño del mal exemplo de rebellion a vassallos por grande, y cierto, que sea, el prouecho, y mas en quien no tuuiere muy contentos los suyos. Porque no es sino hazer acote de su mano, con q̃ Dios los castigue.

Consejo a Prinçipes viejos, y con herederos menores.

à rieſgo de mayores daños ; y del ſoſsiego commun, y poſseſsion antigua: aſſentar los animos por todo eſto de todos Eſtados de ſus Reynos: componer al Succeſſor con ſu auctoridad el gouierno: abrir de ſu mano la madre, como dizen, à la corriente del agua, y conçierto del. Que para partir el viejo, y para detener ſe, ſy la vida duraſſe tanto, y gozar con el ſentido del conçierto de ſu prudençia, y poſteridad, y lleuar delante de ſy el alma, la ſatisfaction del cumplimiento de ſu obligaçion, he oydo dezir à los viejos del Arte, y de la Experiençia ſer conſejo de ſalud, y benefiçio proprio, y perpetuaçion de Reynos, y entrega ſegura de ellos à ſu ſucçeſſor; y, (aun quando de todo quiera partiçipar el natural del animo humano) glorioſo renombre en las Hiſtorias, y poſteridad. Boluiendo, à my Sumario, que no he podido detener la pluma en el Juyzio de eſtas conſideraçiones; Viendo ſu confuſsion los ſoliçitadores de demanda tan porfiada, que auia de ſer abſuelto infaliblemente Antonio Perez, (aſſy fue çierto) porque yo ſe de quien eſcriuio

de ſu mano el Summario de todo el proçeſſo, que Miçer Babtiſta, Iuez, y Relator de la cauſa, embiò al Rey Catholico ſu pareſçer, y Juyzio, que en ſumma era que no podia dexar de ſer abſuelto abſolutamente Antonio Perez. Gentil manera de conçierto de juſtiçia, conſultar à la parte, y actor (tal era el Rey en aquella cauſa) la juſtiçia, y paradero de ella: Y, à la verdad, quien viere el Proçeſſo hara el miſmo Juyzio; y, auran le viſto muchos, porque ſe han ſacado muchas copias autenticas para diuerſas partes, y prouinçias, que como fortuna tan fuerte, y cauſa tan rara, y tan llena de grandes auenturas, y tan enuejeçida, y trauada de tantas contrariedades, y encantos, ha pueſto cobdiçia à las naçiones de ſaber la verdad, y origen, y diſcurſo della: Digo, Señores, que viendo ſe, que auia de ſer abſuelto infaliblemente, ſe tomò por expediente, que ſe apartaſſe el Rey de la cauſa por aquel fuerte termino, que el mundo ha entendido, llamado de la voz commun la Separaçion: que fue: que ſu Mageſtad ſe apartaua de la tal cauſa, reſeruando ſu derecho à ſaluo, para

Conſulta del Relator de la cauſa, al Rey del Eſtado del proceſſo.

Aparta ſe el Rey de la cauſa.

Palabras de la ſeparacion.

para boluer à pedir lo mismo à donde «
bien visto le fuesse : però que declaraua,
que Antonio Perez le auia offendido , y
deseruido mas, que vassallo à su Prinçipe;
y que aunque se pudieran presentar descargos contra los presentados por Antonio «
Perez, no se hazia por tocar à personas de «
calidad. Declaraçion, que ha espantado «
al mundo. Porque en Aragon, como adelante dire, el Rey no es mas, que parte; y
Tribunal juez supremo ay establezido sobre el en lo que pretendiere contra sus vasallos, El del Justiçia de Aragon, y por tal
le reconoçe el, y le reconoçiò el dia, que
con poderes suyos los procuradores fiscales le pusieron à Antonio Perez la demanda de lo que quisieron. Y en el termino, y en las palabras mismas de la Separaçion, le reconoçe por tal. Que no se
yo, sy firmaron aquel papel, los que le ordenaron: ô, donde tenian la memoria de
lo que tenian presente; que en sy se redarguye todo entero. Y como parte no podia hazer tal declaraçion, ny mas, que vna simple separaçion: Ny como parte tampoco puede offender à la parte,

Quando vn Principe anda mudanda iuyzios con sus vassallos, mas que indicio es de cuya es la Iusticia.

ſino à ſu miſma auctoridad real, que pareſçe, que le hazen, quien tal le aconſejò, que ſe tome vn Rey à palabras, como dizen, con ſu vaſſallo. De mas de que como Rey, aunque ſe conſidere Señor abſoluto ſegun derecho Diuino, y Humano (ſaluo el reſpecto de los Reyes,) no puede hazer tal declaraçion, no preçediendo entera probanza, y juridico Juyzio. De mas de eſto ſy como la Separaçion dize, no ſe queria llegar à deſcargos contra los preſentados por Antonio Perez por reſpecto de terçeras perſonas, como ceſsò en tan pocas horas aquel buen zelo, y conſideraçion, y inconueniente, para boluer à nueuo Juyzio, pues à çinco dias deſpues de la Separaçion ſe le puſo la demanda de las miſmas coſas, y por los miſmos terminos en el Juyzio de la enqueſta? De mas de eſto, ſy Antonio Perez, como eſta dicho, y ello es verdad patente, no preſentò otros deſcargos, ſino villetes, y papeles de mano de ſu Rey, y no vno ny dos, ſino çinquenta y tantos, y de à vno, y à dos pliegos de eſcritura de mano del vaſſallo à ſu Rey, y del Rey al vaſſallo, particulariſsimos todos;

Aun entre yguales ſe tiene por deſautoridad vſar deſtas armas.

*De manera que no temian, q̄ preſentar mas probāza en contrario, o, cayo en falſo el reſpecto de terceras perſonas.

todos; como ſe puede dezir, que ſe pudieran preſentar deſcargos contra los preſentados por Antonio Perez? Porque papeles de mas auctoridad, que los de mano de vn Rey, no los puede auer: y de la ſuya no es ſino dezir, que vn Prinçipe tan grande, y Chriſtiano ſe contradiria de ſu boca, y mano real. Abſurdo grandiſsimo, y offenſa grauiſsima que al Prinçipe ſe haze. No ſe: Pero razon es eſta, que puede confundir à qualquier entendimiento; y obligar al Prinçipe, que tal offenſa reçibe, y aun à ſus ſucçeſſores, (ſy tan embarazado le huuieren traydo al Predeſçeſſor en el engaño, y tan vſurpada la mano de ſu poder) à gran caſtigo, y demonſtraçion contra Conſejeros de tal conſejo, como que firmaſſe tal Separaçion. De mas deſto, y de tanto mas, como ay de que admirar ſe en eſte particular, ſy tal era verdad, digo, las tales offenſas, porque en tantos años, no ſolo no le caſtigaron, ny acabaron la vida, pero ſe trataua vnas vezes de conçiertos, otras reçibia particulares fauores, (fauores, digo, en ſubjecto de preſſo) porque fue buelto à

la Corte diuersas vezes, y en ella permitido ser visitado, como he dicho, de Señores Grandes, de personas mayores, de criados de la persona Real, de los muy arrimados à el con sabiduria, y notiçia suya: y fue communicado en las prisiones, y preguntado sobre negoçios de Estado, y otros semejantes fauores, proçedidos de la mera graçia, y mente sola de su Rey. Cierto la mayor contrariedad paresçe esto, que jamas se ha visto en caso ninguno. En fin no le hallo razon, porque pueda quadrar en ningun entendimiento que Antonio Perez aya cometido lo que la Separaçion da à entender antes de sus prisiones; ny los papeles originales, que he dicho, presentados por el en sus descargos, pueden arguyr tal; ny otros, que me dizen, que tiene muy mas estrechos, y de grandes confianças personales, y de merçedes prometidas, sino arguyr lo contrario, y vn Estado de Graçia, y merito muy grande. Pues en las prisiones no pudo cometer tales cosas: Sy el descargo, que hizo en el vltimo aprieto, y la Confusion, y Corrimiento, no fue el delicto, y la offensa.

Es visitado Anton. Perez de grandes, y graues personas en la prision.

Bien se puede affirmar assy, porque algunos posseyan tal lugar, y a ellos tal miedo de perder le, que no se atreuieran, a visitar a vn apestado, sin seguro de la Salud.

Y esta

Y esta deuiò de ser ella, pues tras el descargo saliò aquella espantable Separaçion. Pero esta offensa no se la hizo Antonio Perez, pues neçessitado, y, al cabo de tantos años, y prueuas de fidelidad, y silençio, y, sobre las preuençiones hechas, y dichas llegò à su descargo: y escarmentado de lo passado, y del discurso, y, duraçion de sus persecuçiones, y de la maliçia de la Passion: y por no ver se en lo que se viò Pison. De quien dize Cornelio Taçito, que por no descargar se con los villetes, y mandatos (que assy los llama) que tenia de su Prinçipe; y por confiarse en las vanas promessas de Seiano, (que en todos tiempos deue de auer Seianos plegue à Dios, que no aya de aquellos Prinçipes) le costò la vida: que la honrra nunca pudesçiò, quando el enojo del Prinçipe esta descubierto, y las Historias declaran las verdades à los venideros, y los presentes las conçiben con tanta notoriedad. La, offensa, (Señores) tornando à la razon, y esta à su lugar) se la hizieron al Rey los Inuentores de tal maquina, y conjuraçion; y quien diò à aquel Rey tal consejo; y quien

*Exemplo como el de Antonio Perez en Cornelio Tacito. que en todos tiempos ay de todo.

quien gouernò con tan poca prudençia negoçiò de tal calidad; Y Antonio Perez despues de muy forzado, y neçessitado, como se ha visto, descargò à su Rey con la verdad, y muestra al mundo de las causas bastantes, y Justamente mouientes el animo Real para aquel Acto, y execuçion. Effecto muy acostumbrado de la Prouidençia de Dios: que de la conjuraçion de la maliçia enderezada a hazer à Antonio Perez offensor de aquella Magestad, y, a cargar le, y lastimar le su fidelidad, resulte, y quede à cargo de sus enemigos en la realidad de la verdad la offensa, y, nota cometida à la Magestad Real, y, à su auctoridad. Dexen le libre, que el mismo conoçera, como quinquiera, auer sido este el effecto de los vnos, y el merito del otro. Suene, lo que quisieren, la Separaçion, y Juzguen lo los mismos, que la forjaron. Y, anden, y, anden, que el Juyzio comun con sola la probança del discurso de esta causa hara el Juyzio, que digo. Y, aun esta por ver el que acabara de hazer el Cielo. Y por que se vea, en remate de esta parte, que Antonio Perez huya

huya quanto podia de llegar â ſu defenſa con tales armas, affirmo de perſona, que lo ſabe, que pudiera ſacar contra la Separaçion nueuos deſcargos mas viuos, y mas fuertes, que los preſentados en el proçeſſo. Luego à çinco dias deſpues de la Separaçion, fue llamado Antonio Perez al juyzio de la Enqueſta, (que poco adelante dire lo que es eſte juyzio) y fue demandado, de las miſmas coſas, que en el primer juyzio: añadiendo, que quando venian algunas nueuas de França en fauor de aquel Rey, ſe holgaua, y ſentia las malas; y, al contrario en las que oya de las coſas del Rey Catholico: Iten que ſe deſſeaua paſſar à los Eſtados de Bearne, ô, à Olanda, ô à Gelanda. Exſaminò le el juez de la Enqueſta. Reſpondiò, que no tenia, que reſponder à lo vltimo, ſino llamar à Dios por juez, y teſtigo de tan gran agrauiò, y de la offenſa que el le hazian, que de los penſamientos, y de los deſſeos jnterriores, de que ſolo el es Señor, y ſabidor, y juez, ſe hizieſſen los hombres Señores, y eſcudriñadores, y juezes; y pedir le que no conſintieſſe compañeros en

Pudiera ſacar nueuos deſcargos cõtra la Separacion.

Tras la Separacion ſe le pone la miſma demanda en el Iuyzio de la Enqueſta.

Demandado Antonio Perez de que ſe queria paſſar a Bearne, o, a Olanda, o, Gelanda.

Reſpueſta ſuya.

„ la tierra, por ſu honrra, de que el ſepre-
„ çiaua tanto; pues de ſu boca ſe llamaua
„ Zelador. Que à lo de mas daua por re-
„ ſpueſta lo reſpondido, y prouado en el
„ proçeſſo concluſo ante el Juſtiçia de Ara-
„ gon: donde ſu Rey, y ſus Fiſcales le auian
„ demandado las miſmas coſas: y que no te-
„ nia que añadir à aquello: Sino fueſſe pre-
„ ſentar mas, y mas deſcargos de aquello
miſmo que enojaſſen, como los paſſados.

Proteſto de Antonio Perez.

Hizo vn Proteſto muy apretado; en eſta
» ſubſtançia: Que miraſſen lo que hazian: que
» ſe canſaſſen ya de las offenſas tantas, que
» auian hecho à ſu Rey: y de pedir le en
tantos Juyzios vnas miſmas coſas: que pues
al de la Enqueſta, no era llamado, ſino
por razon de Secretario, y criado del Rey;
» y en el Juyzio de Caſtilla, llamado ally
» Viſita, como he referido, auia ya ſido juz-
» gado, ô, por mejor dezir condenado, era
» contra todo derecho ſer vno juzgado dos
» vezes de vna coſa: que por otros fueros
» particulares, notorios en ſu fauor, la En-
» queſtaua no podia tener action alguna con-
» tra el: que ſobre todo aduertia, que los pa-
» peles, que podria preſentar en aquel nueuo

Luego adelante ſe declara, que Iuyzio es el de Enqueſta.

Juyzio

Jnyzio ſobre lo miſmo, como lo auria de “
hazer, ſegun el Derecho Natural de la de- “
fenſa propria, neçeſsitado à ello, aunque “
fueſſen ſobrados, y demaſiados, pues à “
tan demaſiados, y illegitimos Juyzios era “
llamado, contenian otras coſas de mucho “
mas biuas confianças: que porque ſe vieſſe, “
que trataua tanta verdad en eſto, como en “
lo paſſado, offreſçia de moſtrar la prueua “
de ello priuadamente à la perſona, que ſu “
Rey le ſeñalaſſe: que no le apretaſſen mas, “
porque apretado auria de entregar à la no- “
tiçia, y Juyzio del mundo mas prueuas “
de ſu verdad: en gran nota de la auctori- “
dad de ſu Rey, en offenſa verdadera de
Terçeras perſonas, en eſcandalo general.

Officio de Antonio Perez con el Arcobiſpo de Caragoca.

Hizo de mas de eſto por medio de dos
perſonas graues offiçios en eſta occaſion
con el Arcobiſpo de Caragoça, primo her-
mano del Marques de Almenara, como “
antes del deſcargo del primer Juyzio, pa- “
ra que deſpachaſſe al Rey Catholico, y ſe “
atajaſſen tantos eſcandalos, ô, que ſy el “
debajo del Secreto de ſaçerdote, queria “
ver la verdad, que trataua, le moſtraria “
la prueua de ella. No fue de mas effecto, “

que la vez primera, que todos querian ver la fiesta deste Monstruo de la Fortuna, como el se llama, con que se entretiene vn pedazo del mundo tanto tiempo ha. El protesto vy, y le tengo, y me hago deudor del, porque çierto es de ver, aunque de hombre lego, que los Aduogados ya temian el defender à su Cliento, y, aun el hablar en el, quanto mos por el, por muchas amenazas, que el Marques de Almenara les hazia, en nombre de su Rey, que tan abierta corria ya la Guerra; y tan conuertido en arma de offensa, y venganza particular el sçeptro Real. Però el verdadero protesto, y del que yo no puedo dar traslado, es el viuo, porque supe de persona que se hallò presente al exsamen, que apretò al juez tan vehemente, y efficazmente, que no sabia de sy, ny que responder, sino esconder la cabeza entre los hombros. Dixe la demanda, que le hizieron à Antonio Perez de que se queria yr à Bearne, ô, à Olanda, ô, Gelanda. El fundamento, y asidero, Señores, que tomaron para esto fue el dicho de vn criado, que le sobornò el Marques de Almenara,

La occasion de la demanda de que se queria passar a Bearne.

nara, que ſe hallaua preſente à las Juntas de ſus Aduogados, y Valedores, donde les oyò dezir algunas vezes; que viendo ſe ya tan al deſcubierto, que el fin, y intento de tanta perſecuçion, y juyzios, no era ſino el acabamiento, y perdiçion ſuya, eran de pareſçer, que ſy vinieſſe à ſer pueſto en libertad, por los derechos Forales, que tenia para ello claros, ſe auſentaſſe de los Reynos de ſu Rey, y ſe metieſſe en los de Prinçipe libre, y abſoluto, à donde el poder del enojo meneado, y eſtendido de la mano de la Paſsion de ſus enemigos, no pudieſſe alcançar, pues ya mientras biuieſſe, no podria tener quietud, ny ſeguridad en otra parte. Y que para eſto no hallauan lugar ſeguro, ſino los nombrados, ô, Inglaterra, ô, Turquia, pues en Françia, por la turbaçion de aquel Reyno, y por las intelligençias, que ally tiene el Rey Catholico; ny en Italia, por las deuoçiones y reſpectos de aquellos Prinçipes à la Corona de Eſpaña, o por mejor dezir al Natural, y humor que corre no podria eſtar ſeguro en otras partes. En fin Antonio Perez no paſsò de lo

Conſeio de ſus abogados.

Sano conſeio al perſeguido de Principe supremo, a coierſe a Principe Supremo.

que he referido en el Juyzio de la Enquesta; y tambien con los remedios juridicos se atajò, porque despues de la condenaçion, y Juyzio de los Dezisiete contra Miçer Torralua por el agrauio, que le auia hecho con otros, de auer le entregado à aquel Juyzio Absoluto, se declarò, que la Enquesta no podia tener action, ny el Rey por aquel camino ningun derecho contra Antonio Perez.

Antes de passar de aquy, sera bien, y muy à proposito de lo mismo, que voy tratando del fin, que se lleuaua en tanta variedad de Juyzios, y en la Separaçion, dezir, que cosa es Enquesta. Enquesta es vn Juyzio absoluto, y de libre voluntad, que ay en Aragon, por vn Fuero particular, que es mucho de saber. Que viendo vn Rey, de los Primeros, las libertades, y exemptiones, con que quedauan los Aragoneses, y el poco poder, que le dexauan al Prinçipe, dixo: Pues sobre mis criados, y officiales, que poder me queda? Respondieron le estas palabras: De vuestros officiales, y criados fagades lo que querredes. De aquy viene el vsar el Rey

Que es Enquesta.

Iuyzio Absoluto.

Su primer origen.

Rey de Aragon de aquel poder abſolutiſsimo del Juyzio de la Enqueſta, aſſy llamado en Aragon ab inquirendo. En eſte Juyzio no ay mas obſeruaçion de ley, de la que los Reyes quieren; Tanto, que ſe ha viſto en Miniſtro principal del Rey de Aragon (el Abogado Miçer Garçes fue) auer le hecho el Virrey de Aragon ſecretamente ſu proçeſſo, y llamar le, y penſar el pobre hombre, que yua à alguna congregaçion, ò, conſejo: y, en entrando en el apoſento del Virrey, hazer le dar vn *garrote, y paſſar le dentro de media hora atraueſado en vna azemila con ſu ropa, ò, toga de ſeda, por delante de ſu caſa, y de los ojos de ſu muger. Però eſte poder abſoluto no le tiene el Rey de Aragon ſobre otros, ſino ſobre ſus criados, y, offiçiales Aragoneſes, de offiçios, y miniſterios del Rey de Aragon, en quanto Rey de Aragon, en coſas de Aragon: Ny ſegun razon natural y Diuina nadie le tiene en la tierra de Prinçipes Temporales; ny los Aragoneſes tenian poder para dar tal Poder. Lo que hizieron, fue exceptuar à los dichos de ſus fueros particulares,

El riguroſo proceder en tal Iuyzio.

Exemplo raro dello.

* Y no faltara quien diga a ſu Rey, que es licito eſto. Que no ay muſico por perfecto, que ſea, ſy es mercenario, que no ſalga de las reglas del arte entendiendo, que aquello agrada al oyente.

El poder, puede dar poder, pero no derecho.

lares, y que à ſu rieſgo fueſſe cada vno criado de Rey. Eſte fue el fin de la Separaçion, y no aquello, ny lo otro; y ſer el Tribunal del juſtiçia de Aragon juyzio Supremo, y, ygual para condenar al Prinçipe, como al vaſſallo; y el eſtar ſubjecto aquel Tribunal à la reſidençia, y juyzio ſupremo de los Dezisiete: (aquel juyzio de quien ſe dize en la Relaçion de xxiiij. de Septiembre) y, à la Ley, y pena del talion: y querer reduzir à Antonio Perez à vn juyzio abſoluto, y de libre voluntad del Prinçipe: ô, por mejor dezir, al juyzio, de la Paſsion. No quiero, que quede por dezir, que el inuentor deſta traza, vn hiſtoriador de Aragon, fue juzgado del çielo preſto, porque llegando vna noche à ſu caſa ſano, ſe aſſentò en vna ſilla, y que ally ſe quedò muerto: y auer ſido tal el juyzio y voz del Pueblo.

La cauſa de la Separacion.

Iuyzio del Pueblo

Muerte arrebatada del Inuentor de que Antonio Perez fueſſe llamado al Iuyzio de la Enqueſta.

En eſte eſtado ſin llegar a ningun juyzio final ſe quedaron eſtas cauſas, y Antonio Perez en priſion, padeſciendo (como bien exſerçitado en eſta* ſçiençia) entregado à ſola la miſericordia de Dios. La paſſion de los Miniſtros, como deſſeaua llegar

* La mas Gentil ſciencia del mundo (dize el otro) que es ſaber padeſcer, Pero no lo es por cierto hazer padeſcer.

gar à ſu fin, que era el acabimiento de Antonio Perez, y que ſe anegaſſe la vltima verdad deſta hiſtoria; viendo, que no le podian acabar por eſtas, ny por aquellas, ny por las otras demandas criminales; y que de todas ſe les ſalia con verdaderos derechos, y con deſcargos viuos, y baſtantes; y que no podia ſer ſacada por ninguna via la perſona de Antonio Perez de Aragon, que era vna de las coſas, que mas ſe procuraua; y que ally ay fueros, y leyes, que, aunque ſe han turbado, como todo el conçierto del gouierno, y juſtiçia para ſu perdiçion, era muy difficultoſo acabar le juridicamente en la carçel de la Manifeſtaçion, jnuentò el demonio, y los ſuyos vna conjuraçion para poder le lleuar à la Inquiſiçion. Para eſto le *ſobornò el Marques de Almenara, vn criado, como he dicho, indigno de ſer nombrado. A eſte arrimaron vna media dozena de perſonas fazinoroſas, y condenados à muerte, que eſtauan en la miſma Carçel, que aun de viſta no conoçian à Antonio Perez, con offertas de la vida, y perdon de ſus delictos, y quotidianos ſocorros

Nueua coniuracion contra Antonio Perez. Pero no coſa nueua coniuraciones contra el.

Soborno de criado.

Soborno de Teſtigos contra Antonio Perez, de facinoroſos preſſos.

S. de

de dineros , porque depusiessen alguna cosa por la qual pudiesse ser presso, y passado à la Inquisiçion , como quien dize: Non inueniemus huic occasionem,nisi fortè in lege Dei sui: como esta prouado por vn proçesso, que el Reyno mismo de Aragon hizo de esta conjuraçion , y testigos falsos, embiado al Rey Catholico, y , al Cardenal de Toledo , como à Inquisidor General, por descargo de lo que el Reyno emprendiò , y exsecutò en la restituçion de Antonio Perez à la carçel de la Manifestaçion. Lo que se jnuentò , y forjò , fue, lo que se añadiò en el juyzio de la Enquesta: que arriba dixe , que se queria yr, sy se viesse en libertad, à los Estados « de Bearne, ò passar se à Olanda, ò, à Ge- « landa. Como sy estuuiesse declarado, que todos los que hazen aquel camino, cometen offensa Diuina , ny de las gentes ; y como sy al que huye de la violençia descubierta, y, poderosa, y, absoluta, se le pudiesse arguyr, ny limitar el lugar de Refugio. Añadieron tambien vn leuantamiento de vnas palabras de despecho: sobre el agrauio, que padesçia, y que era en-

Para que fuesse presso por la Inquisicion.

Prouada la coniuracion por el Reyno.

Lo que se Inuento contra Antonio Perez.

encantador; y hechizero, y que de aquy le venia la graçia tan general de las gentes; como ſy eſta, y mas quando es tan general, pueda ſer por medios tan baxos, ſino por la graçia mayor, y ſoberana del Cielo. El pueblo, y todos los Eſtados de gentes de Aragon acabaron con eſto de llegar à juzgar por notoria la paſsion, y la violençia en las cauſas de Antonio Perez: y, à formar vna razon concluyente, que teniendo, ò, no teniendo juſtiçia Antonio Perez, dexaſſen llegar alguna de ſus cauſas à vltima ſentençia: y que pues tanto ſe huya de eſto, era çierta la Paſsion: pues como dize el Spiritu Sancto: qui refugit judiçium, non ambulat in via recta. Con eſte color, y nombre ſe emprendiò la priſion de Antonio Perez à xxiiij. de Mayo por los Miniſtros de la jnquiſiçion, quebrantando para ello el fuero de la Manifeſtaçion, y otros muchos, y todos ſus derechos. Como viò el pueblo, y todos mayores, y menores la priſion, y arrebatamiento de la perſona de Antonio Perez, ſin preçeder juyzio notorio, ſino vna çeremonia ſolapada, acabò de ver la paſsion,

Conocen todos la Paſsion contra Antonio Perez.

Razon del pueblo en fauor de Antonio Perez.

Emprende ſe la priſion de Antonio Perez por la Inquiſicion.

y entendiò luego el fin del marques de Almanera don Yñigo de Mendoça, primo hermano de la Prinçesa de Eboly, y el soliçitador, y agente prinçipal contra el en nombre del Rey Catholico, que no es fuera de proposito declarar aquien se auia cometido tal offiçio, y viendo, que todas las trazas, jnuençiones, promessas, amenazas, de que huuo mucho, eran endereçadas à arrebatar le, y, à meter le vna noche en Castilla, todos mayores, y menores se alteraron, y fue demandado por appellido general, y entregado, y restituydo por los mismos Inquisidores à su primera prision: señalando le ellos mismos por carçel la Carçel de la Manifestaçion con pena de descomunion, y de seys mill ducados, si la quebrantasse: demanda, y entrega hecha con toda la auctoridad general. Dize se assy, porque desde el Virrey, Señores, Nobles, Caualleros, Ecclesiasticos, hasta el menor de todos Estados, todos conuinieron en este Acto. En el suçedio el mas espantable spectaculo, y el mas estraño trueque de confiança, y desconfiança humana, que se deue auer visto jamas.

Restituye todo el pueblo, y todos a Antonio Perez a su prision primera.

Lo que succedio aquel dia.

jamas. Porque el Antonio Perez, que auia ſido arrebatado quatro horas antes, ſin tiempo, ny eſpaçio, aun para entender, que era aquello; fue recobrado à vozes, y demanda general; y, à amenazas, y demonſtraçiones, y execuçiones ya de ſangre, y fuego, y ruyna de caſas. Boluiò le el virrey, y algunos de los mayores Señores de Aragon en vn coche. Pedian le los miſmos, que ſe dexaſſe ver, y tocar de las gentes, tocar, digo, porque le yuan tomando las manos, y, apretando ſe las, y beſando ſe las los que podian, en ſeñas de para bien commun: pedian las gentes que fueſſe à cauallo, porque todo entero le vieſſen, que ally le lleuauan, y no lo creyan. Gritaua el Pueblo, Viua la Libertad, Viua Antonio Perez. Al Marques de Almenara, que auia ydo, y venido aquella mañana à la Inquiſiçion, rebentandole el gozò en el cuerpo por la preſſa, que penſaua tener ya en las vñas, y volar con ella à la hora à Caſtilla; y repartir la entre los combidados del vanquete, que aunque no eran muchos, la hambre era grande, y el premio, que eſperauan no menor:

El honor, y aplauſo con que fue reſtituydo.

Priſion, y denueſtos en el Marques de Almenara.

le prendiò el Iuſtiçia de Aragon con algunos de ſus Lugartenientes, no ſin cauſa iuridica, porque auian reſiſtido en ſu caſa con violençia, y armas à la juſtiçia aquel miſmo dia, que tan rebuelto lo traya todo, y fue eſta priſion remedio, que no le mataſſe el pueblo à el, y, à los ſuyos, y de que no pegaſſen fuego à la caſa, en que biuia: que ya la tenian çercada vn golpe de mar de la gente alterada. Lleuaron le à la carçel publica à pie: laſtimando le, de mill maneras de vltrages, de golpes, de moxicones, de heridas, de encontrones, que fue milagro no acabar le en el camino; appellidauan, muera el traydor, y el turbador de nueſtra Patria; y Leyes. El pedia Miſericordia, y Confiſsion. Torno à dezir, que fue vn dia (yo le vy) temeroſo, y baſtante para dexar confuſſa, atemorizada, hundida para ſiempre la maliçia, la porfia, el atreuimiento humano, ſy reconoçe à Dios. No me à largo en referir las particularidades (que fueron muchas y eſpantables) de lo ſuccedido aquel dia, porque vn Hermano mio hizo vna relaçion muy particular de todo,

Mas vehemente impetu el del pueblo, que el de ningun elemento, deue de ſer, porque los contiene todos la ſuperioridad del animo a todos los elemẽtos.

y, aoſa-

y, aoſadas, que ella parezca. Baſta eſto agora para la jntelligençia de mi jntento, y que el Marques acabò la vida en la carçel al catorzeno de las heridas, y golpes, que le dieron, quiça tambien de los, que en el alma da la confuſsion, y el tropel de teſtigos de la conſçiençia, mucho mayor, que el que padeſçiò aquel dia.

Todo eſto no baſtò, para que no paſſaſſe adelante la Porfia à la execuçion de ſu empreſſa. No quedò, offiçio de negoçiaçion, ny traza humana, que no ſe tentaſſe, y executaſſe, para reduzir los animos de vnos, para amedrentar à otros, para engañar à otros. El pueblo oya, callaua, quando mas reſpondia, dezia, que contra la Iuſtiçia no yrian, pero que en ſus fueros no les tocaſſen, que por ſus libertades moririan, que eſta juſtiçia era ſobre todas las humanas. Con todo eſto à xx de Agoſto ſiguiente ſe preuino vn gran numero de gente de guerra, aſſy del Rey, como de Señores, y de la Cibdad de Caragoça; (digo, Cibdad, de los Jurados, y cabeças de ella, que el Pueblo en fauor de ſus fueros, y de Antonio Perez era,) y con eſtar

Tornan a la miſma empreſſa.

Negociacion para el effecto.

«

«

Preuencion para xx. de Auguſto

Temen la execucion a xx. de Agosto.

Crescen las negociaciones.

Emprende se otra vez a xxiiij. de Septiembre.

estar aquel dia señalado para la execuçion, no se atreuieron à emprender la. La porfia cresçia, PORQVE es natural de la Passion, como de las otras cosas, no sossegar hasta llegar al fin, y entera satisfaçion. En fin cresçiendo las negoçiaciones, las amenazas, las promessas, las esperanças, se acometiò la execuçion de aquella importante empressa à xxiiij. de Septiembre con grandes preuençiones, y en particular, de dos mill hombres de Guerra, y del consentimiento de los juezes temporales. No deuia de ser Dios seruido, que tal llegasse à effecto, pues el Pueblo se determinò à resistir, y se alterò de tal manera, que succediò en Caragoça aquel segundo, y espantable successo; tal, y tan grande, que no puede dexar de auer llegado à todas partes la notiçia del, ny dexado de obrar en los animos de todos gran consideraçion, y respecto deuido à los Juyzios de Dios; y de la Fortuna de Antonio Perez; porque, quien es el, y quien es Dios, para que se aya de occupar tanto para solo el acabamiento de vna hormiga? y que mayores fines deue de

lleuar

lleuar ſu diuina Mageſtad, pues permite, que la Naturaleza, y los Elementos todos del Gouierno todo ſe commueua en aquel reyno con tanta alteraçion, y eſcandalo general. Lo que ſucçedió en eſte dia por la libertad de Antonio Perez, no terne yo, para que referir lo aquy, pues ſe vera por otra Relaçion, que hizo dello Azarias Peregrino hermano mio. Solo dire, que es tan çierta, que aſſeguro que eſtan menos encareſçidas las coſas, de como ellas paſſaron, con quanto pareſçe todo encareſçimiento por la eſtrañeza del caſo. En fin fue librado Antonio Perez de Priſion, en la forma que ſe vera, por la Relaçion, que digo, con tanta commoçion general, con tanto rieſgo de todo, con tanto peligro de los executores contra Antonio Perez; con tanta muerte de muchos dellos, con tanto miedo de los que eſcaparon, con tanta ſatisfaçion de todos eſtados de ſu libertad, con tanta bendiçion general por ella (yo vi alargar, y cruzar las manos en ſeñal dello al pueblo todo, y à muchos de diuerſos eſtados, que primero eſtauan mudos, y rendidos al miedo

del poder , en aquel terremeto inferior, y que despues, bendiçian al libertado, con la libertad , que el Cielo daua à sus corazonos) que deue de auer sido vno de los mas raros casos , y Acto de los mayores , y mas fuertes , que se han visto en muchos siglos . No digan luego, que llamo milagro à las obras naturales, pero conçedan me, que no son ordinarias aquellas : quando la Prudençia humana, la sabiduria humana, los consejos humanos, el poder humano, el arte y maliçia humana no salen con su jntento , y que deue de opponer se le Dios mas, que ordinariamente . Sera bien dezir aquy lo que le succçediò à Antonio Perez, desde el dia, que Dios le sacò de la Carçel, hasta que saliò de los Reynos del Rey de España, por ser vn pedaço de auenturas de los de entretenimiento, que suele tomar la Fortuna, y prueua del espaçio , con que se salia de su naturaleza , y esto confusion del leuantamiento , que se le hizo en la Carçel, para reduzir le à la Inquisiçion, de que se queria yr aca, ô, aculla .

La tarde à xxiiij. de Septiembre tomò

Antonio Perez cauallos, y con Gil de Mesa, y vn amigo, y dos de los que llaman lacayos en Aragon, saliò de Caragoça publicamente, acompañando le vna nube de pueblo de aquel gran nublado general, medio quarto de legua con gritos, y bendiçiones, y ruegos al Cielo de su buen viage, y saluaçion. Caminò nueue leguas hazia las çinco villas, y por algunas consideraçiones (aunque en esto, y en todos los succeßos de sus jornadas, y en sus actiones, y en el discurso de su Fortuna pienso çierto, que tiene la menor parte la election, y prudençia humana) digo, que por algunas consideraçiones se quedò en vn monte, y en el estuuo tres dias, sin agua, que beuer, sino vino tinto, que à caso lleuò, y le durò; ny que comer sino pan, de noche andaua en busca de agua, que de dia estaua quedo escondido. Ally tuuo auiso, que el gouernador (aquel, que tuuo à cargo la gente de guerra del xxiiij. de Septiembre, y la conseruaçion de su persona) yua en busca suya, aunque jmpedido, y despaçio, y en carro, por yr malo, aosadas del trabajo, ô, de la altera-

Sale de Caragoca a 24. de Septiembre, Antonio Perez.

Estuuo en vn monte tres dias.

Siguele el Gouernador.

çion del dia paſſado. Por eſto dexò de paſſar adelante por aquel camino, aunque pensò primero ſaluar ſe por el: y con conſejo de vn amigo ſe boluiò à Caragoça, adonde llegò à ij. de Octubre ſiguiente. Ally eſtuuo haſta x. de Nouiembre, porque el amigo deſſeò entretener le (con el miſmo deſſeo, y fin que el Paçiente) que era, ſy ſe pudieran acomodar las coſas, con ſeguridad de no auer de padeſçer mas violençias Antonio Perez, de no ſalir ſe de los Reynos de ſu Rey.

Buelue ſe a Caragoca Antonio Perez.

Detiene ſe eſcondido en Caragoca 40. dias. De la violencia ſe eſconde, q̃ es temeroſa coſa que de la Iuſticia no, pues auia tantos años que la pedia en tanta anchura, como ſe ſabe, para poder ſe auſentar.

En eſte tiempo paſſaron aquellas grandes coſas, y requeſtas hechas en nombre de los Depputados del Reyno de Aragon, que repreſentan à todo el Reyno entero, y à todos los eſtados del. Requeſtas hechas à requiſiçion de muchas perſonas de todos Eſtados, ante el Iuſtiçia de Aragon, y ſus lugartenientes (Tribunal, y Iuyzio Supremo, y abſoluto como eſta dicho, de todo lo que ſe offreſçe de differençias entre el Rey de Aragon, y entre ſus vaſſallos Aragoneſes. Pidiendo, y requirendo, que el Juſtiçia tomaſſe las armas, y ſalieſſe contra el exerçito Caſtellano, con que entraua

Requeſtas del Reyno, que ſalga el Iuſticia contra el exercito Caſtellano.

Quando ſe hazen tales requeſtas en Iuyzio, poder deue tener el Iuyzio para pronunciar en fauor, como en contra.

traua don Alonſo de Vargas en aquel Reyno, conforme al fuero ſegundo de Generalibus Priuilegijs Regni Aragonum. Que ninguno pueda meter gente extrangera en Aragon, ny exerçer con mano armada juriſdiction, ny prender, ny offender à ninguno, ny aun talar vna ſola oliuera; que aſſy dize. Jurado eſte fuero con los de mas por los Reyes de Aragon predeçeſſores, y por el Rey Catholico don Phelippe ſegundo vltimo poſſeedor, y confirmados todos por Summos Pontifiçes, y la obſeruaçion de ellos sò grauiſſimas çenſuras. Sobre las tales Requeſtas, deſpues de auer ſe viſto muy juridicamente, y hecho ſe todos los actos, y requerimientos de derecho, y algunos commedimientos deuidos ſolo al reſpecto del Prinçipe, y ſobre auer ſe hecho probança, que el exerçito, que conduzia don Alonſo, venia en daño de los Aragoneſes, y porque entre otras coſas, ſe prouò, que auia mandado declarar al exerçito, que, como no ſe tocaſſe en Moneſterios, ny yglesias, pudieſſen ſaquear, y atalar; ſe pronunçiò Sentençia en forma por el dicho

Fuero del Reyno contra gente extrangera.

Como puede ſer caſtigado ninguno por la demanda, ny por el cumplimiento de lo Jurado, por el Prinçipe? ny delicto lo que es Juſticia?

Viſtas, y Juzgadas en Juyzio las Requeſtas.

" Tribunal, que deuia tomar las armas el " Iustiçia, y salir el Reyno à opponer se à la entrada del exerçito Castellano. Con esto fue requerido el Iustiçia juridicamente, que saliesse, como cabeça del Reyno à la execuçion de lo pronunçiado. Acçeptò, offresçiò se presto, y aparejado al cumplimiento dello. Començò luego el, y el Reyno à nombrar, y proueer todos los cargos, y offiçios de guerra, acostumbrados en exerçitos formados; que acceptaron Señores, y Caualleros de los mas prinçipales. Despachò se à todo el Reyno, con auiso de lo resuelto por el Tribunal del Iustiçia. Hizo se el repartimiento por todas las Ciudades, y villas, de la gente, y vituallas, con que cada vna auia de estar presta, y acudir à la defensa de su Patria contra el exerçito Castellano. Juntò se al presente de la gente de Caragoça, y de su tierra vn buen golpe della. Sacò se el estandarte de San Jorge: el Estandarte del Reyno, jnstituido, y reseruado, y señalado para tales occasiones, y frangentes. Saliò de Caragoça el Iustiçia muy en forma, y orden de guerra con toda la gente, que se

Pronuncia se sentencia contra el exercito Castellano.

Requerimiento al Iusticia, que tome las armas. Accepta. Toma las armas el Reyno.

ſe pudo recoger, con toda la Nobleza de Señores, y Caualleros, que ally ſe hallaron. Pero como los animos de algunos eſtruan ya tocados del reſpecto, y adulaçion de ſu Prinçipe, ſuçediò, que al ſegundo dia, deſpues de la ſalida de Caragoça, de todo aquel prinçipio de exerçito, con ſu cabeça, con ſu eſtandarte, con la nobleza, que le acompañaua, ſe deſapareſçieron los prinçipales, à quien el Reyno auia encomendado ſu defenſa, y dexaron aquel cuerpo ſin cabeça, ny brazos, con que ſe desbaratò todo. Y por que no ſuene nouedad, ô, cauſe alteraçion en los oydos de los que no tuuieren notiçia de las coſas de Aragon, tal lenguaje, y tal declaraçion, y prinçipio de execuçion; y porque no haga juſto lo injuſto el ſucçeſſo de las coſas, (que eſte no tiene auctoridad en el juyzio de la Verdad, ſino en el del Poder) Sera bien, dar alguna informaçion de la Naturaleza de aquel Reyno, y de los fueros, y priuilegios, en que ſe fundò tal ſentençia, y reſoluçion, pues, aunque dexe correr vn poco la pluma, fuera de los limites del titulo deſte papel, no ſera

ſino

ſino muy à propoſito para el fin de mi Relaçion.

Caufa de la perdida de Eſpaña vn agrauio particular que hizo el Rey don Rodrigo al Conde don Iulian en la perſona de ſu hija, llamada la Caua.

A eſto llega la ſatiſfacion, o, el Caſtigo de vn agrauio notable, y no ſabemos adonde paſſa mas.

Deſpues de aquella perdida general de Eſpaña (proçedida de vn agrauio de vn Rey, hecho à vn vaſſallo) poſſeyda de los Moros mas de ſeteçientos años, ſin memoria de Rey, ny de Señor, ny de ſucçeſſor del Reyno de Aragon, el Reyno ſe ganò à ſy miſmo, y ſe reſcatò del poder de los Moros, y ſe hallaron Señores de ſy, ſin reconoçer en la tierra ſuperior en lo temporal. Hallando ſe en eſte eſtado, y pareſçiendoles à los Aragoneſes, que à ſu ſoſiego, y buen gouierno eſtaria bien tener vn Señor, y cabeça, que los gouernaſſe ſegun leyes juſtas, y conuenientes à ſu quietud, y conſeruaçion: deſſaſſoſiego antiguo, y paradero çierto de algunos, como del pueblo de Iſrael, que por ſobrar les el bien, y no ſaber ſe conçertar entre ſy, y biuir en conformidad, buſcan mudança en daño, y perdiçion, y arrepentimiento ſuyo. Al fin conuinieron todos en conſultar ſobre el caſo al Summo Pontifiçe, y repreſentar le ſu Eſtado, ſu deſſeo, ſus motiuos, y las cauſas para deſſear tomar

Principio de los Reyes de Aragon deſpues de la excluſion de los Moros.

Conſultan los Aragoneſes al Summo Pontifice ſobre ello.

tomar Rey. El Summo Pontifiçe, como padre, y prudente les representò en el consejo, y aduertimiento, que les diò, lo que
el Altissimo à su Pueblo, quando le pidi- “
eron por Samuel, que les diesse Rey: y que “
ya que le viniessen à tomar, ordenassen “
sus Leyes, y conçierto de gouierno, con “
mucha ygualdad, fuera del respecto de- “
uido, como à Prinçipe, y Señor: y conforme al Estado, que posseyan, y, à la * Naturaleza de su naçion, y que à lo menos, para templar, y moderar la cresçiente natural, y continua del poder, y inclinaçi-
on de los Prinçipes, señalassen vna per- “
sona, como medianero, y terçero entre el “
Rey, y ellos, y vn juez * Supremo sobre el Rey de todas las differençias, que entre el Rey, y Reyno se offresçiessen; à exemplo del Magistrado de los Ephoros, que
Lycurgo instituyò, y consintio Theo- “
pompo Rey de los Spartas: el qual con “
ser el Rey, à quien tocaua el daño de la diminuçion del poder, y mando, Respondiò à su muger, que le reprehendia, por-
que consentia tal, que assy seria mas du- “
rable su Reyno, pues la duraçion vale mas, “

Respuesta del Sũmo Pontifice.

Quiça dixo esto por q̃ paresce Prudencia, que las leyes particulares de cada Reyno sean conforme a la Naturaleza de cada Nacion.

* No seria menester, sy el Iuyzio de la ley, y razon natural permanesciesse entero.

Con toda esta templanza, no duro mucho, su Reyno, que sera con violencia.

" que la grandeza , y esta con demasiado vso del poder absoluto tiene en sy peligro, y el peligro breuedad, y acabamiento presto. Siguiendo este consejo, el Reyno de Aragon jnstituyò sus leyes , formò sus fueros, conçertò el aranzel, por donde querian ser gouernados : establesçieron entre otros, vn offiçio por juez Supremo sobre el Rey , que eligiessen, para todo aquello , que se offresçiesse de differençia entre el, y ellos, y por guarda, y conseruador de sus fueros. A este llamaron el Iustiçia de Aragon, y es mucho de considerar el nombre : El justiçia de Aragon: que no dixeron la justiçia ; sino EL, el que auia de hazer justiçia . Que varon, y muy entero, es menester, que sea para hazer justiçia entre vn Rey , y vn vassallo, y Dios , y, ayuda. Vno de los Priuilegios , que jnstituyeron, fue el de la Manifestaçion : que es vna Presentaçion, que puede hazer cada vno de su persona, y causa ante el Iustiçia , y sus lugartenientes en amparo de su Justiçia , y en reparo de su agrauio , pretendido de qualquier jurisdiction, y Suprema auctoridad: de

Siguen el Consejo del Summo Pontifice los Aragoneses.

Primera Institucion del officio del Iusticia, y fueros de Aragon.

El priuilegio de la Manifestacion.

de tal manera, que juzga, y puede juzgar ſobre todos los Juyzios, y ſentençias, aunque ayan ſido pronunçiadas diffinitiuamente en qualquier otro Tribunal dentro del Reyno, ſegun lo que por fueros juzgare de juſtiçia, ſin tener appellaçion à otro Juyzio. Y la auctoridad de aquel Tribunal por via de la Manifeſtaçion, no ſolo es ſobre los Juyzios Temporales, ſino ſobre los Eccleſiaſticos. Y, aſſy ſe han viſto muchas cauſas juzgadas, y, en punto de execuçion, reparar ſe, y librar ſe las perſonas. Eſte, y los demas fueros, y priuilegios, que el Reyno de Aragon inſtituyò para ſu Gouierno andan impreſſos, y con permiſsion, y priuilegio del Rey, y Reyno de Aragon: à ellos me refiero, y à los Annales del Secretario Curita, que da razon de todo eſto: perſona à quien tienen mucha obligaçion nueſtros tiempos, y los venideros, por el trabajo, que puſo en aquella hiſtoria; pues ſy con la Prudençia ſe gouiernan las gentes, deſpues de la Prouidençia, y fauor de Dios, fuente de la Prudençia llaman à la Hiſtoria. Los fueros fueron tales, y de tanto priuilegio,

Sin alterar puede oyr ſe eſto, porque los fueros ſon confirmados por Sūmos Pontifices, y en quanto es contra fuero, no es contra el derecho Eccleſiaſtico, ſino contra el error del Iuez.

Secretario Curita Hiſtoriador.

Fuente de la Prudencia humana la Hiſtoria, y la experiencia.

uilegio, y exemption, como de quien tenia en su mano la election, y podia dar al preçio, y condiçion, que quisiesse, su libertad, y obediençia; pero tan puestos en la razon, que se han conseruado, tantos çentenares de años, como se sabe, en sossiego, y estimaçion de sus Reyes, de posseer tales vassallos: y en particular del que meresçiò primero, y dexò por renombre, Catholico, à sus succeßores, el Rey don Fernando; el qual, como tan prudente, y Maestro tan grande de Reyes, y de cosas de Estado, entendiò bien la jmportançia del consejo del Pontifiçe, quando à consejando le algunos consejeros Castellanos, despues que era Rey de Castilla, y de los Reynos de aquella corona, que subjectasse mas à los Aragoneses, que era mucha la ygualdad, les Respondiò, que de mas de

Dicho del Rey Catholico.

„ auer los heredado, con las condiçiones,
„ que los posseya, y de auer las jurado de-
„ baxo de grauissimas çensuras (acto, para
„ temer à Dios en su quebrantamiento) y de
„ mas de la fee, que deuia à la palabra, y
„ fee Natural, (prenda para temer à la Na-
„ turaleza la mas barbara Naçion) tenia el

vna

vna regla en razon de vassallos, y de Rey, y Señor, que siempre, que las balanças de la satisfaçion del Rey, y Reyno estuuiessen yguales seria durable el Rey, y el Reyno, y la possession del: y que en estando desyguales, siempre auia de appeteçer el vno sobre el otro, no solo recobrar la primera ygualdad, pero mayoria, y superioridad por lo * perdido; y que de aqui resultaria la perdiçion del vno, ô, del otro, ô, de entrambos. Entre otros fueros ordenaron el fuero, que se llama de la Vnion, que contiene dos partes, dignas de gran notiçia, y muy al proposito de la jnformaçion, que voy dando. La vna, que siempre que el Rey les quebrantasse sus fueros, pudiessen eligir otro Rey, En cara, que sea Pagano: palabras formales del fuero, que trata de esto. Y assy es de saber el modo antiguo de jurar à su Rey los Aragoneses: que es. Nos, que valemos tanto como vos, os hazemos nuestro Rey, y Señor, con tal que nos guardeys nuestros fueros, y libertades, y syno, No: Y el modo del jurar de los fueros el Rey es con toda esta çerimonia, y reconoçimi-

Regla de las mas ciertas en materia de Reyes, y Reynos.

Como quien añade fuerza, y fuerzas a la plaza, que recobra perdida.

El fuero de la Vnion contiene dos partes.

La primera poder eligir Rey.

Modo de Jurar al Rey en Aragon.

Modo de Iurar el Rey los fueros.

 ento,

ento, de la Superioridad, que tiene de derecho, y de la Naturaleza de ſu Inſtitu-çion el officio del Iuſtiçia de Aragon. Que aſſentado el juſtiçia en vna ſilla, y cubi-erta ſu cabeça, reçibe del Rey hincado de rodillas delante de ſy, y deſcubierto, el juramento en vn Cruçifixo, y en los qua-
„ tro Euangelios, de guardar, y obſeruar
„ los fueros, y libertades de aquel Reyno
„ inuiolablemente, Sò çenſuras grauiſsimas de Summos Pontifiçes ſobre el caſo. En que ſe ha de aduertir, que primero haze el Rey eſte acto, y juramento, que à el le juren la obediençia, continuando ſe en eſto la orden del primer juramento. Que, como fue de election, y conuençion, y de quien daua aquella parte de ſu liber-tad, era, y es juſto, que reçiba primero el preçio conuenido, que entregue la prenda. Y, à la verdad el termino na-tural es, y acoſtumbrado entre las gen-tes en trueques, y mas de prenda, de que ſe dize, que no ay oro, porque ſe pueda vender. La otra parte del fuero es, el Priuilegio de la Vnion, que ſe pu-dieſſen juntar todos los Señores, y ricos Homes, y vedar, que no fueſſe accudi-do

Prueua de la auc-toridad grande del Iuſticia de A-ragon.

Primero iura el Rey los fueros q̃ el Reyno le iure a el.

Segunda parte del fuero, que ſe pu-dieſſe juntar el Reyno contra el Rey.

do al Rey con ninguna renta de las à el Señaladas, hasta que fuesse desagrauiado el vassallo quexoso, y restituydo el fuero, que huuiesse reçibido lesion, en su fuerça, y primer estado. De mas de esto: que pudiessen señalar Castillos, y lugares de cada vno, como en prenda, y resguardo de la fidelidad deuida à la Vnion, para que se depositassen en poder de terçera persona nombrada por todos: con jntento, y condiçion, que el que de ellos acudiesse al Rey hasta el punto del desagrauio, y satisfaçion entera de la pendiente pretension, lo perdiesse el tal. Hecho esto, hizieron la primera election de Rey los Aragoneses, en vn cauallero particular del mismo Reyno llamado, sino me acuerdo mal, Gazi Ximenez, y tras el succesiuamente de otros tres, ô, quatro; por algunos años, que durò la election de Rey, cuyos nombres no tengo bien en la memoria, y como Peregrinante, me hallo sin libros, y sin algunos papeles mios. Despues corriente el tiempo, y oluidando se con el, como es natural en los hombres, del reconoçimiento, de quan por election, y libre voluntad se entregaron los Aragoneses, à la

Election primera del Rey en Aragon.

Sentimiento de los Reyes, de los fueros de los Aragoneses.

à la obediençia, y vassallage de Rey, començaron algunos de los Reyes de aquel Reyno à sentir la libertad, y anchura de aquellos vassallos: y en particular el Rey don Pedro llamado el del puñal. Pero sobre todos los fueros, sentia el de la Vnion, y Priuilegio de poder eligir Rey: y assy fue procurando con grandes veras, que se resçindiesse, ô, à, lomenos, que se trocasse por otros priuilegios. Apretò lo en tal manera, con * ruegos, y todo genero de offiçios tales, que lo reduxo, y puso en trato, y consulta en vnas cortes, que se hizieron en Çaragoça, en las casas de la Deputaçion, que hoy estan en ser, pero mas illustradas, y la misma sala, donde se hizieron, señalada por los fueros para tales actos, y para otros semejantes. En fin se llegò à tratar del negoçio vn dia: el Rey esperò en aquel acto, y hora en vn corredor mas à fuera, como negoçiante, y pretendiente de aquel desseo, con harto cuydado de la resoluçion, que tomaua el Reyno. QVE no ay amor en la tierra de cosa alguna, que assy altere, ny suspenda, ny ençienda, ny arrebate el animo humano,

Mayor el del Rey don Pedro.

Y mayor por el fuero de la Vnion

Trata que se annule, o, que se trueque por otros fueros.

* Fuerza llaman algunos a los ruegos de los Principes.

Llegase al trato dello en Cortes.

como el Reynar , y mandar , y acreſçentar el mando . Saliò en fin la reſoluçion de las Cortes , que ſon los quatro brazos, que llaman en Aragon à los quatro ayuntamientos de los quatro eſtados de aquel Reyno . Y porque no embaraçe leer quatro differençias de eſtados, no ſiendo communmente ſino tres en todos las prouinçias, Eccleſiaſtico, Noble, Popular; es de ſaber que en Aragon ay quarto eſtado , que ſe llama de Nobles : diſtincto ayuntamiento, de los caualleros y Hidalgos, no porque ſon mas nobles, en razon del nombre de Nobles, ny por mejoria de ſangre, ſino por titulo, y grado, como de dignidad, que los Reyes dàn de graçia à quien bien les pareſçe : Pero de tal calidad, que por ningun caſo, ny delicto puede ſer condenado à muerte el noble, con otros priuilegios particulares, que tienen. La reſoluçion de las Cortes fue, que conſentian , que ſe annullaſſe el tal Fuero de la Vnion, y election de Rey, con que quedaſſen en ſu lugar otros fueros. Eſtos ſon los contenidos en el capitulo, que ſe Intitula de Generalibus priuilegijs Regni

Que es brazo de Nobles en Aragon.

Sale la Reſolucion de Cortes, q̃ ſe trueque el fuero de la Vnion por otros.

Trueca ſe por el fuero de Generalibus priuilegiis.

ni Aragonum , que contiene muchos fueros de los mayores de aquel Reyno: como son algunos en fauor de los Señores; Nobles, Caualleros, Hidalgos, y la absoluta de los Señores de vassallos; y en particular este fuero, de que se trata. Que pudiessen, y puedan tomar las armas contra quales quier fuerças estrangeras, que

Que contiene poder tomar las armas contra las de su Rey, sy contra ellos viniere armado.

» entraren en su Reyno en offensa suya, aun-
» que sea contra su mismo Rey, y Prinçipe heredero, sy en tal forma entrasse. El Rey don Pedro oyò la Respuesta del Reyno, y en oyendo la resoluçion, y las condiçiones, que pedian, lo otorgò todo: y al instante, sin esperar mas dilaçion teniendo el priuilegio, y fuero dicho en la mano, sacò su puñal, y rompiò le con el, y voluntariamente se cortò la mano, diziendo estas palabras: que tal fuero, y fuero de poder eligir Rey los vassallos, sangre de Rey auia de costar. Desde entonçes fue llamado aquel Rey, el Rey don Pedro el del puñal; y con el, y con el priuilegio en la mano esta retratado en la sala real de la casa de la Deputaçion, adonde estan por su orden todos los demas Predecessores y suc-

Otorga lo todo el Rey.

Rompe el Rey don Pedro el fuero de eligir Rey, y cortase la mano voluntariamente.

Queda le de aquy por nombre, el Rey don Pedro el del puñal.

y ſucçeſſores Reyes, haſta el el Rey Catholico don Phelippe II. En virtud deſte fuero, y de lo de mas que he referido, llegaron los Aragoneſes à la reſoluçion, que tomaron, y, à la execuçion, que començaron. Y porque ſe vea mas al ojo, quan al deſcubierto, y ſin reçelo de offenſa, ny exçeſſo proçedian, como bien fundados en el derecho de ſus fueros, hago ſaber vna eſtraña particularidad, que el Tribunal del juſtiçia, quando hizo la pronunçiaçion, que ſe podian, y deuian tomar las armas contra el exerçito Caſtellano, pronunçiò tambien ſentençia, y pena de muerte contra don Alonſo de Vargas, y contra ſu exerçito: y embiò porteros, y notarios à jntimar les la tal ſentençia, y declaraçion à Beruela, Moneſterio de frayles Bernardos, Termino, y mojon de Caſtilla con Aragon, y ſe la jntimaron, y le requirieron, que no entraſſe en aquel Reyno con mano armada, sò la dichà pena. En que añadire, porque ſe ſepa lo que en eſto paſsò, que don Alonſo huya el roſtro à los offiçiales del Reyno, temiendo lo que era: y ſabiendo, que ellos dezian, que no

Huuo ſentencia contra don Alonſo, y contra el exercito Caſtellano.

Intimacion de ella.

les importaua, que no los oyesse, que en las puertas enclauarian su notificaçion, se resoluiò à oyr la. Y se boluieron en sana paz, con hazer este acto quatro hombres en medio de vn exerçito. De mas de esto, para el mismo effecto, quiero dar parte de vna patente, que he visto original, y de que huue copia, de las que despacharon el Justiçia, y Deputados del Reyno, (que son los que en tales casos hazen cabeça, y exerçen auctoridad en aquel Reyno) en persona de don Martin de la Nuça. Este es vn cauallero Aragones muy amado, y estimado de todos en aquel Reyno, y primo del Iustiçia de Aragon. Dos cosas dire del en particular: La vna, que quando succediò aquella alteraçion del pueblo en aquella Ciudad contra el Iustiçia, y contra el Duque de Villahermosa, y Conde de Aranda, temeroso, y sospechoso el Pueblo, de la flaqueza, ô, poca entereza de los dichos en lo començado contra el exerçito Castellano, los acometiò, y siguiò para acabar los, este Cauallero los saluò con opponer su persona à todos con vna espada, y rodela, con sus buenas razones

Don Martin de la Nuca.

Dos cosas particulares de don Martin.

razones, con ſu denuedo, con ſu valor, y con todo eſto, y, à mucho rieſgo ſuyo, y con el reſpecto, que poſſeya, los reparò, y ſoſſegò. La otra, que quando ſucçediò aquel desbarate, y deſcompoſtura del golpe de exerçito, que ſe començò à juntar contra el Caſtellano, y la fuga del Iuſtiçia, de Deputados, de Iurados, y de otros, y viendo don Martin de la Nuça tras eſto, que ſe yuan retirando, y deſapareſçiendo, y auſentando ſecretamente los mas prinçipales, de los que auian de aſsiſtir à la defenſa de ſu Patria; El no quiſo ſalir ſe, ny retirar ſe ſin hablar primero, en publico à los Conſiſtorios todos: hizo lo aſſy: Dixo les: que ya les era notorio lo juzgado, lo reſuelto, lo ſucçedido, la entrada el dia ſiguiente de don Alonſo de Vargas, y de ſu exerçito: que el antes de tomar reſoluçion en ſy, y en lo que auia de hazer, queria ſaber de ellos ſu determinaçion: que ſy eſta era querer defender ſe, y jmpedir la entrada en aquella Ciudad al exerçito Caſtellano, el aſsiſtiria con ſu perſona à la defenſa de ſu Patria, de ſus leyes, de ſu Iuſtiça, à la execuçion de la ſentençia pronunçiada; pero que no auiendo ſe de hazer eſto, que el ſe retiraria à ſu caſa,

Platica de don Martin a los Consistorios antes de salir se de Caragoca.

» donde ſe eſtaria ,ſy le dexaſſen los agraui-
» os , y rigores, con que veya venir à deſcar-
» gar aquel nublado . Pidiò les de mas de
» eſto, que abrieſſen las puertas en el caſo
» vltimo à los, que ſe quiſieſſen ſalir, y re-
» tirar ſe. Admitiò ſe le à don Martin eſta ſegunda parte de ſu propueſta, (porque, para dezir lo, como ello es) para la primera todo eſtaua flaco, y rendido. Con eſto deſde ally miſmo ſe saliò à cauallo con dos amigos publicamente, deſpidiendo ſe por las calles, del pueblo, que le yua ſiguiendo, y acompañando con los cuerpos toda la Ciudad, y con el animo mucho mas adelante, con grandes lagrimas, y ſentimiento de ver le yr, y de ver ſe quedar ſin el: QVE el amor trauado es el firme, y durable. Yua les dando razon del vltimo offiçio, que acabaua de hazer en

Deſpedida de don Martin del Pueblo.

» los conſiſtorios: dezia les, que ſy ſu per-
» ſona huuiera de ſer de prouecho para la
» ſaluaçion de cada vno, ally quedara, y ally
» muriera con ellos; pero que ya la coſa eſta-
» ua tan en el vltimo punto de flaqueza, y
» miſeria, que no ſeria ſino acabar vilmente:
» que eſto no era juſto, que nadie ſe le a-

con-

conſejaſſe, ny el lo aconſejaua à ninguno, “
ſino que cada vno ſe puſieſſe en ſaluo, y “
que no ſe entregaſſe al Juyzio del Enojo; “
y no les dezia mal, pues aun el de la Madre propria, dezia Alçibiades, que era peligroſo; Dezia les tambien, que pues los “
que tenian à cargo à ſu Patria, madre “
commun, y, à quien ella auia encommen- “
dado el cuydado de ſu defenſa, y de la de “
ſus hijos, auyan dado tan mala quenta de “
ſy, y de todos, que, que auia ya que eſ- “
perar? Sino el Juyzio de la verdad, y el “
del animo ſoſſegado del Prinçipe, y bien “
jnformado, (como el otro, que appellò de “
Ceſar durmiendo à Ceſar deſpierto) ô, el “
Juyzio del Cielo, que tiene ſu aſsiento en “
Alto ſobre todo, y, biuir para oyr, y ver “
eſta ſentençia. Digo, que por eſta patente del Iuſtiçia, y de los Deputados del Reyno, en perſona de don Martin de la Nuça, en que le nombran por Maeſtro de Campo de la gente del Reyno, que por ella ſe vera, ſe vera mas claramente la razon de lo que trato. Papel de mucha conſideraçion, en teſtimonio de la auctoridad, que tienen los que pronunçiaron a-

quella

quella Sentençia, y de los que la firmaron; en merito, quanto mas en deſcargo de los que la huuieren obedeſçido; en prueua de la Innoçençia, de los que huuieren padeſçido: y van padeſçiendo Martyrio por tal obediençia, por ſu Patria, por ſus leyes, por ſu Iuſtiçia; en confuſsion de los que han ſido conſejeros, y commouedores del animo de ſu Rey, para tales nouedades, y turbaçion de vn Reyno tan fiel, como el de Aragon. Tan fiel, digo, porque de mas de las prueuas, que tiene dadas de ſus fidelidades, (lean ſe eſſas hiſtorias todas) tiene vna calidad aquel Reyno ſobre otros, que le haze natural la fidelidad: que eſcogiò Rey, obra del entendimiento, y propria voluntad. Porque de las obras tales, aun erradas ſuelen hazer honrra los dueños, y, auctores dellas, para defender las, y, ſuſtentar las, quanto mas en las penſadas, conſideradas, conſultadas, reſueltas, executadas, y, acoſtumbrados ya los animos à la viuienda dellas, como es en los Aragoneſes: que ſiempre que los han dexado biuir en el Eſtado, que eſcogieron, ſin alteraçion, ny leſsion, ſe han moſtrado los

Fidelidad de los Aragoneſes.

los mas leales vassallos de su calidad, y naturaleza, que en el mundo ha auido. De tal manera, que creo de ellos, que sy en medio de toda aquella sangre propria, en que se hallan agora embueltos, y desmayados, y llagados los restituyessen en su primer estado con la satisfaçion possible, oluidarian sus lastimas, y agrauios. Boluiendo à la patente, que prometi, es del tenor siguiente.

Nos don Juan de la Nuça, y Perellos del consejo de su Magestad, y Iustiçia de Aragon; don fray Agustin Nauarro, Abbad de nuestra Señora de la Piedra; don Juan de Luna Señor de Purroy: Geronimo de Oro; Luys Nauarro; y Juan de Marcuello, Deputados del presente Reyno de Aragon: A vos Señor don Martin de la Nuça salud, y aparejada voluntad: Por quanto se ha recorrido ante nos con gran querella, diziendo, que don Alonso de Vargas con grande exerçito de gente de Guerra estrangera ha entrado, y entra en el presente Reyno, y viene sobre la Ciudad de Caragoça, à damnificar los vezinos de ella, y del presente Reyno contra fueros,

La patente del Reyno de Aragon a don Martin de la Nuca, de Maestro de Campo.

Este era Secretario de la Inquisicion: Digo lo por que el tambien firmo la resolucion del Reyno como Iuridica.

„ y libertades de aquel; y que aſſy juxta el „ fuero ſegundo de Generalibus priuilegijs „ Regni Aragonum, mandaſſemos conuo- „ car, y conuocaſſemos las gentes del di- „ cho Reyno, que nos pareſçieſſen ſer ne- „ çeſſarias para reſiſtir, y expelir del dicho „ Reyno mano armada al dicho don Alon- „ ſo de Vargas, y, à ſu exerçito, y gente „ eſtrangera, que trae: y conſtandonos de „ lo que conforme à fuero conſtar nos de- „ uia, y, auida madura deliberaçion, y con- „ ſejo açerca lo que deuiamos hazer, juxta „ el dicho fuero ſegundo de Generalibus „ priuilegijs: Nos offreſçimos preſtos, y, a- „ parejados à hazer dicha conuocaçion; y „ aſſy auemos mandado conuocar muchas „ gentes del Reyno, por ſer tan grande el „ exerçito, que dicho don Alonſo de Var- „ gas trae. Y como para eſto ſon meneſter „ muchos officiales, y perſonas, para regir, „ y gouernar dicha gente, y que ſepan lo „ que han de hazer. Por tanto confian- „ do de la jnduſtria, y fidelidad de vos di- „ cho Señor don Martin de la Nuça, por te- „ nor de las preſentes os nombramos, y cre- „ amos en Maeſtre de Campo, de la gente

de

de guerra, que baxa, y viene de la Ciu- "
dad de Huesca, y de la montaña de Iacca, "
y sus valles, y de dicha Ciudad, y çinco "
villas, y Barbastro, y Monçon, y Foya "
de Huesca, para que aquella jnstruyays, y "
les mandeys, y ordeneys lo que deuen "
hazer, dando os como os damos todo el "
poder cumplido, que Maestres de Campo "
en otros Reynos, y tierras suelen, y, a- "
costumbran tener. Mandando à dicha gen- "
te, que os tengan, nombren, obedezcan, "
y reputen por su Maestre de Campo, como "
es obligaçion: Sò, las penas, y cosas, que "
à los soldados inobedientes, y rebeldes "
à sus Maestres de Campo en Italia, y otras "
partes se les acostumbran dar. Dadas en la "
Ciudad de Caragoça, à iiij. dias del mes "
de Nouiembre. Año de mill, y quini- "
entos, y nouenta, y vno. "

El Abbad de Piedra. Luys Nauarro. Juan Luys de Marcuello.	El Iustiçia de Aragon.	Don Juan de Luna. Geronimo de Oro.

El ſello del Iuſtiçia.	El ſello del Reyno.
Por mandado de los Señores Iuſtiçia de Aragon, y Deputados.	De mandato de dichos Señores Iuſtiçia de Aragon, y Deputados.
Juan de Mendibe Notario, y Secretario.	Diego de Miedes, Notario, y Secretario.

De manera que conſiderado bien todo lo que ſe ha referido, y eſta Patente, y el termino de ella, no ay que admirar ſe del Juyzio, y ſentençia, que en el Tribunal del Iuſtiçia de Aragon ſe diò; que ſe deuian tomar, y tomaſſen las armas contra el exerçito Caſtellano, ny del prinçipio, que començaron à dar los Aragoneſes à la execuçion de la obediençia della. Por que el origen del tal fuero, es el que he dicho; y el juez verdadero, y juridico, y Supremo de tal Juyzio, y de todos los que huuiere de differençia entre Rey, y vaſſallo en el Reyno de Aragon, el Iuſtiçia de Aragon, y ſu Tribunal. Pues mas ay,

ay, que es de gran consideraçion, y digno de saber se, que los predicadores de Caragoça, corrientes aquellos dias, y aquella apretura, y affliction general, calificauan à todos ser obligaçion de consçiençia la resistençia con las armas al exerçito Castellano, y la defensa de sus libertades, y fueros; y que exhortauan à ello, como à obra de virtud, y merito. Y porque no se atribuya esta declaraçion de animos al respecto de la alteraçion popular, se çierto, que los Confessores en sus lugares secretos, acudiendo à ellos las matronas, y madres de Caualleros moços, à consultar en sus confessiones, sy deuian consentir à sus hijos, y inferiores, tomar las armas en aquella demanda, y defensa, les respondian, que no tenian, que formar escrupulo, sino de lo contrario, pues preçedia Juyzio Iuridico, y declaraçion de quien en aquel reyno tenia auctoridad Suprema para Juzgar, y sentençiar tales cosas. Sobre este pedaço de relaçion, sera muy deuido y conueniente, referir tambien las cosas calificadas que passaron, y se executaron en nombre del Rey,

Los predicadores, exhortauan a tomar las armas.

Los confessores lo hazian obligacion Christiana.

y, por don Alonſo de Vargas, en ſu entrada con el exerçito Caſtellano, y vn rato deſpues.

Las coſas ſuccedidas en Aragon a la entrada de don Alonſo de Vargas.

Antes de llegar don Alonſo de Vargas à Caragoça, eſcriuiò * el Rey deſpues de lo de 24. de Septiembre diuerſas cartas de agradeſçimiento à Deputados, à Iurados, al Duque de Villahermoſa, al Conde de Aranda, à otros Señores, y Caualleros,* y don Alonſo de Vargas à los miſmos, y, à otros muchos, Que ſu venida no era ſino para paſſar à Françia, y de camino caſtigar à dos, ò tres, no mas, y dar fauor à la Iuſtiçia, que en alguna manera eſtaua offendida,* y violentada: Que à ſus fueros, y libertades ny à coſa, que fueſſe offenſa dellas, ny de aquel Reyno no penſaua tocar: que el era mas Aragones, que todos, y que Dios le guardaſſe de tal. Tras eſtas cartas llenas de mil dulçuras, y mayores à los que mas laſtimò deſpues, llegò el con ſu Exerçito, y en llegando, y continuando las miſmas dulçuras, començò à hazer muchas priſiones: priſiones de Clerigos, de Religioſos, de Señores, de Caualleros, del Duque de Villahermoſa, del Conde

* Cartas del Rey de agradeſcimiento a Aragoneſes deſpues de lo de 24. de Septiembre.

* Cartas de don Alonſo de ſeguro.

Mas lo eſtauan la leyes, y el libre Iuyzio.

* Priſiones de Eccleſiaſticos. De Señores.

Conde de Aranda, de otros , los mas de los aquien auia eſcrito el Rey agradeſçimiento , y don Alonſo la palabra de ſeguro, que he referido : Sacados los dos vltimos, que acabo de nombrar (de quien ſe ſabe) del Reyno , y lleuados à Caſtilla contra fuero claro, y mantenido ſiempre en ſu vſo : Priſiones de Abogados , y de Procuradores : Priſiones de Iurados de Caragoça , de los que hizieron ſacrifiçio al Rey de ſu Patria , y le pidieron contra ella , y contra ſy miſmos la fuerça , y el enojo, tal puede la Paſsion, y la Diuiſion, y tal paga. La priſion del loco, de quien ſe dize en la Relaçion de 24. de Septiembre, porque aya priſiones de todos ; que aun he oydo, que ya ha ſido condenado à Galeras por lo de aquel dia : de ſuerte que ſe puede dezir (como ſuelen en Eſpañol, con vn loco os tornays) que con vn loco ſe toma la Iuſtiçia. Priſiones de Deputados del Reyno, y entre ellos Eccleſiaſticos de aquel año , y del anterior. Donde no dexare de referir la muerte de vno dellos, Canonigo de Caragoça , que viendo ſe preſo en aquella turbaçion, y, à

ſu

*Dizen, que ya ſon muertos en priſion.

De Abogados.

De Iurados.

Priſion de vn loco.

*Priſiones de Deputados.

ſu Juyzio, y, à la verdad, innoçente, le dio vna phreneſia, de que acabò diziendo haſtaque expirò, Eſta es la Iuſtiçia que manda hazer el Rey nueſtro Señor al Canonigo fulano, manda que muera, y el ſe muere; y diziendo eſto, muriò. Priſiones de mugeres: Priſiones de Lugartinientes, Miçer Claueria, y Miçer Eſpinoſa, Juezes en Aragon ſupremos ſobre el Rey entre el, y ſus vaſſallos. Pues mas ay, que hizieron hazer renunçiaçion à eſtos en la priſion de ſus offiçios, à entrambos, ô, à vno dellos, que en eſto no me affirmo: pero ſy, en que los han dado en fiado, y en eſte eſtado les han tornado à permitir deſpues que entren en ſu Tribunal a juzgar: qual ſera al Juyzio? qual el miedo y el açote aſido de la oreja, y de la ſombra. Pues ay mas à eſte propoſito, que boluieron à ſus plaças à Miçer Charles, y à Miçer Torralua, aquellos, à quien aquel ſupremiſsimo Juyzio de los Diezyſiete, de Aragon, que repreſentan à todo el Reyno, juzgaron, y condenaron, y priuaron de offiçio perpetuamente por los que brantamientos de fueros, y jniuſtiçias, que auian

De Mugeres, De Lugartinientes

Reſtituye el Rey a dos juezes priuados por el Reyno juridicamente, a ſus placas.

En la relacion de 24. de Septiembre ſe dize, q̃ coſa es Iuyzio de los 17.

auian cometido contra Antonio Perez el vno, y contra otros el otro. Causa de todas las turbaçiones de aquel Reyno de tres años antes, y origen de la perdiçion, en que agora se vee. Estos han sido restituydos: perniçiosissimo consejo, fuera de la offensa, que reçibe la justiçia, por la que se haze à la auctoridad real, en que se piense, que le fue obra de merito, y seruiçio al Prinçipe, pues restituye, y remunera à los que el Juyzio juridico, y foral de aquel Reyno sobre tales Juezes, condenò, y priuò, y, à quien no puede tornar à abilitar, ny el Rey, ny el Reyno, ny Cortes enteras destas dos partes, sy vn solo hombre, ô, la parte agrauiada lo contradixesse. Cosa es, que jamas se ha visto en aquel Reyno: ny yo la podia creer; y con entender, que es çierta, se me haze difficil de creer, por el respecto, que se deue à vn Rey: sino es porque todo lo que se vee agora en aquel Reyno, es nunca visto: en que aura otra cosa mas, que sera irrito, y inualido, quanto hizieren, como de Juezes jllegitimos. Porque los que han de ser eligidos por lu-

gartenientes, han de ſer de los jnſeculados, y, abilitados por Cortes: y ſy eſtos ſe acabaſſen, y por muerte, ô, por priuaçion faltaſſen algunos de los Lugartenientes, el Iuſtiçia ha de nombrar tres perſonas, y el Rey eſcoger dellos. Paſſo adelante con lo que yua diziendo, de lo hecho ſobre la entrada de don Alonſo de Vargas. Las confiſcaçiones de haziendas, de lugares; Caſas derribadas, Caſtillos aſſolados, no ſolo de las perſonas preſas, contra fuero claro eſto, (porque en aquel Reyno no puede auer confiſcaçion ni perdimiento de bienes, ni condenaçion en ellos) pero de Señoras, de madres, de caſadas, dueños verdaderos ellas, y proprietarias de las tales haziendas: las quales aunque los maridos, y hijos, pudieran perder ſus bienes por ſus delictos, no les podia tocar, ny llegar la pena, como ny à ſus perſonas, à las haziendas tampoco dellas. Huydos de mas deſto, y deſcarriados muchos de todos eſtados, y ſexos; y Lugarteniente entre ellos del miedo del rigor, y tormenta deſhecha. La priſion ſobre todo del Iuſtiçia de Aragon don

Modo de election de Lugartenientes

Confiſcaciones.

No puede auer confiſcaciones en Aragon.

Priſion del Iuſticia.

don Juan de la Nuça firmado en la patente, que ſe ha referido. La Iuſtiçia,que en el ſe hizo, de cortar le la caleça con aquel fuerte pregon, y nombre de traydor, y conuocador de pueblo, y Reyno contra ſu Rey. Ello paſſa aſſy. De ſuerte, que todas eſtas priſiones de Deputados, de Iurados, de Lugartenientes, de Duques, de Condes, de Señores, de Caualleros, de Eccleſiaſticos, y de tanta otra gente, (no los nombro por hazer monton, que verdad es todo) no pueden auer ſido ſino por auer obedeſçido, ô, querido obedeſçer las reſoluçiones juridicas, y mandamientos de ſus ſupremos Juezes. Los aduogados, y Procuradores por auer aconſejado, que ſe podian, y deuian tomar las armas contra el exerçito eſtrangero: Los Deputados, porque cumplian con ſus obligaçiones en ſalir à la demanda de las Requeſtas, que ſe les hazian por los del Reyno: Los Lugartenientes, porque juzgaron conforme à las leyes, y fueros del Reyno: Juezes, ſin Juezes, en la tierra en lo que he dicho, ſino los que he dicho: El Iuſtiçia, porque executò lo que ſu Tri-

 bunal

bunal Iuez Supremo, y verdadero, y Iuridico declarò. Añada ſe, que ſe deue à la obligaçion del caſo nueuo, y de la verdad, lo que en eſto paſsò; que es mucho, aun que muy laſtimoſo, de ſaber ſe. Que fue preſſo el Iuſtiçia por vn capitan particular de los de don Alonſo de Vargas, al ſalir del Conſejo ordinario de ſu Tribunal: Que desde ally fue à caſa de don Alonſo; que comiò con el: que encomiendo no le dixo mas de que ſe fueſſe à la caſa de don Juan de Torrellas. (Señalada por carçel, con otras, para los que yuan prendiendo.) Que le lleuaron de ally preſſo: que en el Camino topò frayles, y otros de la compañia, que le eſtauan eſperando, y ſe metieron en ſu coche para ayudar le à morir. Coſa nunca viſta, que ſepa el Confeſſor del Juſtiçiado la muerte del Paçiente, primero que el miſmo: Que en llegando, le jntimaron, que auia de morir: que el Iuſtiçia con la turbaçion natural, dixo, que como tal? que quien era el Juez de tal ſentençia? que le reſpondieron que el Rey miſmo: que el replicò, que le moſtraſſen la ſentençia:

Contra fuero esta manera de priſion aun en vn hombre ordinario, y priuado.

Mas contra fuero porque no puede auer carcel particular en Aragon.

Sentencia ſe hara poco a poco de la vida vna comida, y quando el pan de vno mata, que hara el cuchillo. Podria ſe dezir al tono de las otras palabras (Mors eſt in olla) Mors eſt in prandio.

Palabras del Iuſticia.

çia: que le fueron mostrados vnos renglones, de mano propria del Rey, para don Alonso, que dezian assy: En reçibiendo esta, prendereys à don Juan de la Nuça Iustiçia de Aragon, y tan presto sepa yo de su muerte, como de su prision. Hareys le luego cortar la cabeça, y diga el pregon assy: Esta es la Iustiçia, que manda hazer el Rey nuestro señor à este cauallero por traydor, y conuocador de Reyno, y por auer leuantado estandarte contra su Rey: manda, que le sea cortada la Cabeça, y confiscados sus bienes, y derribados sus castillos, y casas, quien tal haze, que tal pague. Que no traya el papel firma de ninguna otra persona: que el pobre Cauallero dixo, que como? que nadie podia ser su Juez, ny condenar le, sino Cortes enteras, Rey, y Reyno: y dixo verdad: que en la Ciudad nadie sabia, con verle sacar à Iustiçiar, que era aquello; hasta que oyeron el pregon; y que se leyò en el cadahalso el papel, que he referido. Y lo que mas es, que desde la hora de la prision, hasta el punto, y filo del cuchillo, no huuo xx. horas; ny cargo, ny descargo mas del que he dicho, la execuçion fue el cargo, y el Martirio el descargo, y que

Carta del Rey que contiene la sentencia del Iusticia.

Caso nueuo pregon escrito de mano de Rey, y lamentable estado de Reyno: quando los Principes toman tal officio.

Sy la vista del Rey libra a vn condenado por ley antigua de España, la mano de Rey, en perdonar se auia de occupar, o, en castigar aquien tal le aconseia.

Valame Dios, el Estandarte de muy antiguo esta texido, y bordado y guardado publicamente para tales effectos vede se primero el estandarte que se castigue al que vsa del.

Palabras otras del Iusticia.

Iusticiado sin cargo ny descargo. Contra fuero a todas leyes.

y que por leyes, y fueros del del Reyno de Aragon, y por la jnstituçion primitiua de aquel offiçio, nadie puede ser su Juez en la tierra de las cosas temporales, sino Rey, y Reyno, que son Cortes ayuntadas foralmente: y que por el fuero Diuino jnstituydo, y guardado por Dios en el primer delicto del primer hombre, no puede ninguno ser juzgado, ny condenado sin cargo, y descargo. En fin se puede dezir que fue condonada à muerte, y justiçiada la Iustiçia. Cierto aquel Reyno se viò, y se vee en el mas fuerte, y estrecho punto, que desde que ay hombres se ha visto Reyno: y la Iustiçia, y su conçierto en la mayor confussion, y turbaçion, que jamas se ha visto. Porque todos los que he nombrado, y quantos han padesçido, y estan padesçiendo, y andan auyentados, y nombrados en pregones, syno huuieran hecho lo que hizieron, los vnos en requerir, los otros en hazer sus demandas, los otros en juzgar conforme à fueros, los otros en obedesçer, cayeran en pena capital por las leyes, y fueros de aquel Reyno, Jurados por su mismo

Y sino ha de auer cargo para morir, no puedo preuenir a nadie sino a todos.

Mas, y mas contra fueros, porque no puede ser juez del Iusticia sino cortes enteras.

Muy proprio de Iusticia contra la Iusticia, no ser oyda la Iusticia.

Estraña confusion y contrariedad del estado de Aragon, y de la Iusticia.

miſmo Rey, à demanda de qualquier natural, en los Juyzios ſeñalados por los miſmos fueros para tal effecto. Por auer lo executado pagan agora. Pues mas ay, para perder del todo el diſcurſo humano, que por el miſmo Rey Catholico eſtan preſſos los que ſiruieron conforme à ſu obligaçion â ſu Reyno, y obedeſçieron ſus leyes: y preſſos tambien por el miſmo Rey los que à el le ſeruieron, y, obedeſçieron ſus mandamientos, y ruegos, y, à quien el diò los graçias por ſus cartas deſpues por ello. Verdaderamente ſy topara con eſto antes de auerme alargado en eſta parte, ſolo eſto refiriera, y, antepuſiera, aquy me quedara, y aquy me quedo confuſſo, y à todos pregunto, y pido que me digan, quien conçertara eſto? ô,quien ſera en eſta confuſsion el Juez? Solo Dios, que puede alumbrar el entendimiento de vn Rey engañado, que tiene ſu coraçon en ſu mano, que ſabra diſtinguir la fuerza del derecho. QVE el Poder, Señores, puede dar poſſeſsion, pero no derecho. Que eſte ſus reglas infalibles, y jnuiolables tiene Diuinas, y Humanas.

Y EL

Y EL fuego, como las de mas cosas naturales, aunque le ahoguen con la violençia, y pierda el acto, por algun rato, no puede perder la verdad Natural, que possee del derecho, que la Naturaleza le diò.

Mueuen se platicas de conciertos con Antonio Perez.

Boluiendo al Antonio Perez, estando retirado en Caragoça, se mouieron algunas platicas de conçiertos, por personas à lo que se entiende, hechadizas por el Virrey. Llegò se à condiçiones particulares, pero no à punto de conclusion alguna.

Las mismas por vn Inquisidor.

Las mismas se mouieron por vn Inquisidor, por medio del Señor de la Pinilla, muy familiar, y estrecho amigo suyo, llamado con Guyage, (Termino de aquel Reyno,) que es liçençia, y saluo conducto para andar seguro de la Inquisiçion, porque de otra manera no pudiera sin riesgo suyo. De dezir es, que à este, y, al de Concas, teniendo este estado los dos por diuersas causas, se les encomendò despues tambien la subida à Sallen en busca de Antonio Perez, como se vera adelante, y no es solo esto, que otras muchas cosas se han visto semejantes à ello en esta persecuçion. Y

sy

ſy ſe reprueua tanto, como ſe ſabe, el laſtimar à jnnoçentes, por caſtigar, no digo à vn noçente, pero aun à muchos, en la perſecuçion deſte hombre ay eſto, y mas perdonar à noçentes, y offenſores prouados, y condenados por perſeguir, no quiero dezir à jnnoçente, (la verdad lo juzgue) pero ſi dire à quien ha tanto tiempo, que el Enojo, el Poder, la Paſsion, la Inuidia, perſiguen, ſin poder le acabar por tantos medios, que es mas que jnnoçente, pues pareſçe, que el fin, y victoria deſta empreſſa, es hazer le noçente, por vn camino, ô, por otro à fuerza del Cielo, y, à peſſar de la Verdad. Por medio del que digo, ſe tratò con don Martin de la Nuça, como con amigo de Antonio Perez de medios para algun conçierto. Todo ſe vino à entender con el tiempo ſer artifiçio, y endereçado à deſcubrir ſu perſona, ô, à entretener le haſta que llegaſſe el exerçito. Deſte verdad ſon baſtante prueua cartas originales, que ſe han auido à las manos por amigos de Antonio Perez, bien eſcandaloſas; (en las quales ſe pueua tambien la conjuraçion, las

Aborrecible y de las vltimas ſemejancas a los habitantes del infierno

Cartas interceptas en prueua de los tratos contra Antonio Perez.

dadiuas, las promessas à espias, y testigos contra Antonio Perez. En particular se cogiò vna carta del Inquisidor, de quien dezia arriba vno de los de Caragoça en esta substançia. Daua quenta de la gente, que yua juntando el Reyno, y sacando fuera de Caragoça al enquentro del exerçito Castellano: Nombraua los capitanes, y cabos, y offiçiales nombrados por el Reyno: aconsejaua, que su Magestad mouiesse la guerra *presto, y que se començasse antes, que los Aragoneses juntassen sus fuerzas: Hazia Juyzio del Natural de ellos, diziendo, que eran como los Portugueses, y con menos fuerzas, menos armas, menos artilleria. Entraua luego en Antonio Perez, (que es el enquentro, y esta fermo en que prueua la Maliçia sus brazos, y destreza:) Dezia, que por el hombre, que tenia ganado para auisos, de los que tratauan familiarmente con Antonio Perez en la prision, y metian la mano en su plato, y del, que le auia ydo auisando de muchas cosas, pensaua saber donde andaua: dezia, (Attençion señores, al preçio de la sangre perseguida, y puesta en

En particular vna de vn Inquisidor.

Muchas vezes se da priessa al daño proprio. El prouecho aqui no se vee, y el daño no se acaba de ver todo, y los rigores, que se executan, quiza son el Castigo, y el daño, que con el azote severe el que azota muchas vezes.

Gran valor deue detener la sangre de vn hombre, pues tanto se procura para comprar grandes cosas. Pero suele se prouar este valor mas vezes en lo que cuesta, que en lo que se gana.

venta

venta por tantos medios , y corredores) "
que el daua al tal hombre çien ducados al "
año (tan de asiento estaua la conjuraçion, "
y, aquella sangre hecha mantenimiento de "
malsines) pero que el hombre (sy tal po- "
dia ser , quien tal hazia) no estaua con- "
tento, (deuia de sentir la sed, y la ham- "
bre para vender caro) y, que assy le pen- "
saua dar mas: daua consejo , que * estre-
chassen à la muger , y hijos de Antonio
Perez: porque se vea sy malos consejeros
son auctores de tales rigores , y effectos; y
sy se puede , y deue tener compassion à los
Reyes , y, à los Reynos quando tales con-
sejos tienen auctoridad en ellos : Porque
el tal le auia dicho , que el auia conoçi-
do del natural , y ternura del padre con
sus prendas caras , que era lo que mas le
lastimaria; y que el le auia oydo dezir à "
Antonio Perez estas palabras : Mal hago "
en no entregar me al Juyzio, que quieren, "
porque no padezcan aquella madre, y hi- "
jos: Cosa, que en sy suena , y contiene "
abono, y no desabono de la consçiençia
del padre, pues sy tuuiera, que temer des-
honor, no fuera amor ; siendo daño de

Sano consejo todo esto para vn * Sacerdote, Heche se le señal. que el cielo no le perdera de vista.

Tambien obra desesperacion, y vltimas resoluciones. y castigos del cielo.

„ los ſuyos, el entregar ſe:) Acabaua la
„ Carta, con ſeñalar ſe el aſſy miſmo el pre-
„ mio, por tal merito; y dezia; que el Ar-
„ çobiſpado de Toledo ſeria pequeño pago
„ por tal ſeruiçio. Mas que conçepto, (Señores) deuia ya de auer aprehendido, que le ſeria de gran merito el ſacrifiçio de aquella ſangre? Y QVE no acomete la ambiçion de los hombres con la confiança de la adulaçion en los oydos de la graçia del Prinçipe? La carta no era para ſu Superior: de manera, que ya el tal conoçia, que no deuia de ſer offiçio de Inquiſidor, el que el hazia: ſino para criado particular del Rey, de ſuerte que el Juez Eccleſiaſtico ſe entendia con la voluntad, y enojo del Prinçipe temporal. La carta yò la vy, y la tuue en mis manos, y huue vna copia autentica della, ſacada de mano de notario, con reconoçimiento de la firma, y letra. Y porque ſe vea en que eſtado eſtauan ya los Juezes, que lo penſauan ſer de Antonio Perez, añadire; que à otro de ellos, y de los que firmaron ſu priſion, compañero del que he dicho, le eſta prouado en el proçeſſo, que el Reyno

Sabido he, que el dueño de la carta hizo grandes diligencias por recobrar la pero ay copia autentica della, que es, como dezir, autentica la coniuracion.

no hizo, y embio al Rey, y al Cardenal de Toledo de aquellos testigos falsos, y conjuraçion, que dixe contra Antonio Perez, auer le topado à media noche con habito, y armas de los que andan à aquellas horas, jndigno de su professsion, y estado, y offiçio, (no se sy del natural) negoçiando contra Antonio Perez. Yo digo lo que passa, y mucho menos, y las cosas que son tan publicas, que estan en proçessos: El Juyzio de todo haga lo cada vno; del terçer juez no quiero dezir nada, que notorio es, que es primo hermano del Marques de Almenara, pero estos tres eran los Juezes; y de los que despues fueron succçediendo, vno pariente de Pedro de Escouedo. Con temer Antonio Perez todo esto, y deuer estar escarmentado, porque no quedasse prueua por hazer de su parte, esperaua, y mas esparaua, quanto se vera en el discurso de lo que queda, con gran descargo suyo; con gran culpa de los Ministros; con gran offensa del Rey Catholico: plegue à Dios, que no con mucho de seruiçio, y daño suyo, y castigo del Cielo, que las occasiones que le dan

Quento de otro Iuez, en prueua de la conjuracion.

Mas ay, que el Iuez ante quien se hizo la probanza (el Zalmedina de Çaragoça) Iusticia mayor de la ciudad ha sido presso porque la recibio, que es como dezir, presso porque hizo Iusticia. Quien tal haze, que tal pague.

Con todo lo dicho se va entreteniendo Antonio Perez.

dan para ello muchas ſon, con tanta turbaçion del conçierto natural, como ha cauſado eſte Monſtruo engendrado de malos conſejeros: y criado y ſuſtentado al pecho de ſu maliçia.

Andando en los tratos, que he dicho, y auiendo ſucçedido aquel deſbarate, y deſconçierto, y fuga de la defenſa del Reyno, que es notoria, y ſe tocò arriba, y ſabiendo que entraua en Çaragoça otro dia don Alonſo de Vargas, y el exerçito Caſtellano, (que haſta aquel dia eſperò Antonio Perez en Çaragoça,) y viendo el peligro, que corria de ver ſe en las manos de la poſtrimera violençia de exerçito formado: ſe ſubiò à la Montaña. Y porque ſe ſepa, quan conçertada caminaua la Violençia, contra aquel hombre, dire lo que ſupe; que pocos dias antes del xxiiij. de Septiembre, para quando eſtaua conçertada aquella grande, e, importante empreſſa de la priſion del preſſo Antonio Perez, mandaron partir à prieſſa à don Alonſo de Vargas hazia Aragon à juntar el exerçito, que eſtaua por las fronteras de Caſtilla repartido; à fin de executar al ſeguro

La ſombra le piſaua la perſecucion, y nunca ſe alcançaua.

Sube ſe Antonio Perez a la Montaña.

guro la reſoluçion, que deuia eſtar tomada, en ſu acabamiento, en la lleuada de ſu perſona à Caſtilla en el rigor començado contra aquel Reyno, QVE vn enojo remouido, reſuelto, y pueſto en execuçion, y poderoſo, abarriſco lo lleua todo quanto topa, como auenida. Pues en verdad, que no dexò de ſer preuiſto el intento, que ſe lleuaua; porque yo ſupe de perſonas de fee, y de differentes eſtados, que mucho antes, que ſe vieſſe el nublado, huuo hombre de diſcurſo, y de conoçimiento de tales temporales, que les dixo la tormenta, que venia; y que no ſe engañaſſen, ny creyeſſen la voz, y nombre, que ſe daua à la junta de aquel exerçito, que veyan venir ſobre ſy que fueſſe para Françia en ayuda de los de la liga, ô, en execuçion de algun tratado en Françia, como ſe publicaua, porque tal exerçito, en tanto numero, tan formado de artilleria, de muniçiones, de otras muchas coſas, y en tal tiempo, no podia ſer ſino para hazer prouinçia à Aragon; y otras particularidades de diſcurſo, y profeçia natural, ô auia el que lo dezia tratado con Reyes, y negoçios

Metan la mano en ſuanimo los dueños, deſta obra, digan la verdad, no tengan verguenza que Dios los aya vencido, ſino de auer ſe tomado con el y rindan ſe ya.

Para que ſe diſfraza, como dizen, el que anda en buenos paſſos.

negoçios grandes que vân ſucçediendo, y ſucçederan mayores en perdiçion de muchas perſonas particulares, y de aquel Reyno, quiça al fin no de aquel, (que ſi ſe quebraron las primeras Tablas de Moyſen otras fue Dios ſeruido, que ſe cortaſſen:) ſino del ſoſsiego commun: de que el tiempo, y, el ſucçeſſo ſeran teſtigos. Que ya el Juyzio de todas eſtas coſas eſta reduzido à demonſtraçion del ſentido, y, à cauſas inferiores; y la Aſtrologia Iudiçiaria, y los pronoſticadores por influençias ſuperiores, pueden dormir, y quedar ſin premio. Retirò ſe Antonio Perez à la montaña, como dixe, biuiendo en peñas, en cueuas, en montes, con pan, y, agua, y paſſando el frio de las noches de aquel tiempo: Todo por ver ſy recobraua alguna fuerza la razon, y la verdad, y ſy abria Dios los ojos del entendimiento à quien lo podia remediar: y como perro de fidelidad natural, que apaleado, y maltratado de ſu Señor, ô, de los de ſu caſa, no ſabe apartar ſe de ſus paredes. En fin llegò à Sallen el vltimo lugar de Aragon por aquella parte. Ally ſe entretuuò algunos

Biue en peñas Antonio Perez, prouado ha el, que ſon mas ſeguras, q̃ las Cortes de los Principes.

Llega à Sallen.

gunos Dias. Ally le alcançaron mas platicas de conçiertos, mas al descubierto, que las passadas, por cartas del Dean de Caragoça para don Martin de la Nuça. La Summa de ellas era. Que le darian juez muy à su satisfaçion, (deuian de tener notiçia de lo que he referido de los otros, y de lo que yo no quento; que siempre fue mas lo que se calla, que lo que se dize en semejantes cosas) ô, querer le coger, como otras vezes. Dezia mas, que à su muger, y hijos los ternian con mas commodidad, y anchura, y les darian lo neçessario condeçentemente. Cosa nueua à la Naturaleza, y de que ella se deue resentir, como de tan gran offensa suya: que en subjectos de niños, y jnnoçentes se propouga por condiçion tal propuesta, miserable siglo. Estando en esto, y viendo se los que tenian à cargo à Antonio Perez, con mas cuydado, que antes, de que fuesse cogido, y que no se podrian tener escondidos dos hombres con tanto secreto, como era menester, se llegò à punto de apretura, que Antonio Perez, y Gil de Mesa se diuidiessen, (que desde el 24. de

Ally se bueluè a los tratos.

Lo que se offrescia a Antonio Perez.

En pago deste seruicio le deuieron de prender. Digo lo, porque fue de los presos, quica ya de los lastimados.

Septiembre auia andado Gil con Antonio Perez) y que el vno se passasse à Françia. Paresçiò, que este fuesse Gil de Mesa. Y Antonio Perez vino bien en ello, por dar quantas horas podia de tiempo à las prueuas, que yua dando de sy. Saliò de España Gil de Mesa; y de preuençion, viendo Antonio Perez à vista de ojos lo que auia de ser, le diò vna carta para Madama Catherina Hermana del Rey de Françia con orden, de que hiziesse prueua con aquella Prinçesa, sy le reçibiria en su amparo. La copia de la carta ha llegado à caso à mis manos, y por paresçer me tan digna de ser vista, como de ser sabida la occasion de reduzir los hombres à tal punto, y, à tales prueuas, he querido hazer parte della à todos. Es la que se sigue.

Parte Gil de Mesa para Francia.

Escriue a Madama Hermana del Rey de Francia Antonio Perez con Gil de Mesa.

SERENISSIMA
Señora.

Antonio Perez se presenta ante vuestra Alteza por medio de este papel, y de la

Carta de Ant. Perez para Madama.

la perſona, que le lleua. Señora, pues «
no deue de auer en la tierra rincon, ny «
eſcondrijo, à donde no aya llegado el «
Sonido de mis perſecuçiones, y, auen- «
turas, ſegun el eſtruendo de ellas, de «
creer es, que mejor aura llegado à los «
lugares tan altos, como vueſtra Alteza «
la notiçia de ellas. Eſtas han ſido, y «
ſon tales por ſu grandeza, y larga dura- «
çion, que me han reduzido à vltimo «
punto de neçeſsidad, por la ley, de la «
Defenſa, y Conſeruaçion Natural, à buſ- «
car algun puerto donde ſaluar eſta perſo- «
na, y apartar la de eſte mar tempeſtuo- «
ſo, que en tal braueza le ſuſtenta la paſ- «
ſion de miniſtros tantos años ha, como «
es notorio al mundo. Razon, Señora, «
baſtante, para creer, que he eſtado co- «
mo metal à prueua de Martillo, y de «
todas prueuas. Supplico à vueſtra Al- «
teza me de ſu amparo, y ſeguro, y donde «
pueda conſeguir eſte fin mio: ô, ſy mas fue- «
re la voluntad de vueſtra Alteza, fauor, y «
guia para que yo con ſeguridad pueda paſ- «
ſar, y llegar à otro Prinçipe de quien reçiba «

» este benefiçio . Hara vuestra Alteza
» obra deuida à su Grandeza, pues LOS
Prinçipes tienen, y deuen exerçitar en la
tierra la naturaleza de los elementos: que,
» para la conseruaçion del mundo, lo que
» vn elemento sigue, y persigue, otro aco-
» ge, y defiende. Y como à los Prinçipes
» se les presentan, y, admiten con graçia, y
» curiosidad los animales raros, y monstruos
de la Naturaleza, à vuestra Alteza se
le presentara delante vn Monstruo de la
» Fortuna: que siempre fueron de mayor
» admiraçion, que los otros, como effectos
» de causas mas violentas. Y este lo pue-
» de ser por esto, y por ver con que no na-
» da se ha tomado, y embrauezido tanto ti-
empo ha la Fortuna: y por quien se ha tra-
uado tan al descubierto aquella competen-
» çia antigua de la Fortuna con la Natura-
» leza, y la porfia natural de la pasion de la
» vna con el fauor de la otra, y de las gen-
» tes. De Sallen à xviij. de Nouiembre. 1591.

Comparacion de los principes a los Elementos.

Ay monstruos de la Fortuna, como de la Naturaleza.

Antigua competencia de la Fortuna con la Naturaleza.

Tras esto llegò de rebato nueua, que subian à Sallen el Señor de Concas, y el de la Piuilla (los que arriba dixe) con trezientos hombres en busca de Antonio Perez.

Suben a Sallen en busca de Antonio Perez.

rez. Entendido eſto, y viendo ya al deſcubierto, los cuernos del Toro (como dizen) en ſu vltimo alcanze, y llegar le tan çerca la violençia, ſe reſoluiò en dar el vltimo ſalto, y meter ſe en barrera, y no ſer mas tiempo mas temerario. En fin paſsò el Rubicon: los Pyrineos, digo, à xxiiij. de Nouiembre en la noche. XXIIII. fue, que ya pareſçe dia fatal eſte de ſu fortuna. Deue ſer eſte numero en mueſtra, y prueua de que no ha obrado Dios, ny Antonio Perez executado reſoluçion ſuya, ſino en el vltimo punto de la neçeſsidad, y en la vltima hora de ſus peligros, y perſecuçiones. En la vltima hora digo, que xxiiij. tiene el dia: y porque ſe vea, que el toque, y prueua, que ſe haze en aquel metal, da mueſtra de que eſta reduzido à xxiiij. quilates de prueua. Eſte Antonio Perez partiò con dos hombres, y entrò en Françia à xxiiij. à media noche. Y la nieue de los Pyrineos le reçibieron gratamente, y con abrigo mas que natural de aquel tiempo, que perſona, que paſsò con el, me lo ha referido; y que caminaua con tanto trabajo, por ſer hombre de-

Coſtumbre del atreuimiento humano, ſubir, y, aun acometer al Cielo.

Meteſe en Françia Antonio Perez

De bronze pareſce, ſegun reſiſte.

Ea, no me tomen a palabras, que bien ſe pue de dezir aſsy, y reconocer por particular fauor del Cielo cada vno, lo que en ſu beneficio halla.

licado, y tener le los trabajos muy adelgazados los huessos, y muy fatigada la persona exterior, y jnterior, que era menester passar le en braços muchos passos de los elados, y, en otros echar las capas sobre los yelos, donde pisasse. Antes de partir de Sallen, tenia resuelto, sy le dexaran caminar de espaçio, y yr se à San Sauin, vn monesterio, ô, yglesia collegial de Benitos; y hazer desde ally mas, y mas prueuas de su fee. Però visto el estruendo, y rigor, con que se subia à Sallen contra su persona, mudò resoluçion, y se vino derecho à Madama, escarmentado de la fee de ministros particulares; y confiando, que la de Prinçipe Supremo seria mas çierta, como mas obligados los Prinçipes à mantener la. Llegò à Pao à xxvj. de Nouiembre, y en la entrada de la villa passò por sus cabales, porque yua en habito, y nombre dissimulado de vno de los dos lacayos, que lleuaua consigo. Fue lleuado al Capitan de la guardia, y, examinado, quien era, à que venia, de donde venia. Dixo, que era Español, que venia de España, en busca de vn Gentil hombre de

Llega a Pao Ant. Perez a 26. de Nouiembre.

Lo que le succedio en su entrada en Pao.

de tales, y tales ſeñas. Acabo de vn rato yendo, y viniendo recaudos à los Miniſtros mayores, topò con Gil de Meſa. La reſpueſta que diò à Gil de Meſſa Madama fue: que en buen hora vinieſſe Antonio Perez, que hallaria amparo para eſtar, para paſſar, para tratar de ſus negoçios con libertad de biuir en ſu Religion: en fin con carta blanca en todo eſto: y, aun auia mandado preuenir algun numero de Cauallos, que le reçibieſſen. El acogimiento, el fauor, el tratamiento, que le hizo aquella Prinçeſa, llegado en aquel abito, groſſero, y paſtoril, entretanto, que le remudauan, (que fuera en muy pocas horas, ſino lo deffiriera el miſmo por ſu electìon, como quien temia el tornar ſe à veſtir por ſaber, QVE colores ſon la cauſa de la eſtimaçion de la Fortuna, y acçidentes ſeparables ſus bienes.) Y todo el tiempo, que reſidiò cerca de aquella Prinçeſa, fue de Señora Real, y de animo piadoſo, que no todos los Prinçipes ſon ſieruos de la Fortuna: Sieruos, llamo, los que no eſtiman, ſino aquellos acçidentes exteriores, de que ſon Señores. NAturaleza del Poder humano, quiça jnuidioſos de

Reſpueſta de Madama.

« « «

de las obras Naturales, y del valor à geno, por no poder llegar ally, ny à dar, ni quitar aquello ſu poder. Cauſa natural de la jnuidia en los Inferiores, de la jndignaçion en los Mayores. Hallando ſe en Pao, remaneſçiò ally don Martin de la Nuça à ver ſe con el. Diò le quenta de lo ſucçedido deſpues de ſu ſalida de Sallen, de la ſubida del de Concas, y del de la Pinilla en ſu buſca, y alcanze con trezientos hombres: refiriò les como el ſe auia retirado de Sallen hazia la raya de França, aunque pudiera reſiſtir, ſy quiſiera, por no meter en confuſsion la tierra. Que los de Concas, y Pinilla ſe quiſieron ver con el, que les embiò à dezir, que el eſtaua con ſeys Lacayos, y vn amigo, que ellos fueſſen con vna dozena, y, à pueſto ſeguro, que los eſperaria: Señalò ſe vna peña çerca de la raya. Juntaron ſe; La Summa de la Platica fue: Sentimiento de no topar con la caza tan perſeguida de tantos monteros: preguntar adonde eſtaua: La Reſpueſta fue: que los rigores tan apretados auian ſido cauſa, que Antonio Perez ſe huuieſſe paſſado à França: que no ſabia adonde eſtaua:

Viene a Pao don Martin de la Nuça a tratar de conciertos con Antonio Perez.

Suben el de Concas, y Pinilla a Sallen con 300 hombres tras Antonio Perez. Ya ha ſido preſſo el vno de ellos. Y deſpues el otro.

Premio de tales ſeruicios

Veenſe con don Martin.

estaua: que su jntençion auia sido, la que "
he referido arriba. Pidieron le con gran "
dolor, de lo que oyan; que quisiesse ve- "
nir en su busca: El à ellos: que sy se lo "
pedian en nombre mayor, que ellos: Ellos, que sy; en nombre del Rey, del Virrey, de don Alonso de Vargas; de los Inquisidores; El, que le fuessen testigos los presentes, de que en nombre del Rey, y de los dichos se lo pedian. Con esto se partiò, y fue à Pao, donde me dizen, que se viò don Martin con Antonio Perez: y de donde boluiò don Martin con la respuesta. Sabido he despues, que la propuesta, y recaudo, que truxo don Martin fue: que sy queria tratar de algun buen

Piden a don Martin en nombre del Rey, y de sus ministros, que vaya a hablar a Antonio Perez.

Vee se don Martin con Antonio Perez.

La platica fue tratar de conciertos.

conçierto, y asiento en sus cosas, que lo "
viesse, y declarasse lo que se le offresçiesse. "
La Respuesta fue: que de buena gana oyria materia de conçiertos, pero que de alla se le propusiessen, que como ellos fuessen, assy responderia. No he entendido en que pararon aquellos tratos.

Respuesta de Ant. Perez.

De otros he sabido muy differentes, que cada dia despues, y por mill partes se andan tentando contra la persona de Antonio

Tratos contra la persona de Antonio Perez, y contra don Martin, y otros.

Perez, y contra don Martin de la Nuça, y contra Gil de Meſa. Tan çierto eſto, que he venido à ſaber los nombres de los tratantes, de los medianeros, de las perſonas, que ſe han encargado del hecho, de las Summas prometidas de dineros, de cauallos, de ambares, de guantes, de muchas adahalas de las curioſidades de Eſpaña: que he ſabido el nombre del mercader, vno de los corredores de eſta mercançia, de quien dizen los ſuyos con laſtima, y compaſsion del, que ſe ha hecho mercader de ſangre humana: que he auido à las manos cartas ſobre el caſo eſcriptas à Bearneſes de miniſtros Reales: que era el contra ſeño, y contra çifra de algunas de ellas, la compra de vnos peynes: que, dizque, eſtuuo en Sallen el dinero, y la perſona que auia de reçibir la mercançia: que eſte era vn cauallero, que dexaua ſu plaza de frontera jmportante, y la guardia de ella por eſtotra preſſa: que he entendido las viſtas de otras perſonas de calidad en la frontera de Iacca ſobre lo miſmo: lo començado à diſtribuyr de dineros, y cauallos, como en ſeñal de compra,

Del miſmo nombre, que el criado ſobornado, de que arriba ſe ha hecho menciõ, ſin nombrar le. Pero yo he ſabido, que el vno, y el otro ſe llaman Buſtamãtes parientes de Eſcouedo.

Querria ſaber ſy ay Canon, por donde para matar a vn Chriſtiano q̃ huye perſeguydo, ſe puede tratar con Lutheranos, y el miſmo para ſaluar ſe, no.

Con otras armas pelean los caualleros, y ganan la honrra, y los honores.

compra, y aun el color de los cauallos, que he tenido en mis manos patentes de promessas, por la misma vida, y persona. A nadie dare su nombre agora, entienda me quien me entiende, y cada vno tome lo que le tocare. La notiçia de estas cosas por vn rato, puede attribuyr se à buena intelligençia, y en verdad que me costò cuydado saber lo, aunque no me jmportaua mas, que la curiosidad, pero la cosa ha llegado à tanta rotura, que se ha hecho mercançia publica, y notoria, y proçessos della. QVE no ay affecto de animo menos recatado, ny atentado, que el del odio, y mas en siglo en que anda tan valida esta mercançia por los grandes tratantes en ella. No es burla lo que dixe de proçessos, porque en Burdeos fue presso vno de los ausentados de Aragon por las cosas passadas en aquel Reyno, que auia offresçido la vida de Antonio Perez, y le hallaron los materiales del veneno para la Sancta obra: y vna carta de vna persona de Cargo mayor de los de España, (Virrey digo) para el mismo en que le dize, Que "remitiò su carta, que por esperar respuesta, "

Prision de vno de los que tratauan de matar a Antonio Perez.

Carta de vn ministro mayor sobre los tratos cõtra Ant. Perez.

 se

» ſe ha detenido el menſagero; da le prieſſa al hecho, porque aſſy le pareſçe al Maeſtro, que conuiene; (que aſſy llama no ſe à quien) prieſſa, prieſſa (dize) que ſy ſe » paſſa la occaſion, no ſe puede recobrar: » offreſçe le perdon, y guantes de oro bien largos, dize, que no le embia los de flores, por no detener el menſagero. Pudiera poner aquy la copia de la carta, y aun el original, (que le huue en Burdeos, ſacado del proçeſſo por curioſidad,) pero dexo lo por el reſpecto del dueño della, gran cauallero, y que en differente mercançia, ſiguiendo las piſadas de ſus paſſados, ha ganado el el gran nombre, y eſtima, que tiene: pero el obraua mandado, y à lo que pareſçe por la carta, el hombre ſe le combidaua al caſo, y era fuerza dar à ſu mayor el auiſo. Declarò el preſſo el tratado. Fue condenado à muerte, y entretenido algunos dias. En eſto ſucçediò llegar à Burdeos Madama hermana del Rey Chriſtianiſſimo, y con aquella occaſion vna coſa digna de ſaber ſe. Que acudieron de parte de aquel pobre hombre à Antonio Perez, que paſſaua con Madama de Bearne à Françia, à pedir

O, era Maeſtro por Señor, o, maeſtro de obras tales.

Deuiera temer el fructo de arbol, q̃ no queria dar flor.

pedir le perdon, como de la parte offendida. El le perdonò luego, y pidiò al Mariſcal Matignon la graçia de aquella vida. Fue le ottorgada, y traçado el modo aſſy, que vn dia de vn vanquete, ò feſtin, que hizo Burdeos à Madama, en la caſa de la villa, à la ſalida, le preſentaron à Madama el condenado, para que preçediesse la graçia de aquella Prinçeſa, como era razon, y hincado de rodillas à ſus pies; le pidiò merçed de la vida. Madama en oyendo lo, ſe boluiò à Antonio Perez, y luego dixo al hombre; vos por- "
çierto no deueys à Antonio Perez tal pago, "
por lo que en Pao interçediò conmigo "
por vos diuerſas vezes, y, agora en lo que os "
va lo que veys; y boluio ſe à Antonio Perez, "
y dixo le, que el vieſſe primero lo que "
queria. Reſpondiò, que ſupplicaua à ſu Al- "
teza, y al Mariſcal, que eſtaua al lado de "
Madama, le hizieſſen graçia de aquella "
vida; QVE de tales obras, tales obras e- "
ran el pago, ô, el caſtigo, ſegun fueſſe el "
ſubjecto, en quien cayan. Con eſto, y "
con la limoſna, que le mandò dar el Ma- "
riſcal, le libraron, y ſe fue deſterrado. "

Perdona Antonio Perez al que trataua de matar le.

Que de hombres se han perdido sin escarmiento por perseguir a aquel hombre.

Otro tratado por medio de vn Nauarro.

Demas de esto, à vno, que estaua desterrado de su tierra, por no se que, (sy se) pero yo trato de my corriente proposito, le metieron, ô, el se metiò à la misma mercançia, oyendo aosadas los premios prometidos à los corredores tambien, y paresçiendo le, que seria mejor alquimia, y mas segura moneda esta; pero tan falsa le saliò, como la otra, porque estaua desterrado. Este començò à tentar para lo mismo à algunas personas en nombre del Rey Catholico. Entre ellos acometiò à Juan Françisco Mayorini, Ginoues, de quien dixe arriba, offresçiò le de parte del Rey, sosiego, merçedes, rentas, perdon, jndulgençia plenaria, porque hiziesse, lo que entendia, que el rey desseaua, de Antonio Perez. Intentò à prouar le con razones, que no era trayçion hazer la voluntad del Rey: descubriò lo el mismo Juan Françisco 8. ô. 10. dias despues, que fue tentado. La causa, que el diò de la dilaçion, fue auer querido descubrir mas tierra, y ver por las señales de las prendas, que le offresçian, lo que mas podia conuenir. Auisò por vn villete à Antonio

Acometio el Nauarro a Juan Francisco.

Offresçimientos al mismo.

De la escuela deste siglo seran las razones, que de las de la Ley Natural, y Christiana no pueden ser.

Perez,

Perez, que tenia que hablar le en cosa de jmportançia (que por algunas causas no se tratauan ya familiarmente) vieron se en presençia de don Martin de la Nuça: contò lo que passaua, digo lo que he referido: Respondiò se le, que à mas que à oyr tal materia estaua obligado: entendiò lo el assy luego; buscò nueua occasion para tornar à la platica con el Nauarro: Tratando otra vez dello le diò vn bofeton: Fueron pressos entrambos: Juan Françisco, por el bofeton, que le diò en el cuerpo de guardia, el Nauarro por el delicto. Fue puesto el caso en Juyzio priuado. Fueron examinados; comprobò se la verdad. Pero la benignidad natural de Madama Hermana del Rey Christianissimo reparò el castigo deuido à tal offensa, hecha à la auctoridad de su persona Real, à su amparo, à la fee publica, al seguro deuido à peregrinos en todas tierras, aun de Paganos, y mas à tan perseguidos. Parò el castigo en destierro del Nauarro de todos los estados de Bearne; y en mandar à Juan Françisco, que executasse lo mismo, por lo que he dicho. Pues mas ay,

que

que por el miſmo ſe llegò à tentar à vn loco, que emprendieſſe la offenſa de Antonio Perez. Eſto es verdad: pero el loco fue mas cuerdo, que ya ſe ha viſto, como ſe ha referido, que ſaben tomar las armas por la razòn. No dexare de dezir aquy, antes que acabe eſta Relaçion la admiraçion grande, que me ha cauſado la conſideraçion, que he hecho algunas vezes, à propoſito de la Fortuna, y perſecuçiones de eſte hombre, ſobre las reglas de Prudençia, que veo vſar ſe por algunos conſejeros de Reyes, muy contrarias à las de la razon commun eſtas, à lo que entiendo, à todos eſtados, y contrarias aquellas aun á ſu propria conueniençia: como, y como puede ſer conueniente á lo menos en razon de propria conueniençia, por no dezir de Eſtado, (que yo no ſe que ſea eſto ſino conueniençia propria de cada vno en ſu Eſtado) perſeguir à vn hombre, que huuiere tenido çerca de ſu Rey lugar eſtrecho, y poſſeydo muchas prendas del. Y quanto mas huuieſſe de lo que digo, mas me admiro, procurar le la muerte tan al deſcubierto, auſente, y libre de las manos del

Acometen a vn loco contra Ant. Perez.

Eſtado, diz que es, conueniencia propria.

del enojo. Que del affecto, y desseo interior de cada vno, ny de los effectos de las confianças, y prendas de entre hombres, y entre Reyes, y vassallos no trato, que esso toma el sabor, como de minero, del animo, y natural de cada vno, por donde passa, y assy obra en vnos amor, y reconosçimiento de obligaçion, effectos suyos naturales, en otros odio, y vengança, como offensa, monstruosos effectos. Porque si como otros se proueeen de algunas joyas escondidas para sus peregrinaçiones, y auenturas, succçediesse lleuar el tal criado confidente en sy, y consigo prueuas, y prendas de gran jmportançia, como mas neçessario viatico para tal peregrinaçion, como la de la persecuçion, y muriesse en ella, podrian facilmente caer las tales prendas en manos de naçiones estrañas, y à toda razon mas seguras estaran en poder del vassallo, cuya fidelidad, y confiança se puede mantener con façilidad, como natural, y mas si es prouada. Y sy Dios, como en esta Fortuna se ha visto por muchas experiençias, tomasse à cargo en particular la vida de vn

perſeguido, eſte mal tratado, atormentado, acoſado, y con la obligaçion de ſu defenſa, es impoſsible, quando bien dure el ſuffrimiento, para no llegar à lãs vltimas reſoluçiones, que no paſſe à dar razon de ſy, y que no mueſtre al mundo todo lo que tuuiere, y pudiere en deſcargo, y abono ſuyo. Paradero çierto, ſy Dios no entra de por medio, y toca el animo de vn Rey Chriſtiano. Que ſi eſto fueſſe, dichoſo del Prinçipe, conſuelo de los agrauiados, reparo de ſus daños, dichoſo del Prinçipe, ſy echa con tiempo mano del remedio, curara de todo. Que quando no es aſſy, aunque ſuelen curar de lo mas peligroſo, los que toman los remedios en los extremos de las enfermedades, no ſin falta, y abçeſſo de alguna parte prinçipal las mas vezes, no ſin nota, y quiebra, digo, del miſmo Prinçipe, y confuſsion de ſy queda por entero llena, y cumplida la medida, ô, ſy lleua que pagar en el vltimo plazo: y mas que dizen; QVE haſta del vltimo quadrante ſe ha de hazer pagamento en aquella feria poſtrimera. Rebueluan eſſe libro general del tiempo, y

hallaran

hallaran mill exemplos, y escarmientos. Ninguno à mi parasçer de los que yo he leydo con tantas partes de my proposito, como aquel pedaço de Historia del Rey don Pedro de Aragon, y de don Bernardo de Cabrera. Aquel, que conosçiendo leuantada, y conjurada contra sy la persecuçion, y, jnuidia de la Corte, y sus peligros, dexò el seruiçio de su Rey, y se metiò frayle. Aquel à quien su mismo Rey, viendo, que no se açertaua negoçio, ny empressa, ny traza, ny cosa despues, que le faltaua la assistençia, y consejo, y guya de aquel criado, le sacò del conuento, y de la capilla, donde se auia escondido; y le boluio à entregar el gouierno de todas sus cosas. Aquel, contra quien luego boluiò, y reboluiò à rebiuir, y, à ençender se tanto la jnuidia, que no parò hasta su centro, hasta que le reduxeron, al punto de la muerte, y le fue cortada la cabeça en Aragon, y dado por traydor, y engañador consejero de su Rey, y confiscada toda su hazienda. Aquel, à quien, en cuya satisfaçion el Rey don Pedro, y en descargo

El Rey don Pedro de Aragon.
Don Bernardo de Cabrera.

No deuio de hallar rincon mas escondido.

Con razon temia, y huya de tal enemigo, la Inuidia de las Cortes, que se ha de vencer huyendo.

 suyo,

ſuyo , dexò en ſu teſtamento declaraçion pleniſsima, de auer ſido fideliſsimo vaſſallo , fideliſsimos ſus conſejos , fideliſsimos ſus ſeruiçios, injuſtiſsimo quanto auia padeſçido: y el engañado de ſus Miniſtros, enemigos ſuyos, y del paçiente : y mandado le reſtituyr à ſu nieto todos los eſtados, y bienes, que le auian ſido confiſcados, y hecho muchas, y grandes merçedes (ſy puede auer en el ſiglo caudal, que ſe pueda llamar tal ſobre tanto padeſçido) en parte de recompenſa de los daños reçibidos. Lea ſe en los Annales de Curita la vida del Rey don Pedro, y à parte , que trata de eſto , que ally ſe vera lo que digo: y es mucho de ver , y ſaber tambien para eſcarmentar los hombres, para temer el ſeruiçio de los Reyes , para huyr ſus priuanças, y confianças, para temblar del Juyzio, y proſperidad humana. De mas de eſto, admiro me grandemente en la conſideraçion de tal manera de perſecuçion, y de que ſiga à vn hombre à todas partes en nombre de vn Rey, que no ſe conſideren, QVAN indigno trato es de vn gran Prinçipe, no trato de la offenſa mayor

Curita en la vida del Rey don Pedro de Aragon.

La perſecucion de vn Principe contra vn vaſſallo, deſauctoridad del Principe, auctoridad del vaſſalo.

mayor à Dios, (que claro esta que quando los hombres se oluidan de sy, se oluidaran del) y que no los desengañe la experiençia, que con los brutos possee respecto, y auctoridad, que quanto mas se procura aniquilar, deshazer, desautorizar à vno con tal persecuçion, mas le califican, engrandesçen, auctorizan, y que se le podria dezir al tal Prinçipe lo que Iob à Dios: quid est homo, quia magnificas eum? todo en mucha desauctoridad suya, y, auctoridad del perseguido. Y à esta razon no me paresçe que dize mal el perseguido, de quien trato (que ya se le puede dar, y quedar este nombre, y, apellido.) pues la persecuçion tan grande contra el pone, y, acresçienta la gana, y cobdiçia en todos de conoçer le, que à su Rey, y, à el les esta muy mal, que el sea conoçido, à el porque conoçido, pierde la estima, que le da tal persecuçion; à su Rey, porque se vee con quan pequeña hormiga han embaraçado tanto tiempo ha à vn Rey tan grande. O es menester, que me otorguen los dueños de tal consejo; que el hombre vale algo; ô que lo valen, y se temen las prendas, que tiene en su pecho,

Razon de Antonio Perez.

 y des-

y deſcargo, pues tanto cuydado les da aquella perſona; ô,que, à la regla acoſtumbrada de la Paſsion, y de ſu Confuſsion, quieren, que con ſu muerte ſe hunda todo. De mas de eſto admiro me mucho, ver à Antonio Perez nombrado en los perdones, y pregones de offenſa de Mageſtad de Rey, que corren por el mundo. Porque por las amiſtades (cauſa, ô color, ſea lo que quiſieren, de la primera priſion ſuya, y de aquel gran perſonage) no puede ſer, ny cae debaxo de aquel predicamento tal nota. Por coſas de ſu offiçio: Tampoco, pues ya fue viſitado, y mandado, que no ſe deſcargaſſe, y el obedeſçido, y no abierto ſuboca delante del que le traſquilaua. Por la muerte de Eſcouedo; Tampoco; que de mas de no eſtar prouada juridicamente, ny, aun dos teſtigos conformes en ninguna coſa, (que fue vna de las raras, que tiene, aquel proçeſſo) ſe conçertò con la parte tan coſtoſamente, como he referido, con ſabiduria de ſu Rey, con conſulta de ſu Confeſſor, por el ſeruiçio real, por eſcuſar le de mayores jnconuenientes: de mas, que

No tiene Antonio Perez que entrar, ny ſalir en los pregones, y perdones por ninguna razon.

Ny por las amiſtades de Matheo Vazquez.

Ny por coſas de ſu officio.

Ny por la muerte de Eſcouedo.

que muerte, Tampoco no es de los delictos contra Fidelidad de Rey: però tan lexos de esto, que fue por su Fidelidad, y mandamiento. Pues por lo que despues en Aragon le pidieron sobre lo mismo; Tampoco, pues se descargò tan cumplidamente, que le huyeron el rostro, y le dexaron, como dizen, el campo libre. Pues por auer se descargado en aquel proçesso; Tampoco, que no puede ser offensa la defensa, que es natural; y llegò à ella sobre auer hecho primero las prueuas de su fidelidad en los offiçios, que hizo con su Rey, en el silençio tan largo, en el suffrimiento tan continuo, en la espera hasta el vltimo punto de la neçessidad, en los tormentos tan fuertes, en la sangre propria commun à tantos partiçipantes de ella. Y como en los desafios, y, estacadas, no ay offensa de palabras, ny pena por los golpes de las armas del debate, no puede caer en offensa ningun descargo, quanto mas preuenidos, y declarados primero todos à la parte, como armas presentadas en el campo. Pues por las palabras de la Separaçion: Tampoco, por la misma razon,

Ny por el procesio de Aragon.

Ny por el descargo.

Ny por la Separacion.

zon, que acabo de dezir; y porque va fundada, y ſobreuiene ſobre cauſa pendiente ſobre demanda pueſta por el miſmo Prinçipe; ſobre Juyzio deſamparado por la miſma parte: y porque no ay en la tierra, quien tenga poder temporal para culpar, para juzgar, para condenar à nadie à monton, ſin Juyzio, y ſin diſcargo. Pues por la Enqueſta; Tampoco; que ya ſe declarò, juridicamente no tener el Rey derecho contra el, por aquel camino por la condenaçion del juez, que le entregò à aquel Juyzio; por la Salua guardia, que el nueuo juez le diò, por fueros particulares, por auer ſido viſitado ya en Caſtilla. Que Dios no juzga dos vezes ſobre vna coſa, Pues por las coſas ſucçedidas en Aragon dos otros años antes, que el ſe acogieſſe à aquel reyno, y à ſus leyes; ny por lo ſucçedido deſpues, que el entrò en el; ny por lo de xxiiij. de Mayo; ny por lo de xxiiij. de Septiembre; ny por lo que el Reyno ha hecho en defenſa de ſus leyes, y Iuſtiçia; Tampoco; que no ſon actos ſuyos aquellos, ny tuuo parte en ellos, aunque ſean en ſu benefiçio. Pues por auer le

Ny por la Enqueſta.

Ny por las coſas de Aragon anteriores a ſu venida a aquel Reyno.

Ny por la de 24. de Mayo.

Ny por lo de 24. de Septiembre.

Ny por lo que el Reyno ha hecho en ſu defenſa.

le librado el pueblo de prision, y puesto en libertad; Tampoco; que à ella le entregaron los mismos Iuezes, que le entregauan à la Inquisiçion; y los officiales suyos hizieron lo mismo, y le pidieron, y le rogaron, y le instaron los vnos, y los otros, que se entregasse al pueblo, y le abrieron las puertas por vnico remedio de la saluaçion de todos: y no se saliò el, sino que le saçò el pueblo, con tal ansia de su saluaçion, y con tales demonstraçiones de vozes, y bendiçiones, por sentençia en su fauor, que no se due auer visto vista, ny acto jamas semejante. Pues por auer el reçibido el benefiçio, que Dios le embio, por la mano de quien el es seruido, tan fauorablemente, y à tanta costa de tantos: Tampoco; que el derecho conçedido à los presos, y cautiuos injustamente, no solo para reçebir la Libertad, que le da vn pueblo entero, pero para tomar la por sus manos, y industria; y, aun para resistir, y aun para mas, que resistir, en caso el violençia, al juez injusto, le absuelue, y aun le obliga à ello. Pues por lo de la Inquisiçion tampoco le pueden lastimar justamente, aunque quiera la

Ny por auer le el pueblo librado.

Ny por la de la Inquisicion.

Adulaçion humana tentar à hazer al Prinçipe dueño de lo ſpiritual, ô, à ſatisfazer le con aquel açote de ſu enojo, pues eſta prouada la conjuraçion por proçeſſo hecho à demanda de vn Reyno entero, conoçido el agrauio, que le hizieron en aquello, por fueros, por los exemplos, por las concordias referidas en la relaçion de 24. de Septiembre, y por el derecho dellas, oppueſto al Juyzio de la Inquiſiçion, (que, pendiente aquello, y no juzgado, por jmperfecto, y ſuſpenſo ſe deue tener aquel Juyzio, para eſtas cauſas,) de mas del derecho de abſente, y jndefenſo; que tal eſtado tiene Antonio Perez, y mejor ſobre tal auenida de perſecuçion, y de la mejor parte de todas en ſu fauor, que en xij. años preſente no fue, ny pudo hazer, que fueſſe el que quieren, que ſea, toda la violençia con toda aquella conjuraçion de jnuidia, y de todos los elementos humanos, con ſola ſu preſençia; que es como dezir, con ſola la defenſa de vn cadauer viuo; y que quieran, que abſente lo ſea todo, ſin defenſa, preſa la muger, los hijos, los criados, amedrentados los

Alomenos ya ſe les ha declarado, que el Principe holgara dello, pues en la Enqueſta Iuyzio temporal, le examinaron de coſas de Inquiſiciõ por no tener en lo temporal con que laſtimar le.

los valedores con amenaza de vida, priuado en fin de toda defensa, y de sus bienes naturales antes, que condenado, ny aun demandado, prueua es çierto esta de las vltimas, de que no era el fin Iustiçia, ny su satisfaçion, y sobre todo, y sobre todas, los tratados, y preçios por su vida. Y sy Antonio Perez es aquel (el que quieren digo, que sea) no meresçe tal estima, como tal persecuçion de vn tan gran Prinçipe, y por tales medios. Pues dezir, que no es jndefenso, el que es çitado, aunque este ausente, y que su culpa, sino comparesçe, no ha lugar, porque seria contra la ley Natural, y Diuina comparesçer, y entregar se al Tribunal en que el Enojo, con la espada del Poder absoluto, es el juez. Bien bastantemente comprueuan esto los rigores, que he referido, que se han executado, y executan à siniestro, y à mas siniestro; los mas nueuos, que en ningun siglo se han visto: Sino es en los siglos de auenidas arrebatadas, y de toruellinos violentos de enojos, ô, naturales de Prinçipes, sy naturales à hombres, pueden ser tales actos; penas, y castigos

executados, ſin preçeder no digo Juyzio, però ny aun ſentençia, ny aun notificaçion, ny aun notiçia del paçiente. Y en tal tempeſtad, en tanta turbaçion de Reyno entero, en tanta confuſion de todas las leyes communes, y particulares, en Juyzio mayor, y mas libre es juſto, que ſe juzguen cauſas tan violentadas, y que ſe les de à los reos campo, y lugar ygualmente ſeguro, como dizen, prinçipalmente auiendo le, como le ay, y à donde las miſmas partes appallaron, preſentes, y pendiente el Juyzio. Pues por auer ſe retirado ſin diſtinction de tierras, ny prouinçias, viendo ſe tan perſeguido, donde mas ſeguro pudieſſe eſtar de tal, y tanta perſecuçion, Tampoco, pues quando lo fuera, por qualquier razon, preſto le deſcargaron dello, los tratados notorios contra ſu vida, y el priuilegio de la defenſa natural, que Dios, y la Naturaleza le tienen conçedido, deſde ſu prinçipio, le deſcargan baſtantemente. Sy no le quieren hazer cargo de la inuençion, con que ſe quenta, que ſe ſaliò en Flandes de vn deſpacho de Eſpaña, que fue interçepto por

Ny por auer ſe retirado a otros Reynos.

por ministros del Rey Christianissimo,que en verdad, que lo he de referir, tengan paçiençia, por ser caso estraño, aun que ya no ay cosa estraña en este syglo, muy del natural del son inuençiones, y marañas semejantes. Es el caso,que, como acabo de dezir, fue interçepto en Françia vn despacho de España para el Duque de Parma, que contenia otden al Duque,que procurasse desembaraçar se del Duque de Vmena, ò, cogiendo le, ô, despachando le.. En fin, que era el despacho contra su persona; que el Rey Christianissimo no hizo mas, que embiar al Duque de Vmena el despacho original, para que viesse lo que passaua, y en lo que andaua; que el de Vmena le embiò al Duque de Parma; que el de Parma hallando se embaraçado, tomò vn expediente extrauagante, que fue prender en falso al Correo, tener le preso con gran recato, y secreto, y como sobre examen, y tormento, y Juyzio formado, salir por declaraçion del correo, que aquel despacho jnterçepto no era del Rey de España, sino forjado de Ant. Perez con el Rey

Assy lo he leydo en auisos de vnas cortes a otras,

Chriſtianiſsimo , valiendo ſe para ello de firmas del Rey Catholico, y diziendo, que Antonio Perez las tenia , y traya conſigo, como Secretario de Eſtado, que auia ſido ſuyo, para meter en deſconfiança al Duque de Vmena con el Rey de Eſpaña , y con ſus miniſtros . Lo que yo juzgo en eſto es , que deuen de tener por carne momia el nombre, y perſona de Antonio Perez, y por remedio , y objecto , en quien arrojar culpas de otros, y accomodar jndignidades agenas. Honrrada Fortuna la ſuya, que para la falſedad de fálſedades , como eſta, le den por compañero à vn Rey : y que Rey ? No dire del mas , que eſto, que vençe enemigos con la eſpada deſcubierta, y caſtiga con la Piedad, y que mueſtra ſu poder perdonando . Natural de Dios , y proprio para hazer de enemigos, amigos, quanto lo contrario para hazer de amigos, enemigos. Parte eſto de caſtigo para los vnos, como parte de premio lo otro para los otros. Sino es delicto auer ſido objecto, en quien ayan delinquido tanto , y en tantas maneras los miniſtros de la Iuſtiçia, y por quien ſe ayan deſcubierto tantos errores

rores agenos , como la hermoſura de la muger, y el color del oro, para tropeçar los hombres , y deſcubrir ſus flaquezas: que ſi eſto es, buen recaudo ay , pues ha mas de doze años , que no ſe haze otra coſa. Y ſobre todo en Aragon, no puede el Rey , (ſaluo ſu reſpecto, y Graçia, que con tanta offenſa ſuya ſe va introduziendo, que ſe auentura,y aun pierde, por traer à la memoria lo que ſus miſmas leyes permiten, ô, vedan,) no puede condenar, ny declarar en Aragon à ninguno por traydor, ny en otra qualquier nota , por pequeña , que ſea, por offenſa cometida, ò, pretendida del, ò, de ſu fiſco, ny tal ſentençia, ny pregon , ny declaraçion tiene mas fuerça, ny contra las perſonas,ny contra el honor, ny contra las haziendas, que ſi vn pleyteante formaſſe, ò, pronunçiaſſe ſentençia contra ſu contrario, Actor,ò,Reo. Tal es la naturaleza de aquel Reyno, y de ſus leyes, y conçierto . De ſuerte, que en el miſmo eſtado , que Antonio Perez ſe halla , ſe hallan los Aragoneſes todos , y Antonio Perez,y todos en eſtado de agrauiados , y mas que todos el Rey miſmo, de

El Rey de Aragon no puede en Aragon pronunciar ſentencia contra nadie por razon de offenſa ſuya.

El Rey es parte en Aragon, y tiene Iuez ſobre ſy.

de offendido el , offendida ſu auctoridad, ſu juſtiçia , ſu conſçiençia de los auctores, y conſejeros de tal oppreſsion de Reyno, de tal confuſion de Iuſtiçia , de tanta variedad, y multitud de miſerias , de priſiones , de pregones, de Iuſtiçias , de arrebatadas execuçiones digo , de deſtroços,de ruynas , de tanto quebrantamiento de fueros , y priuilegios , de tanta quiebra de juramentos, à pena de tantas, y tan graues çenſuras ; Todo ſin cargo , ny deſcargo, ny Juyzio legitimo. No dixe à caſo corriente de la pluma , lo que acabo de dezir de conſejeros, ny les cargo à bulto la culpa de tantos daños , y errores , que de mas de lo que es juſto , que aſſy ſe crea, y que ſe hable con eſte tiento , y reſpecto de los Prinçipes, en el diſcurſo de lo que he referido , ſe vee , y prueua, quanta parte , y culpa han tenido , y tienen malos conſejeros ; ô por mejor dezir , quan verdaderamente ſon ellos la cauſa total de tanta ruyna , y deſtroço. Conſejeros, que no pueden eſcapar , ò de imprudençia , ò de ruyn natural , ò de vengança , y que han procurado reueſtir à ſu Prinçipe de ſus

A los Principes no les es menos deſauctoridad muchos rigores , y caſtigos , que al medieo muchas muertes , de los q̃ tiene a cargo.

ſus offenſas , y paſiones particulares; ô,que como medicos, que deſſean enfermos, deſſean à ſus Señores neçeſsitados,y tan occupados , que no echen los ojos en ſus faltas: ò que ſon de la diſçiplina , por no dezir Secta , de quien contare vna coſa eſcandaloſa , y çierta, muy al propoſito de lo que tratò , (por que la ſupe de quien la oyò , que paſsò entre dos grandes perſonages deſte ſiglo algunos años ha delante de otros tales por teſtigos ; y porque ſe vea quanto deue de auer , que corre la indignaçion particular contra las libertades de Aragon, y aquel lenguage antiguo de la adulaçion, y de la Idolatria en leuantar à los Prinçipes malos conſejeros al Poder abſoluto , y, à ſu libre voluntad: que hablando ſe en los fueros de Aragon , vino el vno, (perſona de grandes prendas, y cargos de guerra, y gouierno, y negoçios publicos, y de muy venerables canas, y ſuerte, deſtos tiempos ninguno mas) vino à dezir, que para que ſe canſauan,que le dieſſen à el iij. ô. iiij. mill ſoldados de los que el auia criado (que tal era la perſona, que lo dezia) que el allanaria, y ar-

Quento particular entre dos conſejeros Eſpañoles, grandes, y graues.

Propueſta peligroſa, y fuerte del vno.

rasaria las libertades de Aragon: Respondiò el otro personage, y Señor, (que tal era tambien, aunque no de tantas partes de las que da la edad , y su experiençia, pero de las naturales , y de las de la experiençia de la lectura mayor, mayor çierto, y de lo que suele valer mucho, aun de menor à mayor, quanto mas entre yguales, como ellos eran) de Genio , y de natural superior al del otro; porque çierto puedo dezir por auer conosçido à quien tratò à los dos, y los viò en juntas , y congregaçiones graues, que se podria dezir del mas viejo, en respecto del de menos edad, lo que dixeron à M. Antonio en respecto de Augusto: Tuus dæmon illius genium reformidat : El tal le respondiò al viejo dos motes, ò golpes de saber se; el vno en sonrisa , y floreo, que sy el sabia de media dozena de Reynos ta-

Respuesta del otro Suaue, y mas Sana.

» les, como el de Aragon, aunque fuesse el
» de Fez, y, otros semejantes, se los truxesse
» à su Rey, que el acabaria con el, que los
» admitiesse con las mismas condiçiones : el otro fue con veras, y endereçando el cuello, y el sentimiento de oyr tal lenguage en

con-

conſejero de Rey , (porque era muy zeloſo, de ſus obligaçiones, y de la ley natural) que le pedia, que no dieſſe à ſu Rey « tal conſejo, ſy deſſeaua ver le Señor, y poſſeedor con ſoſsiego de los Reynos, que auia heredado , y que paſſaſſen à ſus ſucçeſſores , ſino que los conſeruaſſe con las « condiçiones, y fueros, que los auia heredado. Conſejo mas ſano, mas prudente, « mas Chriſtiano, mas Zeloſo del bien publico, y commun , y del particular de ſu Principe, que no el de otro. PORQVE el vſo del poder abſoluto es muy peligroſo à los Reyes , muy odioſo à los vaſſallos, muy offenſiuo à Dios, y à la naturaleza: como lo mueſtran mill exemplos, y ſino rebueluan eſſe libro de la experiençia . Repare ſe en vna conſideraçion, que por auer vſado de eſte tal poder los vltimos Reyes de Roma, no ſe atreuieron los Emperadores, que començaron à vſurpar el poder Romano , à llamar ſe Reyes ; y con tomar por nombre Emperador, nombre de ſignificaçion mas abſoluta , quanto va à dezir de mandar, y Jmperar, à gouernar , y regir, no temieron tanto el nom-

bre de Emperador , como aquel de Rey, por auer le tenido los que vltimamente vſaron del poder abſoluto ; de ſuerte que el vſo bueno , ô malo ; conçertado , ô abſoluto , es el ſeguro , ò el peligroſo ; el amable , ò el aborreçible : y aun el nombre por el rigor de quien le exerçe , con ſer mas blando, ſe haze mas odioſo . De donde ſe ſaca otra conſideraçion del natural del Pueblo , y de la Republica , noble , y ſenzillo , QVE à la alteraçion, y deſdeño por la mayor parte no le mueue ſino la coſa, y el hecho , y por el contrario como à niños , los conſerua en el amor, y ſoſsiego del animo , y aun los lleua voluntariamente al ſacrifiçio de ſy miſmos blandura, y buen tratamiento . Y aſſy ninguna coſa deuen deſſear , y pedir à Dios los vaſſallos tanto para ſu conſeruaçion , y augmento , como que depare à ſu Prinçipe buenos miniſtros , y ſanos conſejeros. PORQVE eſtos ſiruen à los Reyes, como de ojos, y de entendimiento ; y de la manera, que eſte ſe ha , y es en el alma, y en ſus actiones , y los ojos en el cuerpo, aſſy con miniſtros neçios eſta el Prinçipe

Buenos conſeiеros conſeruacion de Reynos , y de Reyes.

como

como ſin ojos , y con miniſtros mal intençionados, y apaſsionados, como con el entendimiento turbado , y trocado de ſu eſtado , y razon natural . Y los Prinçipes miſmos, ſy ſe aman à ſy, y à ſu conſeruaçion , no deuen tanto huyr de medicos , que ò por ignorançia, ò por deſorden natural , ò por adulaçion, ò por odio particular les apprueuan, y conſienten mantenimientos contrarios à ſu ſalud, y vida, como de conſejeros , que les hazen liçita ſu libre , y abſoluta voluntad. Y al fin, y no nuy à la larga, tales conſejeros acabaran à los Reyes la proſperidad , y poſſeſsion de ſus Reynos; y à los vaſſallos la obediençia, y el ſuffrimiento. Y ſy no me creyeren à my , ny à la experiençia, crean al Spiritu Sancto: Que dize: Regnum transfertur de gente in gentem " propter iniuſticias,& dolos,& contumelias. " No hablo con paſsion particular , ſino con la que ſale del Zelo del bien publico , y del ſentimiento del daño commun. Ny parezca à nadie que me he metido muy adelante en hablar de conſejeros de Prinçipes , que de los malos hablo,

 y ſino

y ſino los ay, no hablo de nadie, y ſy los ay, la verdad los offende, y ſus errores, y no yo. Quanto mas, que la liçençia camina tan à prieſſa, y la caſta de malos conſejeros en perdiçion de ſus Reyes, y Reynos contra el deuido, y razonable poder, ſe deſcubre tanto, y ſube tan alto, que ſe puede libremente hablar; y no ſe puede dexar de clamar, y repetir las reglas Diuinas, y Naturales del poder humano, para que, ya que ſe pierda por agora el vſo, no ſe pierda à lo menos la memoria de ellas para algun dia. Ny offenda el auer tratado vn poco libremente del poder de los Prinçipes, que no es tratar ſino de ſu ſalud, y vida, de ſu conſeruaçion, digo, y de ſu duraçion. Quanto mas tambien, que ſy es permitido, (como al medico ordenar, y cortar de lo biuo, y muy doloroſo,) no ſolo dezir al Prinçipe libremente ſu pareſçer, pero condenar le en Juyzio en lo que pretende ſin juſtiçia contra ſus vaſſallos, aun en los tribunales de Reynos muy ſubjectos, no puede, ny deue pareſçer à nadie, ny à ellos miſmos offenſa referir verdades tan fundadas en el hecho, en el

Sirua de Señal de los conſejeros a quien toca eſto, q̃ ſeran los que ſe ſentieren, y offendieren de ello.

el derecho, en la ley Diuina, en la Natural. De mas de esto, sy à los paçientes es permitido el quexar se aun à sus mismos Reyes de ellos mismos, y dezir les en memoriales, con solas aquellas palabras, Saluo su Real respecto, que son agrauiados de su Iustiçia, tambien les sera liçito à todos lo mismo, como à partiçipantes, por el daño del exemplo, y consequençia, y procurar medios, por donde lleguen á sus oydos tales lastimas, y quexas; y quando todo no baste reclamar, y resentir se al çielo, y à la naturaleza. O, veden se los libros de las leyes particulares de cada reyno Jmpressos por permission de los Reyes, para que se sepa lo possible, y deuido, y para que podamos hablar en ello: O, mudese la ordenança antigua por declaraçion nueua, y ponga se nos en ley, lo que se nos pone en pena sin preçedente primero culpa: O, vede se la naturaleza toda; O, diremos que ella va ya en sus postrimeros dias, y à acabar se todo. Que yo creo de ella, que se deue ya de resentir en nombre de todos, como madre commun; y que los remouimientos, y demonstraçio-

ſtraçiones de alteraçiones, que veemos, deuen de ſer quexidos ſuyos de dolor, y, el cruximiento de los hueſſos de ver padeſçèr ſu conçierto, que tanto le deſencaxan, y atormentan. Por mejor tendria ſeguir el exemplo de aquel Rey Artaxerxes, tambien en eſto, en oyr los engaños de miniſtros apaſsionados, y çeuados ya, y empeñados en la oppreſsion, y ruyna de tantos; en mudar conſejo, y determinaçion; en reuocar mandatos de rigores contra Reyno, y naçion entera, ſin hazer honrra de perſiſtir en lo començado, pues me pareſçe, que ſe ha venido à ver aquel Rey con aquel Reyno, en lo que ſe viò el Rey, que digo, con el otro pueblo; y que hallara, ſy abre los oydos, y aparta los ojos de la niebla del engaño, y de la paſsion agena, que le trae enojado, y ſy manda dar puerta ſegura à las verdades, y quexas pordonde entren (que aun para ſalir de los Coraçones de los paçientes no tienen animo nỳ liçençia) hallara aquel miſmo caſo, aquella miſma verdad, aquellos miſmos engaños, aquellos miſmos ſubjectos, ò por mejor dezir aquellos miſmos, que

à el

â el le traen ſubjecto , como al otro , aquellos miſmos Amanes , y conturbadores del ſoſsiego de los Reynos , en quien amplear la Horca , que el otro leuantò para Mardocheo , y en quien conuertir los rigores començados , executados, pendientes , reſueltos contra tantos jnnoçentes. Sy quiera , por que no tome Dios la mano, como ſucçediera entonçes ſin falta, à buena creençia , y confiança deuida à ſu Piedad, y juſtiçia , y coſtumbre antigua , ſino lo remediara el que tenia obligaçion ; y porque no aduogue à ſy eſta cauſa , como ſuya por tantas razones de las vltimas,que ſuelen mouer le , y forçar le à ello; y ſobre todas , el eſtar entregados ya los paçientes à ſolo ſu Amparo , à ſola ſu juſtiçia , y verdadero Juyzio : y por el Zelo de ſu honrra , de que ſe conoſca, que ſolo el es el ſeñor abſoluto en la tierra , como en el Cielo. No mas de eſto , que al cabo, al cabo es impoſsible , que no offenda,como verdades . Solo añadire , que yo conoſco , que puede pareſçer algo largo eſte papel , para el titulo que le dy ; Pero no ſe le pienſo mudar , porque reſpecto del
 hecho,

hecho, y edificio de que es relaçion, ô modelo, relaçion se queda, y muy breue, y en el pitipie. Y aunque sea assy, que me aya diuertido algunos ratos, y que este pedaço vltimo, y algunos otros parezçan mas descargo, y defensa de vnos, y cargo, y nota de otros, que historia, effectos son estos suyos acostumbrados, y ha me paresçido deuido à la obligaçion de la informaçion, que he pretendido hazer, referir el discurso de los succeßos, y casos dependientes del proposito, y fortuna de quien he tratado: y parte substançial en tanta turbaçion, y confusion de todo el conçierto Natural, como se ha visto à cada passo, dexar los animos informados de la verdad del hecho, y del derecho en cada parte, del derecho, digo, naçido de la Naturaleza de las cosas, de las leyes particulares de vn Reyno, de la conuençion de partes, como Rey, y Reyno de Aragon, que es el verdadero, y fundamental derecho, y à quien çede todo el derecho commun, y recoger la fuerça de la razon de cada parte, para que con la notiçia dello, se con-

consiga el fin, que es la intelligençia de todo, y el Juyzio entero de cada vno. Aquy dexo la pluma, aunque yo asseguro, que segun van à priessa el tiempo, y sus mudanças, y alteraçiones, y cresçientes antes que se seque, ny ella, ny las lagrimas presentes de tantos, ny que çesse el retin de los gemidos de los paçientes, aya nueuas lastimas, nueuos alaridos, nueuas occasiones, y materia para otras relaçiones, y en que occupar se los historiadores.

Fecha à vltimo de Septiembre del año 1592.

RELACION DE LO SVCCEdido en Caragoça de Aragon à 24. de Septiembre del año de 1591. por la libertad de Antonio Perez, y de sus fueros, y Iustiçia.



A Grandeza de las cosas, que van siguiendo por aquel Antonio Perez à aquel succeſſo de xxiiij. de Mayo de 1591. de que se hizo vna relaçion; me lleua à que prosiga estas Relaçiones. Relaçiones las llame à caso, y como escriptos de hombre lego, y corto; y porque no pretendo, sino referir las cosas corrientes, y seruir de recuerdo, y como de libro de memoria à los Historiadores. Queden para ellos, y para sus obras los titulos griegos, y latinos de Historias, Commentarios, Annales, Decadas, y otros tales, que segun la traça, y orden dellas, les aplicaran sus Auctores.

Digo pues, que despues de aquel succeſſo de xxiiij. de Mayo deste mismo año sobre aquella lleuada de Antonio Perez à la Aljaferia, donde esta la Jnquisiçion, y despues

despues de su restituçion en el mismo dia à la Carçel de la Manifestaçion , donde estaua preso , con toda aquella espantable demonstraçion de alteraçion vniuersal de todos estados por la tal execuçion, que dixe en su Relaçion; Es de saber , que los Deputados del Reyno viendo , que toda via se persistia por los ministros de aquella traça , en que se tornasse à la execuçion della, y que duraua, y aun cresçia por ello la alteraçion, y commoçion en los animos de todos generalmente , hasta que en los mayores tocaran los respectos , y rompieron , como rayos en los pinos , y torres mas altas, lo mas fuerte de las obligaçiones, se resoluieron en juntar vnos xiij. letrados , que viessen , sy auia sido contra fuero el auer entregado à Antonio Perez à la Jnquisiçion , sin juzgar se primero sus causas pendientes, y si la Manifestaçion se podia quitar, ny suspender. Los xiij·letrados conosçiendo, que no era menester entrar en muchas honduras , ny auerignaçiones de fueros, para conosçer el notorio agrauio en lo intentado (QVE los paresçeres primeros, antes que les toque el ayre

Haze el Reyno nominacion de 13 letrados para que iuzguen sobre lo iuzgado por el tribunal supremo.

 de

de la voluntad del Prinçipe, ſon los mas limpios, como produzidos del motiuo natural de cada vno) conuinieron al prinçipio en auer ſido contra fuero la entrega de Ant. Perez à la Jnquiſiçion; coſa, que chicos, y grandes conoſçian, y gritauan por las calles, mirando ſe, y admirando ſe vnos con otros, y ſantiguando ſe de lo hecho. PERO la çeguedad natural à la Paſsion, turba muchas vezes el conoſçimiento, y el açertimiento de ſu fin. Que ſyno fueſſe por eſto, y tuuieſſe Prudençia, y conçierto la Paſsion con la Maliçia, quien reſiſtiria à ſu violençia? Auiendo ſe entendido por los lugartinientes del Iuſtiçia de Aragon, y por los demas miniſtros dueños, y fautores de aquella inuençion, que el Juyzio de los xiij. letrados corria derecho, ſe hizo por ellos tal negoçiaçion, que huuo entre otras diligençias vna muy fuerte, y eſcandaloſa, que Lugarteniente con vno de los muertos en eſte dia, de que ſe trata, y de quien adelante ſe dira, y quien dixo de ſy miſmo mucho al punto de ſu muerte en declaraçion deſta conjuraçion, anduuieron de noche ſobornando à los xiij. letrados, (obra por çierto para

para de noche, y para no paresçer en notiçia de gentes,) para que torçiessen, y trocassen el Juyzio, y sentido de la verdad, y que declarassen, y firmassen no auer sido contra fuero lo juzgado. Todo esto, porque se veyan perdidos los Lugartenientes por la entrega, que auian conçedido de la persona de Ant. Perez tan arrebatadamente. Yo se de çiertò, que auiendo resuelto en confuso, el Tribunal de los Lugartenientes, que se entregasse Ant. Perez por suspension de la Manifestaçion, y no por annulaçion (que esto no podia ser, como ny lo otro sin Juyzio plenario) y auiendo pronunçiado el Lugarteniente relator, y juez particular de Ant. Perez Miçer Torralua, (en quien ya auia entrado la voluntad del Prinçipe, y su respecto, y la ambiçion, que es, como quien dize vn pedaço de Sathanas, pues son ministros suyos) dixo Miçer Babtista, otro de los Juezes, quandò lo oyò, estas palabras, como assy? que no se resoluiò tal, sino suspendi Manifestationem, y nos ha degollado à todos. Y temia la paga de tal deuda, y agrauio en llegando el plazo del Juyzio de los xvij. que es Juyzio de residençia contra los Lugartenientes, como lue-

Soborno de los Lugartenientes para que mudassen de parescer los 13. letrados.

El miedo de su castigo era la causa dello.

Quento particular, en comprobaçion de la iniustiçia.

go

go dirè. Y, à la verdad, con razon lo temia, porque no auia de ser menos la pena, que la del Tallion; y cresçia el miedo con el escarmiento del Juyzio passado, y fresco contra Miçer Torralua por los primeros agrauios hechos à la justiçia de Antonio Perez, como dire adelante. Y como se juntò todo esto, apretaron los juezes con todas las fuerças de la Fuerça, y vençieron. Y assy declararon los xiij. letrados, no auer sido contra fuero lo hecho. Que ya se va perdiendo à priessa aquel priuilegio, y fuero antiquo dado de la liberalidad de Dios del libre Aluedrio, para merescimiento del hombre, y haziendo se esclauo del gusto, y miedo de los Prinçipes. De mas de esto, llanamente entendian todos ser contra fuero, por fueros, por exemplos, por concordias con la inquisiçion, y por razones. En vn libro, que se intitula Recopilaçion de los fueros del Reyno de Aragon, impresso en Caragoça, (yo le he leydo) se refiere, que no puede vn manifestado ser passado à la Aljaferia, donde esta la Jnquisiçion, sin ser juzgadas primero sus causas pendientes. De exemplos, no

No es mucho que anda victoriosa y Señora estos años.

Por fueros, por exemplos, por concordias, por Razones era iniusticia.

Fueros.

no ay ninguno, en memoria de gentes, de que se aya esto quebrantado. De lo contrario ay muchos, cosa, que en los Juyzios de aquel Reyno, se respecta por ley. El Conde de Aranda padre del que biue agora en estas rebueltas, quiriendo le llamar los Jnquisidores, y aun temiendo de prision, se manifestò, y le dieron los Lugartenientes por Carçel à toda Caragoça, y con esto se librò, y escusò de yr à la Jnquisiçion, aunque le llamaron los Jnquisidores; porque la Aljaferia esta fuera de Caragoça. Otro exemplo ay mas fuerte, que en el discurso del Juyzio de esta causa se allegò, y reduxo à probanza. Que don Bernardo de Castro, cauallero Aragones Noble, fue presso por la Jnquisiçion de primera preuençion, y juzgado, y entregado ya al braço seglar, le manifestaron sus deudos, y amigos, y parò la execuçion de la Iustiçia; y el tribunal del Iustiçia de Aragon juzgò sobre la Jnquisiçion, y sobre la parte condenada por ella, como sobre partes en aquella parte, Sy auia lugar la Manifestaçion en virtud del fuero de Nobles. Allegò se por entrambas partes,

Exemplos en contrario ninguno.

Muchos en fauor.

El del Conde de Aranda.

El de don Bernardo de Castro.

 y oydas

y oydas juzgò aquel tribunal, no auer lugar la Manifestaçion. De suerte, que sy juzgara en fauor de la Manifestaçion, la Manifestaçion le valiera: ô sy tuuiera algun derecho de los que dan los fueros. Ya por este exemplo se vee el notable agrauio, que se hizo à Antonio Perez en no juzgar se primero sus derechos, de que dependia su Manifestaçion, auiendo se hecho en el exemplo referido, preçediendo Juyzio, y condenaçion, y no auiendo en Antonio Perez sino sola demanda de la persona, y prouança hecha de ser jnuençion, y conjuraçion, lo que se le pedia: El exemplo de Antonio Gamir, bien fresco, y fuerte, y prouado esta. Manifestò se de preuençion, temiendo se de la Jnquisiçion, (que tan reçibido estaua lo que voy diziendo:) pidiò le la Jnquisiçion luego: negò se le por el Lugarteniente de su Manifestaçion con consulta de todo el tribunal: descomulgò la Jnquisiçion al juez; lleuò se la causa à Roma: embiò el Reyno vn cauallero á aquella Corte; gastò en la demanda de la pretension, y descomunion, contra la Jnquisiçion muchos ducados, (mas de

El de Antonio Gamir.

Pide le la Inquisicion.

Niegan se le.

Lleuo se la causa a Roma.

de çinquenta mill me han dicho:) muriò el juez en estas; no le querian dexar enterrar en sagrado: detuuò le el Reyno el cuerpo con gran auctoridad embalsamado, hasta que se declarasse en Roma: truxò se de Roma declaraçion en fauor: enterrò le con esto el Reyno muy sumptuosamente: el preso, y manifestado, y demandado por la Jnquisiçion, ne fue entregado à ella. Por concordias con la Jnquisiçion llanamente se tiene por injusto lo intentado contra Antonio Perez, y en particular por la que se hizo en las Cortes vltimas del año de 1585. En que succedio, que auiendo propuesto el Reyno muchas agrauios, que pretendia auer reçibido, y yr reçibiendo del proçeder de los Jnquisidores en notable lesion de sus fueros, y libertades, y temiendo se de entrar en el debate, y en la satisfaçion de lo passado, y en la orden, y remedio de lo venidero, Se conuino entre el Rey, y el Reyno, en que dentro de seys meses se nombrassen arbitros para tratar de las tales cosas, y tomar asiento en ellas, y acudir con todo despues à Roma para la confirmaçion; y

Sentencia de Roma en fauor.

Por concordias.

La de las cortes de 85.

No dezia segun esto mal, el que dixo, que era ganzua de los fueros de Aragon la inquisicion el modo de proceder, digo, de algunos.

 que

que en caſo, que eſto no ſe hizieſſe, pudieſſe el Reyno, ſin eſperar mas acudir à ſu Sanctidad por el remedio de todo, y gaſtar en la demanda quanto fueſſe meneſter. Auiendo llegado eſte caſo ſegundo, tratò el Reyno de embiar à Roma ſus Embaxadores ſobre ello. Sin eſta concordia, ay la antigua, y primera del tiempo del Rey Catholico don Fernando, quando conſintiò el Reyno de Aragon la Inquiſiçion por cauſa de los Judios, y Moros principalmente, que en aquel tiempo auia muchos en toda Eſpaña. Que fue por tiempo ſeñalado, y por años tan contados, que ſe tiene por çierto ſer ya paſſados. Y eſta eſto tan fundado en verdad, que ſe hizieron diuerſas requeſtas al Reyno por perſonas de todos eſtados, que ſallieſſe à la oppoſiçion del agrauio pretendido contra la Inquiſiçion en lo de la Manifeſtaçion. Con lo qual, y con lo que dezia poco ha, ſe reſoluiò el Reyno en embiar Embaxadores à Roma por todo: y los llegò à nombrar, y ellos à preuenir ſe para el camino. El temor de eſto, y de no entrar en Juyzio con el Reyno en eſtas materias, y porque no ſe eſcapaſſe

Concordia es eſta, con que ſe prueua por lo menos eſtar ſub iudice la differencia, y no poder ſe executar nada, ſin precedente Iuyzio de la perſona a quien ſe remitieron eſtas differencias, pues ya ſe oppuſo al caſo preſente.

La antigua concordia de la primera inſtitucion de la Inquiſicion en Aragon.

La Inquiſicion por tiempo ſeñalado en Aragon.

Si no admitir la Napoles a las puertas de San Pedro los otros dias, no fue delicto, porque lo ha de ſer hablar en el termino de tiempo, que tiene en Aragon aquel modo de Iuyzio? que Iuyzio de Fee, nadie le huye, ny los otros le recuſarō, que los obiſpos Iuezes ſon ordinarios de la Fee.

paſſe

passe por ningun camino aquella persona, apretaron mas con todo, como el que mal pleyto tiene, que lo mete à barato. Y como todo estaua ya cubierto de la niebla del *respecto del Prinçipe, y del miedo, que les figurauan à todos de su enojo, acobardaron se los mas de los Deputados del Reyno en la execuçion. Que ya ny en ellos, ny en otros muchos offiçiales, à cuyo cargo estaua la conseruaçion de las libertades del Reyno, no auia pensamiento, que se attreuiesse, no digo à leuantar se, pero ny aun à rebullyr en sy mismo, para que se aueriguasse ninguna verdad, ny derecho. No digo derecho contra la Jnquisiçion, (que es vna de las cosas, con que han querido tapar el resuello à las gentes diziendo, que quien es el que se oppone al Juyzio de la Fee,) digo, que no digo derecho contra la Jnquisiçion, Juyzio de la Fee, (sanctissimo Juyzio) que à este reuerençiar le, y en su defensa poner lo que en defensa de la Fee, que es la sangre, y la vida, y todo; sino contra el agrauio, que se puede reçibir de Tribunal, à Tribunal, y pretender

*Las que mas ciegan el entendimiento, y el camino de la Verdad.

vn Reyno entero contra vn tribunal particular. Que no es nueua en España competençia de jurisdiction con la Jnquisiçion, que en medio de Castilla se vee cada dia, assy con ella, como en materia de letras Apostolicas, y aun en motus proprios, pretendiendo el Juyzio temporal, de aquel Reyno, que en quanto es prejudicado el gouierno Politico, y alterado de sus antiguas costumbres, y ordenanças, puede, y deue differir la obediençia, y aun opponer se à la execuçion; en que se podria dezir mucho no solo en descargo de lo que voy tratando, pero en cargo de los que alargan mas de lo justo el poder temporal, y en confusion de quien no juzga, ny pesa con vna misma balança en lo ageno, que en lo que le toca. Segun lo qual, y segun lo referido de exemplos, y concordias no se haze offensa en pretender, que se auerigue juridicamente el derecho de cada vno. Que sy çensuras ay en lo vno, los fueros de Aragon tambien tienen desde su prinçipio confirmaçiones de Summos Pontifiçes, sò grauissimas çensuras, y la declaraçion de ellas, y sy algun otro

otro derecho puede prejudicar al suyo, suyo à lomenos auia de ser el Juyzio, quando no se huuiera remitido por acto de Cortes à su Sanctidad, como se hizo: y, quando no lo fuera tan declaradamente por la Naturaleza de su primera institucion el tribunal del Iustiçia de Aragon el verdadero juez de todo lo tocante à lesion de fueros. Però à ninguna cosa se daua lugar, ny tiempo, como he dicho, que el fin al descubierto no era, sino entregar aquel hombre al mouido de enojo, la inuidia, y de la Maliçia, y desbaratar, y atropellar aquellos fueros. De que ha auido tanto endereçado à este fin, y à otros intentos, y affectos particulares, y personales, y tan reduzido à proçessos, y lastimosas quexas de paçientes, y lastimados, y lastimadas, que no se puede hablar en ello, sino remitir lo al Jnquisidor Supremo del Cielo, y al de la tierra, que lo auerigue, y juzgue con la demonstraçion deuida, por que escuse à Dios de las suyas. No mas de esto, que se va haziendo delicto el quexar se de sus duelos, y agrauios cada vno, y el condo-

ler

ler ſe de los publicos, y communes, como el pedir Iuſtiçia. Razones muchas ſe allegan, pero vna en particular: que, eius eſt tollere, cuius eſt condere; los fueros hazen el Rey, y Reyno juntos, que ſon Cortes foralmente ayuntadas, y, aun eſte de la Manifeſtaçion, que es como ſe dize en la Relaçion de xxiiij. de Mayo, vna preſeruaçion de la Iuſtiçia de cada vno, y reparo de la mano poderoſa del enojo del Prinçipe, fue de los primitiuos, y mas fundamentales fueros, y tras cuya ruyna cayria todo el edifiçio de los fueros de Aragon: Luegò ſolas las Cortes pueden quitar, ô, alterar vn fuero. De mas de eſto la Manifeſtaçion es fuero, y graçia en fauor del vaſſallo, y del Reo: y aſſy es çerimonia della, dezir à la parte el portero, que manifeſta, eſtas palabras: quereys ſer manifeſtado? aſiendo le de la mano derecha: Razon de donde jnfieren los mas, que la parte ha de renunçiar la Manifeſtaçion, ô juzgar ſe por ſus cabales. Pues ay otra coſa ſobre todas las dichas de mucha conſideraçion: que auiendo pronunçiado la Jnquiſiçion vn edicto, poco deſpues de lo de

Señal de las poſtrimeras, y mortales del eſtado de vn Reyno.

Y en el ſummario pag. 146.

La Manifeſtacion Fuero en fauor del Reo.

Cerimonia en el manifeſtar a vno.

de 24. de Mayo contra los que fueron en la restituçion de la persona de Antonio Perez aquel dia à la Carçel de la Manifestaçion (que alterò mucho al pueblo, sintiendo, y viendo, que yua endereçado à poner los animos en mala fee, y estado por lo hecho, y à disponer los, ô à amedrentar los para lo que auian de tornar à intentar) los deputados del Reyno con consejo de letrados hizieron declaraçion, que nadie tenia, que temer ser comprehendido en aquella descomunion, por auer sido contra fuero lo hecho, y por tener sus fueros para su defensa, y mantenimiento muchas confirmaçiones de Pontifiçes, y çensuras grauissimas contra el que los quebrantasse, ô consintiesse quebrantar. Sobre todo lo dicho salieron paresçeres de otros muchos letrados contra el de los xiij. de punto en punto contrarios, y entre ellos de persona graue, y juez de los Supremos condolido de la confusion, y turbaçion de la Iustiçia, aunque sin declarar su nombre de miedo de la violençia. *Miserable estado de vn Reyno.

Edicto de la Inquisició conta los que fueron en lo de 24. de Mayo.

Declaracion del Reyno, que no comprehendia a ninguno la descomunion.

Parescer de letrados contra el de los xiii.

* Mas miserable el del que de tal es causa, ya se ha visto por el fin de algunos.

Pues queda por dezir la ſentençia, que effreſçi poco ha, que pronunçiò el Juyzio de los 17. contra Miçer Torralua Lugarteniente, y juez particular de la Manifeſtaçion de Antonio Perez, y de otros derechos, que tenia muy fundados en fueros claros, por los agrauios, y jnjuſtiçias notorias, que le auia hecho en ellos. Eſte fue condenado en priuaçion perpetua de offiçio del Reyno, y en deſtierro del, y en coſtas. Tan piadoſamente juzgado, que tuuo ſiete votos, que le ahorcaſſen. Y no es de marauillar, porque ſe le hizo vn proçeſſo eſcandaloſo, y criminoſo grauemente, haſta prouar le amenazas, y fieros deſcubiertos al preſo, embiando le à dezir, que miraſſe lo que hazia, porque tenia ſu vida en ſu mano, y que le entregaria à la Jnquiſiçion, ſy le denunçiaua; y que ſyno le daria las firmas, que pedia para librar ſe: y el Marques de Almenara fieros, y mas fieros por el miſmo tenor, y por otra parte viendo, que no le rendian al preſo eſtos, (que deuia de tener vn exerçito de mill en la conſçiençia para ſu defenſa) offreſçimientos, y mas offreſçi-

Condenacion del Juez que hizo injuſticia a Antonio Perez.

frescimientos de su libertad, y buen despacho en todo. A esto auia llegado la violençia, y el atreuimiento en offensa del Rey Catholico, en escandalo de la Iustiçia, con grauissima occasion à Dios de tomar la mano por los opprimidos. Y porque prometi tambien arriba, dezir que cosa es el Juyzio de los xvij. y es este su lugar para lo mismo, que voy tratando, digo, que este es vn Juyzio, que representa à todo el Reyno, y supremissimo en la tierra, sin tener Rey, ny nadie à quien recurrir en ella: Juyzio jnstituydo en los primeros fueros de aquel Reyno, quando el mismo se establesçiò sus leyes, y condiçiones de gouierno, y con ellas escogieron Rey: Juyzio, y juezes, que se sacan por suertes de hauas de los jnseculados de los quatro estados del Reyno, por la mano de vn niño llamado al caso en la misma hora de la suerte: Juyzio, que es mucho de notar, y aduertir, que no haze el el proçesso al reo, sino otro Juyzio differente ordenado para solo aquello, y para que le juzguen los xvij: Juyzio jnstituydo en fauor de los vassallos quexosos, y agrauiados de

Que es Iuyzio de los xvii.

Este Iuyzio, se llaman Inquisidores en Aragon: de todos quatro estados, sacados por suerte tambien, en el tiempo, y ocasion de las demandas.

Iuyzio de residencia contra los Lugartenientes.

los Lugartenientes, y de sus offiçiales inferiores. Digo esto, porque solos ellos pueden denunçiar à los Lugartenientes, y no el Rey, aunque se sienta agrauiado de aquel Tribunal; tan endereçado como esto fue este Juyzio al reparo del poder absoluto del Prinçipe. Pues mas ay, y lo mas fuerte, y lo que deuiò de cerrar el proçesso deste agrauio en el tribunal del acatamiento de Dios, para que el permitiesse lo que succediò, que se llegò à saber, y à prouar la conjuraçion de façinorosos entresacados de los calaboços de la Carçel para el leuantamiento, que se forjò contra Ant. Perez, de que se queria yr, sy le valian sus derechos para ver se en libertad, à Bearne, ò à Olanda, ò à Gelanda; y que de tales, y tan calificados testigos, y puestos en tal lugar, y dignidad, (como dizen) se hizo la probanza en la Inquisiçion para lleuar le à ella. No es burla, que el Reyno hizo probança en Juyzio muy juridica dello, y la embiò al Rey Catholico, y al Cardenal de Toledo como à Inquisidor general; y el Pueblo hizo la suya, que es la natural, y la verdadera, que fue la del sentido, y vista por sus ojos, que

Solos los vassallos pueden denunciar, y no el Rey.

Coniuracion de Testigos fallos contra Ant. Perez.

Calificados Testigos.

Probanca de la coniuracion hecha por el Reyno.

que entrauan los ministros de la Inquisiçion en la Carçel à tomar tales testigos: Tales, que no los fiauan à cadenas, para que los lleuassen à ser examinados en la Inquisiçion, con auer lleuado para el effecto vno con cadenas, y grillos presso por ladron, y homiçida, sobre ser el tal Padre, que llaman en España, de las mugeres publicas, y con quien vno de los juezes de que trato tenia muy estrecha familiaridad: *quales deuian de ser los otros testigos. El pueblo, y todos viendo tanto de Iustiçia por Ant. Perez, tanto de exemplos, de concordias, de fueros, de razones concluyentes, y sobre todo, tanto de violençia, y turbaçion de todo, y la prueua, y patente notiçia, que tienen, de que en xij. años, y medio de varias prisiones, los xi. en Castilla, donde el poder, y voluntad no tiene resistençia, y en año y medio de Juyzios actitados en los tribunales de Aragon, nunca se llegaua à vltimo Juyzio, ny à sentençia de causa de aquel hombre, sino huydo se de ello por caminos nueuos, y escandalosos notorios à todos, y que en saliendo se les con sus descargos de vna demanda, le tramauan otra, y

Qual el Iuez.

Apprehension del Pueblo para hazer su Iuyzio.

otra, y ſe embiauan de Caſtilla, y ſe tenian de preuençion: y la continua, y larga priſion de muger, y hijos jnnoçentes todos en edad, y culpa, haſta caſtigar à las guardas por dexar ſalir à los niños à que les dieſſe el ayre fuera de las quatro paredes, donde eſtan captiuos, y preſos: y viendo las priſiones de dos religioſos graues Aragoneſes, perſonas de mucha eſtima en ſus religiones, hehas por miniſtros temporales con tanto rigor, y vltrage, que fueron deſnudados del todo por ver ſy lleuauan cartas, y papeles de Antonio Perez, y apriſionados con hierros por manos, y en caſas de galfarrones, y ſayones officiales de Juezes temporales, y condenados riguroſamente, porque yuan à negoçios de aquel hombre (coſa cruel, pues al Turco, ny al herege, no le priua Dios del ſoliçitador, y Angel de ſu guarda:) y otros muchos, y mayores rigores, que ſe podrian contar ſin offenſa mayor, por ſer muy notoria la paſsion de algunos miniſtros de todo eſto, apprehendiò el pueblo, y todos vna apprehenſion conſtante, y firme, que era jniuſtiçia notaria, y que ſolo era el fin

Priſiones de religioſos por ſolicitadores de Ant. Perez.

la

la perdiçion de aquel hombre, y la turbaçion con el de los fueros de Aragon. Y han llegado à formar todos vniuerſalmente vna razon concluyente, que es, que ô tenia Iuſtiçia Antonio Perez en ſu Manifeſtaçion, y en los de mas derechos, ô no: Sy no la tenia, que le juzgaſſen, y deſpues le entregaſſen, pues ally ſe le tenian preſo, y captiuo, y lo pudiera eſtar vno, y dos meſes, (que menos que eſte tiempo baſtara para acabar ſe de juzgar ſus cauſas) como lo ha eſtado xij. años, y medio: y ſy tenia Iuſtiçia, que le valieſſe. QVE quando los animos ſe meten, y çierran en eſtas razones redondas, no ay conuençer los, ny ſacar los de ellas. Pues que, ſy huuieran viſto vna carta, y mas que vna del Rey Catholico para el Gouernador de Aragon don Juan de Gurrea, yo la tuue en mis manos, y tengo copia de ella, en que le eſcriuia el Rey, que ſe procuraſſe en todas maneras, que Antonio Perez fueſſe condenado en priſion perpetua, ò à lomenos por algunos años; y que para yr le entreteniendo en la priſion, ſino podia ſer eſtotro, le yrian embiando demandas nueuas:

Razon concluyente del Pueblo: las mas vezes ſon buenas, y Iuyzios ciertos: vox populi, vox Dei.

Carta del Rey en prueua del fin que ſe lleuaua.

Baſtante prueua de que Ant. Perez padeſcia, por enoio, por coniuracion, por traça.

nueuas: y que entretanto procurasse saber de los Juezes, en que podria ser condenado Antonio Perez. Però diga se tambien, porque se vea sy se puede llorar con el coraçon la assistençia de malos consejeros çerca de vn Rey, que el entre renglones en la misma carta de mano agena, añadiò de la suya, que quando tanto, como ally se dezia, no pudiesse ser, à lomenos se procurasse, que no saliesse del Reyno de Aragon, porque el fin prinçipal era este. Yo tengo la copia, y no como quiera, sino legalizada, y auctorizada de mano, y signo del mismo Protonotario de Aragon, que la embiaua por duplicado, y prometo de dar parte della à todos con otras semejantes, que agora no la tengo conmigo. Que tal gasto de correos yentes, y vinientes, y de tiempo, y de vn monton de ministros, y de vn Rey entero, no se ha visto jamas. Y para my solo quiero dezir esta razon, que no es posible, que fuesse la causa de tanta persecuçion, y occupaçion, la prosecuçion de vna causa juridica criminal por culpas de vn hombre, que los Reyes nunca se metieron en estas, (sino mudan

Renglones de mano del Rey.

Ya murio tambien este, y bien arrebatadamente.

mudan offiçio) y mas auiendo le tenido tantos años en las manos, que ô no le podian, ô no le açertauan à acabar, sinò offensas, y quiebras hechas al vassallo en alguna gran prenda secreta de algun gran seruiçio en lo viuo, y merito personal. Que dize el otro, QVE es muy mas peligroso estado este çerca de vn Prinçipe, que no el de auer le offendido el vassallo. De que yo he buscado algunas vezes la razon en my corto discurso, y no le hallo sino vna, QVE el Prinçipe se assegura, como acreedor, del vassallo offensor con su perdon, y con la gloria de la obra de la misericordia, y no del vassallo vna vez offendido, ny de ver le çerca de sy, como deudor por el corrimiento, y confusion de la quiebra, y falta, que le ha hecho. Viniendo à my relaçion, con todo lo dicho se porfiò tanto en que se executasse aquella jmportante Empresa, que la reduxeron à punto de execuçion à xx. de Agosto siguiente, y para el tal effecto, y dia se hizo aquella gran junta de consistorios, Duque, Condes, Señores, Caualleros, nueua, y nunca vista, como todas las partes de este negoçio, en que se llegò à considerar auer sido

Officio es el de Rey. Y en siendo officio, no dependen sus actiones de voluntad personal, sino de las reglas, y condiciones, que accepto, y le dieron, y quando falte a las que accepto, (que fuena conuencion humana) no puede faltar a las que le dio la ley natural, y diuina Señoras de los Reyes, como de los Pastores.

Yo se, que huuo consejero, que dezia, que hecho ya el agrauio a Ant. Perez, era el remedio sustentar le, Como sy los Reyes no tuuiessen otro caudal, sino la auctoridad, y el alma conque desempeñar se. ya es muerto, y aun en vida.

Preuencion para la misma execucion para xx. de Agosto.

contra fuero, que los consistorios de Reyno, y Ciudad fuessen à casa del Virrey con auctoridad de Reyno, y con sus maças, y se hizo aquel gran aperçebimiento, y estruendo de gente de guerra, de armas, de maquinas bellicas, de instrumentos de fuego, (que no huuo elemento, ny material, que no le quisiessen estrechar, y atraher à esta execuçion,) que se viò, y puso en turbaçion toda Caragoça, y el Reyno todo. Todo aquello se deshizo entonçes, como humo, sin saber se como, ny como, ny à quien attribuyr se, sino à la mano de Dios Señor de los exerçitos, contra quien no ay sabiduria, ny consejo, ny poder que valga. Però la Porfia humana (QVE ny por essas se suele rendir) no dexò de porfiar en su empresa, é intento. Los ministros en la negoçiaçion, que se executasse; los titulos, y Señores, que se auian empeñado en offresçer, y dar su gente, y ayuda para aquella entrega, requirieron, que se hiziesse, que ellos tornarian à ayudar con gente, y asistirian con sus personas, que para lo que despues succediò es bueno esto. Conde huuo entre

No llega a execucion.

Tornan a ella.

entre los de la junta, que oyendo que ſe aduertia en ella, que era contra fuero lo que ſe queria tornar à intentar, dixo, entreguemos vna vez à Antonio Perez, que deſpues veremos el remedio del agrauio de nueſtros fueros. Los Conſiſtorios, y tribunales dezian, que por ellos no quedaſſe. En fin conçertados deſde el Virrey haſta el menor miniſtro, y offiçial, Titulos, Señores, Caualleros, fuera de algunos, conuinieron en la entrega del preſo para xxiiij. de Septiembre. XXIIII. fue, que pareſçe que ſe tomaua con eſte dia la Porfia humana, como ſi tuuiera mas parte en la creaçion del, que en la de otros. Es mucho de conſiderar, que con auer de ſer eſta reſoluçion vn Juyzio, y ſentençia tan grande, como de todo el ſer de vn hombre, y de vna familia entera, y de vn Tribunal Supremo, y de vno de los fueros mayores, ô el mayor de las libertades de Aragon, ſin auer ſe aun votado, ſe preuino, y conçertò todo para la execuçion por los executores, ſeguros de la ſentençia como quien tenia reçebida ſeñal (como dizen) de la venta. Coſa muy de conſiderar, y mas que

Palabras de Cauallero Chriſtiano, y amigo de ſu patria.

Mucho tiempo ha que ſe vſa en pocos la fee, y la memoria de las obligaciones.

Emprende ſe a xxiiij. de Septiembre.

Atropellamiento del Iuyzio de eſta entrega.

En lo que es Iuſto, facilmente ſe obra deſpacio.

que todo, ſy mas puede auer ſobre tanto, que tal ſentençia fueſſe pueſta en execuçion, antes que notificada, ſin termino de vna hora al paçiente para alegar de ſu derecho, y que en los quatro meſes paſſados, no ſe huuieſſe gaſtado vn dia en oyr le à el, ny en ſu derecho, ſino en el hecho, y en el modo de la execuçion. A xxiiij. en fin antes que amaneſçieſſe juntò el Gouernador, para el effecto toda la gente preuenida por el, por el Reyno, digo por los Deputados, (que ya andauan, como he dicho algunos tocados del ayre corrupto de los reſpectos humanos) por la Ciudad, que ſon los que por los miſmos, y por ſus paſsiones çiuiles, y vengançàs particulares, han reduzido aquel Reyno à vltimo punto de perdiçion, en daño, y arrepentimiento ſuyo, plegue à Dios, que con remedio. Por los titulos, por los Señores, por los caualleros, à quien el tiempo, y el eſcarmiento les va moſtrando lo que deuieran auer hecho. La gente era en numero de mas de dos mill hombres, y con gran conçierto la repartiò el gouernador en el mercado delante de la carçel de la Manifeſtaçion

Preuenciones del Gouernador para el caſo.

Grande fiſcal, y executor el tiempo.

festaçion mas de 800. con alguna caualleria de la ordinaria de su cargo, la de mas en otras partes. Tomò las calles con gente, y carros; rondò toda la noche con achas, y grande estruendo, y el saliò con el dia, tan en orden de guerra, y batalla, que no quedò armadura, ny arreo de tal, que no le lleuasse en su persona; yua, y venia corriendo, y discurriendo por todas las calles amenazando à vnos, y à otros, y haziendo disparar aca, y alla para amedrentar la gente. A vn niño sobrino de vn jurado mandò tirar el Gouernador vn arcabuzazo, porque bozeaua con otros, y le dieron con vna pelota por las sienes, y quedò ally muerto, y de mas de esto hiriò el mismo à algunos otros. Todo esto à la mañana antes que se huuiesse pronunçiado cosa ninguna. Que lastimò, y alterò grandemente al pueblo, y ver que la Fuerça mandaua à la Iustiçia. Llegada la hora del consejo fueron à el los ofiçiales de la Inquisiçion con sus letras traçadas ya de la segunda vez; con ayuda del consejo de los xiij. letrados, y de los mismos Juezes: Pidiendo las personas de

Mas tracas de preuencion para la fuerca.

Los officiales reales matauan niños, y persegui͂a innocentes: el pueblo enemigos, y perturbadores de la patria.

Propone la Inquisicion su demanda de la persona de Antonio Perez.

Iustos Juezes, al Reo permite el derecho, que ayude el Iuez, pero al Actor no lo he leydo.

 Anto-

Antonio Perez, y de Juan Francifco Mayorini Ginoues, que dizen que ayudò à Antonio Perez en el camino de Caftilla para Aragon. Porque las primeras letras, como no auia fubftançia, en que fundar las, y la pafsion no dexa la vifta clara, no fe açertaron à hazer tan à propofito. Hizieron fe requeftas en aquel punto de hora en nombre de ellos, y de algunos caualleros muy apretadas contra aquella execuçion en el mifmo tribunal, y en el Reyno: y como eftaua ya refuelta, y empeñada la refoluçion, fin reparo de cofa ninguna, faliò proueyda la entrega. Partieron al inftante à la execuçion para la carçel los figuientes, (que todos eftauan çiertos, y feguros, y fabidores de la fentençia(cofa rara) el Virrey Obifpo de Teruel, vn lugarteniente, vn Deputado, dos Iurados con todas fus maças, y officiales, El Duque de Villahermofa, los Condes de Aranda, Morata, Saftago, Señores, caualleros cafy todos fuera de algunos pocos, y con ellos los officiales de la Jnquifiçion, Secretario, Alguazil, ô por mejor dezir con eftos todo lo demas. Todo, y todos con

Hazen fe requeftas en aquel punto de tiempo por el Reyno, y por los de Antonio Perez.

Sin reparo de nada refueluen la entrega.

Parten a la execucion.

Prueua notoria de la iniufticia, faber el Actor la fentencia contra el Reo antes, que fe de.

con toda la traça humana de preçedençia, de lugares, y conçierto de perſonas de todo el libro del Cerimonial, por que todo ayudaſſe al reſpecto del pueblo, y à la fuerça de eſta execuçion. Quedaron ſe en las camaras de ſus conſiſtorios los demas Deputados, y Lugartenientes, y el Iuſtiçia nueuo, que el padre muerto auia dos dias antes, de imaginaçion, dizen, de auer le çitado ante Dios el Preſo por los rigores, y agrauios reçebidos: y bien ſe puede creer, que obraſſe algo eſta imaginaçion, ò por mejor dezir, la verdad del cargo, que deuia de ſentir ſobre ſy, y el aprieto, que le haria en aquel trançe, por que ſe ha ſabido, por viſta de carta de ſu confeſſor à vn Prelado de los de Aragon, que eſcriuiò el Iuſtiçia al Rey Catholico poco antes de ſu muerte en deſcargo ſuyo, ſobre las coſas de Antonio Perez, contra eſta entrega, de que ſe trata. Y juntar ſeyan con eſta jmaginaçion las maldiçiones, que el Pueblo, y mugeres del mercado le echaron à vozes, quando ſaliò de la carçel de eſtrechar la priſion à Antonio Perez. No es burla, que derecho le lleuaron

Si hizieran meior en ſalir, digan lo ellos alla donde eſtan, y aca los que quedan.

Muerte del Iuſticia vieio.

Rigores del contra Ant. Perez.

Maldiciones del Pueblo contra el Iuſticia.

ron à la cama, de donde no se leuantò, y acabò con la Melancolia dellas, y de que yua çitado. NO tenga nadie en poco, ny los mayores de la tierra las maldiçiones del pueblo, y de los opprimidos, que son temerosas, y de temerosos exemplos. Que à Dios hizieron abaxar del Cielo las quexas, y clamores de los de Israel, y lo que obraron publico, y sabido es. Y LAS quexas, Señores, y los clamores, las mas fuertes maldiçiones son de todas, porque entregan à Dios su vengança. Que de aquy pienso, que se deuiò tambien de de-
» zir, Voz de Pueblo, voz de Dios: porque de donde el Pueblo acaba, que son sus quexas, y vozes à Dios, como vltimo remediò, comiença el con sus marauillas, y grandezas. La causa, ô color para estrechar à Antonio Perez fue vna jnuençion que limaua vna reja para salir se de la Prision. Jnuençion, y testimonio çierto, porque luego paresçieron testigos, y proçesso, de quien lo hizo años antes, que se presentò al Reyno. Que es vna de las cosas de mas admiraçion en esta Fortuna, la lucha conoçida de la Verdad con la Maliçia,

La causa de estrechar la prision à Ant. Perez el Iusticia.

Testimonio falso, la causa della.

liçia, y la burla, (que assy se puede dezir) que paresçe, que ha querido hazer la vna de la otra. Tan jnuençion, que huuo juez, que dixo, que no sabian como començar la demanda de aquel leuantamiento, ny como poner lo en Juyzio. Inuentado çiertò, segun dizen, y segun se viò., para poder mejor acabar de conçertar la entrega, y para que neçessitado Antonio Perez de todos remedios humanos, quanto mas juridicos, y de la notiçia de todo, se entregasse como desesperado à la misericordia, y justiçia de la Violençia. Y para ver si con apartar le de la vista del pueblo, se podia disminuyr la graçia, que en todos posseya. Esta era de manera, que le passeaua la gente, y se le venia à mirar cara à cara todo genero de personas, y à proueer le de quanto auia menester. No dexare de contar aquy vn quento, que aun que menudençia, se deue referir, por lo que veo, que en las Historias à vezes se suele hazer estima de tales cosas para el Juyzio de las grandes. El quento es. Que vna frutera, (que vendia su pobreza debaxo

Fin del estrechar a Ant. Perez.

Gracia en las gentes de Antonio Perez.

de las ventanas de la prision de Antonio Perez,) mas llena la saya de andrajos, que de pelos, y con mas hijos, que andrajos; viendo el concurso de personas à proueer à Antonio Perez de caridad, diò entre otras en proueer le casy cada dia de su fruta. Y vn dia paresçiendo le, que todos acudian al templo de la neçessidad con mas cuydado (que este cresçia, como cresçia la passion,) vino con vn platillo de fruta, y debaxo de ella x. reales, y diò lo de su mano à Antonio Perez muy dissimuladamente sin saber Antonio Perez lo que reçibia. X. reales fueron de tal persona; que quando no huuiera otra cosa para amedrentar à los perseguidores, bastara esta, y por miedo y prueua de que lucha contra el fauor del Cielo, quien lucha y forzeja contra tal mouimiento, y que no teme, quien no teme à tales Jayanes en su opposiçion. De esta graçia tan general vinieron à dezir, que era Antonio Perez hechizero, y encantador, y que de ally le venia este amor de las gentes, como sy este, y mas quando es tan general, pueda ser por medios tan baxos, ny aun por merito

De aquy inuentan que es hechizero.

Antigua costumbre de la malicia humana, por no reconocer al cielo sus obras.

merito perſonal , ſino por la graçia mayor , y ſoberana. Puſo ſe gran cuydado en deſuiar le la graçia , y aun huuo religioſo de los eſtimados , que hazia officios con algunas Señoras, que ſocorrian à Antonio Perez para el pan quotidiano, para que no lo hizieſſen. Porque notorio es, que biuiò, y ſe defendiò en ſus cauſas en Aragon de limoſna, (coſa eſcandaloſa) por tener le occupadas no ſolo ſus rentas, y hazienda , però la penſion Eccleſiaſtica de ſu hijo don Gonçalo Perez niño , que anda en priſiones deſde tres años , jncapaz de culpa, y exempta ſu perſona , y renta, por ſer Eccleſiaſtica, del Juyzio , y poder temporal. PERO todo lo confunde la çeguedad de la Paſsion, y por todo atranca el attreuimiento humano . Añada ſe, que reprehendiendo ſe le â aquel religioſo, lo que hazia con algunas otras coſas de demaſia, (por no dezir lo de otra manera, que dezia en los pulpitos , coſas çierto mas ſubjectas al Juyzio de Jnquiſiçion , que las demandas de Antonio Perez) reſpondiò, que era mandado. Porque ſe conſidere, que mandato , y que obedi-

Officios de Predicador contra la gracia del Pueblo por Ant. Perez.

Biue de limoſna Antonio Perez.

A Beliſario no ſe le vedo , ny el pedir , ny el recibir limoſna.

Occupadas las rentas Eccleſiaſticas de ſu hijo don Gon. Perez por Iuezes temporales

Sabido he , que dezia eſte miſmo, que no podia errar vn Inquiſidor, y reprehendiendo le tal propoſicion, dixo , que ſe lo mandauan dezir aſſy. No es burla, que ſuccedio, que la propoſicion por falſa la tengo: porque ſino pudiera errar, no fuera meneſter appellacion, y de ſolo del que no la tiene en la tierra, he oydo dezir , que ſe puede dezir eſto.

Escandalosa disculpa dezir, que se lo mandan. Mas escandaloso el Mandato, y lastimoso el siglo, y lamentable la prouincia, en que tal se manda, y tal se obedesce de miedo. Señales de q̃ lleuara la tierra Martyres, o, occasiones para auer los.

Descargo, que dexo el Marques de Almenara en las cosas de Ant. Perez.

Occupado el descargo por persona Ecclesiastica; ny la consciencia, ny el Acto no fue Ecclesiastico.

Sabido he, que partio ya tras el Marques, no le sy lleuo el descargo con sigo: Que es mercancia en que se lleua, lo que se dexa.

Aun a los que se le mudan en el Alma, y en el cuerpo, no los pierde de vista.

ençia? Diga se tambien, pues no se ha entendido antes, ny viene fuera de proposito del fin, y intento desta relaçion, que se ha sabido assy mismo de vn religioso graue, que interuino al morir del Marques de Almenara, y aun le confessò en aquel passo, que jnstado, y requerido dexò descargo en las cosas de Antonio Perez, però que fue occupado, y retirado de persona, que tuuo mas mano, que auctoridad para tal obra. Deuia de tener fuerças de alma, para mas cargo, y peso, que el de su persona, y officio. Y con auer lo contado el religioso, que digo, y declarado el nombre del personage à personas de calidad de Caragoça, quiça de jndustria por descargo suyo; (que aunque el miedo, y el respecto rinda la voluntad, y la voz, no ay rendir se el entendimiento, ny el Juyzio interior) no le nombrarè yo por el respecto, que se deue à la dignidad Ecclesiastica, que tiene, que ella sin duda se resentira de la offensa, que reçibe de los que la posseen, faltando à la obligaçion, en que ella les pone. El tiempo, y sus ministros, le daran el nombre como

à otros.

à atros. QVE no deſcubre aſſy, ny ſaca debaxo de la tierra la Naturaleza, y el conoçimiento de las rayzes, y ſimientes el çielo, y los elementos, como el tiempo, y las ocaſiones el natural de los hombres, y el valor de ſus actiones. Entraron en la Carçel de la Manifeſtaçion vn Lugarteniente llamado Miçer Claueria, vn Deputado, Turlan, Vn jurado, Metelin con ſus notarios, y maças, para calificar eſte golpe, y que todo ayudaſſe à el. Los officiales de la Inquiſiçion, y algunos caualleros, y ſoldados muy armados, y çerradas las puertas de la Carcel, ſe detuuieron en la ſala vn rato traçando el ſacrifiçio de la entrega. Embiaron à llamar à Ant. Perez con el Alcayde de la Carçel. Alcayde de la conjuraçion de Teſtigos falſos; dize ſe aſſy, porque ay proçeſſos llenos de eſto contra el, y contra algunas perſonas mayores. Abaxò Ant. Perez, y eſtando en pie todos per ſu orden, ſe hizo la çerimonia de la entrega de ſu perſona. Las palabras, que ally ſonaron fueron ſolo del Lugarteniente: que los Señores jnquiſidores pedian por ſus letras las tales perſonas por coſas tocantes à la fee, y que ally ſe

Entran en la Carcel a la execucion.

Llaman a Ant. Perez, Abaxa, Haze ſe el acto de la entrega.

Palabras del Lugarteniente en la entrega de Ant. Perez.

las entregauan, ſuſpendiendo la Manifeſtaçion: El preſo reſpondiò pocas palabras, que donde quedauan ſus derechos de Manifeſtaçion, y Priuilegiada, y el ſer oydo primero que juzgado, y la ley natural, y Diuina. Replicaron le, que no auia, que hazer, que todas las requeſtas, y actos juridicos poſsibles ſe auian hecho en ſu nombre, y de otros. Coſa façil de creer, pues para coſa de tan poca jmportançia ſobraua tanto tiempo, y eſpaçio tan largo, como vn hora. Mandaron abaxar luego à Juan Françiſco; hizo ſe lo miſmo: hecharon les ſendos pares de grillos: començaron ſe à armar los Miniſtros ya nombrados: qual morrion, y rodela; qual arcabuz: qual otras armas neçeſſarias, y acoſtumbradas en prendimientos: que la demas commitiua armada venia; viſta çierto temoroſa, y nunca viſta tal commoçion, y turbaçion para execuçion de vna coſa juſta. Mandaron, que ſe açercaſſe el coche à la Carçel para reçebir la perſona de Antonio Perez, y que truxeſſen otro, en que fueſſe Juan Françiſco. Es de ſaber, que el Virrey, Jurado en cap, Duque, Condes, y los de

Reſpueſta de Antonio Perez.

Replica.

Haze ſe el miſmo acto con Iuan Franciſco.

Arman ſe los executores. Quando teme el que tiene poder, y auctoridad no vſa bien de lo vno, ny de lo otro.

Eſperan el Virrey, y cabeças del Gouierno del Reyno la execucion fuera de la carcel.

de mas caualleros del acompañamiento quedaron fuera en casas vezinas à la Carçel, esperando la salida de los presos, muy armados todos, y de armas muy luzidas. Estando la cosa en esto, començò à alborotar se el pueblo en confuso, y sin cabeça al descubierto, aunque con sabiduria, y confiança, que tenian quien les alentasse, personas de calidad amigos de su patria, y de Antonio Perez: apellidaron Libertad: acometieron algun numero de labradores, y pueblo, y muy pocos dellos bien armados, à los esquadrones de la plaça del Iustiçia. Viendo se el pueblo sin cabeça, y que se trataua de mas de la defensa de Antonio Perez, de la de sus libertades, y por tener persona de la parte de Antonio Perez, acudieron por Gil de Mesa. Saliò, y acudiò con catorze lacayos, y algunos mosquetes, emprendiò el mercado donde estaua la caualleria, y el mayor golpe de gente, y el Gouernador atendiendo al gouierno de toda la empresa en las cosas conçernientes à la guerra. Con el animo de ver se soccorrer de refresço fue acudiendo mas, y mas pueblo. Peleò se

Alteracion del Pueblo.

Appellidan libertad. No altere este appellido a otras naciones: que por fuero lo pueden hazer, en aquel Reyno.

Saca el Pueblo a Gil de Mesa, para tener cabeca.

Traua se la pelea del Pueblo con los executores.

vn

vn buen rato, por arcabuzear la parte contraria detras de los postes del Mercado, y esquinas de las calles: però en breue espaçio se puso en fuga la gente del Gouernador, de Titulos, de Señores, de Caualleros, y quedò Señora la libertad de todo. La graçia de Gil de Mesa en el Pueblo, y la obediençia â el en aquel dia, y el conçierto suyo en el vso dello, fue grande, y causa de que no passesse à mayores daños la alteraçion. Quente se, que se puede, que en estando el Pueblo con Gil de Mesa apoderado del Mercado, se hallò, y viò al lado de sy vn mançebito de muy buen talle, y apostura, con dos pedreñales muy galanos, que le siguiò, como sombra, animando le, y aconsejando le: „ Aquy, Señor, asista, no desampare este puesto: y quando veya, que le llamauan à otra parte, tornaua el moço à apretar con su consejo, y asistençia començada. Quenta Gil, que nunca disparò pedreñal el moço, y que despues de señoreada la libertad de todo, no le viò mas. Yo no digo, que fuesse milagro, ny cosa sobre natural; però digo, que todo este discurso, y suc-

Con la fuerca de la razon puede mucho la libertad.

La gracia de Gil de Mesa en el pueblo.

Quento particular.

y ſucçeſſo es eſpantable. Quente ſe tambien, que ſedeue, que huuo eſquadron formado de muchachos, de mas de dozientos fuera de la nube dellos general, que corria por todo, con armas de aquella edad, tan conçertados en la defenſa de la libertad, como los varones. Y vn loco, que ſe ſoltò del Hoſpital de la Ciudad tan furioſo, que à pedradas hizo ſu obra, y fue bien temido. De ſuerte, que ya eſte Acto tiene para ſu juſtificaçion la boca, y la voz de los niños, y de los locos, como dizen. En fin no huuo ſexo, ny eſtado, ny edad, ny loco, ny cuerdo, que no lo fueſſe aquel dia. Entre otras coſas particulares, que ſucçedieron eſte dia, fue vna, que mataron las quatro mulas del coche, en que auian de lleuar al preſo. Quatro fueron, porque deuian de temer el peſo, (que es muy peſado vn Innoçente al que le perſigue) y porque ſe dize, que ſy ſe vençia con la fuerça eſta execuçion, auian de arrancada ſeguir con la preſa el camino de Nauarra, y de ally à Caſtilla: y auiendo quien dixeſſe, que no tal, que que culpa «

Eſquadron formado de muchachos por la libertad.

Loco, que ayuda a la libertad.

Execucion de coſa, (aunque en ſujecto baxo) ſeñal de la alteracion.

» tenian las mulas, dixo el Pueblo, que ſy:
» que cabeça de tal, que auian de morir,
» pues venian à ſeruir al quebrantamiento
» de ſus libertades. Al Gouernador le die-
» ron dos arcabuzazos, ſin offender le, y
» ſino fuera tan à prueua; como eſto, que
» dara ally. Huyò al inſtante. Metiò ſe en

Huye el Gouernador eſpantado.

vna caſa en frente de la carçel, al lado de la de Serafin de la Cueua: Aquel, que eſtuuo en frente de la Carçel de la Manifeſtaçion en guarda de Antonio Perez, con preſidio formado del Rey contra los fueros, y libertades de Aragon generales, y particulares del Reyno, y de aquella carçel: aquel, à cuya hazienda la que tenia en aquella poſada, y veſtidos, y quantos andrajos tenia, y à la miſma caſa, porque tal auia recogido en ſy, el pueblo à xxiiij. de Mayo en acabando de reſtituyr à Antonio Perez à la Carçel de la Manifeſtaçion à viſta, y ſatiſfaçion general, acometiò, deſtroçò, deſpedaçò, ſin dexar puerta, ni ventana, ni arca, ny coſa de quantas en la caſa hallaron, que no la echaſſen por las ventanas con grita vniuerſal, con tanta rauia, y vengança, que los dineros, que ha-

llauan

llauan en los veſtidos, los arrojauan à mal, como ropa apeſtada, que tal dezian, que era, ſiendo de quien auia ſeruido contra ſus libertades, como ſe referiò mas particularmente en la relaçion del ſucçeſſo de xxiiij. de Mayo. En la caſa, que digo ſe eſcapò el Gouernador, y ſe ſaluò en vna caualleriza detras de vnos puercos, que le valieron, porque buſcando le, no le echaron de ver entre ellos. Por auer acogido ally al Gouernador, y à otras perſonas de los mayores, y porque de ally arcabuzeauan, y matauan por entre las puertas de la gente del pueblo, de que murieron tres, ô quatro, aſieron del axuar, y de toda la armazon del coche de las quatro mulas, y pegaron fuego con ello à la caſa. Los titulos, y los de mas perſonages, que ſe auian recogido à ella, y à otras caſas vezinas, apretados del humo, y del fuego material, y del mayor, el del pueblo, que tanto creſçia por momentos, cada vno ſe deſapareſçiò lo mejor, que pudo: qual por tabique roto à manos proprias, y à dinero; qual por tejado; qual por chimenea: Conde huuo, que ſe encomendò à vn lacayo,

De muy antiguo les viene a tales lugares, y a otros mas indecẽtes acoger ſe a ellos los perſeguidores.

Pone el pueblo fuego a la caſa, donde eſperaua el Virrey, y los demas.

Casos particulares, en la fuga de los executores.

cayo, llamado Miguelico, de don Diego de Eredia, y le pidiò, que le pusiesse en saluo: y yua diziendo: Biua la libertad,
» leuantando el braço, y que juraua à Dios,
» que Antonio Perez no tenia culpa, y que
» el seria buen Aragones de ally adelante,
» como niño, quando le açotan. Y lleuado assy à su casa, abriò vn escritorio, y repartiò algunos reales à los que le libraron con grandes, y humildes agradesçimientos. Cauallero huuo, que con muchas galas, y muy armado, y con dos pedreñales muy dorados reçibiò de vn hombre del pueblo de torniscones, y pescozones, y le desarmò, y le desgalaneò de sortijas, de que yua arreado, y le despidiò assy. Hombre particular huuo, que saliò en esta confusion del humo, y fuego de la casa, que he dicho, con vn rosario, y vna cruz al mercado, y pidiò a Gil de Mesa merçed de la vida. El alçò la mano, y le encomendò à los mas çercanos, que hallò, para que le saluassen, que fue con harta auentura: porque aun para saluar se no huuo ninguno desde el mayor hasta el menor, de los que no trayan la

espada

espada en la mano descubiertamente por la libertad, que no appellidasse; Biua la li- »
bertad: aunque differentemente que en el primer xxiiij., que en aquel todos la appellidaron con el sentimiento commun: y aun huuò Señor, no le quiero dar el titulo mas en particular agora, que embiò à soliçitar, que se appellidasse, Libertad, y entre otros à Gil de Mesa. Deuia de estar libre entonçes de respectos, QVE no ay asma, que assy traue, y mude la voz natural, como aquellos, el Juyzio de la verdad. Però en este segundo xxiiij. bozeauasse de neçessidad, y no les valia à algunos, porque en reconoçiendo los el Pueblo, que eran de los contrarios della, çerrauan con ellos sin differençia de personas; y assy entre otros mataron à vn Deputado del año passado Juan Luys Moreno, de quien hize mençion al prinçipio. Deste se quenta, y se sabe, que muriendo dixo, justamente muero, porque las cosas, que yo he hecho con otros contra Antonio Perez, no se podian forjar, sino en el infierno. Verdad refiero çierto. Juyzio de Dios, y punto terrible,

Muerte de vn Deputado en el caso.

Palabras suyas al morir en descubrimiento de la coniuracion.

y TOQVE verdadero aquel de las verdades. Muriò vn Pedro Geronimo de Bardaxy Ciudadano, y de los prinçipales consejeros de la Ciudad, y de esta execuçion, y el que fue à la Corte de parte de la Ciudad à dar quenta al Rey Catholico del xxiiij de Mayo. Este acabò ally, y le hallaron en vna Caualleriza en camisa. De creer es, que en aquel remate se acordaria de la quenta, y alcançes, que ternia en el mismo cargo de Antonio Perez. Que à tantos, y por tan differentes caminos ha tocado esta pez. Este hablaua muy rota, y confiadamente en esta entrega contra Ant. Perez, y en su persona. Que ya esta hecho esto en los animos de algunos, no solo medio de esperança, pero prenda de merito para merçedes. TAL puede la adulaçion, y el engaño, de que el consentimiento con la voluntad, y enojo del Prinçipe le sea seruiçio, y sacrifiçio la sangre humana. CAmino muy peligroso, y despeñadero çierto à la ydolatria, sy el Prinçipe da lugar à ella; y engañoso medio para medrar, y que jamas se viò sin castigo, ny dexarse de trocar la suerte, aun de la mano,

Muerte de vn Ciudadano.

Por esto deuio de dezir el que dixo, que era cosa muy peligrosa el oydo del Prinçipe. Pues a fee, que era de las personas mas sabidas la que lo dixo en dulce, y en amargo, de quantos ha auido en muchos siglos.

mano, y açote del mismo Prinçipe, ô por permission de Dios, ô porque es natural condiçion, del que da tal gusta, y huyr del agradesçimiento. Muriò vn Juan de Palaçios gran persona de persona, y deudo de ministros del Rey. Dize se lo de la persona, porque con ser de los muy gordos hombres, y grandazo, que no le menearan las quatro mulas del coche, diò con el ansia de la vida vn brinco, y salto por huyr el vltimo golpe, que no le diera vn gamo de los de aquel tiempo. No desçiendo â otras muchas particularidades, de que huuo gran numero, y de grandes, y miserables flaquezas, porque nó son para saber las, ny aun los dueños dellas. Solo digo, que de aquellos dias huygan, los que no tuuieron mejor prueua, y seguridad de sy. Dos contarè bien contrarias, â las que callo, y deuidas â la honrra del amor de la Patria, que en tanto se sube su estima, que se diga, que dulçe, y honrrado el morir por ella. De vn viejo se « quenta, padre de seys, ô siete hijos auer « los sacado â esta defensa, y dicho, que no « se contentaua con offresçer su persona por « la

Muerte de otro señalado en grandeza de cuerpo.

Grandes flaquezas en este dia en los mayores.

Tambien muestras de fuertes animos, en los menores.

„ la libertad de ſus fueros, que aquellos hi-
„ jos queria entregar à tal ſacrifiçio. Deue tener notiçia de los Machabæos, y algo de aquel zelo de ſu Patria, y leyes. De vna muger madre de vn offiçial de los mas honrrados, y ricos de Caragoça, y de mas ſeguito del pueblo, Fuerte, y entero en la defenſa de eſtas coſas, con muger, y hijo niño, de edad, y talle amable à ſus padres, de mas de ſer hijo vnico, y nieto querido de la abuela, ſe ſabe, que dixo al hijo, llegando le à llamar à coſa particular de-
„ ſte caſo en aquellas horas çercanas del: Va
„ hijo, y lleua delante tu hijo, my nieto, y
„ morid, ſy es meneſter en tal demanda, y
„ defenſa. Prueua notoria, de que ſe antepone el amor de las libertades de la Patria, al de las mas caras prendas de la vida. De muertos ſe entiende que huuo mas de çinquenta de los enemigos de la Libertad, y heridos mas de çiento, y çinquenta, de que yuan muriendo cada dia. Eſtando ya la coſa en eſte eſtado, y punto, hecha Señora la Libertad, auiendo haſta entonçes eſtado las caſas, y ventanage del mercado, y de otras calles çerradas con recato, como

Tal nombre ſe le deue a el, y a ella.

Quando Dios puſo en los animos tal fuerza de Amor natural a la Patria, por iuſto deuio de dar, el morir por ella.

como de entrada de enemigos, y con miedo, como de vna tormenta, y rebuelta de los elementos, çerrado todo, ſino era para arrojar mucha piedra, y teja à los executores con grande alarido de mugeres, y mochachos, ſe abrieron todas las ventanas, y caſas, y ſe hinchieron de gente de todos eſtados con tanto ſeguro, y applauſo de vozes, y ſeñas de alegria, como de vna fieſta, y victoria commun, y particular de cada vno. Luego començaron à embiar en lugar de las piedras, y tejas, que primero arrojauan, fuentes, y platos llenos de vizcochos, y refreſco, y garrafas de vino à mas, y mejor à Gil de Meſa, y à los de mas valedores de ſu Patria. De que ſe puede, y deue ſacar vn eſtraño Juyzio general, y conçierto, y conſentimiento, y ſatiſfaction de todos en lo hecho, y ſobre todo el Juyzio, y ſentençia del çielo, y de las gentes en fauor de Antonio Perez.

Demonſtraciones de las gentes de contento de la victoria de la Libertad.

Boluiendo à lo de la Carçel, es de ſaber, que en ſintiendo todos aquellos miniſtros de dentro, que la coſa ſe apretaua tanto, y que la Libertad ſe apoderaua de todo, ſe començarõ à deſarmar, y à diſcurrir cada vno de pieça

Turbacion de los executores, que eſtauan en la Carcel.

Quando vno pierde la vista de la razon de esquina en esquina, y de enquentro en enquentro de los de la passion se anda, sin llegar a la puerta de la verdad.

en pieça, y de esquina en esquina, cruzando se vnos à otros, y topando se sin ver se; y à aligerar se de peso para saluar se, como mejor pudiessen, porque vieron que el pueblo boluiò el rostro à la Carcel appellidando Antonio Perez, y pidiendo la vista de su persona. Los ministros le pedian, que se assomasse para satisfaçion, y sossiego de la gente. El lo rehusò vn rato de reçelo de algun golpe: huuo lo de hazer, pidiò primero, que le quitassen los grillos; hizieron lo luego por mandamiento de el Lugarteniente: en presentando se, y mostrando se en las ventanas, se leuantò la primera vez, y cada vez, que se assomaua, (porque cada momento le pedian vnos, y otros) vna voz, y grita de alegria, y vnas señales, y meneos de todos de jubilo, que no ay pluma çierto que lo pueda encareşçer, ny aun entendimiento, que pueda comprehender el reconoçimiento, ny obrar aun sola la confusion deuida à tal manera de fauor, y defensa de la tierra, y del Cielo. Digo lo tambien por Antonio Perez, que deue estar muy reconoçido, y rendido à tanto benefiçio, y am-

Appellida el Pueblo Ant. Perez, pide su vista.

Mandato, q̃ comprueua estar el preso aun en la iurisdiction temporal.

Applauso de las gentes en viendo le.

amparo. Coſa es la que voy à dezir, que verdaderamente la he conſiderado algunas vezes, que ſy tal graçia, y fauor vniuerſal anda junta con tales trabajos, y agrauios, y eſtos, y cauſas de tan fuertes perſecuçiones han de tener tales defenſas, y ſentençias, ſe puede cobdiçiar lo vno, por gozar de lo otro. En fin viendo los miniſtros de dentro de la Carçel, que no baſtaua el aſſomar ſe Antonio Perez vna, y mas vezes para el ſoſsiego de la gente, ſino que paſſaua à pedir ſu perſona, y à emprender las puertas de la Carçel, comen-çaron à deſapareſçer ſe vno à vno por tejados, y paredes rotas, y à dexar le ſolo, como los que accuſauan à la adultera, aſſy los de la Corte del Iuſtiçia, y Reyno, y Ciudad, como los de la Inquiſiçion: y à pedir le con las manos pueſtas, (pueſtas, digo, de plegaria, y no por manera de encareſçimiento) las guardas de la Carçel, y las cabeças della, con orden del Lugarteniente de la entrega Miçer Claueria, y de los miniſtros de la Inquiſiçion, que ſe abaxaſſe, y ſe entregaſſe al Pueblo, porque no pereſçieſſen todos los de dentro. Ant.

No ſe contentan con ver le, acometen las puertas de la Carcel, que la perſona querian, como la Perſecucion.

Huyen los executores.

Piden a Antonio Perez, que ſe entregue al pueblo.

Ant. Perez lo rehusa.

Perez rehusò esto porfiadamente, y pidiò aucto dello, pero no auia official, ny notario, ny pie, ny mano, ny cabeça, que hiziesse su officio: Viendo los mayores, y superiores que no bastaua lo que los interiores en su presençia le dezian, llegaron à pedir le muy al descubierto, que se entregasse, y saliesse por la saluaçion de todos: y le abriò el Carçelero vn postigo, para que el solo se abaxasse, y no topasse el pueblo con otro, que con el, y que con el se sossegasse, y reparasse la furia. Y es assy, que no estuuo en mas la saluaçion de los de dentro, y no solo de los de dentro, sino de los de fuera, assy ministros, como el resto de los fautores deste caso mayores, y menores, y la total turbaçion de la Ciudad, que en esta abaxada de Antonio Perez, y en el no differir se mas, y en el presentar se al en cuentro de toda la gente. Porque se sabe çierto, que sino se haze esto, auia determinaçion de començar, y seguir à calle hyta, como monteria general, el acabamiento de todas las cabeças, y braços de esta execuçion, con gran destroço, y escarmiento nunca visto.

Tanto mas instancia en ello. Effecto natural de la resistencia.

Abren le la Carcel

Fue la saluacion de todos sacar a Antonio Perez.

Determinacion del pueblo, sino se le entregauan.

Diga

Diga ſe, que à la verdad del hecho ſe deue, y à la notiçia , y prueua de los trueques que Dios haze (coſtumbre antigua ſuya) y de los que ha hecho en las coſas de Antonio Perez , que de mas de otros muchos, como el de eſte dia, y el del primer xxiiij. no ſe deuen auer viſto deſde el trueque de Mardocheo, y Aman aca, que el pueblo quiſo traer cauallo en que lleuaſſen à Antonio Perez, y aun lleuar le en hombros. Ant. Perez huuo al fin de abaxar con harto reçelo, no del Pueblo , que el coraçon luego ſe aſſegura de lo que puede , ſino de algun golpe de los aduladores del Prinçipe. En viendo le el pueblo arrebatò del, ſin paſſar hombre de ally arriba adentro de la Carçel, como quien auia llegado à ſu deſſeo, y çentro. PORQVE conſideren los que gouiernan, en que puede eſtar el remedio de grandes daños, pues en tanta turbaçiõ tan poco ſoſſegò, y remediò tanto. Que hiziera la preuençion con tiempo, y con prudençia? Sacaron le de la Carçel con tanta grita, y alegria, como ſy cada vno lleuara reſcatado à ſu linage entero: y contenta apretura de gente por yr cada vno mas çerca de ſu perſona, que reſollar

Quiſo el Pueblo lleuar le a cauallo.

Abaxa Antonio Perez, q̃ de tiempo ha que le hazen abaxar?

Arrebata el pueblo del. Quando la furia tiene tanto tiento, razon es, y no furia.

Y al contrario ſera verdadera ſu contraria propoſicion.

no le dexauan, y aun ſe viò en eſto bien apretado. Y mas que ſe leuantò de la cama, porque eſtaua bien malo dias auia à la obediençia del ſacrifiçio. Y es de notar, que la cabeça, y roſtro, (porque yua deſcubierto, por yr con algo dando à las gentes mueſtra de agradeſçimiento) lleuaua cubierto de armas, y eſpadas deſnudas, y todas con tanto tiento de no offender le, (que tocar le algunas no podia eſcuſar ſe) como ſy fuera de cada vno aquel roſtro, y perſona. Deſta manera le lleuaron por el Mercado, y por algunas calles reçibiendo bendiçiones de vozes, de lagrimas, de meneos, y vna ſentençia de abſoluçion de todas las gentes. Abſoluçion ſe puede dezir, pues la opinion general es la piedra del toque, porque vno no puede engañar à todos, como ny todos à vno; y porque ſy ſe conſidera todo el diſcurſo deſte caſo, y de los paſſados, puede, y deue obrar, en qualquier animo temeroſo de Dios, (y ſy tan Atheyſta ſe hallare alguno, temeroſo à lo menos de la Naturaleza) reconoçimiento de que ſeà Juyzio Soberano, tal mouimiento vniuerſal de la razon Natural,

Apretura, con q̃ le lleua el pueblo.

Fuertes armas las de la gracia, quanto flacas las de la Fuerca.

Tiento en todos de no offender a Antonio Perez.

Bendiciones de todos en el.

La piedra lidia, la opinion general.

tural, y tan conforme en todos. Metieron le en casa de don Diego de Eredia, adonde la misma gente le hazia assomar por momentos à las ventanas, con la misma grita, y alegria general. Que tal cobdiçia de vista de vn saco de huessos no se deue auer visto jamas. El pueblo en teniendo le ally, leuantò voz, que Juan Françisco Mayorini, se quedaua en la Carçel, que se fuesse por el. Partieron luego à ello, y entraron dentro de la carçel. No hallaron carçelero, ny offiçial della. Rompieron la prision donde estaua: Sacaron le, y con el algunos otros presos. Deuiò de ser en señal, y muestra de la auctoridad de quien mouia tan conformemente vn Pueblo entero: Dominus soluit compeditos.

Lleuan le a casa de don Diego de Eredia.

Esta se le mirando el pueblo.

Buelue el pueblo a la Carcel por Iuan Francisco.

Rompen las prisiones, sacan le y a otros con el.

En esto ya à la tarde del dia, saliò la clerezia de San Pablo, con el sanctisimo Sacramento, y los frayles de San Françisco de ambos monesterios con Cruzes, y otras insignas de deuoçion, pidiendo à vozes à Dios. Paz Señor; Misericordia, Dios Señor: y çierto aunque en todos los dias se ha de llamar, y acudir à Dios, aquel dia fue terrible,

Sale la clerezia con el Sanctisimo Sacramento a tẽplar, y sossegar con Dios a quiense podia creer que mouia Dios.

terrible, y temeroſo, porque ſobre tanta turbaçion, y commoçion inferior, huuo la del Cielo, que cargò vna agua, y piedra tan furioſa, y grande à la tarde, como la alteraçion de la gente, que pudo poner ſu particular miedo, pues à las beſtias le puſo. Digo lo, porque perſona me dixo, que vn cauallo muy bueno, en que ſe hallò aquel dia en el campo, eſtuuo tan rendido, que paſſar adelante ny atras, ny oſaua, ny podia el cauallo. Y LOS hombres aun paſſaremos adelante, y porfiaremos contra el Cielo, y le neçeſsitaremos à mayores demonſtraçiones. Plegue à Dios, que yo me engañe.

Commocion del Cielo particular.

Viendo ſe en tal frangente todo, ſin auer quien apagaſſe, ny templaſſe aquel fuego, porque no auia reſiſtençia, ny oppoſiçion à nada, ny à nadie, ſe començò à ſoſſegar la gente de ſuyo. Conſidere ſe en eſto, y añada ſe, que en tal ençendimiento de animos, no corria peligro perſona ninguna, ny caſa, ny hazienda, ny moneſterio, ny enemigo de ſu enemigo perſonal, ſino los contrarios de ſu libertad, y fueros. Argumento, y prueua grande de la intençion,

Soſſiega ſe todo de ſuyo, mejor dezir de la mano de Dios.

Prueua deſto, y de la Fidelidad de los Aragoneſes el ſeguro general, en tanta turbacion.

çion, y fidelidad del pueblo Aragones. Que no ſe yo de que pueblo ſe lea, que llegado à tal alteraçion, y confuſion, aya tenido la rienda tan conçertada.

Sy eſte papel exçede la ley de hiſtoria en detener ſe en algunas conſideraçiones, perdone ſe le, que no ſe pueden referir algunas coſas ſin perticular detençion, y conſideraçion de tantas partes, y ſucçeſſos de admiraçion, como en ſy contiene. En que affirmo çiertò, que no me mueue ningun odio particular contra nadie, ny affiçion mas à vnos, que à otros, ſino â la verdad, y à las miſmas coſas ſegun ſu Naturaleza, ny obligaçion, que yo tenga à aquel hombre, por quien ſe commueuen Reynos. Sino es obligaçion, y deuda para querer le bien la graçia, que poſſee tan general, y neçeſsidad para hazer lo el miedo de las demonſtraçiones del Cielo contra ſus perſeguidores. Que çierto, (que no puedo dexar de añadir algo deſto) ſon temeroſas mucho. Yo ſe, que ſe ha hecho, y va haziendo nota de todo por perſonas curioſas, que eſtan attentas, y arrebatadas de las conſideraçiones del diſcurſo

Bien ſe le puede perdonar mas que eſto ſin diſculpa, por la noticia de tales coſas.

Conſideraciones, y caſos particulares en la Fortuna de Ant. Perez.

desta fortuna. Como lo que vn religioso
» me dezia, tambien à este proposito, que
» estaua attonito mirando adonde yua à dar
» en estas cosas la Prouidençia de Dios, por-
» que le paresçia, que segun su grandeza
» Diuina, no deuia ser el permitir tantas
» injustiçias, y rigores: tantos dolos, y con-
» juraçiones: tantas afrentas, y offensas;
» tantas muertes, y escandalos para el aca-
» bamiento solo de vna hormiga, sino pa-
» ra mayores effectos. Y entre otras muchas cosas, que se apuntan, por quien digo, son las muertes, que han venido por muchos Ministros, y fomentadores, y executores de los rigores, y persecuçiones contra Antonio Perez. Muertes extraordinarias, violentas, affrentosas, arrebatadas, acostados sanos, y amanesçidos muertos: puede ser, que de apoplexia de exçessos de alma, y de sangre de terçeros. (QVE ahoga mas, que la propria) como de exçessos de cuerpo. Bien dire yo, que quien aura conosçido à los Juezes de su visita en Castilla, aquel Juyzio absoluto, y à los jnuentores de la de Aragon, aquella, que llaman ally Enquesta,

Visita, Iuyzio absoluto.
Enquesta, lo mismo.

questa, otra tal; y à sus persequidores, y valedores dellos, hallarà mucho desto. Y el que estuuiere attento à lo que yra succediendo à los, que dellos quedan biuos, vera mas marauillas, y Juyzios de Dios. No mas agora dello, que seria començar, quando voy à acabar. Quede para el que lo escriuira; que yo asseguro, que pues sabemos de la Prouidençia de Dios, (de que depende la conseruaçion deste mundo) y que para esta jmporta tanto la tradiçion de los grandes succesos, y que nunca han faltado inclinaçiones à la historia, como à otros exerçiçios humanos, aun para limpiar chimeneas, deue de auer, mas del que yo digo, que va notando cada passo, y succesllo de los de esta Fortuna, y de los de este syglo, y que deue de yr buscando entre los passados, con que comparar le. De my se, que sy yo tuuiera pluma, à lomenos de historia, y notiçia entera de las auenturas, y trabajos de Ant. Perez, y del origen dellos verdadero, (en que dan, y toman con tanta cobdiçia, y tan variamente

Castigos del Cielo en los perseguidores de Ant. Perez.

Bien se vee, pues en menos de vn año han acabado, y caydo, ya algunos de los mayores de los pilares de aquella maquina, y conjuracion.

 todos,

todos, y con razon, por ver tantos años ha occupado vn tan gran Rey, y tantos personages, y consejeros, y la attençion, y consideraçion humana en vna particular persona:) verdaderamente cobdiçiara escriuir el discurso de su vida; y pensara, que fuera tan acçepto, y prouechoso pedaço de historia, como el del Argenton, y como qualquier otro de todo el libro de la experiençia: y offresçer vn seruiçio, y benefiçio al publico, (A QVIen todos deuemos) en que cada estado hallára su parte: consuelo vnos, exemplo otros, escarmiento otros., y todos la variedad de las cosas humanas, y de los enquentros de los Juyzios de Dios con los Juyzios des los hombres.

Raphael

Raphael Peregrino à TODOS.

POR eſte papel de Antonio Perez, que ſe ſigue, que es el que fue llamado librillo, de quien hablè en la carta para el Impreſſor, ſe verà quanta verdad, y verdades deuia de tratar pues preſo, pueſto en Juyzio, demandado de ſu miſmo Rey, ante vn Juyzio començado ya à rendir, aunque ſupremo, al reſpecto del Prinçipe, hablaua con aquel animo, y confiança; y lo que mas es, con que ſeguridad de lo que referia, trataua en ſus cartas, y por terçeras perſonas con ſu Rey: que el reſponder en Juyzio vno en fin es defenſa natural: pero cartear ſe con ſu Prinçipe deſde la priſion, embiar le perſona Inſtruyda, dar le el Rey audiençia, ver los papeles, pedir le algunos, y la miſma jnſtruction, que lleuaua para conſiderar ſobre el caſo con palabra de reſtituyr ſe los, (aſſy paſsò todo eſto) es la mayor prueua, que jamas ſe deue de auer viſto

de grandes meritos del Vassallo, de grandes confianças con su Rey, y gran testimonio en descargo del vassallo, y en cargo, no quiero dezir, del Prinçipe, però à lo menos de los que le aconsejaron, que entrasse en tal Juyzio con su sieruo. Lean le con attençion supplico lo, y veran si yo me engaño en el Juyzio, que hago.

Por el mismo papel se verà, quan conforme à la verdad es my relaçion, y por esto mismo, aunque se lean dos vezes algunas cosas, no he querido çerçenar, ny reformar lo que yo auia escripto. Corran, como se enquentran en el camino de la verdad. Que verdades tales, y desengaños tales mas que vna vez se pueden leer, como aduertimiento, y consejo: y ninguno mayor, ny mas efficaz, que el del escarmiento, y experiençia en cabeça agena.

QVE en los casos raros vn solo exemplo haze experiencia.

AD-

ADVERTIMIENTO Particular de Antonio Perez ſobre el Hecho de ſu cauſa para informaçion de los Señores Iuezes, diuidido en tres partes.

PRIMERA PARTE.

MVY Jlluſtres Señores.



VNque Antonio Perez ha declarado en la çedula de ſu defenſa que ha dado, parte del dolor, y ſentimiento con que ha llegado à deſcargar ſe con las pocas prendas, que ha hallado tan à caſo, quanto por ventura, y fauor de Dios para ſu deſcargo, deſpues de aquel rebato, y toma general de todos ſus papeles, que todo el mundo ſabe; como eſte dolor eſta tan entero en ſu alma, y le laſtima tanto (prueua baſtante deſta verdad la que ha dado con el ſufrimiento, y ſilençio de onze años, nunca viſta, ny creyda en todos ellos de miniſtros de ſu Mageſtad) no ſe ha contentado con lo que ally ha dicho para ſu deſcargo en

en esta parte de los offiçios, que ha hecho desde Calatayud con su Magestad, y con su confessor, y con el Cardenal de Toledo reçien llegado de Castilla à este Reyno de Aragon, y despues desde la Muela con su Magestad el dia, que entrò preso en esta Ciudad de Caragoça, y despues à siete, y à diez de Mayo con el mismo señor Confessor mas en particular, y vltimamente paresçiendo le à Antonio Perez, que no deuia ser creydo, como por lo passado, por medio del padre prior de Gotor, embiando le à su Magestad muy jnformado por vltima satisfaçion por vista de ojos de los descargos, que tenia tan verdaderos, que poder mostrar en su defensa, sino que ha querido presentar copia verdadera de las mismas cartas, y despachos arriba dichos, porque en declaraçion de cosas tan grandes no solamente aya en realidad de verdad cumplido con su obligaçion, si no que tal parezca à todo el mundo, pues con solo hauer referido, que hizo offiçios con su Magestad, no podria constar à las gentes quan en particular fueron estos, y vistos los mismos despachos, se vera sobre

tanta

tanta prueua de fidelidad, y ſecreto, y ſufrimiento de tantos años, que no le quedò ninguna por hazer à Antonio Perez en deſcargo, y ſatiſfaçion de ſu obligaçion antes de llegar à lo que ha llegado.

Siguen ſe las copias de las cartas, que arriba ſe reffieren ſobre los offiçios hechos por Antonio Perez con ſu Mageſtad, con ſu Confeſſor, y con el Cardenal de Toledo, deſpues de ſu llegada à eſte Reyno de Aragon, antes de hauer llegado à deſcargar ſe.

Copia de Carta de Antonio Perez para ſu Mageſtad de San Pedro Martir de Calatayud de 24. de Abril 1590. años.

VIendo quan à la larga acabo de tantos años yuan mis priſiones, y el rigor de algunos miniſtros, ô ſea de la jnuidia, ſin valer my perſona para mereſçer tanta, como ha padeſçido, y que my cauſa, y miſerias no tenian aun ſeñal de fin ſyno ſolo la vida, y lo de mas, y que el proçeder de los miniſtros me tenian reduzido à no poder reſponder por my, ny por la honrra de mis padres, y hijos, y mia

Primera preuencion de Ant. Perez con el Rey.

y mia (obligaçion natural y Christiana) me resuolui à hazer lo que he hecho, y venir me à este Reyno de V. Magestad, naturaleza de mis padres, y abuelos. Pues en el es, y sera V. Magestad tan Señor de my todo, como en medio de los grillos, y cadenas mas fuertes, y yo tan obediente à su Real voluntad, como el barro en la mano de su Hollero, de que tengo dado buen testimonio, y prueua con el largo suffrimiento, fundado en la esperança, que he tenido siempre en V. Magestad, y en su gran Christiandad, y misericordia, y en el deposito, que tengo en su Real pecho de my jnnoçençia, que en solo este estado, y nombre dexo ya mis pequeños seruiçios, y fidelidades, aunque en otro subjecto, y ventura pudieran llegar à meritos differentes de los que en my han causado. Yo supplico à V. Magestad muy humilmente, que pues tiene tanta prueua desta verdad, y notiçia de la pasion de algunos, ô algun ministro por sus consultas, y traças, crea V. Magestad el entrego, y possession, que le doy desta persona, y animo â su obediençia, y Real voluntad en

en todo, y que no permita, que la passion de los que digo, passe adelante en offensa de su gran Christiandad, y seruiçio, y en escarmiento de fieles vassallos. Tambien supplico à V. Magestad por su gran piedad mande mirar por essa muger, y hijos: hijos, y nietos de padres, y abuelos fieles, y prouados de V. Magestad, y que, porquien V. Magestad es, se sirua que biuamos en vn rincon, el que V. Magestad fuere seruido, que sera rogando à Dios, quando para mas no valgamos, por la larga vida, y prosperidad de V. Magestad, à quien el la de muy cumplida en todo como la Christiandad lo ha menester, de San Pedro Martir, de Calatayud à 14. de Abril de 1590 años.

Copia de Carta de Antonio Perez para el Confessor de su Magestad de Calatayud à 20. de Abril de 1590. años.

POr la copia de lo que escriuo à su Magestad vera V. Paternidad, lo que yo aquy le puedo dezir, y las causas muchas, que me han mouido à lo que he hecho, y mejor que por todo lo vera por las

verdades que en ſu pecho Chriſtiano eſtan depoſitadas, de las quales, ny de razon ninguna no pretendo valer me ſino de la conſçiençia, y mano de V. Paternidad. Yo le ſupplico no conſienta, que paſſen adelante mas rigores, que con eſſo, y con ver me aquy en vn rincon con my muger, y hijos, no quiero mas ſatiſfaçion, ny defenſa, que alguna mueſtra de la graçia de ſu Mageſtad por el camino que fuere ſeruido, como carta de bien ſeruido, por yr me en eſto la honrra de mis padres, y hijos, y mia, que en lo padeſçido tan larga, y miſerablemente no trato, pues hallare en ello vna ſatiſfaçion todos los dias que amaneſçiere, que lo he padeſçido por fidelidad, y ſeruiçio de my Rey, y Señor. Nueſtro Señor &c.

Copia de Carta de Antonio Perez para el Cardinal de Toledo de 24 de Abril 1590. años.

EMbio à Vueſtra Seigñoria Jlluſtriſsima con eſta copia de lo que eſcriuo à ſu Mageſtad, por lo qual vera lo que aquy yo le puedo dezir de las cauſas, que me

me han mouido à lo que he hecho. Yo le supplico, que pues à vn animo tan Christiano, y entero como el suyo, paresçeran muy llegadas â la razon natural, buelua por my, y por essa muger, y hijos, y nos ampare con el lugar, y autoridad, que tiene, para que la passion de algunos ministros y la Inuidia (que deuiera estar ya cansada pues no nos ha dexado sino los huessos) no passe adelante contra nos otros en offensa de la Christiandad de su Magestad, y de su real seruiçio, y en escarmiento de fieles vasallos, y pues con solo esto, y dexar me biuir en vn rincon con my muger, y hijos me contentare ofresçiendo à Dios lo padesçido, y alabando le por ello, y rogando à Dios por su Magestad. Nuestro Señor &c.

Copia de Carta de Ant. Perez à su Magestad de la Muela à primero de Mayo 1590.

Señor.

LA Obligaçion que tengo al seruiçio de V. Magestad, y my natural fee, y amor à el, me haze que le aduierta siempre de lo que siento conuenir. Dy quenta à V. Magestad de my llegada à este reyno, y de la causa de hauer me venido à el, que es apartar me

de la paſsion de algunos miniſtros,que me han laſtimado ,però con aquella obediençia, y rendimiento entero de my todo à la voluntad de V. Mageſtad, que he moſtrado ſiempre. Venia con determinaçion de eſtar me retirado en algun moneſterio, però manifieſto haſta dar quenta à V. Mageſtad de my,y de eſta my intençion,porque en eſto miſmo hallaua reſpecto deuido à la obediençia de V. Mageſtad, y à ſu Real ſeruiçio , haſta que la Iuſtiçia deſte Reyno ha querido prender me, de la qual yo no me he apartado , y anſy voy preſo con mas cuydado del ſeruiçio de V. Mageſtad, que de my. Solo he querido conſeruar el derecho de la yglesia, por lo que es defenſa natural, però en verdad, Señor,por dexar ſalida al remedio de la demanda,que aca han tomado para my priſion , que es lo que me mueue à hazer eſte aduertimiento à V. Mageſtad. Digo Señor, que el nombre, que ſe ha tomado, ha ſido la muerte de Eſcouedo diziendo, que la hize hazer à Garçia de Arze, y à otros : añadiendo à eſto, que fue con engaño del nombre, de V. Mageſtad, y en terçera parte la ſalida

de

de my priſion. Vea V. Mageſtad ſi conuiene à ſu real ſeruiçio, que ſe llegue à tales materias en Juyzio, que yo bien he conoſçido en el lenguaje, y traça de la demanda, no poder ſer de orden, ny intençion de V. Mageſtad tal: ô ſi ſera mejor, que yo me valga de la yglesia, que aunque parezca en eſto delinquente, paſſare por todo, como haſta aquy conuiniendo al ſeruiçio de V. Mageſtad, donde deſpues podre eſperar la voluntad de V. Mageſtad muy obediente, y conſolado con que ſe açierte ſu ſeruiçio, y muy confiado, en que V. Mageſtad me mirara, y amparara con ſu clemençia, y terna en la memoria mis ſeruiçios, y fidelidad, como de la grandeza, y Chriſtiandad de V. Mageſtad ſe deue eſperar. Torno à ſupplicar à V. Mageſtad por eſſa muger, y hijos, y que por ſu gran piedad me los permita gozar, y hazer compañia. Nueſtro Señor &c.

Copia de carta de Antonio Perez al Confeſſor de ſu Mageſtad de 8. de Mayo de 1590. años.

Eſcrivi

Tercera preuencion.

EScriui à V. Paternidad desde Calatayud my llegada à este Reyno, y la causa de hauer me venido à el, que fue apartar me de la passion de los Ministros, que me han lastimado, però con aquella obediençia, y rendimiento entero de my todo à la voluntad de su Magestad, que he mostrado siempre; y estoy consolado, que he sabido, que se diò que V. Paternidad my carta, y la que escrivi à su Magestad. Despues le he escrito segunda vez aduirtiendo le, como he hecho en otras occasiones, de lo que tras aquello se ha ofresçido, por paresçer me que conuiene à su real seruiçio, y por la misma causa he querido aduertir lo à V. Paternidad, y de lo de mas que añadire aquy, para que V. Paternidad le de quenta dello. Yo Señor, venia con determinaçion de estar me retirado en algun lugar particular, ô monesterio, però manifiesto, hasta dar quenta à su Magestad de my, porque hallaua en esto mismo respecto deuido à la obediençia de su Magestad, y de su Real seruiçio. En esto ha succçedido querer me prender la Iustiçia deste Reyno, de la qual yo no me he apartado,

partado, y anſy he venido preſo à eſta carçel de la Manifeſtaçion, donde quedo. El nombre que ſe ha dado para my priſion ha ſido la muerte de Eſcouedo con nombre de que la hize hazer â Garçia de Arze, y à otros con el, y añaden à eſto, que fue con engaño, diziendo les que ſu Mageſtad lo mandaua. Deſpues ſe me ha pueſto la demanda mas en particular, y añadido ſe, que no he tratado con fidelidad el offiçio de Secretario, y que he traduzido la çifra falſamente. En la traça, y lenguaje de todo ello bien he conoſçido yo no poder ſer con orden de ſu Mageſtad, ny con ſabiduria de V. Paternidad, ſino que ſe deue de hauer buſcado eſte color, y nombre para hazer my priſion con tanto cargo de conſçiençia, y daño de muertos, y biuos jnnoçentes, Eſto queda en eſte eſtado hoy à 7. de Mayo, y yo examinado ya, y reſpondido ſer falſo lo de la muerte, y en lo de mas de my fidelidad, que lo es tambien, y que no puedo dexar de laſtimar me, de que ſe me haga tal cargo, por que no ſolo no he cometido tal, però que he

Qq. ſerui-

ſeruido con mucha fidelidad à my Rey, y Señor, como ſu Mageſtad es ſabidor, y el puede dar muy buen teſtimonio dello. V. Paternidad conſidere bien eſto, y ſy conuiene por el ſeruiçio de ſu Mageſtad, y por otras muchas conſideraçiones, que ſe llegue con tales materias à Juyzio.

Acuerde ſe V. Paternidad para eſto deſde la primera noche de mis priſiones onze años ha, y de la cauſa, y nombre que ſe diò entonçes à ella firmada de ſu Mageſtad. De la variedad de trabajos, y miſerias padeſçidas por my, y por my muger, y hijos, y hazienda, y honrra ſin cargo, ny deſcargo formado. De la viſita que ſe me hizo. De la orden, que V. Paternidad me embiò, que no me deſcargaſſe con villetes de ſu Mageſtad. Del entrego que ſe le hizo de mis papeles, y deſcargos ſin hauer me valido dellos por obedeſçer à V. Paternidad, y entender que ſu Mageſtad era ſeruido dello. De la carta que eſcriuiò V. Paternidad à doña Juanna mi muger deſde Monçon auiſando le, que quedauan en ſu poder, con promeſſa que no faltaria tilde dellos, que an ſy lo dize

V. Pa-

V. Paternidad, y que no los veria nadie. Acuerde ſe V. Paternidad, que ſe han abierto, y viſto ſin my aſsiſtençia ſiendo prendas mias, y mis deſcargos, y por miniſtro enemigo mio, Y que V. Paternidad ha dicho diuerſas vezes, y à diuerſas perſonas, que quando fueſſe meneſter me los reſtituiria, y ſaldria à la plaça à dar dozes. Acuerde ſe V. Paternidad que los dos cargos poſtreros, que me hizieron en la viſita fueron en la miſma ſubſtançia, y por los miſmos terminos, que los que agora me han pueſto, que ſin duda creo, que ſe ha ſacado de ally para hazer carga, y monton. Acuerde ſe V. Paternidad, que fuy ya condenado entonçes bien riguroſamente, ſin deſcargar me por obedeſçer à V. Paternidad, con poder dar de my buena ſatisfaçion, y deſcargo. Acuerde ſe V. Paternidad, que ſobre la muette, y ſobre las cauſas della yuan ally tambien buenos recaudos, y deſcargos mios. Acuerde ſe V. Paternidad de lo que deſpues ha paſſado por my en el examen, y cargo que ſe me hizo por Rodrigo Vazquez el Setiembre paſſado, y de la forma con que ſe moſtrò

 à mis

à mis letrados el proçesso . Acuerde se V. Paternidad de las cartas, que me escriuiò estando la cosa en esto desde san Lorenço, y como con ver V. Paternidad mis respuestas à lo que me escriuia sobre que confessasse la muerte, porque con esto serian acabados todos mis trabajos, pues esto era, y hauia sido el fundamento de todos, ellos: Digo, que viendo V. Paternidad lo que à esto le respondi, y el medio que le propuse por mas suaue, y conueniente para todo, y para el seruiçio de su Magestad, V. Paternidad le admitiò, y se satisfizo del, y con esta approbaçion se hizieron las amistades, costandome lo que se sabe con mucha satisfaçion mia. Acuerde se V. Paternidad tambien, de que entonçes en la segunda carta, que me escriuiò, me ordenaua, que llegando à la confession de la muerte, en ninguna manera dixesse las causas della, pues bastaua estar su Magestad satisfecho dellas, y como sobre esto saliò Rodrigo Vazquez con aquella traça, de que se me preguntassen las causas, que huuo para tal execuçion, porque conuernia esto à la autoridad de su Magestad con-

Palabras formales del Confessor en su carta. Yo las he leydo.

consejo, Señor, bien peligroso y en offensa de la misma, y escarmiento de fieles vassallos. Acuerde se V. Paternidad, que el dia del tormento le embiè la copia de la tal segunda carta, que he dicho, con Gil de Mesa para que viesse quan contra razon teniendo tal orden, y prenda de V. Paternidad, Cõfessor de su Magestad, me apretauan, y apretaron tan miserablemènte en aquella materia; y considere sy estaua yo obligado, aunque me mostrauan villetes de su Magestad, para que declarasse las tales causas, no viendo en el reuocada esta otra orden en contrario tan estrecha, como paresçera por las cartas de V. Paternidad: Digo, Señor, sy estaua yo obligado en consçiençia, en fidelidad, en razon natural à guardar el secreto, pues dize San Raphael, sacramentum Regis abscondere bonum est, y sy cumply con esto, y sy hize prueua no vista de fiel vassallo, y criado de my Rey. Sobre todo esto considere V. Paternidad con su mucha prudençia, y Christiandad, sy puede conuenir por alguna causa, que se llegue con tales materias à Juyzio, y la obligaçion, que tiene por tanta diuersidad

de razones, y por ſu conſçiençia, y autoridad à mirar por my defenſa, y lo que yo deuo hazer, y reſponder en ſatisfaçion de my llamando me à Juyzio tan apretado. Digo, que conſidere V. Paternidad por lo que conuiene al ſeruiçio de ſu Mageſtad el medio, que ſe deue tener en eſte negoçio en el eſtado, en que eſta, que como tengo tan arraygada en las entrañas la fidelidad, y amor al ſeruiçio de ſu Mageſtad, diſpueſto eſtoy à qualquier medio, que mas conuiniere para açertar ſe eſte. Y mire V. Paternidad ſi ſera buen expediente, que no obligando me à deſcargo, ny à dar razon de my con tales prendas, como las que he dicho, y con la razon, que dellas tuuiere, ſe çierre la cauſa, y me abſueluan, como mal prouados contra my los tales cargos, y que con tal ſentençia ſe me ſatisfaga my honrra, que aunque para eſto me pudieſſe eſtar mejor otra coſa, todo lo poſporne à lo que conuiniere al ſeruiçio de ſu Mageſtad muy conſolado en dexar la de mas ſatisfaçion en la Real mano, y Chriſtiandad de ſu Mageſtad. ò ſy ſera conueniente, que yo me

valga

valga de la yglesia, que aunque parezca en esto delinquente, passare por todo, como hasta aquy, por la causa que he dicho. Però aduierto à V. Paternidad, que no difiera el remedio, y respuesta desto, por que si la causa se mete adelante; sera mas difficultoso, y en estos tribunales, segun entiendo, no se pueden los proçessos esconder, y crea me V. Paternidad, ya que hasta aquy no he sido creydo con mucho de seruiçio de su Magestad: (y Dios perdone al que tiene la culpa de no hauer se atajado tanto escandalo, y inconueniente) que si sobre las amistades hechas se tomara el camino ordinario en semejantes negoçios, se huuiera escusado loque digo. Supplico V. Paternidad no consienta, que tenga mano en el Juyzio el tal ministro sobre essas miserables prendas mias de my muger, y hijos todos innoçentes, ny sobre mis cosas, pues sabe, y ha oydo dezir à personas graues ser my enemigo. Tambien supplico à V. Paternidad, que pues le presento esta obediençia tan entera à la voluntad de su Magestad, y esta intençion tan llana, y sin otro fin alguno, sino de estar apartado de

la

la paſsion deſſe miniſtro, y repoſar de tantas tormentas, y tormentos, no permita mas rigores, antes ſe me haga vna tan grande, y Chriſtiana piedad, como dexar me biuir con my muger, y hijos en vn rincon, entre tanto que eſta perſona no valiere algo para vn remo del ſeruiçio de ſu Mageſtad, que ſi eſto fuere, ſeguramente que anteporne yo ſiempre à todo lo deſta vida, la voluntad, y obediençia de ſu Mageſtad, y eſto es la verdad, y lo de mas jnuençiones de la Maliçia, y Inuidia, para añadir inconuenientes à inconuenientes en offenſa de Dios, y del ſeruiçio de ſu Mageſtad, y en eſcandalo de las gentes. Nueſtro Señor &c. De Caragoça à 8 de Mayo 1590.

Copia de carta de Antonio Perez al Confeſſor de ſu Mageſtad de x. de Mayo 1590.

DEſpues de eſcrita la que va con eſta, me han dicho la forma del poder, que ha venido de ſu Mageſtad, que dizque es para que ſea demandado de homiçidio, y de crimen læſæ, y hoy he ſido ſegunda vez examinado, por otra forma, que

que deue de ſer hauer les venido razon del modo de la demanda, que alla ſe me hizo de parte de Eſcouedo en la muerte de ſu padre, però manteniendo ſiempre la demanda començada. Y, Señor Jlluſtriſsimo, ſy todo eſto es para color de my priſion, no engañen à ſu Mageſtad por amor de Dios malos conſejos con ſombra de my perſona, que no ſon meneſter medios tan coſtoſos à ſu ſeruiçio, y de tantos inconuenientes para effecto tan ſeguro, y çierto, pues ſu voluntad, y my obediençia à ella, ſon las fuertes cadenas para my (y ſi no prueue ſu Mageſtad, prueue, ſi no baſta lo prouado) y hallara eſte ſieruo ſin voluntad propria, y eſcuſara los inconuinientes que digo, y que ſe llegue à Juyzio con tales materias. Ha me laſtimado, que el poder trayga tal demanda, aduierto lo à V. Paternidad, porque llegado à tal, Juſto ſera, que me valga de ſu Mageſtad, y de V. Paternidad, y de las prendas, que tuuiere mias, pues aunque la maliçia de algunos miniſtros pueda hauer reduzido à ſu Mageſtad à que permita tal tan en offenſa ſuya, y tan cõtrario à la verdad, y à ſu gran Chriſtiandad,

Eſta variedad no arguye mucha verdad.

Rr. por

la paſsion deſſe miniſtro, y repoſar de tantas tormentas, y tormentos, no permita mas rigores, antes ſe me haga vna tan grande, y Chriſtiana piedad, como dexar me biuir con my muger, y hijos en vn rincon, entre tanto que eſta perſona no valiere algo para vn remo del ſeruiçio de ſu Mageſtad, que ſi eſto fuere, ſeguramente que anteporne yo ſiempre à todo lo deſta vida, la voluntad, y obediençia de ſu Mageſtad, y eſto es la verdad, y lo de mas jnuençiones de la Maliçia, y Inuidia, para añadir inconuenientes à inconuenientes en offenſa de Dios, y del ſeruiçio de ſu Mageſtad, y en eſcandalo de las gentes. Nueſtro Señor &c. De Caragoça à 8 de Mayo 1590.

Copia de carta de Antonio Perez al Confeſſor de ſu Mageſtad de x. de Mayo 1590.

DEſpues de eſcrita la que va con eſta, me han dicho la forma del poder, que ha venido de ſu Mageſtad, que dizque es para que ſea demandado de homiçidio, y de crimen læſæ, y hoy he ſido ſegunda vez examinado, por otra forma, que

que deue de ser hauer les venido razon del modo de la demanda, que alla se me hizo de parte de Escouedo en la muerte de su padre, però manteniendo siempre la demanda començada. Y, Señor Illustrisimo, sy todo esto es para color de my prision, no engañen à su Magestad por amor de Dios malos consejos con sombra de my persona, qne no son menester medios tan costosos à su seruiçio, y de tantos inconuenientes para effecto tan seguro, y çierto, pues su voluntad, y my obediençia à ella, son las fuertes cadenas para my (y si no prueue su Magestad, prueue, si no basta lo prouado) y hallara este sieruo sin voluntad propria, y escusara los inconuinientes que digo, y que se llegue à Juyzio con tales materias. Ha me lastimado, que el poder trayga tal demanda, aduierto lo à V. Paternidad, porque llegado à tal, Justo sera, que me valga de su Magestad, y de V. Paternidad, y de las prendas, que tuuiere mias, pues aunque la maliçia de algunos ministros pueda hauer reduzido à su Magestad à que permita tal tan en offensa suya, y tan cõtrario à la verdad, y à su gran Christiandad,

Esta variedad no arguye mucha verdad.

No pedia mucho. por esto mismo terna por bien de amparar me en la verdad con su abono, y que yo me valga de lo conueniente para my deffensa, que con ser para esto, lo sentire en el alma por lo que toca al seruiçio de su Magestad, cuyo respecto he antepuesto siempre à my mismo, como lo testifican mis trabajos padesçidos con tanto silençio, y paçiençia, y fidelidad. Y no se descuyde V. Paternidad en preuenir de remedio, ny se oluide con sus muchas occupaçiones, como ha suçedido algunas vezes, porque no sera à tiempo el remedio con poca dilaçion, y sera à cargo de V. Paternidad el daño, como ministro, y sabidor prinçipal desde el prinçipio de mis prisiones, y de los sacramentos dellas, y con hauer hecho este offiçio con V. Paternidad, quedare satisfecho de hauer lo hecho con su Magestad, con lo que le escriui segunda vez desde la Muela à primero deste, y con el desseo, que tengo de que se açierte su seruiçio sobre todo. Nuestro Señor guarde à V. Paternidad. De Caragoça à 10. de Mayo 1590. años.

Copia

Copia de Carta de Antonio Perez para ſu Mageſtad.

Señor.

HE eſcrito à V. Mageſtad por dos cartas la cauſa de my ſalida de Caſtilla, y venida à eſte Reyno, y al Confeſſor de V. Mageſtad he aduertido, deſpues de algunas otras coſas mas en particular por lo que deuo à ſu Real ſeruiçio, y aunque entiendo que el haura dado à V. Mageſtad quenta de todo aquello por ſu obligaçion, como eſta cauſa ſe va poniendo muy adelante, y en neçeſsidad de llegar à deſcargos viuos, por tratar ſe de la honrra de mis padres, y hijos, y mia, he querido hazer de nueuo aduertimiento à V. Mageſtad de lo que me pareſçe, que mucho conuiene. Y por ſer de la calidad que ſon eſtas materias, he procurado no fiar de papel ſolo la informaçion de V. Mageſtad ſobre ellas, y tambien porque con relaçion de voz viua ſea V. Mageſtad mejor informado; y anſy he pedido al Conde de Morata por ſu calidad, y eſtima en eſte Reyno, con cuyos padres, y con el tuuo el mio mucha amiſtad, que me en caminaſſe

Quarta preuencion con perſona propria.

vna persona de Christiandad, y prudençia, de quien poder fiar vn despacho, y comission tal. El que me ha dado para esto, es el padre prior de Gotor. El lleua entendido muy en particular en la confiança de saçerdote, y visto por vista de ojos muchas de las prendas, que yo tengo para my descargo, que he hallado entre otros papeles, y cosas mias, que à caso criados mios en los rebatos de la Iustiçia, que han succçedido en my casa los años passados, pusieron en cobro, y quan llenas estan de muchas confianças, y secretos tocantes no solo à esta materia, però à otras muchas de grande importançia, y à personas muy graues vassallos de V. Magestad. A V. Magestad supplico, sea seruido de oyr le, por lo que conuiene à su Real seruiçio, y à la auctoridad de sus negoçios, que han passado por estas manos, y confiança; y vera V. Magestad, que las vezes que le he aduertido tanto tiempo ha, que se tomasse en este negoçio otro expediente, y traça del que se ha tomado vltimamente, no era por faltar le verdad à my Iustiçia, pues quando mas no huuiera, tenia à Vuestra

Magestad

Mageſtad por teſtigo, y Juez della, ſino por eſcuſar (como quien ſabia los ſacramentos, y miſterios grandes del diſcurſo deſta cauſa) los grandes inconuenientes, y eſcandalos, que de la publiçidad della ſe podian ſeguir. Y aunque puede ſer que con buena intençion por algun reſpecto particular hayan algunos aconſejado à V. Mageſtad, que conuenia declarar, como paſsò la muerte de Eſcouedo, como me eſcriuiò el Confeſſor de V. Mageſtad por dos cartas, que ſe hizieſſe, no ſe ſi con la miſma buena intençion lo haya hecho, el que ha aconſejado, que ſe llegue à Juyzio, y aueriguaçion de las cauſas, que mouieron à V. Mageſtad para el tal effecto, à lo menos en lo primero ſe yo, que pareſçiò al Confeſſor de V. Mageſtad entonçes açertado el medio, que yo le propuſe de amiſtades para ſalir de lo de la muerte, y aſſy creo tambien, que pues aquella reſoluçion, con ſer tan grande, ſe mudò tan façilmente, deuiò de hauer particular paſsion en el que aconſejò deſpues, que ſe puſieſſen en Juyzio aquellas cauſas, penſando por ventura meter en dilaçiones nueuas por

 aquel

aquel camino my Iuſtiçia, y el fin demis trabajos; y que con hauer me tomado mis papeles, y pedido à my muger los confidentes entre V. Mageſtad, y my, hauia defaltar deſcargo, y ahogar ſe my Iuſtiçia, y quedar por embuſte todo, como el tal miniſtro dezia, y eſcriuiò à V. Mageſtad. Yo ſupplico à V. Mageſtad, por aquel amor y fidelidad, con que ſiempre le he ſeruido, que haga mirar bien à perſonas deſſapaſsionadas ſobre eſto, y ſi conuiene, que lleguen à Juyzio tales papeles de V. Mageſtad, y tales cartas de ſu Confeſſor, y tal variedad de Juyzios, y caminos como ſe han mudado en eſta cauſa, y perſona, pero que no ſe diffiera la reſoluçion, y remedio, porque llegara la hora del deſcargo, à que en ley Natural, y Diuina no ſe puede faltar tratando ſe de la honrra de tantos jnnoçentes. Tambien ſupplico à V. Mageſtad por quien es, y por lo que toca à ſu Real auctoridad, que aduierta con ſu gran prudençia, que no le engañen malos conſejos con ſombras de my perſona, que no ſon meneſter, Señor, medios tan coſtoſos, ny de tanta deſauctoridad, y eſcandalo

Vala me Dios (dexen me eſpantar) como es poſſible, que quien de tal preuino ſea acuſado, ny culpado del daño de la publicidad de los deſcargos, como la ſeparacion quiſo?

candalo para effecto tan ſeguro , y çierto, pues la voluntad de V. Mageſtad , y ſus mandamientos ſeran las verdaderas cadenas, y priſiones, como he dicho diuerſas vezes,para que yo biua en el rincon deſte Reyno, que V. Mageſtad mandare, y me ſeñalare, mientras no valiere algo para ſu ſeruiçio, y que V. Mageſtad ſe ſirua,que ſe me den my muger y hijos, para que viuan conmigo , y que repoſemos todos ya vn rato de tantas miſerias y tormentas, pues en ello hara V. Mageſtad vna piedad muy digna de ſu gran Chriſtiandad,y grata à los ojos de Dios , y de las gentes. El guarde la Real perſona de Vueſtra Mageſtad, y de tan larga vida, como la Chriſtiandad ha meneſter. De Caragoça à 10. de Iunio de 1590 años.

Copia de Carta de Antonio Perez al Confeſſor de ſu Mageſtad.

VIendo que ſe va llegando la hora de my deſcargo en eſte Juyzio en que eſtoy pueſto, y que no tengo reſpueſta à coſa de las que he ſcripto à Vueſtra Paternidad, me he reſuelto de hazer eſte

vltimo

Mas respecto paresce que tenia al secreto de los descargos, que a su descargo el que llama vltimo este officio, pudiendo bastar por vltimo qualquiera de los passados.

vltimo * offiçio con su Magestad, y con V. Paternidad, por que no quede prueua por hazer de my fidelidad, y porque de lo que escriuo à su Magestad, de que va copia con esta, y por lo que V. Paternidad oyra del padre prior de Gotor entendera muchas verdades, que no han sido creydas hasta agora, no lo repetire yo en esta, ny cansare à V. Paternidad con supplicar le mire bien en todo ello, pues ello mismo le dira lo mucho que conuiene al seruiçio de Dios, al de su Magestad, à la autoridad particular de V. Paternidad: Cuya Reuerendissima persona &c. De Çaragoça à 10. de Iunio 1590.

Copia de Carta de Antonio Perez al Illustrissimo Cardenal de Toledo.

Illustrissimo Señor.

COmo tengo tan en las entrañas el amor, y fidelidad al seruiçio, y respecto de su Magestad, no hay prueua, por apretado que me vea, que no haga en demostraçion desto; y aunque he aduertido à su Magestad, y à su Confessor despues que vine à este Reyno de lo que me ha parescido

parefçido conuenir, como no veo que fe prouee fobre cofas de tanta importançia, y fe va llegando el dia aprifsa de my defcargo, en que fe trata de la honrra de mis padres, y hijos, y mia, à que en ley Natural, y Diuina no fe puede faltar, he querido hazer el vltimo offiçio con fu Mageftad, y con fu Confeffor por el medio del Padre Prior del Gotor, que Vueftra Señoria Illuftrifsima entendera del, y por la copia de la carta, que efcriuo à fu Mageftad, que va con efta. Yo fupplico à V. Señoria Illuftrifsima le oyga con la voluntad, y fauor, que fiempre ha moftrado à mis cofas, y trabajos. Y aunque por efta razon eftoy obligado à dar le quenta de todo, para dar fe la defto, hay otra particular obligaçion, fer cofas de tanta impertançia, y tener V. Señoria Jlluftrifsima el lugar que tiene, y yr en ello mucho del feruiçio de Dios, y de fu Mageftad, y autoridad de fus negoçios, y de perfonas muy graues vaffallos, y no vaffallos de fu Mageftad, Nueftro Señor &c. De Caragoça à 10. de Junio 1590.

Instruçion al padre Prior de Gotor à 10. de Iunio de 1590. años.

LLegado que sea V. Paternidad à Madrid podra comunicar muy seguramente toda su commission con el padre prior de Nuestra Señora de Atocha en confiança de saçerdote, porque de mas de ser persona tan graue en religion, y Christiandad, tiene alguna notiçia de mis trabajos, y mucho amor, y compassion à ellos. Despues desto, y con su cōmunicaçion y medio, ô el que el le diere à V. Paternidad, hablara al Señor Confessor de su Magestad, y le dara my carta, que para el lleua, con que le embio copia de la que escriuo à su Magestad; por las quales, y por lo que V. Paternidad le dira en conformidad dellas, y de lo de mas que lleua entendido, entendera su Paternidad Reuerendissima la causa, que me ha mouido à dar à V. Paternidad el trabajo desta jornada, y comission. Que es todo fidelidad al seruiçio de su Magestad, y respecto à la auctoridad de sus negoçios, y de su paternidad Reuerendissima.

Hecho esto, aunque es de creer, que el Señor Confessor no impedira, que se haga

ga offiçio con ſu Mageſtad tan importante à ſu ſeruiçio, y en tanta iuſtificaçion, y deſcargo mio, y remedio de tantos inconuenientes, toda via en caſo contrario vaya V. Paternidad aduertido, que en qualquier manera ha de procurar hazer el tal offiçio con ſu Mageſtad, ny contentar ſe tampoco, con que le offrezçan, que embiaran à ſu Mageſtad razon de todo, y que con eſto podra eſcuſar el dar le peſſadumbre, por que el effecto, y açertamiento deſta commiſsion es, que ſu Mageſtad oyga de V. Paternidad miſmo las verdades, que le he dicho, y moſtrado. Y aſſy encargo, y ſupplico à V. Paternidad, que por ningun caſo dexe de hazer en perſona eſte offiçio con ſu Mageſtad. El qual en ſuſtançia es lo que contiene la carta que le eſcriuo, que conſiſte en dos puntos. El vno que vea my fidelidad en no querer llegar à my deſcargo ſin dar quenta de las prendas que tengo con que deſcargar me: el otro ſuplicar le, que no permita, que con medios de tanto eſcandalo, y deſautoridad de la Iuſtiçia ſe procure lo que eſta tan çierto, y ſeguro con qualquier ſeña, quanto mas

 manda-

mandamiento suyo, que es el sossiego, y residençia desta persona en la parte, y rincon, que su Magestad fuere seruido señalarme deste Reyno.

A este proposito vaya V. Paternidad aduertido de hazer fee de lo que sabe de my llegada à Calatayud, y de lo que ally viò, y passò en prueua de la seguridad de my animo, y intençion, y de hauer podido si quisiera dexar de ser preso, y salir deste Reyno segun tuue el tiempo, y comodidades, y que pues esto passa assy, y es tan notorio en todo este Reyno, y el mismo Reyno lo ha escrito à su Magestad, sea seruido dar credito antes à tales prueuas reales, que à las sombras, que la Inuidia pone contra my. Para que V. Paternidad tenga memoria de la informaçion, que le he hecho, y de los papeles que le he mostrado, le he dado vn aduertimiento sobre que se funda todo este negoçio, con memoria de los papeles, que le he mostrado tocantes à cada cosa, y de mas de aquello recogere aquy la materia en algunos cabos. Ya V. Paternidad tiene entendido los cargos que se me han hecho, que son: Muerte de Escouedo aleuosamente, con nombre

Es lo mismo que se refiere en la segunda parte deste memorial.

bre de que ſu Mageſtad lo mandaua no ſiendo anſy.

Hauer deſcubierto los ſecretos del offiçio de Secretario de Eſtado à diuerſas perſonas, y que en los deſpachos, que venian en çifra à ſu Mageſtad añadia, y quitaua lo que me pareſçia à my propoſito, y que aſſy lo auiſaua al Secretario Eſcouedo, como conſtara por cartas para el mias.

La Fuga: accumulando en eſto, que lo intẽte otras diuerſas vezes, ſobre que dire primero, que hay poco que dezir, pues verdaderamente ſe vee que yo me vine: y he eſcrito à ſu Mageſtad la cauſa dello, que fue ver me à cabo de onze años, y deſpues de tantas priſiones, y deſtroços, y miſerias, y deſpues de hauer ſido pueſto en tanta manera de Juyzios ſin ver el fin de ninguno dellos, poner me en vn potro tan laſtimoſamente, y de mano de vn Juez enemigo mio, y apaſsionado, y recuſado, y el temor que tras eſto pude conçebir de que miniſtros, que aſſy me mal tratauan, y hauian tornado à encantar my cauſa, deuian de lleuar fin de ahogar my Iuſtiçia, y acabar la vida y honrra de padres, y hijos deſta perſona con mucha offenſa de la gran Chriſtiandad, y Iuſtiçia de ſu Mageſtad.

Sobre lo primero de mas de hauer perdon de parte de que consta, ha visto V. Paternidad por sus ojos, que se hizieron las amistades con comunicaçion del señor Confessor de su Magestad.

Ha visto por cartas de mano de su Paternidad Reuerendissima, como me aconseja, que declare la muerte, y por cuya orden se hizo, sin tratar, ny declarar nada de causas, las quales dichas dos cartas, quando no huuiesse otros recaudos, son bastante descargo de todo lo que puede tocar à muerte, y causas della, de que lleua V. Paternidad copia para mejor informaçion suya.

Ha visto V. Paternidad de mas desto diuersos villetes mios para su Magestad, respondidos de su Real mano sobre esta muerte, y sobre muchas particularidades corrientes sobre el tal caso.

Ha visto V. Paternidad assymismo diuersos villetes del sentimiento de su Magestad de las liçençias, y atreuimientos del dicho Juan de Escouedo preçedientes à la muerte.

Ha visto V. Paternided, como despues que

que Eſcouedo entrò en el ſeruiçio del Señor don Juan, ſe tuuo notiçia de las inteligençias, que ſe començaron à tener eſtando en Italia, y ſe proſiguieron deſpues deſde Flandes ſobre la empreſa de Inglaterra.

Todo eſto por villetes mios para ſu Mageſtad reſpondidos de ſu Real mano, y por minutas de my mano de cartas para el Señor don Juan, y para Eſcouedo en que ſe trata deſtas miſmas intelligençias, y en que reprehendo à Eſcouedo, como no ſe hauia auiſado aca dello, gloſadas de mano de ſu Mageſtad.

Ha viſto V. Paternidad diuerſos villetes de como daua quenta à ſu Mageſtad de lo que paſſaua con el Nunçio ſobre eſto, y de lo que me eſcreuian, y de lo que yo les reſpondia ſobre el caſo, y ſobre el nueuo deſſeo que conçibieron bien apretado, de dexar lo de Flandes por çeſſar eſta empreſa, de venir ſe à Eſpaña, ô yr à Françia con gente de guerra, ô ſalir de ally por aquellas, ô por otras traças; y en particular al propoſito deſto ha viſto cartas en çifra, y deſçifradas, y firmadas del Señor

don Juan , y de Eſcouedo bien eſtrechas,y apretadas. Ha viſto V. Paternidad la venida de Eſcouedo à Eſpaña de rebato ſobre hauer ſe le eſcrito, que en ninguna manera lo hizieſſe, y el deſguſto , que ſobre eſto reſçibio ſu Mageſtad, declarado de ſu Real mano ſobre vna carta de mano de Eſcouedo para my.

Sobre el ſegundo Punto.

HA viſto V. Paternidad muchas cartas deſçifradas y gloſadas de mano de ſu Mageſtad, que ſe quite, ponga,y mude.

Ha viſto cartas del Señor don Juan , y de Eſcouedo en çifra, y firmadas dellos,y los deſçifrados de mano de Hernando de Eſcobar (que era la mano de todas eſtas coſas conçernientes à eſta fuerte Hiſtoria) en que me eſcriuen, que las tiemple,y modere,y ſazone (palabras de ellos ſon) ſy me pareſçiere conuenir.

Ha viſto villetes mios para ſu Mageſtad, y reſpondidos de ſu Real mano, por donde pareſçe , que le deuia de moſtrar los deſpachos como venian; y ha viſto minutas de cartas mias en que à ellos les eſcriuia, que

que quitaua, y ponia, y eſtas gloſadas de mano de ſu Mageſtad.

Ha viſto V.Paternidad el villete,que yo llamo de la Theologia(de que ſino me engaño) hize menció la noche de aquel glorioſo tormento,pues fue por fidelidad de my Rey, en que le doy quẽta de como he eſcrito al Señor don Juan,y à Eſcouedo,y de como me reſpõde ſu Mageſtad que hago lo que deuo, y que aquella es ſu Theologia,y lo que deuo hazer.

Adelante eſta la copia deſte villete y de la reſpueſta del Rey.

Ha viſto V. Paternidad algunos villetes de como ſe abrian deſpachos de perſonas particulares con ſabiduria de ſu Mageſtad,y el cuydado, que le daua de como ſe hauian de boluer à çerrar. Eſtrechuras tan grandes, y confianças tan hondas, que no ay caſo por graue, y grande que fueſſe, que no pudieſſe caber, y hundir ſe en ellas.

Ha viſto V. Paternidad diuerſos villetes de confianças, y fauores grandes de ſu Mageſtad à eſta perſona perſeguida,y en particular vno deſpues de la muerte de Eſcouedo,començada ya en vida del Marques de los Velez,y corriente la perſecuçion contra my por la tal muerte, en el qual, auiſando yo à ſu Mageſtad que el Marques era muerto con harta

laſtima mia de tal perdida , y temiendo la falta que me hauia de hazer ſu perſona por andar yo à la parte de la inuidia contra el de ſus enemigos , como tan amigo ſuyo, ſin la que yo por my, y por la graçia de ſu Mageſtad ya padeſçia , y por ſer ſabidor , y conſejero el miſmo Marques de toda eſta Hiſtoria, y verdades della , y conſultor , y medianero de las merçedes, que ſu Mageſtad me tenia hechas , ſu Ma-
„ geſtad me reſponde en el tal papel,que no
„ me faltara , y que no me hallare ſolo por
„ la muerte del Marques de los Velez, y o-
„ tras tales coſas, y en particular, que à my
„ no me hara falta el Marques , y que eſte
„ ſeguro deſto , y que tenga buen animo,que
„ bien lo puedo tener, diziendo de ſu Real
„ mano à propoſito de la muerte del dicho
„ Marques eſtas palabras , Eſtoy de manera que no ſe lo que me digo , y quanto mas pienſo en ello, mas lo ſiento , y çierto por
» vos , y por my , que pierdo mucho , y eſ-
» pero que vos no tanto , porque yo no es
» faltare , y deſto eſtad ſeguro, y tened buen
» animo , que bien podeis , y rebuelue ſu
» Mageſtad ſobre el ſentimiento, y dize , no ſe

Eſperen, pero teman los priuados.

ſe que me diga agora ſobre nada , ſino en «
lo que de vos he dicho, que en eſto no «
me desdigo , y ſe lo que me digo en el- «
lo. Prendas Señor que les haria yo offen-
ſa en calificar las , pues ſi ſe pudieſſen
hallar hombres de ley no natural , no du-
darian de poner, y dar ſobre ellas la ſan-
gre , y el caudal todo , como yo no he
dudado dellas en lo mas profundo de mis
miſerias, y perſecuçiones , ny perdido la
confiança, que hoy en dia me la tengo a-
quy biua, y depoſitada en my ſeno,y ani-
mo, teſtigo de my verdad , y fidelidad,
que con el teſtimonio de ſu Mageſtad lo
tengo por dos mill teſtigos.

Ha viſto V. Paternidad copia de vn
villete de Matheo Vazquez à ſu Mageſtad
cargando le la mano, y la pluma bien peſ-
ſadamente ſobre la muerte de Eſcouedo,
haſta llegar à valer ſe de Juyzios Mathema-
ticos , probança baſtante por çierto para
tales coſas, y mas de vn ſaçerdote, y mi-
niſtro de la Inquiſiçion. Y deſto no ſe haze caſo.

Ha viſto ſobre eſto vn papel de tal
importançia para prueua de lo que digo,
y de la muerte , y de las cauſas, que de-

uian de tener para ello bien forzósas el que la hizo hazer, que deste papel le he querido dar copia de my mano, cotejado por entrá-bos con el original.

Todo esto, Señor, va dicho, y aduertido por que su Magestad entienda las prendas que yo tengo para my descargo, y quan llenas estan estas de muchas confianças, y secretos tocantes à esta materia, y à otras muchas, y sy conuiene que salgan en Juyzio en nota de muchas personas graues, en desconfiança de sus mismos vassallos, en escandalo de todas las naçiones, en offensa de la gran prudençia, y Christiandad de su Magestad, porque no se piense en el mundo, que la culpa de hauer sido tan mal gouernado, y guiado vn negoçio de tanta importançia, y de tantas consequēçias, haya sido de su Magestad, siendo toda ella de ministros, ô poco experimentados en cosas tan grandes, ô apassionados, que pensando, que con hauer me tomado todos mis papeles, y casi se puede dezir, saqueado my casa de alguaziles, hauian de faltar descargos, y meter en confusion my Iustiçia, como si en semejantes, y tan grandes negoçios, y de tan gran secreto, y confiança, y preçediente

lo

lo que he dicho, y acabo de tanto tiempo ſe pudieſſen pedir à nadie las prueuas, que en las cauſas ordinarias. Perô como para Dios todo eſta preſente, y en aquel abiſmo de miſericordia, y Iuſtiçia proueydo, quando el es ſeruido, muy con tiempo de remedio contra la maliçia, y veneno, ha permitido que, con hauer ſe me tomado todos mis papeles, como he dicho, y es notorio, y los particulares, y confidentes entre ſu Mageſtad y my, como conſta hauer los reſçibido el Señor Confeſſor por cartas ſuyas, y por teſtimonio de los que ſe los entregaron, hayan quedado à caſo papeles de tanta razon, y luz para my deſcargo. Con ſer tales, y que por ellos no ſolo me podre deſcargar, pero que pareſçera la limpieza de my ſeruiçio, y fidelidades, y meritos della, antepongo, como ſiempre, el reſpecto del ſeruiçio de ſu Mageſtad, y la auctoridad de ſus negoçios, y el Juyzio del mundo, que pues la cauſa ſe ha hecho ya tan notoria à todo el por la gran duraçion de mis trabajos, y priſones, y por hauer ſido conoſçido de tantas naçiones çerca de ſu Mageſtad por ſu gran clemençia, por cauſa de las

 prin-

principales se ha de tener la consideraçion de la satisfaçion del mundo en my causa, y que no viessen las gentes, quan poco en falso, sino firme, y seguro respondi en aquel papel, que anda por el mundo de mis descargos, lleno todo de preñeçes, y senales destos mismos sacramentos, y misterios, que no declarè per hauer se me ordenado en tonçes por el Señor Confessor, que no me descargasse con villetes de mano de su Magestad, por cuya obediençia, y por la fidelidad deuida à su Magestad, obedesçi, y me dexe trasquilar como cordero, y he callado onze años ha, hasta derramar la sangre, y dexar tender my persona, y carnes en vn potro, glorioso todo para my, por hauer sido en prueua de my fidelidad, y secreto. Y pues al sabio, y prudente basta poco, siendo esto, y lo que V. Paternidad ha visto tanto, no ay para que aduertir le de mas, sino que mire, qne dentro de ocho, ô diez dias he de començar à descargar me, y que tendre por respuesta la hora, y la neçessidad de my descargo, y aduierta en esto V. Paternidad mucho.

Lleua

Lleua V. Paternidad carta mia para el Illustrissimo Cardenal de Toledo, à quien V. Paternidad ha de dar quenta de toda esta commission. De mas de lo que esta dicho, se le haze aquy à V. Paternidad memoria de las copias, y papeles que lleua para su informaçion, y para el offiçio que ha de hazer.

Querria saber en que se fundan los que condenan a Antonio Perez, por auer se descargado a lo vltimo sobre tales, y tantas preuenciones.

Lleua vn apuntamiento sobre que se funda la informaçion de todo este negoçio.

Era lo que contiene la segunda parte deste memorial.

Lleua copia de las cartas que he escrito al Señor Confessor à 7. y à 10 de Mayo, de que ay auiso, que se le dieron.

Copia de la carta de Antonio Perez para su Magestad de primero de Mayo.

Lleua copia de las dos cartas del Señor Confessor sobre la muerte, y silençio de las causas della, y sobre las amistades. Cartas mucho de ver para my descargo, y de mucha consideraçion por lo que toca al Señor Confessor.

Lleua vna carta original de mano del Presidente de Castilla obispo de Cordoua, don Antonio de Pazos sobre el negoçio de la muerte para que por ella, y por la letra, que en ella va de mano de su Magestad,

geſtad, vea que de aquella, mano y letra ſon todos los papeles que ha viſto y otros muchos mas, que ay de la miſma.

Lleua tambien copia del villete, que arriba ſe dize mio para ſu Mageſtad, y de la reſpueſta de ſu mano ſobre lo que hauia de reſponder, y reſpondiò al Secretario Matheo Vazquez ſobre la muerte de Eſcouedo, por el qual ſe veran tres, ò quatro coſas.

I 1 Como ſe communicaua con el Marques
II de los Velez toda eſta materia. 2 Los officios, que ſe yuan haziendo contra Antonio Perez, ſobre que ay demas deſto otros
III muchos papeles, y villetes. 3 Razon de la
IIII muerte. 4 Y lo que mas es mueſtra en ſu Mageſtad de la ſatisfaçion de las cauſas, que huuo para ella.

Copia de vn villete del Secretario Matheo Vazquez para ſu Mageſtad ſobre la muerte del Secretario Juan de Eſcouedo, que le diò el Rey à Antonio Perez, para que le communicaſſe al Marques de los Velez, y para que vieſſen, y le ordenaſſen lo que auia de reſponder.

Mucho

MVcho ſe es fuerça en el pueblo la ſoſpecha contra aquel Secretario de la muerte del otro, y diz que no las trae todas conſigo (como ſuelen dezir) y que aſſy anda muy à recaudo ſu perſona deſpues que ſucçediò, y que vn Juyzio, que ſe ha hechado, dize que le hizo matar vn grande amigo ſuyo, que ſe hallò en ſus honrras, y por vna muger, y el dia que entrò auer la del dicho Secretario ala del muerto, dizque la del muerto leuantò la voz hechando maldiçiones à quien lo hauia hecho, y de manera que ſe notò mucho, y ſy V. Mageſtad fueſſe ſeruido de preguntar con ſecreto à Negrete, que ſe dize deſta muerte, y que ſoſpecha el, creo que conuendria, y preguntalle las cauſas, que tuuiere para lo que dixere, aunque no me ha dicho nada, però yo he entendido de otra parte, que el habla en ello, y por ſatisfazer à los miniſtros, y à la Republica, que tan eſcandalizada eſta del negoçio, y diuertir oppiniones, que andan muy malas, y de muy dañoſa conſequençia, conuene mucho, que V. Mageſtad mande

Baſtante prueua la ſoſpecha.

En el Iuyzio de los enemigos ſy por cierto.

Era vn ayuda de camara.

 apre-

apretadissimamente, que se sigua, y procure por todas vias, y modos possibles aueriguar la verdad, y para la vereda de la sospecha, que digo, es proprio el papel que embiè à V.Magestad de Augustin Aluarez de Toledo, y me lo boluiò V. Magestad.

Sy no eran estos ministros de Iusticia, mas q̃ buen zelo les mouia.

Copia de vn Villète de Antonio Perez para el Rey Catholico; embiando le ordenado lo que auia de responder à Matheo Vazquez al Villete preçediente: con consulta del Marques de los Velez.

Yra escripto este papel siguiente de tres maneras de letras, porque se entienda bien.

Desta, que es la mayor, y ordinaria de este libro, sera lo que Antonio Perez escriuia al Rey sobre lo que auia paresçido al Marques, que respondiesse à Matheo Vazquez.

De la misma yra impresso lo que Antonio Perez embiò ordenado al Rey para responder à Matheo Vazquez.

Desta forma sera lo de mano del Rey, quando habla con Antonio Perez, Y de la misma las aduertencias communes al Lector.

Desta

Desta forma sera lo que el Rey anadiò el de suyo en la respuesta para Matheo Vazquez.

Sigue se el Villete de Antonio Perez para el Rey Catholico.

S. C. R. M.

1 VI anoche à Velez, y communique le el papel de Matheo Vazquez. Esta muy escandalizado de todo, y de que se apriete tanto à V. Magestad, que aya de sacar los Spiritus del cuerpo. Quanto à la Respuesta platicò en algunas formas, en que pudiera, y deuiera ser: pero por no cansar à V. Magestad, dize, que podria ser la siguiente.

Sigue se lo que se le embio ordenado al Rey para que respondiesse a Matheo Vazquez.

Para con vos yo he entendido ya de donde ha proçedido este caso. ——————

2 Pero de manera, que no lo puedo dezir. 3 ——————————————————

Y assy os asseguro, que es bien differente de todo esto. 4 Y assy no ay que hazer fundamento de lo que aquy dezis: que es demasiada Curiosidad, y Juyzios bien arrojados.

5 Sino entendeys algo desto traeldo a la noche, y declarare os lo.

Responde el Rey a Antonio Perez.

1 Tiene razon en esto, aunque creo, que ha sido bien, porque se desengañen con la respuesta.

Dize Antonio Perez al Rey.

Yo añado lo rayado, y creo, q̃ conuerrna.

Responde le el Rey.

2 Es muy bien, y ha me parescido quitar, y añadir lo que vereys.

Añade el Rey.

3 *Con dessear yo harto, que se supiesse por otra via, para que se castigasse.*

Añade el Rey.

4 *Aunque creo, que el que lo hizo tuuo harto forzosa causa para ello.*

5 Habla con Ant. Perez.


Porque para mayor informaçion de V. Señorias, y mejor intelligēçia de todo lo que de parte de Antonio Perez se ha presentado en su deffensa, serà muy neçessariò, y conueniente vn pedaço de aduertimiento, dira lo siguiente, pues es fuerza ya hablar tan claro, como esto, de lo qual todo su Magestad fue aduertido por el padre Prior de Gotor en vn papel que lleuò para informaçion de su Magestad en la misma substançia, y casi por los mismos terminos de lo que aquy se sigue. Es de saber, que por ser el Señor don Juan Hermano de su Magestad de tan gentil natural, y spiritu, y de tan grandes esperanças para el seruiçiò, y descanso de su Magestad, y benefiçio de sus Reynos, desseò y procurò siempre dar le ministros de buena intençion, y animo, como dello tiene el mundo notiçia.

Entre otras personas en vida, del Prin-

çipe

çipe Ruygomez de Sylua, y por ſu medio, y conſulta ſe le diò en la guerra de Granada por ſu Secretario à Juan de Soto (Secretario que hauia ſido del Reyno de Napoles) hombre çierto para tal miniſterio, particularmente para Secretario de las coſas, y prouiſiones de Guerra, de mucho ſeruiçio, y experiençia.

Siruiò en aquella guerra mucho, y fue ſu induſtria de gran prouecho. Ganò la graçia al Señor Don Juan en gran manera, y eſto hauia cauſado algun recato à conſejeros mayores, y en particular al Prinçipe Ruygomez, por yr deſcubriendo el Soto natural inclinado à nouedades, y grandes coſas, y por auer ſido el que le auia abonado, y propueſto, y aſſy dezia à Antonio Perez, que era meneſter purgar al ama, como quien creya del natural del Señor Don Juan, que en la mala leche, y conſejos eſtaria la culpa, y cauſa de lo que no fueſſe muy açertado en ſus actiones; y aduirtiò el Prinçipe Ruygomez à Antonio Perez, y à Juan de Eſcouedo, comò à llegados ſuyos, y

 amigos

y amigos de Juan de Soto, y que interçedieron por el para el tal miniſterio, que dieſſen à Juan de Soto algunas aduertençias, y ſoffrenadas à tentando le en ſu proçeder.

Acabada la Guerra de Granada ſucçediò, que el Señor don Juan fue â Italia con el cargo de la mar, y lleuò con ſigo à Juan de Soto en el miſmo offiçio de Secretario, creſçiendo cada dia la graçia, y confiança.

Corriente eſte tiempo, y las empreſſas, y jornadas glorioſas, que el Señor Don Juan hizo, y ganò, notorias al mundo, ſucçediò la del Reyno de Tunez. Sobre eſto es de aduertir, que ſe embiò orden al Señor don Juan deſpues de mucha conſulta, y communicaçion con el conſejo de Eſtado, y con los conſejeros del abſentes, conformes todos en vn pareſçer, que ſe deſmantelaſſe la çyudad de Tunez por grandes y conuinientes * razones del ſeruiçio de ſu Mageſtad, que no ſon deſte propoſito; de lo qual pueden tener notiçia algunas perſonas, que deuen de biuir, conſejeros, que eran del Señor don Juan en aquel tiempo

* En verdad que yo holgara de oyrlas, por ſer grandes los conſeieros, que ſe vſauan en aquel tiempo, que ſiempre los tales ſobre vn negocio declaran, y enſeñan para otros muchos.

tiempo, y jornadas, y los papeles de Antonio Perez. Vno de los consejeros del Señor don Juan pienso yo que biue, que fue requirido, y soliçitado de Juan de Soto, para que votasse el sustento de la çiudad de Tunez. Quento es çierto, y respondiò el tal consejero (que biuo es hoy) à Juan de Soto, que mudasse la çedula de su entretenimiento, y salario, que su Magestad le daua por consejero del Señor don Juan, y que dixesse, que se le daua el salario por votar el paresçer de Juan de Soto, y seguir la volundad del Señor don Juan, y no lo que su consçiençia le ditasse, que el voteria le que le pedian de buena gana.

Y aunque el Señor don Juan lleuaua esta orden, se mantuuo la çiudad, y Reyno de Tunez, y se hizo aquel fuerte, metiendo en el fuerças de las mejores de toda Italia de cabeças, de gente, de artilleria, de todas las otras cosas neçessarias, à lo que se entendiò con fin, y traça de sustentar aquella çiudad, y Reyno para el Señor don Juan por consejo de Juan de Soto. Y por este fin, y causa se dexò de dar à saco la çiudad, y perdiò el Señor don Juan vna gran suma

ſuma de la parte, que como à general le tocaua.

Sobre eſto ſe procurò con ſu Sanctidad de Pio Quinto de buena memoria, ſin dar quenta à ſu Mageſtad dello, que interçedieſſe con ſu Mageſtad, para que tuuieſſe por bien, que al Señor Don Juan ſe dieſſe titulo de Rey de Tunez, como ſe hizo el officio con ſu Mageſtad por medio del Nunçio de ſu Sanctidad: y hallò ſe en ſu Mageſtad façil la entrada à eſta interçeſsion, por hauer ſido el promouedor prinçipal de la Liga, y hauer ſucçedido tras ella (ſiendo el Señor Don Juan General della) aquel glorioſo ſucçeſſo de la batalla, y victoria naual, que ſu Beatitud con ſu gran Sanctitad, y zelo predixo, pues dixo antes, combattano che vinçirano, como ſucçediò deſpues.

Su Mageſtad por razones conuenientes no conçediò en eſta demanda, ſatisfaçiendo à ella con gratas, y agradeſçidas palabras del amor, que ſu Sanctidad moſtraua à ſu hermano.

Deſde entonçes ſe entrò en mayor rezelo, y cuydado de las coſas del Señor don

don Juan, y de la perſona de Juan de Soto: de quien ſe yua conoſçiendo tener el animo mayor, que ordinario, y que por ſu conſejo, y traça fue procurado eſte offiçio, porque traya muy preſente en la boca, y en la conſideraçion el poder antiguo de los Cartaginienſes, y el florido Imperio de aquel Reyno. Fue ſu Mageſtad aduertido por Antonio Perez, y por Juan de Eſcouedo mas en particular, que lo hauian hecho antes, del jnconueniente, que les pareſçia, que podia ſer con el tiempo la compañia de Juan de Soto çerca de ſu hermano, porque de mas deſte caſo particular en conuerſaçiones, y communicaçiones priuadas, yuan hechando de ver en Juan de Soto largos, y altos penſamientos, y traças, y diſcurſos poco conuenientes al lado, y conſejo del Señor Don Juan, y al ſeruiçio de ſu Mageſtad, y ſoſſiego de ſus eſtados, y Reynos. Y con el tiempo, y prueuas, y por aduertimientos de algunos otros miniſtros del proçeder de Juan de Soto, pareſçiò conuenir apartar le del Señor Don Juan, ô dar le cõpañero,

Quan ordinario es predicar, y no obrar.

Xx. que

que templasse su humor, però fue menester alguna maña, é jndustria, para que el Señor Don Juan no se desgustasse.

En fin se resoluiò como cosa conueniente que ya que no se podia de vn golpe apartar à Juan de Soto del seruiçio del Señor Don Juan sin desgusto suyo, se le diesse Secretario mas seguro, y para esto se tomò por traça, que Juan de Soto siruiesse de Proueedor general de la armada, y Juan de Escouedo de Secretario, como paresçera por papeles de Antonio Perez.

Fue despachado Juan de Escouedo à este seruiçio con algunos fauores, y merçedes de su Magestad con particular orden, y aduertimiento de la causa, y effecto, por que se hazia election de su persona para aquel seruiçio, y asistançia cerca del Señor Don Juan.

Començò à seruir con satisfaçion à los Prinçipios de su Magestad, y andando el tiempo se le hechò de ver, que no solamente no cumplia con el fin, para que se hauia embiado, pero que se le leuantauan los pies, y el animo, como à Juan de Soto, y que se metia en traças mas altas, y de

mayores

mayores jnconuenientes, y en particular se supo, que se començaron à tener jntelligençias en Roma para algun benefiçiò, y grandeza del Señor Don Juan sin dar quenta à su Magestad dellas, como consta por algunos de los papeles assy villetes, como cartas presentadas en la deffensa de Antonio Perez.

Sobreuino en esto la resoluçion, que su Magestad tomò de embiar al Señor Don Juan à Flandes, que admitiò su Al. con grande, y presta obediençia, y despachò à Juan de Escouedo desde Italia en esta occasion para cosas conçernientes al tal cargo, y jornada.

Estando Escouedo en la Corte en esta commission, vn dia el Nunçio auisò à Antonio Perez, que conuernia que se viessen, Fue Antonio Perez à ver lo que queria, y despues de ençerrados, y con grande preuençion del secreto, le dixo. Qui è vn " Escoueda? respondiò le Antonio Perez que " deuia de ser el Secretario Juan de Escouedo. Dixo el Nunçio, esse mismo es. He " tenido vn despacho de su Sanctidad con " vn çifrado, y la substançia dello es, que "

 haga "

» haga offiçio con ſu Mageſtad por el Señor
» Don Juan en la forma, y de la manera
» que Juan de Eſcouedo me lo pidiere, pa-
» ra que ſu Mageſtad tenga por bien, que
» ſe haga la empreſſa de Inglaterra, y que el
» Señor Don Juan ſea accomodado en aquel
» Reyno. Y pidiò à Antonio Perez el Nunçio el ſecreto deſto en la parte, que trataua de la Intelligençia del Señor Don Juan con ſu Sanctidad: porque es de ſaber aquy, que ſobre eſtas ydas, y venidas de Eſcouedo à Roma, ya ſe tenian algunos auiſos por cartas del Commendador Mayor de Caſtilla Don Juan de Cunniga, y de que, aunque lleuaua nombre patente de ſus commiſsiones, tenia intelligençias, y viſtas con algunas perſonas particulares ſin ſaber el, el miſterio dellas.

Aoſadas, que les deue de ſaber el nombre el auctor.

Boluiendo al propoſito, Antonio Perez acabada la platica con el Nunçio, diò quenta à ſu Mageſtad de lo que con el hauia paſſado, de lo qual reſçibiò ſu Mageſtad mucha peſſadumbre, y rezelo grande, por ſobrevenir à lo que ſe ha dicho de las ydas, y venidas de Juan de Eſcouedo à Roma,

ma, ſin ſaber ſu Mageſtad el miſterio particular dellas, pareſçiendole, que deuia proçeder dellas eſte parto: y tambien por hauer començado à entender por otros atreuimientos, y liçençias de Eſcouedo en ſu trato, no hauer ſido mas açertada la electiõn de Eſcouedo, que la de Juan de Soto çerca del Señor Don Juan.

Hauiendo ſe penſado en como ſe hauia de gouernar eſte negoçio con grata reſpueſta al offiçio, y jnterçeſsion de ſu Sanctidad, y ſin desconſuelo del Señor Don Juan, ny rezelo de Eſcouedo, de que ſe huuieſſe venido à entender eſta materia ſin hauer dado quenta della primero à ſu Mageſtad, pareſçiò à ſu Mageſtad que Antonio Perez dixeſſe à Eſcouedo caydamente lo que hauia paſſado con el Nunçio, por que no ſe alteraſſe. Hizo lo Antonio Perez lo mejor que ſupo para el recato de Eſcouedo, y deſcubrimiento de ſu animo, y trazas, y conçertò ſe entre los dos, Eſcouedo, y Antonio Perez, que ſe aduirtieſſe al Nunçio, como hauia de hazer el offiçio, con ſu Mageſtad.

Hizo el Nunçio el offiçio, y ſu Mageſtad le reſpondiò gratamente moſtrando eſtimar en mucho la voluntad, y cuydado de ſu Sanctidad en benefiçio de ſu hermano, quedando le à ſu Mageſtad harto cuydado del caſo.

Eſtando en eſto aportò el Señor Don Juan à Eſpaña con dos galeras ſobre hauer ſe le eſcrito, que en ninguna manera vinieſſe, ſino que deſde Italia ſiguieſſe ſu camino à Flandes. Llegado à la Corte dieron le quenta de lo que paſſaua Antonio Perez, y Eſcouedo, y començò ſe à entender en ſus deſpachos para el cargo y jornada de Flandes, y pareſçiò à ſu Mageſtad (viendo el deſſeo de ſu hermano en lo de Inglaterra, para animar le à la jornada, y embiar le mas diſpueſto à procurar el conçierto) dar le eſperança de que accomodando ſe las coſas de Flandes por la traza, y orden que ſe hauia reſuelto, y viniendo los Eſtados en que la gente de guerra eſtrangera, que ſe hauia de ſacar dellos, ſalieſſe por mar, que holgaria ſu Mageſtad, que con ella ſe hizieſſe aquella jornada.

Partiò ſe ſu Al. como todo el mundo

ſabe

ſabe para Flandes. Sucçediò en aquello lo que es notorio, de lo de mas, que es à eſte propoſito ſe dira ſolo lo neçeſſario.

Los eſtados no vinieron en que la gente eſtrangera, que hauia de ſalir, ſalieſſe por mar, y aſſy çeſſò la execuçion de lo de Inglaterra en aquella traça, y conyuntura, antes ſe començaron à alterar los eſtados, de ver que el medio de conçierto, y blandura, que ſu Mageſtad hauia moſtrado querer prouar, tras los de las armas, y rigor, no ſe ſeguia, ſino que ſe entretenia la gente de guerra eſtrangera.

Quiſiera que nos declarara la traza muy ſecreta q̃ en eſto ſe auia dado, para componer ſe las coſas de aquellos eſtados, que no ſe que he entendido dello.

Para ver adonde llega el beneficio, y enmienda con el eſcarmiento, que dizen en eſpañol, que no ay negocio, que no ſe acierte de dos vezes.

Pareſçe ſer, que tras eſto ſe boluiò deſde Flandes à las intelligençias, y medio de ſu Sanctidad ſin dar quenta à ſu Mageſtad dello, para que con ſu fauor ſe encaminaſſe eſta empreſſa, viendo que ſe desbaratana por la traça, que ſu Mageſtad hauia permitido, que ſe hizieſſe, porque el Nunçio embiò en eſta occaſion à dezir à Antonio Perez ſegunda vez, que le deſſeaua ver, fue, y dixo le que hauia tenido vn deſpacho de Roma, en que ſe le auiſauan hauer llegado alla otro del Señor Don Juan en çifra ſobre lo de Inglaterra, pidiendo

à ſu

à ſu Sanctidad fauor para ello, de perſona, bullas, breues, dinero, y que aſſy ſe le hauia embiado perſona con todo ello.

Y aun con la inueſtidura del Reyno en la perſona de Don Iuan, como ſe entẽdio deſpues.

Entendido eſto por Antonio Perez, aduirtiò luego dello à ſu Mageſtad para que eſtuuieſſe preuenido, quando le hablaſſe el Nunçio. Hablò le en la miſma conformidad, callando la parte de hauer ſido diligençia hecha con ſu Sanctidad deſde Flandes por el Señor Don Juan; y ſu Mageſtad le reſpondiò, que era meneſter mirar mucho en eſte negoçio, y ver como ſe emprendia, que fueſſe de manera, que ſe ſalieſſe con ello, y que hauia muchos dias, que no tenia cartas de ſu hermano, ny ſabia como eſtauan alla las coſas, y por aquy à eſte propoſito. Su Mageſtad mandò auiſar al Señor Don Juan deſto, y Antonio Perez eſcriuiò priuadamente à ſu Al. y à Eſcouedo auiſando les de lo que hauia paſſado con el Nunçio, y reprehendiendo à Eſcouedo, como, y como no hauian dado quenta deſta materia à ſu Mageſtad, y que el lo hauia accomodado, como mejor hauia podido. Però de tal manera era eſta correſpondençia priuada de Ant.

Perez,

Perez , que ninguna coſa encubria à ſu Rey, antes le moſtraua todo lo que à el le eſcriuian, y las minutas de ſus miſmas cartas, y reſpueſtas, y ſu Mageſtad las veya, y enmendaua de ſu real mano. De todo lo qual, y de los particulares dichos conſta por vn villete de Antonio Perez numero 42. En que da quenta à ſu Mageſtad de lo que hauia paſſado con el Nunçio: y por vnas minutas de cartas de Antonio Perez para el Señor Don Juan, y para Eſcouedo de 7 de Abril de 1577. gloſadas de mano de ſu Mageſtad, que tratan de toda eſta materia ; por lasquales ſe vera tambien la reprehenſion de Antonio Perez à Eſcouedo, que ſe acaba de referir, y por vna carta de Eſcouedo de 29. de Mayo de 77. la reſpueſta ſuya à la tal reprehenſion, deçifrada de mano de Fernando de Eſcobar, que era la perſona de quien con ſabiduria de ſu Mageſtad ſe fiaua la confiança, y çifrados, y deſçifrados deſta Hiſtoria, y coreſpondençia.

Dexando aqui por vn poco eſta materia, ſucçediò, que ſe tuuò auiſo por cartas de Juan de Vargas Mexia, que ſeruia à la

ſazon la Embaxada de Françia, que yuan, y venian algunas perſonas deſpachadas del Señor Don Juan à aquella Corte, y que aunque algunos dias eſtauan en publico, ſucçedia que deſpues de hauer hecho de los que ſe boluian deſpachados, tornaua alguno dellos y ſe metia, y eſtaua ſecreto en el retrete de Monſieur de Guiſa; y deſto auisò diuerſas vezes Juan de Vargas à Antonio Perez, como à miniſtro, y Secretario de Eſtado, pareſçiendo le coſa de cuydado ſemejante inteligençia ſin tener auiſo el della, y mas ſy ſu Mageſtad no le tenia; y como ſu Mageſtad no ſabia deſto tampoco coſa ninguna, ſe le eſcriuiò à Juan de Vargas que abrieſſe el ojo, y el cuydado para entender lo que eſto era. Yua dando auiſo Juan de Vargas de lo que podia deſcubrir, y continuò el auiſar, que aquellas ydas, y venidas ſe continuauan en la forma, y recato que ſolian, y aun llegò à lo vltimo à eſcriuir, que hauia entendido, que las tales jntelligençias entre el Señor Don Juan, y monſieur de Guiſa hauian llegado à particular confederaçion entre ellos con nombre de defenſa de las dos coronas,

ronas, cosa que diò muy gran cuydado, y alteraçion à su Magestad, y mas viendo que no se le daua quenta dello, y mucho mas hauiendo hecho prueua de las intelligençias, que en Roma se tenian sin notiçia suya, y para cosas, y trazas mayores, sospechando que no fuesse tambien aquello alguna jnuençion, y traza de que se pudiessen seguir grandes inconuenientes en dessasossiego del bien publico, y de los Reynos de su Magestad.

Boluiendo à lo demas sobreuino esto sobre el gran sentimiento del Señor Don Juan, de ver desbaratada la traza de lo del Reyno de Inglaterra, y considerando la inquietud que trayan por esto, y por dexar el cargo de Flandes, que con tanta presteza se acceptò desde Italia, y lo que sentian apartar de sy aquella infanteria y caualleria vieja, y la variedad de desseos, que trayan para dexar aquello, despues de desbaratado lo de Inglaterra, como se dira luego, diò mucho cuydado lo de las intelligençias de Françia, paresçiendo que deuian de passar muy adelante, pues entre las trazas, que proponian era vna dellas con-

tentar ſe con yr como auenturero con ſeys mill infantes, y dos mill cauallos à Françia, mas que con los cargos mayores. Y anſy ſu Mageſtad en vn villete numero 18. con el cuydado que eſto le daua, eſcriuiò à
» Antonio Perez eſtas palabras, à Juan de
» Vargas ſera bien, que animeis, y que ſe le
» embie algo, y que ſe de orden en que no
» haya ally otros ſino el.

Del ſentimiento de hauer ſe desbaratado la empreſa de Inglaterra, y de la poca ſatisfaçion, que del gouierno de Flandes ſobre eſto les quedaua, huuo grandes mueſtras, y prueuas por cartas del Señor Don Juan, y del Secretario Eſcouedo con terminos muy fuertes, y apretados: en particular por carta de primero de Março de 77.
„ à Antonio Perez dize el Señor Don Juan,
„ que le va la vida, honrra, y alma en de-
„ xar aquel gouierno, y que las dos pri-
„ meras partes perderya çierto, ſi tardaua la
„ reſoluçion, y con ellas lo ſeruido, y por
„ ſeruir: y la terçera de puro deſaſperado
„ yria à gran rieſgo. Por vna carta de 10.
„ de Hebrero de 1577. dize, que desbaratada
„ la traza de lo de Inglaterra, no ſabia ya

en

en que penſar, diziendo, que eſta tan laſti- “
mado deſte golpe, que llega muchos ratos “
à jmaginar en vna hermita, porque para “
ſeguir vn ordinario de la vida paſſada, no “
lo conſiente la breuedad della, ny ſe lo con- “
ſentira ſu proprio pecho, auezado à co- “
noſçer todas ſus obligaçiones: y en eſta “
miſma carta va diziendo, que reſoluta- “
mente antes de quedar en aquel cargo, ſi- “
no fuere entretanto, que ſe prouee per- “
ſona para el, no haura reſoluçion, que no “
tome, haſta dexar lo todo, y que ſe ven- “
dra, quando menos ſe cataren, aunque pi- “
enſe ſer caſtigado à ſangre, y va apretando “
eſto tanto, que llega à dezir ſobre el ſa- “
lir de ally, que ha de ſer por fas ô por “
nefas, y que pueſto vna vez aca, Dios di- “
xo lo que ſera; que ſu mano es grande “
para todos, y que juntos los que eſcriue “
à Eſcouedo, dize, mucho podremos ſer- “
uir, y mucho aprouechar, y mucho ayu- “
dar nos. Y pide à lo vltimo por vna gran “
buena obra ſu ſalida de ally, porque le li- “
braran, dize, çierto de jncurrir en caſo de “
deſobediençia, por no paſſar por el de in- “
famia. “

De que se llamaua la empresa de Inglaterra nuestra Traza, consta por vna carta de 26. de Mayo de 77. del Señor Don Juan à Antonio Perez en çifra, y con renglones de mano de su Alteza, todas estas y las que se siguen desçifradas de mano de Fernando de Escobar. En esta misma substançia yua el Secretario Juan de Escouedo escriuiendo, como paresçera por sus cartas, y en particular por vna de 3. de hebrero de 77. en que propone medios, y traças para dexar aquel gouierno, y entre otras, que tendria el Señor Don Juan por mas honrrada cosa yr como auenturero con seys mill infantes, y dos mill cauallos à Françia, que el gouierno de Flandes; y quando todo esto no pudiesse ser, boluer se à España, y ser Cortesano, para gouernar lo todo con los amigos, y dize Escouedo en esta carta, conseruemos al
» que nos conserua, y ayudemos al Señor
» Don Juan donde le lleuare el contento, y
» que sy fuere menester el vendra à ayudar
» à las trazas. De mas desto escriue Esco-
» uedo por otra carta de su mano de 3. de Hebr. de 77. que silla, y cortina era su apetito,

No deue ser deste proposito lo que en si contienen estas palabras pero fuera bueno de saber.

Deue de querer dezir tratamiento de infante, que no

petito, y que todo lo de mas era jmproprio, y que hauiendo ſe caydo la otra traza todo hauia de ſer canſançio, y muerte, como pareſçe por la miſma carta que eſta preſētada. Es de aduertir, que Ant. Perez yua ſiempre dando quenta à ſu Mageſtad deſtas confianças, que del ſe hazian, y reſpondiendo les con el diſfraz de la miſma, y como quien hazia los offiçios, que ſe le pedian muy confidentemente, y como que no deſcubria à ſu Mageſtad el arte, y traza de los amigos, eſcriuiendo les, que el yua procurando encaminar ſus deſſeos, y haziendo en las occaſiones muy buenos offiçios ſobre ellos, como pareſçera por muchos papeles de los ſuyos, y en particular, de los que ha hallado, por tres minutas de cartas ſuyas para el Señor Don Juan, y para Eſcouedo de 7. y 15 de Hebrero de 77 gloſadas de mano de ſu Mageſtad, y por muchos villetes ſuyos para ſu Mageſtad gloſados de la miſma y real mano, que eſtan preſentados, y en particular por el villete numero 5. que por ſer de la calidad que es al propoſito de lo que ſe va diziendo ſe copiara aquy.

ſe que me he oydo deſto, y ſin oyllo ſe ha de creer, que cada vno quiera ſubir, mouimiento commun, como natural à todos.

Copia

Copia de vn Villete de Antonio Perez para ſu Mageſtad reſpondido en la margen de ſu Real mano.

S. C. R. M.

HOy me handado eſſa de Eſcouedo, y çierto Señor, que ſe me auia oluidado de leer la, y deſpues la he viſto, y reſpondido, lo que V. Mageſtad vera. Supplico à V. Mageſtad vea lo vno, y lo otro, que todo, y el animo ſe lo mueſtro. Y no tenga V. Mageſtad à burla lo que digo à Eſcouedo (que me pareſçe, que V. Mageſtad me entiende los penſamientos) que aſſy es çierto, ô deue ſer, que no me ſuffre el animo eſconder ſe los. Señor, es meneſter, eſcriuir, y oyr de aquella manera para ſu ſeruiçio, por que aſſy ſe meten por la eſpada, y el hombre encamina mejor lo que conuiene para el negoçio de V. Mageſtad prinçipalmente, y tras eſto lo demas, como yo querria,

De mano de ſu Mageſtad.

BIen creo, que ſeas oluido, pues como me la embiays agora, me la moſtrarades antes, y conozco, y entiendo muy bien de vos, lo que aquy dezis de my, pero es de ver q̃ no vengan a ſoſpechar por ello. Yo he viſto la carta, y ſi eſtays ſeguro deſte mi temor bien podra yr anſy. Y bien veo q̃ es meneſter eſcriuir de aquella manera. Algunas coſas ay en ſu carta, que no entiendo: guardalda para moſtrar me la mañana, para que os las pregunte. Y por andar de confeſsion hoy, y auer lo hecho deſpues que os fuyſtes de aquy, que ſegun anda el mundo me pareſce q̃ es bien meneſter, y tambien por no leer la delante de nadie, no la he viſto haſtagora, que es tarde, y os la embio, para ſy huuieſe de yr eſta noche, pero yo no le puedo reſponder haſta mañana, por la cauſa, que he dicho de la confeſsion, pero mañana lo hare. Y porque eſte a mas recaudo vueſtro papel de la reſpueſta, os le embio,

que

que se açertasse, y creo que se podra. Pero V. Magestad myre como lee estos papeles, que si se me descubre el artifiçio, no le podre seruir, y yo aure menester alçar del juego. Que para lo de mas, bien se que para mi deuer, y cõsçiençia hago lo que deuo en esto, y no he menester mas Theologia, que la mia, para alcançar lo.

bio, para que le traygays mañana. Y creed, que traygo en todo buen recato. Y segun my Theologia, yo entiendo lo mismo, que vos, que no solamente hazeys lo que deueys, mas que no lo hariades para con Dios, ny para con el mundo, si no lo hiziessedes ansy: y para que yo este bien alumbrado de todo que es bien menester, segun los enrredamientos del mundo, y de sus cosas, que cierto me tienen espantado.

Tambien me dareys mañana essa memoria de Juan Andrea.

En esto remanesçiò Escouedo en España, cuya venida diò à su Magestad mucho cuydado, como paresçe parte del por renglones de su mano sobre vna carta de Escouedo hecha en Santander de 21 de Julio de 77 que esta ya presentada, en que dize su Magestad; menester sera preuenir nos bien de " todo, y dar nos mucha priessa à despachar " le, antes que nos mate. "

Consideraua se tras todo esto las liçençias, y atreuimientos de Juan de Escouedo de mucho desacato à su Magestad, de que consta por algunos papeles de los que à caso le quedaron à Antonio Perez, y en particular de los siguientes. Ay sobre

esto de mano de su Magestad en vn villete de 28. de Henero de 78. lo que se sigue.
» Escouedo me ha embiado esse pliego que
» pense que era algo bueno, y assy le abry
» en el camino. Deuiò de querer aun en el
» dar me cuydado, y dessabrimyento por no
» perder la buena costumbre, y como en Ma-
» drid deue de pensar que me lo dan otros,
» deue lo dexar para aca: y tambien he sos-
» pechado si lo haze por prouar sy en vuestra
» absençia le respondia yo differentemente,
» que en vuestra presençia, y por esto he
» acordado de embiar os le. Ay de mas de-
» ste otro Villete, en que le dize que le
» embia vna carta de Escouedo, para que vea
» quan sangrienta es, y que çierto le ha
» espantado, y llama le papel descosido,
» que tambien esta presentado.

Ay otro villete de 21. de Julio de 76. en que le responde Antonio Perez à su Magestad lo que le paresçe, que deue responder à Escouedo à vn papel suyo muy descompuesto, templando Antonio Perez por su parte el enfado de su Magestad; y con todo esto replica su Magestad con estas
» palabras de su Real mano, çierto, que si

me

me dixera de palabra, le que me escriuiò, "
que no se sy me pudiera contener, como "
lo hize quando succçediò estotro, que aqui "
dezis. "

Demas destos desabrimientos por las liçençias, y atreuimientos de Escouedo, se ha de considerar en particular àquel lenguaje, que traya Escouedo antes de yr à "
Flandes, de que siendo dueños de Ingla- "
terra se podrian alçar con España con te- "
ner la entrada de la villa de Santander, y "
el Castillo de la dicha villa, y con vn "
fuerte en la peña de Megro allegando a- "
quy, que quando se perdiò España, desde "
las montañas se recobrò. "

En razon desto ay vn villete de Ant. Perez para su Magestad, por elqual constara, que como le llegauan al oydo las tales cosas, las ponia en el de su Magestad, por que en el tal villete le acuerda estos discursos, y trazas, "
y le responde su Magestad; que muy bien se "
acuerda desto, y que le paresçe, que en todo "
tiene mucha razon Ant. Perez, y que assy no "
puede dexar de creer le, quãto mas de oyr le.

Digan me los consejeros de principes, y ellos mismos si son estas mal finezas o fidelidades de obligacion.

Esto es à proposito de que su Magestad embiò à Ant. Perez vna consulta del Secretario

Delgado ſobre la pretenſion, que Eſcouedo tenia de que ſe fortificaſſe la Peña de Megro, y ſe le dieſſe la tenencia della, pidiendo le ſu Mageſtad à Antonio Perez pareſçer, de lo que deuia de hazer, y reſponder ſobre ello: y es tambien à propoſito de que en la miſma conſulta del Secretario Delgado ſe trata de vnos ſeis mill ducados mal gaſtados por Eſcouedo, y no en lo que ſu Mageſtad hauia mandado, ſobre los quales dichos ſeys mill ducados
» dize ſu Mageſtad de ſu Real mano. Y çi-
» erto fue de le ſuyas eſta, y ſy no eſtuui-
» era adonde eſta, fuera neçeſſario apretar a-
» quello, pero el tiempo requiere, lo que a-
» qui dezis, y diſimular por agora.

Todo loqual conſiderado por ſu Mageſtad, y la prieſſa que el Señor Don Juan daua à que le boluieſſen à deſpachar al Secretario Eſcouedo, eſcriuiendo en parti-
» cular, dinero, y mas dinero, y Eſcouedo, pareſçio à ſu Mageſtad, que ſe pidieſſe pareſçer al Marques de los Velez Don Pedro Fajardo del conſejo de Eſtado, y mayor domo mayor de la Reyna doña Anna, y

aquien ſe yuan communicando todas eſtas coſas, que ſeria bien hazer, y que reſoluçion ſe deuria tomar en tal eſtado, y apretura. Hizo lo Antonio Perez con los miſmos papeles originales. Hizo ſe diſcurſo ſobre todo, y conferençia de todas las coſas arriba dichas.

De la variedad grande de traças, que ſe trayan deſde Italia para benefiçio del Señor Don Juan ſin communicaçion, ny notiçia de ſu Mageſtad. Del ſentimiento grande con que hauian quedado de que no huuieſſe hauido effecto lo de Inglaterra por la traça primera. De la prueua que hizieron ſegunda vez con ſu Sanctidad deſde Flandes para el miſmo effecto ſin dar quenta dello à ſu Mageſtad. Del deſſeo de dexar el Gouierno de Flandes viendo desbaratado lo del Reyno de Inglaterra. De las Jntelligençias ſecretas, que emprendieron en Françia ſin ſabiduria de ſu Mageſtad. De la traza con que ſalieron, de que tendrian por mejor yr como auentureros con ſeys mill jnfantes, y dos mill Cauallos à Françia, que los cargos mayores.

De los terminos tan fuertes de las cartas del Señor Don Juan de desconsuelo, y de desesperaçion: Y al fin paresçiò que de todo esto se podia temer vna gran resoluçion, y execuçion de alguna gran cosa en perturbaçion del sossiego publico, y de la quietud de los Reynos de su Magestad, y en perdiçion del Señor Don Juan, dexando le correr mas tiempo à su lado al Secretario Escouedo.

Boluer à despachar al Secretario Escouedo paresçiò, que no seria conueniente teniendo tanta prueua de su natural, y de sus trazas, y jnuençiones, y mas andando estas ya tan adelante, y para saltar alguna dellas en confussion de todo. Entretener le mas tiempo, tenia se por difficultoso, por que no era lerdo nada, y el Señor Don Juan soliçitaua mucho su buelta, y el su despacho; y aun con sombra, y rezelo ya de la dilaçion, paresçiendo le mas que ordinaria, ny neçessaria para lo que podia pedir la resoluçion de las cosas patentes à que vino. Y aunque se puso en consideraçion, si seria bien mandar le prender juridicamente, tuuo se esto por de gran incon-

inconueniente por razon que el Señor Don Juan no viendo luego la causa particular de la prision, no entrasse en sospecha de ser por las tales cosas, y succediesse alguna determinaçion, y execuçion grande.

Y que assy lo que conuenia, y lo que de menos inconueniente seria, era que con algun bocado, ò otro medio qualquiera se saliesse de tal embaraço, y aun en esto con el mayor tiento posible, de que el Señor Don Juan pudiesse sospechar, que fuesse proçediente de la verdadera causa, y motiuo, sino de alguna vengança y offensa particular, como se veria por muchos de los papeles de Antonio Perez, y agora â lo menos por vn villete del à su Magestad de los presentados numero 49. donde su Magestad dize, trattando se del remedio, y expediente, que se tomaria en la demanda que se hazia contra Antonio Perez sobre la tal muerte, digò, que dize estas palabras su Magestad; que mientras se puede escusar, que lo que se ha hecho no ha sido con interuençion suya, sera bien que se escuse.

Y de

Fue de manera esto, y el cuydado, que al Rey le daua esta execucion por la alteracion, y golpe, que podia dar a Don Iuan aquel caso, que he sabido que estaua concertado entre el Rey, y Antonio Perez muy en secreto, que sy fuessen presos los executores de la muerte de Escouedo, que el se la echasse a cuestas, y tomasse la posta, y huyesse a Aragon como mal hechor Huyr por esto se tenia por bueno. Huyr de la violencia de vn Iuez apassionado, se ha tenido por delicto, no se deuia de acordar de tal côcierto, quien se enoia de estotro.

Bien se la arrimaron despues a aquella Señora.

Y de tal manera juzgò el Marques de los Velez ser conueniente la tal resoluçion, que dezia, que con el Sacramento en la boca, si le pidieran paresçer, cuya vida, y persona importara mas quitar de por medio la de Juan de Escouedo, ô qualquiera otra de las mas prejudiçiales, votara que la de Juan de Escouedo, con encaresçimiento aun mas fuerte, y particular; cosa que dixo el Jueues Sancto à Fernando de Escobar en Alcala donde à la sazon estaua Antonio Perez çinco dias antes que le matassen, como el mismo dia lo refiriò el dicho Fernando de Escobar.

TERCERA PARTE.

NO es fuera de proposito dezir agora algo de la persona de Antonio Perez, y del estado de graçia, y merçedes, en que se hallaua al prinçipio de su prision onze años ha antes de ella. Dize pues Antonio Perez hijo de Gonçalo Perez, Secretario vnico de Estado de su Magestad

ſtad que ſeruiò al Emperador Nueſtro Se-
ñor, y à ſu Mageſtad del Rey ſu hijo qua-
renta años como el mundo ſabe, de mas de
los ſeruiçios de ſus paſſados hechos à los
Reyes Catholicos, de que tiene muchos te-
ſtimonios; que ha treynta años, que el le
ſirue, no introduzido de ſu padre, ſino
traydo por mandado de ſu Mageſtad à ſu
ſeruiçio, y dexando la corriente de ſus
eſtudios, en que yua caminando con mu-
cha eſperança de llegar por aquel camino
à buena fortuna, que aunque deſto no ſe
puede preſentar teſtimonio çierto, por çier-
to ſe puede tener, que fuera buena, y lar-
ga ventura, pues en lo que no tenia co-
mençado à emplear aquel pedaço de ſu e-
dad, que fue eſte otro camino, y con tantos
mayores impedimentos de la Inuidia, lle-
gò à lo que el mundo ſabe. Eſte Anto-
nio Perez ha todo eſte tiempo, que dize,
que ſirue à ſu mageſtad. Como, y con
que ſatisfaçion ſuya, y commun, remite lo
al general Juyzio, y el tenia de mano de
ſu Mageſtad para eſto los mas calificados
teſtimonios, que vaſſallo de ſu ſuerte, pue-
de auer tenido en muchos ſiglos. Dize mas,

Aaa. que

que en el discurso de sus seruiçios se offresçieron diuersas occasiones, mas que ordinarias, como agora se veen parte dellas, porque à su Magestad le paresçiò auer causa, y obligaçion de hazer le algunas merçedes extraordinarias. Entre otras fue seruido hazer se la del offiçio del Secretario Diego de Vargas juntamente con el que se tenia de todo el Estado. Desto constara por papeles, y consultas del Marques de los Velez, que fue ministro dello, y por informaçion del Illustrissimo Cardenal de Toledo, y por diuersos papeles, y villetes de su Magestad, que le fueron tomados con los de mas papeles, aunque à caso le han quedado algunos, por donde se puede ver la verdad de todo esto bien bastantemente. Y aunque por la liberalidad, y grandeça de su Magestad, fue en occasion, y consideraçion de seruiçios particulares, y sin pedir lo Antonio Perez. Despues de dado, que ya era cosa propia, su Magestad por lo que le paresçiò conuenir à su seruiçio de querer reformar el offiçio de Vargas, mudò de paresçer en querer que Ant. Perez dexasse el tal offiçio, y despues de algunas demandas, y respuestas se siguiò lo siguiente.

Que

Que Antonio Perez se quedasse con su offiçio de Secretario de Estado, y que se le ayuntasse lo que el Secretario Cayas tenia.

Que de mas de esto, se le diessen todas las prouisiones, y consultas de cargos, y offiçios de Guerra.

Assy mismo le prometieron en nombre de su Magestad el Cardenal de Toledo, y otro personaje grande, que biue, quatro mil ducados de renta, offresçiendo se ellos por fiadores dello, y diziendo ellos, que lo hazian, y dezian assy por mandado de su Magestad, como ellos lo podran dezir, y Ant. Perez tenia papeles dello muy calificados, de que le han quedado toda via algunos de mano de su Magestad, y de la de los dichos personajes que he dicho, bien bastãtes, que no los ha presentado porque no es deste proposito.

La Princesa de Eboly segun se puede entender por la carta, que refiere Raphael Peregrino.

Tambien le auia dado el offiçio de Protonotario de Siçilia, que vale mas de doze mill ducados vendido: esto en consideraçiõ particular de algunos millares de ducados gastados en çierto seruiçio de su Magestad. De loqual se ha querido hazer aquy aduertimiẽto à v. Señorias à fin de que se vea, como despues

 de

de la muerte del Secretario Escouedo, y començadas ya las demandas contra Antonio Perez sobre ella, su Magestad trataua de hazer le merçedes extraordinarias, como à persona benemerita, fuera de sus seruiçios corrientes, y ordinarios, por consideraçion de otras fidelidades extraordinarias, y meritos mayores en mucho seruiçio suyo, y benefiçio, y sossiego de sus Reynos. Corriente todo esto, y en el mejor estado de graçia, y en el mas biuo grado, y meritorio de seruiçios, succçediò lo siguiente.

La primera prision, que ha onze años con nombre de amistades de Matheo Vazquez, como paresçiò por cartas firmadas de su Magestad para grandes de Castilla, proçediendo la causa de aquellas pessadumbres de vn bendito pasquin, que se hechò à Antonio Perez, y su Magestad viò, y leyò, y tuuo en sus reales manos, reconosçiendo poco mas, ò menos cuyo era. Tan offensiuo, que su Magestad tratò con el Cardenal de Toledo y con el presidente de Castilla don Antonio de Pazos de la demonstraçion, que seria justo hazer sobre ello.

ello. Sobre esto puede tambien mostrar Antonio Perez papeles de mano de su Magestad en testimonio de la verdad que refiere, y del enfado, y sentimiento de su Magestad sobre ello, però no es deste proposito mas que el tocar lo, para que se vea que el offendido fue el preso, y el castigado. Tal puede vn mal consejo de ministros en offensa de la Iustiçia, y de la Auctoridad de los Prinçipes. Prision, Señores, que espantò al mundo por hauer sido con la mas nueua, y escandalosa demonstraçion, que jamas se ha visto: y que con hauer su Magestad firmado de su nombre la causa della, y hauer sobreuenido en comprobaçion della, tomar le Don Rodrigo Manuel capitan de la Guarda por orden de su Magestad Pleytomenage à Antonio Perez de amistad con Matheo Vazquez, (acto bien contrario al tormento, y potro) no bastò para que el mundo dexasse de pensar hauer sido por causas de las mayores, y postrimeras, que es vno de los primeros, y mayores cargos de consçiençia, que de su prision, y del estruendo della, ha resultado. Estando preso Antonio Perez se yua

Deue lo de dezir, por que el acto de pleytomenage, no le pueden hazer, ny recibir si no nobles.

 hazi-

haziendo jnformaçion ſecreta en lo de la muerte de Juan de Eſcouedo contra el, como conſtara del proçeſſo criminal ante Ant. Marquez, de mas de lo que en vida de Ant. Perez, (Digo quando eſtaua en el ſeruiçio, y graçia de ſu Mageſtad, y eſto mucho mas que nunca por eſte miſmo ſeruiçio) antes de ſu primera priſion ſe hauia començado à intentar con ſu Mageſtad, y à conjurar contra el ſobre aquella muerte; de loqual tenia el muy buenos teſtimonios de mano de ſu Mageſtad, y en los villetes que de la toma, y ſaco geñal de ſus papeles à caſo ha topado por prouidençia de Dios cuydador de los jnnoçentes, y Zelador de ſu Iuſtiçia, pareſçen muchas verdades, que nunca han ſido creidas, y que con ſer el el accuſado, era conſejero de ſu Prinçipe de las miſmas coſas, que contra el ſe emprendian, como conſta tambien eſto por villetes ſuyos, y de ſu Rey de muy baſtante prueua, que tiene preſentados, y lo que mas puede, y deue admirar, que ſe hazia con tanto eſpaçio aquella informaçion, que entre examen, y examen de teſtigo, y teſtigo paſſauan años, y huuo termino, y eſpaçio de çinco años ſin hazer ſe ninguna diligençia, como conſtara

por

por el miſmo proçeſſo, ſy le quieren de-
xar ver en Caſtilla. Corriente eſto con tan-
to eſpaçio ſe tomò otra vereda de perſecu-
çion, y prueua, que fue la viſita del mini-
ſterio, y offiçio de Secretario de Eſtado,
y fue juzgado, y condenado tan riguro-
ſamente, como el mundo ſabe, con ſer to-
dos los cargos tales, que à Juyzio de gra-
uiſsimas perſonas en ſciençia, y conſçiençia,
no podia ſer condenado en la milleſsima
parte (por no dezir que en ninguna)
como lo dezian los miſmos. Pues quanto
à los dos vltimos cargos del ſecreto, y çi-
fras de mas de ſer cargos generales, ſe pue-
de agora ver qual fue la probança, que hu-
uo ſobre ellos, pues hauiendo embiado to-
do lo que en eſto han podido contra Ant.
Perez del proçeſſo de la viſita, pareſçe que no
ſolo no hauia cauſa, ny culpa para condena-
çiō, ny para cargo, pero para mucho merito,
y prueua de ſu fidelidad, y fineza en ſeruiçio
de ſu Rey. Y, lo que no es de pequeña conſi-
deraçion, auer le tomado la viſita en la opi-
nion de mundo en eſtado de diſſauor, y
desgraçia de ſu Rey, y deſpojado ſin car-
go, ny deſcargo de ſus offiçios, y honores,
deuien-

Deuian los de engendrar, o hazer los de barro.

deuiendo ſer reſtituido en Iuſtiçia, y en conſçiençia en ſu primer eſtado, para que en ygual grado ſe proçediera con el, que con los de mas viſitados. Y ſobre todo eſto hauer ſido juzgado, y condenado por juez recuſado, que era Rodrigo Vazquez ſin ſer primero juzgadas las cauſas de recuſaçion, y lo que mas es auer ſe le ordenado que no ſe deſcargaſſe con villetes de mano de ſu Mageſtad, y hauer ſido condenado en pena perſonal, que fue reclusion de ſu perſona por algunos años, como es notorio, en que de derecho no lo podia ſer por Juyzio de viſita, ſino en Juyzio plenario.

Deſpues de hauer ſalido como eſta dicho el Juyzio, y condenaçion de la viſita, y eſtando recluſo en la fortaleça de Turuegano, deſſeò venir ſe à eſte Reyno de Aragon, donde ſu Mageſtad eſtaua entonçes à pedir Iuſtiçia, viendo ſe muy mal tratado, y affligida ſu perſona, y la de ſu muger, y hijos, y todo ſu caudal de honor, y hazienda aſſolando ſe, y deſtrozando ſe, y ſu Rey auſente del Reyno de Caſtilla, y el Juyzio de ſus coſas en manos

de

de ministros tan apaſsionados, que no huuo rigor, ny deſtroço, que no ſe intentaſſe, y executaſſe en las perſonas de padres, y hijos, y criados, y amigos, y en toda ſu hazienda. De tal manera corria la paſsion, que ſe embargò por los Alcaldes de Corte la renta Eccleſiaſtica de vn hijo niño, que tiene Don Gonçalo Perez, como conſta hoy en dia por el miſmo embargo, y deſembargo original. De que deſſeaua venir à Aragon, à lo que he dicho, es buena prueua, auer ſe hecho Ant. Perez entonçes, como conſta, manifeſtar de preuençion, y ſecreto; y eſto en confuſsion de la jnuidia, y Maliçia, de que Ant. Perez buſcaua Iuſtiçia, y no reynos eſtraños. Sino es que fueſſe eſto miſmo la cauſa de ſu priſion, y eſtrechura nueua de entonçes, como ſe dixo, y corriò por Eſpaña (juzgen lo algunos de los que biuen) por que no vinieſſe, como Aragones à Cortes à pedir Iuſtiçia de ſus agrauios. De donde reſultò, que deſde à quel alboroto mientras duraron las Cortes de Monçon, y eſtada de ſu Mageſtad en eſte Reyno, le tuuierõ con grandes priſiones, y eſtrechuras,

en poder de vn hombre tan cruel (el Liçdo Torres de Auila) que se alabaua de hauer dado à mas de mill personas tormento. Este fue su guarda, y le tuuo en particular con dos pares de grillos nouenta, y tantos dias, pensando que seruia à su Magestad, como si maltratara à Barbaroja, ô a Alucliali.

En esta misma occasion, y por la misma razon succedió aquella muy estrecha prision de Doña Juana Coello su muger, y de todos sus hijos niños todos. En ella le pidieron los papeles priuados, y descargos de su marido, con sombras de amenazas, por no dezir (aunque pudiera) con amenazas reales, fuera de la notoria amenaza de la oppression de tener la presa, y pedir le en tal estado los descargos del marido. En dando los (ojo Señores à esto) fue suelta de la prision, como consta de la carta segunda de mano del Confessor de su Magestad para la misma Doña Juana, que esta presentada en esta causa, donde se vera que con el auiso del resçibo de los papeles vino la libertad de su persona.

Deue se mucho considerar, que auiendo

que

quedado Antonio Perez purgado de todo lo que era miniſterio de criado de ſu Mageſtad con la viſita, y condenaçion que ſe ha dicho, ſegun todo derecho humano, y diuino juſta, ò iniuſta, ya no le quedaua de quedar quenta de culpas de offiçio, ſino de las perſonales, pues nadie ſegun todos derechos, puede ſer juzgado mas de vna vez ſobre vna coſa, y que para las tales, quando las huuiera, ha eſtado tantos años, y en tanta variedad de priſsiones detenido, y affligido, y no ſolo el, ſino ſu muger Doña Juanna Coello, y ſus hijos diuerſas vezes, ſin aquella priſion, que eſpantò al mundo à viſta de las mas naçiones del en medio de la mar, y de la Ria de Liſboa, yendo à pedir Iuſtiçia por ſu marido. Donde es de aduertir mucho, que ſu Mageſtad como Prinçipe tan Chriſtiano, y por los offiçios, que la Mageſtad de la Emperatriz hizo con ſu gran piedad Chriſtiana con el Rey Nueſtro Señor ſu hermano ſobre aquel acto, conoſçiendo el rigor que ſe hauia hecho con vna muger mal parida, y por tal cauſa, ya que eſtaua reſçebida la laſtima, mandò ſu Mageſtad dezir le que

ſe boluieſſe à Caſtilla embiando le à prometer por Santoyo, y por Rodrigo Vazquez en nombre de ſu Mageſtad por medio del Doctor Rengiſo padre de la compañia de Jeſus (que à la ſazon eſtaua en Lisboa ſoliçitando los negoçios de Ant. Perez) que en boluiendo à Caſtilla deſpacharia los negoçios de ſu marido, de lo qual moſtrò Rodrigo Vazquez villete de mano de ſu Mageſtad al Doctor Rengifo, como puede cõſtar por cartas del miſmo religioſo, y por ſu dicho. Con todo eſto y ſobre tantos terminos, y palabras nunca ſe llegaua auer reſoluçion, ny ſeñal de vida, ny aun de fin de tantos trabajos, ny à Juyzio plenario ninguna de ſus cauſas, antes ſe les yua diziendo, que callaſſen, que ſufrieſſen, que no pidieſſen Iuſtiçia, que pidieſſen Miſericordia, que ſe humillaſſen; y aun ſe llegò à dezir por miniſtros de ſu Mageſtad, y entre ellos por Rodrigo Vazquez (que aſſy lo dixo al padre Rengifo, como ſe vera por ſus cartas originales) que ſy huuiera moſtrado Ant. Perez mas luto, que ſin duda ninguna ſu Mageſtad le huuiera buelto à ſu lugar, y aun à mejor; coſa que ha corrido por boca

de

de otros, y que la cauſa de los trabajos de Ant.Perez era ſer galan,y luſtroſo, y no andar con vn ſaco, y çeniza cubierto, como tambien pareſçera por el proçeſſo criminal de la muerte comencado à hazer en Lisboa onze años ha,en que eſtan reçebidos teſtigos que no deponen en mas de que era luſtroſo Ant.Perez,como ſy huuieſſe ley, ny pena pueſta contra la gala y aſſeo natural de cadavno, y como ſy la pudieſſe hauer en coſa que de ſu naturaleça es indifferente.

Sobre tantas nouedades, y variedades de Juyzios, de priſiones,de demandas, fue traydo à la Corte con mucha anchura de priſion, donde eſtuuo con ella catorze meſes, como es notorio, y aun tuuo permiſsion ſecreta de ſu Mageſtad para poder yr publicamente la ſemana ſancta à nueſtra Señora de Atocha à los offiçios,y eſto ſin interuenir en la liçençia ny el preſidente de Caſtilla, ny el Preſidẽte Rodrigo Vazquez, en que pareſçe que ô quedaua raſtro de la antigua graçia de ſu Mageſtad, ô que la cauſa de la priſion tenia tan pequeñnas rayzes, que ſuffria tales permiſſiones de graçia ſin mas conſulta de miniſtros de Iuſtiçia.

 Hallan-

Hallando ſe en eſta manera de priſion, fue preſo con nueua demoſtraçion, y rigor, à 9 de Junio de 1589 años, y ſe le puſo mas al deſcubierto la demanda de la muerte de Juan de Eſcouedo à 25 de Agoſto del meſmo año acabo de 12 años. Sobreſto diò en x. dias ſu deſcargo, hecho ya al deſcubierto el cargo de aquella muerte, proçedido de proçeſſo hecho ſecretamente en onze años, ſobre no hauer en todo el recaudo para tener le preſo, ſegun el Juyzio de los letrados, que le vieron, quanto mas para tanta variedad de priſiones, y deſtrozos padeſçidos, y como ſe puede ver por la prouança, que vltimamente ſe ha traydo de Caſtilla contra el. Donde es bien aduertir, por ſer la coſa mas nueua, que jamas ſe haya viſto, que ſe les moſtrò à los letrados de Antonio Perez el proçeſſo cubriendo los nombres de los teſtigos, y leyendo ſe les à pedaços. Sy puede ſer baſtante la cauſa de tal proçeſſo para tal nouedad de viſta de proçeſſo, diga lo, Señores, la prouança, que ſe ha embiado contra Antonio Perez de Caſtilla, que con hauer ſe deſpachado tras el toda la herman-

Nunca vi tantas priſiones en vn preſo.

mandad de la Pasſion , y de la Inuidia,no ha llegado mas prouança contra el, que la que ſe ha viſto, tal que en ſy trahe caſi la defenſa, y deſcargo de Antonio Perez.

Eſtando la cauſa de la muerte en eſte eſtado le ſobrevino orden del Señor Confeſſor, para que confeſſaſſe la muerte, diziendo le que con eſto ſerian acabados todos ſus trabajos , pues eſto era, y hauia ſido el fundamento de todos ellos , como ſe vera por la miſma carta original , que eſta preſentada.

Conſidere ſe aqui, Señores , por Dios, la variedad de los medios, que ſe vſauan, y vna coſa rara, que con reſponder Antonio Perez al Señor Confeſſor, que miraſſe bien ſy para todo, y para la conſçiençia de todos, y para qualquier otro reſpecto mayor, ſeria lo mejor , y mas dulçe medio hazer amiſtades con la parte contraria, todo Señores por deſſear Antonio Perez, que ſe eſcuſaſſe de llegar à publiçidad con tales materias, y ſacramentos , y con ſer la reſoluçion de tal conſejo, como el del Señor Confeſſor, tan grande ſe mudò tan façilmente , y tuuo por buen medio el del

con-

conçierto , que Antonio Perez propuſo. Con approbaçion del Señor Confeſſor ſe hizieron las amiſtades bien coſtoſſamente jnterueniendo en ellas el Almirante de Caſtilla, y con liçençia del preſidente Rodrigo Vazquez juez de la cauſa, como es notorio, y conſtara por las cartas del Señor Confeſſor preſentadas ya en la deffenſa, y por otras baſtantes probanças. Por que ſe conſidere à cuyo cargo ſera el dano, y perdida de hazienda reſçebido en eſtas amiſtades ſin los otros mill daños emergentes, y lucros çeſſantes de tantos años, y en tanta diuerſidad de coſas padeſçidas por Ant. Perez con conſuelo ſuyo por ſer en ſeruiçio de ſu Rey, y en prueua de ſu fidelidad.

XX. mill ducados pago por el concierto yo lo ſe.

No puede dexar de aduertir à V. Señorias en eſte paſſo de vn punto muy importante para ſu jnformaçion, y para la ſatisfaçion de las gentes, de no hauer querido Antonio Perez confeſſar la muerte, aun que el Confeſſor de ſu Mageſtad le eſcriuiò lo que eſta dicho, y de auer porfiado tanto en no llegar à declarar las cauſas de ella, aunque le moſtraua el Preſidente Rodrigo

Vazquez

Vazquez vn villete de mano de ſu Mageſtad, en que declaraua ſu Mageſtad hauer ſe hecho por ſu orden, y mandado aquella muerte, y mandaua que declaraſſe las cauſas, que Antonio Perez, aunque viesſe tales prendas, y ordenes, eſtaua obligado à no dar les credito, de mas de la Natural obligaçion, de que nadie ſe condene, y mucho menos hauiendo tan poca, ò caſi ninguna probança del caſo contra el, que tenia el de ſu Mageſtad grandes prendas, y conçierto entre los dos, que ſe procuraſſe en quanto ſe pudieſſe eſcuſar, que no ſe entendieſſe, que lo que ſe hauia hecho hauia ſido con interuençion ſuya. Y aſſy en el villete numero 49. de los que ſe han preſentado en la deffenſa, dize ſu Mageſtad eſtas palabras à eſte propoſito, que por que ſea vea quanta verdad ha dicho en lo que ha referido, referira aqui las miſmas palabras, que ſon las ſiguientes, Y mientras ſe pudiere eſcuſar, que lo que " ſe ha hecho no ha ſido con jnteruençion " mia, bien ſera que ſe eſcuſe, y dize le ſu Ma- " geſtad à Ant. Perez mas, y es bien que vos lo " querais "

Eſtraña confuſion, y contrariedad.

querais assy, y lo procureis, pues quando conuiniesse otra cosa, estoy yo en passar por ella, pero es bien probar lo todo antes, y sobre esto da, y toma su Magestad en vn largo papel, de se real mano.

Considere se supplico Señores, de gracia, y de Iustiçia, que deuia hazer vn vassallo con semejantes prendas, y lo que ha padesçido su alma, su espiritu, su persona toda en tanta confussion, y contrariedad de ordenes, y si estaua obligado, tras la razon de su deffensa natural à guardar antes la orden y conçierto entre su Rey, y el dada en la mas biua parte de confiança de todo este caso. Y si los ministros que tratauan desto con el tuuieran notiçia de cosas de Estado, y de la obediençia, que se guarda, y dexa de guardar en ellas, no se les hiziera nueuo, sino error el obedesçer. No deuen ellos de saber, que vn Castillo, ò fortaleza de importançia no se ha de entregar por mill çedulas, ny firmas del Prinçipe, que para ello se presentassen mientras no muestran, ny entregan el contraseño, que con ser de ordinario vn medio guijarro, ô vna media moneda, exçede

çede à la firma, y letra real ; quanto mas hauia Antonio Perez de anteponer, ſegun eſta razon, el contraſeño de la mano real de ſu Mageſtad, y con tales, y tan eſtrechas palabras, y prendas, y mas ſiendo lo contrario à eſto tan contrario à toda razon, y conueniençia por todas las mill conſideraçiones, y ſiendo quiça encaminado con fin de paſsion particular; à lo menos conſta hauer ſido conſejo de Rodrigo Vazquez (Antonio Perez ſabe eſta verdad) el qual andaua buſcando jnuençiones, y traças, pareſçiendo le que ſe yuan à acabar los trabajos el Antonio Perez, para que ſe entraſſe cada dia en nueuos Juyzios por meter en dilaçiones nueuas la Iuſtiçia de Antonio Perez, y el fin de tantas miſerias, y penſando que con hauer ſe le tomado todos ſus papeles (de que el dicho Rodrigo Vazquez hoy en dia tiene mucha parte en ſu poder) y pedido à Doña Juana Coello ſu muger el Señor Confeſſor los confidentes entre ſu Mageſtad, y Antonio Perez, como conſta por cartas de ſu mano para Doña Juaña Coello, y por vna çedula del reſçibo ſuya, preſentada en ſu de-

 fenſa,

fenſa, hauia defaltar deſcargo, y ahogar ſe ſu Iuſtiçia, como ſi en ſemejantes, y tan grandes negoçios, y de tan gran ſecreto, y confiança, pudiera pedir ſe le razon, como en las coſas ordinarias. Porque en los ſecretos de los Prinçipes, en que pudiere dar el miniſtro interpretaçion, que ſea liçita, no ſe ha de preſuponer le contrario, mayormente en miniſtro de miniſterios tan grandes, y de tan grande confiança, à cuya ſimple palabra quiere el derecho que ſe crea, y mas preçediendo ſobre eſto el hauer ſe le tomado por la Iuſtiçia à caſa abierta todos ſus papeles, y ſin jnuentario, y al cabo de tanto tiempo, y como ſy en el mandamiento, y orden de ſu Rey, y mas de Rey tan Chriſtiano, tuuiera el que meter ſe en mas que la obediençia deuida à ſu Prinçipe, ſiendo ſupremo, como el ſuyo, y Señor de las penas de las leyes dependientes ſolo de ſu ſatisfaçion; ny à el pedir ſe le razon, ny quenta de lo que huuieſſe cometido por ſu orden.

Sobre tal demanda de muerte, y ſobre tales conſideraçiones preçedientes, ſe jnformo

formò à Rodrigo Vazquez, como ſobre proçeſſo concluſſo, y ſobre perdon de parte, y amiſtades hechas por tal orden, y por tales conſideraçiones de no deſcubrir ſacramentos mayores, y en daño, y desautoridad de terçeros, era contra conſçiençia, y Iuſtiçia preguntar, ny reſponder ſobre coſas differentes de la pendiente cauſa.

No ſe puede dexar de dezir aqui (perdone me my inclinaçion, y reſpecto natural) vn caſo mucho para eſpantar à la Naturaleça, que eſtando en eſtas priſiones debaxo del Juyzio del Preſidente Rodrigo Vazquez al prinçipio del año de 89. en la caſa de Don Pedro çapata, le embiò à pedir à Antonio Perez por el preſentado Xuarez, vn religioſo graue de la orden de la Trinidad, que reſide en Corte, que le ayudaſſe para la informaçion, que entonçes ſe hazia de ſu habito con ſus deudos, y valedores de Segouia, deſſeando que le vieſſe para tratar del caſo, ſiendo ſu priſionero, como le viò vna noche, y aun le embiò à dezir primero Antonio Perez

por el miſmo religioſo, y por vn villete, que ſeñalaſſe hora para ver le, però que hauia de ſer con condiçion, que no le hauia de tratar ſino de ſu particular; Tal ha ſido el natural, y condiçion deſta perſona. Fue le à ver Antonio Perez vna noche entrando por eſcalera, y puerta ſecreta, como es notorio. Tratò ſe de ſu negoçio, y tomò Antonio Perez à ſu cargo eſcreuir à ſus deudos de ſegouia, (que en aquella çiudad ſon de calidad, y de los mas honrrados) que miraſſen lo que hazian, y ayudaſſen al tal habito con las veras, que era meneſter. Hizieron lo los deudos de Ant. Perez en todo, y por todo, aſsiſtiendo à Don Juan de Auila ſobrino de Rodrigo Vazquez, que acudiò luego à ellos, y à la ſoliçitud del negoçio. Y atreue ſe Antonio Perez à dar razon deſto por ſer parte de cargo contra la paſsion del juez, que tanto le ha laſtimado: la qual creſçiò en el por hauer ſe entendido eſta buena obra, y por auer ſe le traydo à la memoria con quexa de los agrauios, que yua haziendo à Antonio Perez, por medio de Don Joſepe Perez del Hierro, vno de los que inter-

De manera que a los juezes los mueue la rueda del interes proprio.

Pues mas de lo que dize aqui Antonio Perez he ſabido yo. Que para enduizir le Rodrigo Vazquez a Antonio Perez, le dio aquella noche quenta de quantos millones coſtaua la armada, y ſus preuenciones para la empreſſa de Inglaterra: Y las intelligencias con Mos de Guyſa haſta que murio. Y la ayuda a los ligures de Francia, haſta entonces.

interuinieron en ayudar à la informaçion, y por ſer verdad tan grande, que tiene papel de mano de Rodrigo Vazquez reſpondido en otro proprio de Antonio Perez, en que le da las graçias dello con la reuerençia, que pudiera hazello vn reo à ſu juez ſupremo. Però por eſto nadie dexe de hazer bien à ſus enemigos por Dios y por confuſion dellos. Sobre tal beneficio en la honrra, reçibido de ſu proprio reo, ſobre eſtar ya recuſado el tal juez Rodrigo Vazquez, digo, ſobre hauer le recuſado, como eſta tocado arriba, en el Juyzio de la viſita çinco años ha, y eſto ſobre hauer le pedido el Señor Confeſſor entonçes, antes de entrar en el Juyzio, cauſas de recuſaçion, y hauer las dado, y ſobre hauer quedado por ſu juez ſin aueriguaçion, ny Juyzio de las tales cauſas; Sepan Todos, que paſsò por todas eſtas conſideraçiones dichas, y reſpectos deuidos à Dios, à las gentes, à la conſçiençia, à toda razon, y conueneçia de Eſtado, y de Ley Natural, y ſe arrojò el, y ſu acompañado à poner en vn miſerable potro la perſona de vn vaſſallo, y criado, que tan familiarmente

La primera cauſa, que da para hazer bien a los enemigos, es Christiana, la ſegunda ſuena venganza, pero vẽganza noble, de ſuerte que por todos reſpectos es buen conſeio.

armente, y tan diuersas vezes hauia estado à vista de la presençia, y resplandor de la graçia, y real persona de su Magestad en ministerio, y communicaçion de negoçios muy graues, y confianças tan hondas, que no huuiera caso por grande, y graue que fuera, que no pudiera caber muy anchamente en ellas, quanto mas meresçer no ser puesto en tan miserable estado, y figura, y sin occasion de pregunta de delicto personal del paçiente: y lo que mas es, que executaron este fuerte rigor personas sabidoras, sino de las prendas grandes de Antonio Perez con su Rey, à lo menos del lugar que hauia tenido muy çercano à su Real persona, y sacado para el tal seruiçio no de lugar baxo, ny de pastor, ny de guarda de *piaras, sino de donde ha referido. Y es mucho de considerar, que todos estos onze años sin Juyzio formado ha padesçido grandes, y muchas miserias, y destroços en su persona, en la de su muger, en las de sus hijos niños, en la salud, en honores, en offiçios, seruidos de padre y hijo tantos años, y con tanta satisfaçion de todas naçiones, en la hazienda, hazi-

*Algo deue de querer dezir, el a quien toca lo entendera, y lo callara.

haziendo ſe publica almoneda de toda ella con tanto eſcandalo de la Naturaleça, que ſe vendian en ella las camiſas de los hijos niños de teta, naſçidos en la miſma priſion, y el dedal y aguja atraueſada en la miſma vaynilla, començada de ſu hija mayor Doña Gregoria, à pregones publicos, y à quien daua mas por ella. Hija, cuyo buen natural, y valor mas, que de ſu edad, ha deſcubierto la neçeſsidad, y priuaçion de libertad de los padres para pedir Iuſtiçia, con mucha eſtimaçion en todos de ſu perſona: Y lo que no es menos de conſiderar, que ſi no era à dinero, no querian dar à la madre, ny à los hijos de ſus proprios veſtidos para veſtir ſe; coſa contra la ley de hidalguia, y contra la obligaçion deuida al ſexo de muger, y à la edad de niños, y todo eſto ſin conſtar de ſentençia.

En fin, Señores, padeſçido todo eſto en todo el caudal de vna familia entera, hijos, y nietos todos ellos por padres, y abuelos de todos lados de muy fieles vaſſallos, y criados de la Corona, y perſonas Reales, que no ſe puede contener la pluma

en dexar de dezir, lo que ſe ſigue, Quede mas de los ſeruiçios de Antonio Perez, y de Gonçalo Perez ſu padre, y de ſus paſſados, hay la conſideraçion de los ſeruiçios de los abuelos de Dona Juaña Coello ſu muger, muy para poner en memoria, que ſus abuelos por ſu padre, y los abuelos por ſu madre fueron de tal manera fieles à ſu Rey, que fueron perſeguidos de los communeros en Madrid el año de las Communidades, y les derribaron ſus caſas, y ſe las ſembraron de ſal por ſeguir la fidelidad de ſu Rey, de que aun hoy en dia ay teſtigos de viſta, y huuieron de embiar ſus hijos niños en literas hazia Burgos para ſaluar à lo menos aquellas caras prendas de tal turbaçion, y peligro. Queda Señores vna fuerte conſideraçion, que Antonio Perez fue tan perſeguido, y combatido, con ver le al lado del fauor de ſu Mageſtad por eſta miſma cauſa, como ſu Mageſtad miſmo de ſu miſma Real mano lo dize al miſmo Antonio Perez por villetes preſentados ya en ſu deffenſa, que en medio de aquella mar tan ſoſſegada de

En verdad que algunos de los miniſtros de las perſecuciones, de eſtas tales pſonas eran deſcendientes de los perſeguidores dellos de los comuneros digo.

Porque ſe vea el trueque, de las coſas humanas.

graçia

graçia jamas vista en persona de su suerte, con el mas fresco ayre de fauor, y prendas (como por los mismos papeles constara) desseò apartar se, y meter en qualquier rincon su pobre varca, y familia, temiendo la tormenta de la inuidia, y conosçiendo los terribles vientos, y toruellinos de persecuçiones, que sobre el venian; de que aun tiene presentados villetes bastãtes, y particularmente paresçera por el villete numero 49, que desseò apartar se del seruiçio de su Magestad por no perder con el lugar la persona, y vida, y honrra, y todo el caudal. Lo qual huuiera el hecho sy huuiera creydo à lo que le dezia su animo, y razon natural, sy no le huuieran detenido la obediençia de su Magestad, y el respecto, y credito deuido à las prendas, y seguros, que su Magestad le daua, rendido à esto mas por obediençia, que no por no ver el paradero, que podia ya tener segun la experiençia que tenia, y la fuerza de la jnuidia, y las subitas, y arrebatadas turbaçiones, y mudanças del siglo. Sobre tal estado de graçia, y meritos personales, y de sus passados,

ſados, y ſobre tales fidelidades,y ſobre tales, y tan varias, y largas priſiones,y ſobre tantos Juyzios començados, y ninguno acabado, viendo que ſu Verdad, y Iuſtiçia hundida en tantas tinieblas por la fuerça de la Inuidia, no podia alcançar vna hora de luz,ny de deffenſa ſegura, ſe vino à eſte Reyno, naturaleza de ſus padres, y abuelos, por apartar ſe de tan fuerte paſſion, y por ſaluar ſiquiera el caſco del nauio de la perſona, y honrra, y reſponder por ella, y por la de ſus padres, y hijos, y por la de ſu propria naturaleza. Paſsion tan fuerte, que no ſolo no ſe tiempla, como ſuele ſucçeder, con appartar les la occaſion, que era la perſona de Antonio Perez, ſino que antes creſçe, porque con la perſona ſe hunda ſu Verdad, y Iuſtiçia, y la Paſsion de ſus perſeguidores: y lo que peor es, que ſe eſtan jnuentando,y diſponiendo medios para acabar le, y demandas, y modos para yr le arraſtrando haſta la ſepultura en priſion, en grande offenſa del Cielo,de la tierra, de la auctoridad,y de la Iuſtiçia, y Chriſtiandad de ſu Mageſtad.

Como quien tenia noticia de los naufragios de las Cortes de los Principes habla, quien llama caſco del nauio a ſolo eſto. Que obras muertas es lo demas, con que ſe nauega en la Vida.

En

En fin ſupplica à V. SS. Antonio Peres, y les en carga mucho la conſçiençia de parte de Dios, y de las gentes, y de ſu Mageſtad miſmo, (tal confiança tiene en ſu real, y Chriſtiano animo, y natural) que miren ſu Iuſtiçia con particulares ojos, y conſideraçion Chriſtiana, y mas que ordinaria, por ſer tan extraordinaria la Paſsion, y Violençia, que ſe deſcubre por tantas partes en ſu cauſa, y que ſe les ponga delante todo lo que eſta refferido de lo que ha padeſçido doze años ha, ſin quedar coyuntura de la perſona propria, ny de ſu muger, ny de los hijos, ny de la honrra, ny de todo quanto poſſeyan de caudal, que no aya padeſçido fuertes daños, y nunca oydos. Y ſobre todo eſto les trae à la memoria las palabras del Spiritu Sancto con que çierra eſte papel.

Noli quærere fieri Iudex, niſi valeas virtute irrumpere iniquitates, ne forte extimeſcas faciem Potentis.

El Impressor à Todos.

YO he Impresso este libro con poca notiçia de la lengua Española. Y porque podra ser, que por la estrañeza de los casos, que contiene (que lo mas de esta vida es caso, y cayda, segun se entregan los hõbres à la Fortuna, segun procuran subir sin boluer el rostro à la abaxada, segun tiene poca seguridad ningun estado humano) que alguno quiera tornar à jmprimir le, porque passe de mano en mano la notiçia de tales cosas, he querido añadir à mi trabajo vn aduertimiento de los yerros de la Impression, y tres tablas de los cabos prinçipales, que contienen estos papeles, que vn amigo mio ha hecho, de quien me he valido para ello, y para estos renglones. Que el Auctor, ny yo no curamos de otro benefiçio, sino de que se jmprima bien en el papel, y en los aminos de todos. El, porque tiene por bastante satisfaçion auer sido auctor del benefiçio commun en presen-

ſentar la notiçia de tal Fortuna: Yo, en auer ſido pregonero de ella. Offiçio proprio de los Impreſſores. Pues del ſubjecto, que ha ſido la occaſion de eſte merito para el Auctor, y para el Impreſſor, de creer es, que no penſara hallar la recompenſa, y reparo de tantas ruynas, y deſtrozos, ſino en que ſu perſona, y coyunturas, ſu Fortuna, y auenturas ſiruan, como de cuerpo de Anatomia para enſeñamiento, y eſcarmiento de otros. VLTIMO caudal, y conſuelo de los que eſcapan de los naufragios humanos, y del mar tempeſtuoſo del fauor de los Prinçipes. Que tan eſcapar llamo de los que à velas llenas les dura aquel ayre freſco haſta el puerto de la vida, como de los que ſe ſaluan à nado. Tan pocos de los vnos, como de los otros. Perdonen me los Prinçipes, que no deue ſer la culpa dellos, ſino permiſsion Diuina, que ſu fauor ſea por la mayor parte por nueſtro benefiçio tan peligroſo, y las Graçias, y Graçia de ellos por los ſeruiçios, y meritos del natural de la Reſpiraçion, que el

ayre,

ayre, que appeteçe, y reçibe freſco, y lim-
pio, le deſeche deſpues, y buelua altera-
do, y differente, para amedrentar nos de
la Idolatria, inclinaçion, y perdiçion de
los hombres, aun ſin premio, ny be-
neficio. Effecto, y caſtigo
de la Ambiçion
Humana.

Memoria

Memoria de las coſas prinçipales que contiene la Relaçion Summaria de *Raphael Peregrino*.

Pala-

Apar-

que

Pri-

Rey,

Fff. Ny

Memoria de los puntos prinçipales, que contiene la Relaçion de lo succedido en Caragoça a 24. de Septiembre. 1591.

Decla-

Memoria de lo que contiene el memorial del Hecho de Antonio Perez.

 Mayo

Yerros de la Impreſsion ſin algunos otros de la Orthographia Eſpañola, y apuntamiento, que al que ſupiere bien la lengua, le ſera façil enmendar los.

En la carta para los priuados, Pido, Pedimos. Pag. 113. lin. 23. joliçitadores, ſoliçitadores. pag. 115. a la margen, mudanda, mudando. p. 121. lin. 21. que el le, que le. p. 124. lin. 9. quanto mos, quanto mas. p. 131. lin. vltima, çeremonia, çerimonia. p. 144. lin. 23. ſuyo. Al fin conuinieron, ſuyo, conuinieron al fin. p. 153. lin. 8. todos, todas. p. 170. lin 17. las quales, a las quales. p. 174. lin. 1. del del, del. p. 176. y el Fuego, como las demas, y como el fuego, y las de mas. p. 177. lin. 22. deſte, deſta. p. 182. en la margen, piſaua, piſaua. p. 189. a la margen, no me, no le. p. 190. lin. 8. y yr, yr. p. 192. l. 11. refirio les, refirio le. p. 204. l. 14. y a parte, y la parte. l. 25. ſe conſideren, conſideren. p. 209. l. 25. el violençia, de violençia. a la margen, Ny por la, Ny por lo. l. 13. de otro, del otro. p. 222. a la margen, ſentieren, ſintieren. p. 225. l. 4. amplear, emplear. l. 13. aduogue, aduoque. p. 229. l. 13. tocaran, tocaron. p. 232. l. 13. antiquo, antiguo. p. 240. l. 4. los fueros hazen, los fueros los hazen. p. 263. a la margen, labertad, libertad. p. 277. l. penultima, contenta, con tanta. p. 278. a la margen, la de la Fuerza, las de la Fuerza. p. 293. a la margen. l. 21. añadaſe (Segunda preuencion.) p. 326. l. 9. en tonçes, entonçes p. 329. l. prima. es fueza, esfuerça. p. 335. l. 14. votoria, votaria. l. 15. le, lo. p. 336. l. 23. del amor, al amor. p. 340. l. 14. Cunniga, Cuñiga. p. 343. l. 24. auiſauan, auiſaua. p. 347. l. 12. ſobreuino, como ſobreuino. p. 348. l. 23. de ſaſperado, deſeſperado. p. 352. a la margen. l. 1. ſeas, ſe os. p. 356. l. 13. le ſuyas, las ſuyas. p. 370. l. prima. liçdo liçençiado. p. 373. l. 19. fin, ſin. l. 24. pequennas, pequeñas. p. 376. l. 10. dano. daño. p. 377. l. 19. ſea, ſe. p. 379. l. 14. el, de. p. 387. l. prima. ſa, ſu. en la carta del Impreſſor para todos antes de las Tablas: aminos, animos.